

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de enero de 2007,
Tomo DCXL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio Circular mediante el cual se informa la sustitución, designación y domicilios, de los
apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas
regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

SECRETARIA DE ENERGIA

Nota Aclaratoria al Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial
Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no
residenciales, publicado el 29 de noviembre de 2006

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SCFI-2004, Información comercial-
Etiquetado para juguetes

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, una
fracción de terreno con superficie de 252,488.872 metros cuadrados, que forma parte de un
inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 2.3 de la carretera al Fresno, en
ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, a efecto de que la continúe
utilizando con instalaciones del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República
y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,
que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa
Dimex Industrial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública
Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que
deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Serviproductos
Universales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública
Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que
deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control e
Instrumentación del Noroeste, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Juan Manuel Magaña Rojas

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuciones Fontamara, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Servicios y Mantenimientos Eléctricos, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Cieneguillas, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera General Miguel Alemán, Municipio de Caborca, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chinos, con una superficie aproximada de 03-50-59.5 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jecotal 2, con una superficie aproximada de 00-98-95.2551 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa Grande Agua Nueva, con una superficie aproximada de 788-15-83.046 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Higueras, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 1/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Acuerdo General 2/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General 10/2006, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso

Información relativa a los recursos devengados en el ejercicio fiscal dos mil seis, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil seis

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto aclaratorio relativos a la Controversia Constitucional 15/2006, promovida por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2006

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lista de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXL ENERO DE 2007

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2006 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

15 Ene.- No. 11.- 2

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Disposiciones Generales que regulan el Presupuesto, la Contabilidad e Informes sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación

26 Ene.- No. 21.- 2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Calendario de gasto correspondiente al Ramo 02 Presidencia de la República, para el ejercicio fiscal 2007

19 Ene.- No. 16.- 2

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por el paso del frente frío 20 en 3 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

15 Ene.- No. 11.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por helada atípica en 2 municipios del Estado de Chihuahua

26 Ene.- No. 21.- 12

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de temperaturas mínimas en el Municipio de Atzalan del Estado de Veracruz

11 Ene.- No. 9.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de bajas temperaturas y heladas registradas a partir del día 20 de noviembre de 2006 en 17 municipios del Estado de Tlaxcala

17 Ene.- No. 13.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de temperaturas mínimas en siete municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

10 Ene.- No. 8.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por lluvias y temperaturas mínimas que se presentó los días 19 y 20 de noviembre en 24 municipios del Estado de Veracruz

11 Ene.- No. 9.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por temperaturas mínimas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2006 en 12 municipios del Estado de Zacatecas

26 Ene.- No. 21.- 13

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Ramo 04 por Unidad Responsable

19 Ene.- No. 16.- 3

Declaratoria de Emergencia por bajas temperaturas extremas, que se presentaron los días 23, 24, 25 y 26 de diciembre de 2006, en 11 municipios del Estado de Zacatecas

12 Ene.- No. 10.- 2

Declaratoria de Emergencia por helada atípica, en 2 municipios del Estado de Chihuahua

15 Ene.- No. 11.- 2

Declaratoria de Emergencia por la helada atípica ocurrida los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, en 2 municipios del Estado de Durango

26 Ene.- No. 21.- 11

Declaratoria de Emergencia por la nevada ocurrida el día 2 de enero de 2007 en 3 municipios del Estado de Chihuahua

23 Ene.- No. 18.- 2

Declaratoria de Emergencia por nevadas, en 28 municipios del Estado de Chihuahua

18 Ene.- No. 15.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 9 y 10 de enero de 2007, a fin de participar en la Ceremonia de transmisión del Mando Presidencial en la República de Nicaragua

5 Ene.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 15 y 16 de enero de 2007, a fin de efectuar una visita a la República de El Salvador para participar en la Celebración del XV Aniversario de la Suscripción de los Acuerdos de Paz

5 Ene.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 24 al 30 de enero de 2007, con el propósito de realizar una gira que comprende una Visita de Trabajo a la República Federal de Alemania (25 de enero); la participación en la reunión anual del Foro Económico Mundial en Davos, Suiza (26 y 27 de enero); así como Visitas de Trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (27 a 29 de enero) y al Reino de España (29 y 30 de enero)

23 Ene.- No. 18.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Llamada Final en México, como Asociación Religiosa

23 Ene.- No. 18.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Roca de los Siglos, como Asociación Religiosa

23 Ene.- No. 18.- 4

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Jesucristo la Paz de Dios para todas las Naciones, como Asociación Religiosa

23 Ene.- No. 18.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Vida y Paz, para constituirse en asociación religiosa

24 Ene.- No. 19.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Defensores del Evangelio de Santidad Pentecostal de México, para constituirse en asociación religiosa

24 Ene.- No. 19.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo de Alabanza Compañerismo Cristiano la Puerta, para constituirse en asociación religiosa

24 Ene.- No. 19.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesias Evangélicas Gente Cristiana en Movimiento, para constituirse en asociación religiosa

24 Ene.- No. 19.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Unidos por Cristo, para constituirse en asociación religiosa

25 Ene.- No. 20.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Bautista Jesucristo el Salvador de Tapachula, Chiapas, para constituirse en asociación religiosa

25 Ene.- No. 20.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pueblo del Dios Viviente y del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa

25 Ene.- No. 20.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Fuente de Vida Jesucristo de Puerto Vallarta, Jalisco, para constituirse en asociación religiosa

25 Ene.- No. 20.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Sanidad del Alma de México para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa

25 Ene.- No. 20.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Betania, Lugar de Amigos, para constituirse en asociación religiosa

25 Ene.- No. 20.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Jesús es el Camino Tocuila Texcoco, Estado de México, para constituirse en asociación religiosa

24 Ene.- No. 19.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Jesús Roca de la Eternidad, San Felipe del Progreso, para constituirse en asociación religiosa

24 Ene.- No. 19.- 5

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de dos entidades internas de la Iglesia del Nazareno en México, A.R., como asociaciones religiosas

24 Ene.- No. 19.- 4

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo de veintinueve entidades internas de la Diócesis de Papantla, A.R., como asociaciones religiosas

25 Ene.- No. 20.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de diciembre de 2006, Tomo DCXXXIX

5 Ene.- No. 5.- 33

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Calendario de Presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2007

25 Ene.- No. 20.- 9

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chih.

2 Ene.- No. 2.- 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 23.- 1

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México

5 Ene.- No. 5.- 3

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 23.- 7

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil seis

8 Ene.- No. 6.- 4

Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en París, el diecinueve de octubre de dos mil cinco

(Segunda Sección)
30 Ene.- No. 23.- 1

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Alma Patricia Soria Ayuso, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República del Ecuador

24 Ene.- No. 19.- 8

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Magdalena Suberville Tron, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa

19 Ene.- No. 16.- 7

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Lorena Palacios Dueñas y Cariño Areli Padilla Díaz, para prestar servicios en la Embajada de Italia, en México

8 Ene.- No. 6.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Concepción Valle Barraza, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en los consulados de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; en Guadalajara, Jalisco; en Nogales, Sonora y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente

8 Ene.- No. 6.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rocío Yaneth Córdova Montijo, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora

8 Ene.- No. 6.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Noguera Ibarra, para prestar servicios en la Embajada de Japón, en México; en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, respectivamente

8 Ene.- No. 6.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Edgard Alonso Ramírez Vázquez, para prestar servicios en las embajadas de Malasia y de Portugal en México, respectivamente

18 Ene.- No. 15.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Humberto García Enríquez, para prestar servicios en los consulados de los Estados Unidos de América, en Hermosillo, Sonora y en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente

18 Ene.- No. 15.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Graciela Adriana Natalia Zubikarai Porras, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas

18 Ene.- No. 15.- 5

Decreto por el que se concede permiso al Capitán de Navío C.G. DEM. Demetrio Mújica Castro, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Armada de la República Argentina

9 Ene.- No. 7.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alberto Vadas y Kuhn, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Hungría en Cuernavaca, Morelos, con circunscripción consular en el Estado de Morelos

18 Ene.- No. 15.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Almirante C.G. DEM. Marco Antonio Peyrot y González, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia

12 Ene.- No. 10.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano arquitecto Xavier Cortés Rocha, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

19 Ene.- No. 16.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Capitán de Corbeta C.G. Luis Alfonso Medina Martínez, para aceptar y usar la Condecoración y la Cinta que le otorga la Junta Interamericana de Defensa

19 Ene.- No. 16.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Contralmirante CG. DEM. Conrado Aparicio Blanco, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América

9 Ene.- No. 7.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Eduardo Tomás Camberos Vizcaino, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República del Paraguay en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

18 Ene.- No. 15.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ferdusi Bastar Mérito, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Guatemala

19 Ene.- No. 16.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Francisco Tortolero Cervantes, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Senado de la República Francesa

9 Ene.- No. 7.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM. Ramón Isidro Ortega Cardoso Salinas, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador

9 Ene.- No. 7.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Gerardo Clemente Ricardo Vega y García, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Nicaragua

9 Ene.- No. 7.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jorge Dipp Murad, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno Libanés

19 Ene.- No. 16.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Luis Cuevas y Novelo, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Nicaragua

24 Ene.- No. 19.- 9

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua

11 Ene.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Emilio Zilli Debernardi, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Italiana

19 Ene.- No. 16.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Fernando Ricardo Ancona Teigell, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Mérida, Yucatán

24 Ene.- No. 19.- 9

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Subteniente de Arma Blindada Jonatan Gutiérrez Morales, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Fuerza Armada de la República de El Salvador

9 Ene.- No. 7.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Subteniente de Infantería Pedro Madera Pelayo, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ejército Nacional de la República de Colombia

9 Ene.- No. 7.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Subteniente de Caballería José Antonio Cruz González, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ejército de la República de Chile

9 Ene.- No. 7.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Subteniente de Intendencia Héctor Morán Rojo, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Ministerio de Defensa de la República Bolivariana de Venezuela y la Medalla que le otorga el Ejército de la República Federativa del Brasil

9 Ene.- No. 7.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Subteniente de Fuerza Aérea Aerologista Damián Hernández Villa, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Fuerza Armada de la República de El Salvador

12 Ene.- No. 10.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Subteniente de Fuerza Aérea Especialista en Mantenimiento de Aviación Erick Sánchez Flores, para aceptar y usar la Medalla y la Condecoración que le otorgan el Ejército Nacional y Fuerza Aérea de la República de Colombia y el Ministerio de Defensa de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente

12 Ene.- No. 10.- 3

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Protocolo, firmados en la Ciudad de México el veinticinco de septiembre de dos mil tres

1 Ene.- No. 1.- 2

Decreto Promulgatorio del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, firmado en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de dos mil cinco

12 Ene.- No. 10.- 4

Oficio relativo al nombramiento de la señora Judith Elena Maraboli Jensen, quien funge como Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, en el cual se comunica que se ha ampliado la circunscripción consular a los estados de Campeche y Yucatán

5 Ene.- No. 5.- 7

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Calendario de Presupuesto Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2007

19 Ene.- No. 16.- 8

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de Presupuesto autorizado a las unidades responsables, para el Ejercicio Fiscal 2007

18 Ene.- No. 15.- 6

Fe de erratas al Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado el 29 de noviembre de 2006

15 Ene.- No. 11.- 4

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 03/XXI/07 del Consejo Nacional de Seguridad Pública por el que se aprueban los criterios de asignación, las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)

25 Ene.- No. 20.- 12

Acuerdo por el que la Secretaría de Seguridad Pública establece su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, para todos los efectos legales a que haya lugar

18 Ene.- No. 15.- 7

Calendario de Presupuesto Autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública 2007

18 Ene.- No. 15.- 8

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur

24 Ene.- No. 19.- 10

Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 1

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas

24 Ene.- No. 19.- 21

Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 11

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

25 Ene.- No. 20.- 19

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango

26 Ene.- No. 21.- 14

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México

26 Ene.- No. 21.- 25

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León

26 Ene.- No. 21.- 39

Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca

8 Ene.- No. 6.- 5

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

29 Ene.- No. 22.- 2

Convenio de Transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa

8 Ene.- No. 6.- 27

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa

29 Ene.- No. 22.- 15

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

29 Ene.- No. 22.- 26

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 23.- 12

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco

24 Ene.- No. 19.- 36

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

30 Ene.- No. 23.- 22

Relación de Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007

25 Ene.- No. 20.- 11

**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Aclaración al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado el 24 de octubre de 2006

9 Ene.- No. 7.- 53

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1050, de la que es titular la Agente Aduanal Susan Lynn Willy Kolter, de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a la Aduana de Nuevo Laredo

15 Ene.- No. 11.- 23

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1547 a la ciudadana Ana Claudina Castañeda Covarrubias, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo

11 Ene.- No. 9.- 10

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1548 a la ciudadana Leonor Cristina del Pilar Cervera Domani, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Progreso

10 Ene.- No. 8.- 3

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1549 al ciudadano Manuel Juan Ortigón Martínez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo

10 Ene.- No. 8.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

19 Ene.- No. 16.- 9

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales

31 Ene.- No. 24.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

17 Ene.- No. 13.- 3

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2006

30 Ene.- No. 23.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2007

30 Ene.- No. 23.- 22

Acuerdo por el que se reforman las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros

31 Ene.- No. 24.- 4

Calendario de Presupuesto autorizado a las dependencias y entidades de control directo, para el ejercicio fiscal 2007

12 Ene.- No. 10.- 12

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2007

18 Ene.- No. 15.- 11

Circular CONSAR 69-1, Reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

8 Ene.- No. 6.- 47

Circular F-10.1.4 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones emitidas sobre el registro contable de las reclamaciones recibidas

30 Ene.- No. 23.- 48

Circular F-12.1 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones de fianzas para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes

31 Ene.- No. 24.- 6

Circular S-19.1 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes

31 Ene.- No. 24.- 19

Circular S-20.2.6, mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, del subramo de misceláneos, la estructura del Sistema Estadístico del Subramo de Diversos Misceláneos y la forma y términos para su entrega

2 Ene.- No. 2.- 12

Circular S-20.2.6.1, mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de diversos, la estructura del Sistema Estadístico de los Seguros de Diversos Técnicos (Construcción y Montaje) y la forma y términos para su entrega

4 Ene.- No. 4.- 9

Circular S-20.2.6.2 por la que se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de diversos, la estructura del Sistema Estadístico de los Seguros de Diversos Técnicos (Calderas, Equipo electrónico, Equipo de contratistas y Rotura de maquinaria) y la forma y términos para su entrega

(Segunda Sección)

5 Ene.- No. 5.- 6

Circular S-20.2.10 mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito, la nueva estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Crédito y la forma y términos para su entrega

12 Ene.- No. 10.- 14

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

9 Ene.- No. 7.- 6

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México

15 Ene.- No. 11.- 5

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz

9 Ene.- No. 7.- 24

Convenio para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Coahuila, así como los municipios y organismos que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor

9 Ene.- No. 7.- 42

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

3 Ene.- No. 3.- 2

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas

3 Ene.- No. 3.- 7

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de León, Guanajuato

3 Ene.- No. 3.- 12

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero

3 Ene.- No. 3.- 17

Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa, publicado el 25 de noviembre de 2005

16 Ene.- No. 12.- 2

Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 5

30 Ene.- No. 23.- 31

Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Secciones)

15 Ene.- No. 11.- 1

Fe de erratas al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado el 28 de diciembre de 2006

(Edición Vespertina)

17 Ene.- No. 14.- 2

Oficio Circular por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

30 Ene.- No. 23.- 52

Oficio Circular que establece las derogaciones, modificaciones y adiciones al acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal

11 Ene.- No. 9.- 4

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Regio, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

22 Ene.- No. 17.- 10

Resolución por la que se autoriza a la entidad financiera del exterior denominada Banca Privada D'Andorra, SA, para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal

16 Ene.- No. 12.- 3

Resolución por la que se autoriza la constitución y funcionamiento de Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V. como sociedad controladora filial y la operación del respectivo grupo financiero

4 Ene.- No. 4.- 2

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple

2 Ene.- No. 2.- 7

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero

4 Ene.- No. 4.- 6

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple

(Segunda Sección)

5 Ene.- No. 5.- 1

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 1

Resolución por la que se modifican las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

12 Ene.- No. 10.- 1

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

(Tercera Sección)

17 Ene.- No. 13.- 1

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

17 Ene.- No. 13.- 5

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

17 Ene.- No. 13.- 6

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a NR Finance México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

17 Ene.- No. 13.- 8

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Crédito Ideal, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

17 Ene.- No. 13.- 9

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Cremi, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

8 Ene.- No. 6.- 43

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada para la constitución de la sociedad controladora denominada Grupo Financiero Capital, S.A. de C.V., y para el funcionamiento del grupo financiero respectivo

8 Ene.- No. 6.- 45

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento del grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Mexival Banpaís, S.A. de C.V., actualmente Grupo Financiero Asemex Banpaís, S.A. de C.V.

9 Ene.- No. 7.- 49

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada para la constitución y funcionamiento del grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Pronorte, S.A. de C.V.

9 Ene.- No. 7.- 51

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2006

18 Ene.- No. 15.- 9

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus anexos 1, 22 y 27

22 Ene.- No. 17.- 2

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Allende, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Salamanca, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao, Uriangato y Valle de Santiago de dicha entidad federativa

2 Ene.- No. 2.- 79

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los ayuntamientos de Acaponeta, Bahía de Banderas, Compostela, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco de dicha entidad federativa

25 Ene.- No. 20.- 26

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y el municipio del mismo nombre

26 Ene.- No. 21.- 47

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2007

10 Ene.- No. 8.- 4

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007

15 Ene.- No. 11.- 24

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Ramo 20 por Unidad Responsable

18 Ene.- No. 15.- 13

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2007, publicado el 10 de enero de 2007

15 Ene.- No. 11.- 26

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, una superficie de 1,035.848 m², conformada por 662.101 m² de zona federal marítimo terrestre y de 373.747 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en la calle Paraguay número 1259, colonia 5 de Diciembre, localidad de Playa Camarones, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que las utilice para oficinas de la Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre en Puerto Vallarta

31 Ene.- No. 24.- 32

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, una superficie de 233.29 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Sur Isla Pérez, Parque Nacional Arrecife Alacranes, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, con el objeto de que la utilice para la construcción y operación de una caseta para la investigación, inspección y vigilancia del Parque Nacional Arrecife Alacranes

31 Ene.- No. 24.- 34

Calendario Financiero 2007 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales

18 Ene.- No. 15.- 15

Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas

31 Ene.- No. 24.- 35

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Ulúa-Progreso, perteneciente al Proyecto de Inversión Burgos-Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

30 Ene.- No. 23.- 54

Calendario de Presupuesto Autorizado al Ramo 18, Energía, 2007

18 Ene.- No. 15.- 17

Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006

8 Ene.- No. 6.- 68

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-ENER-2006, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado

22 Ene.- No. 17.- 15

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aclaración a la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, publicada el 2 de noviembre de 2006

11 Ene.- No. 9.- 62

Acuerdo por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas

26 Ene.- No. 21.- 52

Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2007, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

23 Ene.- No. 18.- 6

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

23 Ene.- No. 18.- 14

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala

16 Ene.- No. 12.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos

16 Ene.- No. 12.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2007, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio

1 Ene.- No. 1.- 77

Acuerdo por el que se da a conocer la cuota extraordinaria de maíz para importar en 2007

23 Ene.- No. 18.- 21

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Argentina, duraznos en almíbar exclusivamente enlatados o envasados y productos de hierro y acero, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, con la preferencia arancelaria establecida en el anexo III del Decimoquinto Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina

1 Ene.- No. 1.- 74

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2007

1 Ene.- No. 1.- 20

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá

1 Ene.- No. 1.- 76

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano César Eduardo Uribe González, como Corredor Público número 56 en la plaza del Estado de Jalisco

10 Ene.- No. 8.- 38

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Héctor Alberto Romero Fierro, como Corredor Público número 58 en la plaza del Estado de Jalisco

10 Ene.- No. 8.- 39

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Ramón Galván Gutiérrez, como Corredor Público número 69 en la plaza del Distrito Federal

10 Ene.- No. 8.- 38

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá

23 Ene.- No. 18.- 20

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 21

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 22

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos

16 Ene.- No. 12.- 5

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-077-ONNCCE-2006, PROY-NMX-C-088-ONNCCE-2006 y PROY-NMX-C-303-ONNCCE-2006

24 Ene.- No. 19.- 48

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-023-SCFI-2007 y PROY-NMX-X-033-SCFI-2007

24 Ene.- No. 19.- 49

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-R-001-SCFI-2007 y PROY-NMX-R-002-SCFI-2007

30 Ene.- No. 23.- 60

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-004/1-INNTEX-2006, PROY-NMX-A-059/2-INNTEX-2006, PROY-NMX-A-070-INNTEX-2006, PROY-NMX-A-080-INNTEX-2006, PROY-NMX-A-099-INNTEX-2006 y PROY-NMX-A-299-INNTEX-2006

30 Ene.- No. 23.- 58

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-094-SCFI-2007

30 Ene.- No. 23.- 60

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-C-130-1968 y NMX-C-202-1982

5 Ene.- No. 5.- 12

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, Servicio Geológico Mexicano y a la Procuraduría Federal del Consumidor, para el ejercicio fiscal 2007

19 Ene.- No. 16.- 37

Convocatoria a los licenciados en derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en el año 2007

3 Ene.- No. 3.- 35

Criterios de aplicación de la Secretaría de Economía en materia de los programas de promoción sectorial

29 Ene.- No. 22.- 60

Decisión Final de la Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en materia de productos tubulares de región petrolífera procedentes de México, resultados finales de la Revisión por Extinción de la Resolución sobre cuotas compensatorias por dumping, con número de expediente USA-MEX-2001-1904-03

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 1

Decisión Final de la Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en materia de tubería petrolera procedente de México, resultados finales de la Revisión de la cuota compensatoria por discriminación de precios de la Revisión Administrativa y Redeterminación en Devolución, con número de expediente USA-MEX-01-1904-05

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 11

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-025-IMNC-2006

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 59

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-068-SCFI-2006

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 58

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-022-SCFI-2006

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 58

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad

(Segunda Sección)

9 Ene.- No. 7.- 1

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-014-INNTEX-2006, NMX-A-090-INNTEX-2006, NMX-A-182-INNTEX-2006, NMX-A-301/8-INNTEX-2006 y NMX-A-301/9-INNTEX-2006

30 Ene.- No. 23.- 56

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-036-NORMEX-2006 y NMX-V-034-NORMEX-2006

24 Ene.- No. 19.- 46

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-027-SCFI-2007 y NMX-FF-041-SCFI-2007

24 Ene.- No. 19.- 47

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-024-NYCE-2006, NMX-I-084/04-NYCE-2006, NMX-I-090/04-NYCE-2006, NMX-I-101/24-NYCE-2006, NMX-I-124-NYCE-2006, NMX-I-125/01-NYCE-2006, NMX-I-126-NYCE-2006, NMX-I-127-NYCE-2006, NMX-I-128-NYCE-2006, NMX-I-132-NYCE-2006, NMX-I-189-NYCE-2006 y NMX-I-266-NYCE-2006

5 Ene.- No. 5.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-203/2-ANCE-2006, NMX-J-521/2-8-ANCE-2006, NMX-J-531-ANCE-2006, NMX-J-550/4-13-ANCE-2006, NMX-J-575-ANCE-2006, NMX-J-578-ANCE-2006, NMX-J-579/4-6-ANCE-2006, NMX-J-579/4-8-ANCE-2006, NMX-J-579/4-9-ANCE-2006, NMX-J-583-ANCE-2006 y NMX-J-584-ANCE-2006

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 60

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-019-SCFI-2007, NMX-X-020-SCFI-2007 y NMX-X-021-SCFI-2007

30 Ene.- No. 23.- 57

Decreto por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo

1 Ene.- No. 1.- 18

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria durante diciembre de 2006

23 Ene.- No. 18.- 28

Primer Acuerdo por el que se dan a conocer los números de Programas para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

3 Ene.- No. 3.- 20

Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 49

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o promociones por medio de sorteos y concursos

17 Ene.- No. 13.- 11

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la comercialización de servicios funerarios

17 Ene.- No. 13.- 14

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Elementos de información para la prestación de servicios en general

17 Ene.- No. 13.- 21

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2007

29 Ene.- No. 22.- 61

Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, en contra de la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 6 de junio de 2003

12 Ene.- No. 10.- 34

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

11 Ene.- No. 9.- 11

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

15 Ene.- No. 11.- 32

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

29 Ene.- No. 22.- 37

Resolución por la que se autoriza el reinicio de funciones al ciudadano Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Querétaro

24 Ene.- No. 19.- 46

Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

(Segunda Sección)

4 Ene.- No. 4.- 51

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Aviso por el que se informa lo relativo a la publicación del calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de apoyos del PROCAMPO para los ciclos agrícolas Primavera-Verano 2005 al 2008 y Otoño-Invierno 2004/2005 al 2008/2009

31 Ene.- No. 24.- 46

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Ramo 08 por Unidad Responsable

19 Ene.- No. 16.- 40

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Hule, Palma de Aceite y Cacao, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

15 Ene.- No. 11.- 41

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Coahuila, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Candelilla y Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

15 Ene.- No. 11.- 45

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Lechuguilla y Manzana, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

15 Ene.- No. 11.- 49

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Tequila, Palma de Coco y Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

(Edición Vespertina)

17 Ene.- No. 14.- 10

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Piña y Vainilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

(Edición Vespertina)

17 Ene.- No. 14.- 14

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Nopal-Tuna y Lechuguilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

(Edición Vespertina)

17 Ene.- No. 14.- 18

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Hule, Palma de Aceite, Palma de Coco y Piña, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

(Edición Vespertina)

17 Ene.- No. 14.- 23

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Nopal y Durazno, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

(Edición Vespertina)

17 Ene.- No. 14.- 27

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con objeto de instrumentar los apoyos a la competitividad de los Sistemas Producto Agave Mezcal, Nopal Tuna, Durazno, Lechuguilla y Candelilla, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2006

19 Ene.- No. 16.- 43

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Angel Albino Corzo y La Concordia del Estado de Chiapas

16 Ene.- No. 12.- 13

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica, que afectó a la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal

16 Ene.- No. 12.- 14

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó al Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes

24 Ene.- No. 19.- 50

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Caltepec, Chila de las Flores, Guadalupe Santa Ana, Petlalcingo, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, Tehuiztingo y Totoltepec de Guerrero del Estado de Puebla

24 Ene.- No. 19.- 51

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Tabasco, Villanueva, Huanusco, Jalpa, Juchipila y Moyahua de Estrada del Estado de Zacatecas

26 Ene.- No. 21.- 53

Fórmula de distribución de recursos a las entidades federativas para los programas federalizados de la Alianza para el Campo 2007

31 Ene.- No. 24.- 44

Modificación al Acuerdo que establece el Lineamiento General para la Ejecución Federalizada de Recursos del Programa de Acuacultura y Pesca, en el Marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (Alianza Contigo)

30 Ene.- No. 23.- 61

Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

22 Ene.- No. 17.- 50

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriat Balderrama (Zimapan) Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

16 Ene.- No. 12.- 15

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca responsable en el lago de Catemaco en el Estado de Veracruz, publicado el 2 de marzo de 2006

16 Ene.- No. 12.- 17

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Administrativas responsables que ejercerán recursos con cargo al Ramo 09, Comunicaciones y Transportes

19 Ene.- No. 16.- 47

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, que tiene por objeto reasignar recursos para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del camino rural Puertecitos-Laguna de Chapala, en dicha entidad federativa

9 Ene.- No. 7.- 54

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Tijuana-Rosarito, en dicha entidad federativa

19 Ene.- No. 16.- 61

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Tecate-Tijuana, en dicha entidad federativa

19 Ene.- No. 16.- 68

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Mexicali-San Felipe, en dicha entidad federativa

19 Ene.- No. 16.- 74

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Colima, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales, en dicha entidad federativa

17 Ene.- No. 13.- 27

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras y caminos rurales, en dicha entidad federativa

17 Ene.- No. 13.- 34

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera León-Cuerámara, tramo El Cereso-La Sandía, en dicha entidad federativa

12 Ene.- No. 10.- 44

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la conclusión de la construcción del Puente Vehicular Ahuatepec Ejido y sus accesos, en dicha entidad federativa

18 Ene.- No. 15.- 18

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación de las laterales de Chilpancingo y la ampliación del tramo Libramiento Chilpancingo-Montaña Baja, en dicha entidad federativa

18 Ene.- No. 15.- 24

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Hidalgo, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales, en dicha entidad federativa

12 Ene.- No. 10.- 38

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Hidalgo, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del puente vehicular El Garcés, en dicha entidad federativa

22 Ene.- No. 17.- 58

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores, en dicha entidad federativa

10 Ene.- No. 8.- 40

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales, en dicha entidad federativa

18 Ene.- No. 15.- 31

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales, en dicha entidad federativa

10 Ene.- No. 8.- 47

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores, en dicha entidad federativa

22 Ene.- No. 17.- 64

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización a cuatro carriles de la carretera federal 14, en el tramo entronque San Pedro al Puente Río San Miguel, en dicha entidad federativa

19 Ene.- No. 16.- 49

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de terminación de la modernización de la carretera Santa Ana-Altar, en dicha entidad federativa

19 Ene.- No. 16.- 55

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Soto la Marina-La Pesca, en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

11 Ene.- No. 9.- 1

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores, en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

11 Ene.- No. 9.- 6

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Zacatecas, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y alimentadores, en dicha entidad federativa

22 Ene.- No. 17.- 70

Convenio Modificatorio a la cláusula tercera del Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de los caminos J. Refugio Salcido-Entronque carretera Durango-Mezquital y colonia Minerva-Ignacio López Rayón, en dicha entidad federativa

9 Ene.- No. 7.- 60

Convenio Modificatorio a la cláusula tercera del Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de continuación de la modernización de la carretera Durango-Fresnillo

9 Ene.- No. 7.- 64

Convenio Modificatorio a la cláusula tercera del Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Durango-Fresnillo, en dicha entidad federativa

17 Ene.- No. 13.- 41

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de la carretera Durango-Mezquital, en dicha entidad federativa

9 Ene.- No. 7.- 68

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de la carretera Durango-Mazatlán, en su tramo Durango-El Salto, en dicha entidad federativa

9 Ene.- No. 7.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Luis Potosí, Municipio de San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Augusto Torres Rodríguez

10 Ene.- No. 8.- 53

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación de los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad de la Red, y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en 71 localidades del país, otorgado en favor de la Comisión Federal de Electricidad

(Segunda Sección)

11 Ene.- No. 9.- 13

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones Otumba de Gómez Farías y Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Edo. de Méx., otorgado en favor de Alejandro Maffuz Aziz

15 Ene.- No. 11.- 53

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Paredón, Municipio de Tonalá, Chis., otorgado en favor de Aurora Fuentes Peña

15 Ene.- No. 11.- 55

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Berriozábal, municipio del mismo nombre, Chis., otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina

15 Ene.- No. 11.- 56

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Venado, Municipio de Venado, S.L.P., otorgado en favor de Rafael Díaz Santana Romero

17 Ene.- No. 13.- 45

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tekax de Alvaro Obregón, Municipio de Tekax, Yuc., otorgado en favor de Felipe Flores Javier

18 Ene.- No. 15.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Ucareo, Valle de Juárez (Jeráhuaro), y Huajúmbaro (Huajúmbaro de Guadalupe), Municipio de Zinapécuaro, y Santiago Puriatziúcuaro, Municipio de Maravatío, Mich., otorgado en favor de Maira Araceli Rosales Armas

19 Ene.- No. 16.- 81

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Coroneo, municipio del mismo nombre, Gto., otorgado en favor de Alejandra Ponce de León Orozco

19 Ene.- No. 16.- 82

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Todos Santos y Pescadero, Municipio de La Paz, B.C.S., otorgado en favor de Salymar, S.A. de C.V.

22 Ene.- No. 17.- 77

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Chichihualco, Municipio de Leonardo Bravo, Gro., otorgado en favor de Rafael Sánchez Nazariaga

22 Ene.- No. 17.- 79

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Santa María del Oro, Municipio de Santa María del Oro, Nay., otorgado en favor de José Lira Coronado

24 Ene.- No. 19.- 53

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

26 Ene.- No. 21.- 56

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Zacualpan, Municipio de Compostela, y Jalcocotan, Municipio de San Blas, Nay., otorgado en favor de Ana Belén Ramírez Gutiérrez

30 Ene.- No. 23.- 66

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Villa Hidalgo (El Nuevo), Municipio de Santiago Ixcuintla, San Blas y Guadalupe Victoria (La Virocha), Municipio de San Blas, Nay., otorgado en favor de Ana Belén Ramírez Gutiérrez

30 Ene.- No. 23.- 67

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

26 Ene.- No. 21.- 55

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves

5 Ene.- No. 5.- 13

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 39,573.69 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 3+500 de la carretera federal Jalapa-Veracruz, Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice en la construcción del distribuidor vial Las Trancas

26 Ene.- No. 21.- 66

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Washington casi esquina con Avenida Las Águilas, colonia Colinas del Sur, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del jardín de niños "Niños Héroes" número 1167

26 Ene.- No. 21.- 72

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 1,050.00 y 325.00 metros cuadrados, ubicados en las calles de Chihuahua 134 Sur y Puebla 620 Sur, respectivamente, en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de este organismo descentralizado

26 Ene.- No. 21.- 69

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los órganos desconcentrados Servicio de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Migración, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., instituciones públicas que realizan sus actividades en el Puerto Fronterizo El Ceibo, un inmueble con superficie de 22-58-74.23 hectáreas, identificado como lote número 47, ubicado en la colonia Sueños de Oro, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a efecto de que lo continúen utilizando en el desempeño de sus funciones

26 Ene.- No. 21.- 68

Acuerdo por el que se destinan al servicio del Gobierno de San Luis Potosí, dos inmuebles con superficies de 765.536 y 1,062.208 metros cuadrados, denominados Edificio de Correos y Palacio Federal, respectivamente, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a efecto de establecer un Centro de Actividades y de Exposiciones Artísticas y Culturales, en el primero, y ampliar el Museo Nacional de la Máscara, en el segundo

26 Ene.- No. 21.- 71

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 448.65 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 17, del Sector Juárez, zona 4, ubicado en la calle Morelos esquina con la calle Chihuahua, de la ciudad de Armería, Estado de Colima, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

26 Ene.- No. 21.- 65

Acuerdo que establece los Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero en los contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 80

Acuerdo que establece los lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste de costos de asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza, formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

2 Ene.- No. 2.- 97

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas, Organo Desconcentrado y Entidad asimilada para el ejercicio fiscal 2007

19 Ene.- No. 16.- 84

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que continúa la inhabilitación impuesta a la empresa Festo Pneumatic, S.A.

16 Ene.- No. 12.- 27

Circular mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Festo Pneumatic, S.A.

25 Ene.- No. 20.- 39

Circular número OIC/F3.1651/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño, Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.

4 Ene.- No. 4.- 75

Circular número OIC/F3.1653/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño, Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.

4 Ene.- No. 4.- 76

Circular número OIC/F3.1698/2006 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ir Systems de México, S.A. de C.V.

11 Ene.- No. 9.- 63

Circular número OIC/F3.1699/2006 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ir Systems de México, S.A. de C.V.

11 Ene.- No. 9.- 64

Circular número OIC/F3.1700/2006 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ir Systems de México, S.A. de C.V.

11 Ene.- No. 9.- 65

Circular número OIC/F3.1701/2006 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ir Systems de México, S.A. de C.V.

11 Ene.- No. 9.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Axis Industrial, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa Agencia Internacional Belro, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 5.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Horacio Arias Sellschop

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hiab, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 89

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eurosip, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 90

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 91

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora y Surtidora de Refacciones Industriales, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 91

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Checorz, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 94

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electro Control de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa KZL Service Libra de Monterrey, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferre Accesorios Industriales, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidor de Herramientas y Equipos Industriales Herper, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ZK y Asociados, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveeduría y Comercializadora Hernández Estrada, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Marcial Sánchez Valdeolivar

16 Ene.- No. 12.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Taylortronic's, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tructor, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tubo Cartón y Troquelados, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 86

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora Capricornio, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Editorial México Desconocido, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 18.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efectos la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil WWW.SOS.COM.MX, S.A. de C.V.

25 Ene.- No. 20.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Agrupación Erlar, S.A. de C.V.

25 Ene.- No. 20.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dejó sin efectos la determinación contenida en el oficio 328-SAT-II-3878 de 29 de octubre de 2004, emitida en el expediente administrativo número DS-033/2003, por la que se sancionó a la empresa Acondicionamiento de Climas, S.A. de C.V.

2 Ene.- No. 2.- 99

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Pearson México, S.A. de C.V.

2 Ene.- No. 2.- 100

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tenesol de México, S.A. de C.V.

2 Ene.- No. 2.- 101

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la persona física con actividad empresarial Luisa Guillermina Boyer Bolaños

2 Ene.- No. 2.- 102

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guardería Garrett Automotriz, S.A. de C.V.

2 Ene.- No. 2.- 102

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

2 Ene.- No. 2.- 103

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Constructora Tlahui, S.A. de C.V.

2 Ene.- No. 2.- 104

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Comunicación y Análisis de México, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Sistema Integral de Contabilidad CCR y Asociados, S.C.

3 Ene.- No. 3.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Internacional de Servicios Gráficos, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Industrial y Comercial México, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Juan Roberto Cruz Velázquez

3 Ene.- No. 3.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio y Tecnología Orientada en Sistemas, Comunicaciones y Automatización, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Nacionales Mupa, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Raúl Rangel Farías

3 Ene.- No. 3.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Impulsora Industrial Comercial y de Servicios, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Hidro Gas Combustible de México, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alma Angélica Valdez Aguilar

3 Ene.- No. 3.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hemoser, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se confirma la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1165/2006)

3 Ene.- No. 3.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se confirma la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1163/2006)

3 Ene.- No. 3.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Esigar Quirúrgica, S.A. de C.V.

3 Ene.- No. 3.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1169/2006)

4 Ene.- No. 4.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Litho Selecciones de Color, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1171/2006)

4 Ene.- No. 4.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño, Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 5.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se confirma la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1161/2006)

5 Ene.- No. 5.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se confirma la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1167/2006)

5 Ene.- No. 5.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nueva Impresora y Editora, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 5.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A.

5 Ene.- No. 5.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jorge Luis Romo Navarro

5 Ene.- No. 5.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Nanci Margarita García González

5 Ene.- No. 5.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Alvarez López José Antonio

5 Ene.- No. 5.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa 2 Veinte, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 5.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la Circular 18/164/CFE/CI/AR-S/538/2005, de siete de abril de dos mil cinco, respecto de la sanción de inhabilitación que se impuso a la empresa SIF Garban Intercapital México, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 5.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Auvico México, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 5.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Continental Papelera de México, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Carlos Guerra Radillo y/o Equipos Eléctricos y Electrónicos de Seguridad

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Elipse, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Zapata, S.A., dentro del juicio de amparo número 1074/2006, emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 96

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Constructora y Edificadora de Altamira, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cuálitas, Corporación Mercantil, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jorge Larios Ramos

10 Ene.- No. 8.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Mario Hernández Espino

10 Ene.- No. 8.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la asociación denominada Cámara Franco Mexicana de Comercio e Industria, A.C.

10 Ene.- No. 8.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

10 Ene.- No. 8.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SGCU Servicios, Importaciones y Proveeduría, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ICG Group, S.A. de C.V.

10 Ene.- No. 8.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Beneficencia Española de La Laguna

10 Ene.- No. 8.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cossppym, S.A. de C.V.

11 Ene.- No. 9.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reproducciones Fotomecánicas, S.A. de C.V.

11 Ene.- No. 9.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Proyectos Geotécnicos y Reestructuración, S.A. de C.V.

15 Ene.- No. 11.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cip Toner Audio y Video, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Integrales en Autopistas, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva que fue negada en cuanto a la publicación de la suspensión en la que se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, se abstengan de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la empresa quejosa por el periodo de un año, y se concede respecto de la ejecución de la multa por la cantidad de \$242,100.00 a la empresa Zapata, S.A., dentro del juicio de amparo número 1074/2006, emitida por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

16 Ene.- No. 12.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotores de Satélite, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Nacional Recuperadora, S.A. de C.V.

16 Ene.- No. 12.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Consercon, S.A. de C.V.

18 Ene.- No. 15.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Copan, S.A. de C.V.

18 Ene.- No. 15.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Anpal, Sociedad Anónima de Capital Variable

19 Ene.- No. 16.- 86

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tipográfica Condor, S. de R.L.

19 Ene.- No. 16.- 87

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sillamex, Sillas y Muebles de México, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Industrial, Mantenimiento, Servicios Generales y Construcciones Santa Ana, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 89

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo Internacional Mueblera, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 89

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guiar Comercializadora de Productos y Servicios, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 90

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Martín Poot Conic

19 Ene.- No. 16.- 91

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Servicios M.A.R.E.N. y/o María Martha Jiménez Murillo

19 Ene.- No. 16.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2006, pronunciada dentro del juicio de amparo número 314/2006, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

19 Ene.- No. 16.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Américas Motors, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 95

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Supergrafica, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 16.- 96

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jethro González Kelly

22 Ene.- No. 17.- 80

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Automotrices Uribe, S.A. de C.V.

22 Ene.- No. 17.- 81

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Carlos Estrada Martínez

23 Ene.- No. 18.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Oscar Tomás Hernández Alarcón

23 Ene.- No. 18.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Quintila Floriana Olmedo Aguirre

23 Ene.- No. 18.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Radio Chapultepec, S.A. de C.V.

23 Ene.- No. 18.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Tyco Electronics México, S.A.

23 Ene.- No. 18.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Color Paint, S.A. de C.V.

24 Ene.- No. 19.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora y Exportadora de Equipos Médicos, S.A. de C.V.

24 Ene.- No. 19.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Morris Hermanos, S.A. de C.V.

24 Ene.- No. 19.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Armando Olivo Hurtado

24 Ene.- No. 19.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Mario Eduardo Villarce Torres

24 Ene.- No. 19.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V.

25 Ene.- No. 20.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Motormexa S.A. de C.V.

25 Ene.- No. 20.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Esperanza Bello Roch

25 Ene.- No. 20.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grabados e Impresos Alatorre, S.A.

29 Ene.- No. 22.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tipográfica Condor, S. de R.L.

29 Ene.- No. 22.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comunicación y Análisis de México S.A. de C.V.

29 Ene.- No. 22.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Publicidad Inter Act, S.A. de C.V.

29 Ene.- No. 22.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Juan Manuel González Guzmán

29 Ene.- No. 22.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Micro Medidas, S.A. de C.V.

29 Ene.- No. 22.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Garvel Central Services S.A. de C.V.

29 Ene.- No. 22.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Labor Servicios Integrales, S.A. de C.V.

29 Ene.- No. 22.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Galeonezs LM Construcciones, S.A. de C.V.

30 Ene.- No. 23.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial Libra, S.A. de C.V.

30 Ene.- No. 23.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Cantero Galindo María Martha

30 Ene.- No. 23.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. David Esquivel Rodríguez

30 Ene.- No. 23.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Garvel Central Services S.A. de C.V.

30 Ene.- No. 23.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Guadalupe de Jesús Gómez Carrera

30 Ene.- No. 23.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Ricardo Flores Cortés

30 Ene.- No. 23.- 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Francisco Javier García Contreras

30 Ene.- No. 23.- 75

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Edgar Tejada García

30 Ene.- No. 23.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Fernando Quezada Martín del Campo

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diseño, Organización y Tecnología, S. de R.L. de C.V.

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 18

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Surtidora Industrial del Istmo, S.A. de C.V.

9 Ene.- No. 7.- 77

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales Pavel Ahumada León

9 Ene.- No. 7.- 78

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales Miguel Hernández Velázquez

9 Ene.- No. 7.- 79

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Teodora del Angel Jiménez

10 Ene.- No. 8.- 61

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que podrán aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios profesionales Miguel Hernández Velázquez

24 Ene.- No. 19.- 59

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con K Piel e Imagen, S.A. de C.V.

24 Ene.- No. 19.- 60

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Robbins & Myers de México, S.A. de C.V.

29 Ene.- No. 22.- 68

Fe de errata al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado el 29 de noviembre de 2006

11 Ene.- No. 9.- 67

Lineamientos para regular los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 15

Nota Aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por requerimiento de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se deja sin efectos la circular 18/164/CFE/CI/AR-S/0398/2005, de veintiocho de febrero de dos mil cinco, mediante la cual se hizo de su conocimiento que se abstuvieran de aceptar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Cía. Promotora California, S.A. de C.V., publicada el 5 de diciembre de 2006

9 Ene.- No. 7.- 80

Nota Aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Guardería Garrett Automotriz, S.A. de C.V., publicada el 2 de enero de 2007

19 Ene.- No. 16.- 96

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública

31 Ene.- No. 24.- 47

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2007

22 Ene.- No. 17.- 82

Convocatoria a las personas interesadas en acreditar el nivel de Bachillerato General, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Secretarial 286

24 Ene.- No. 19.- 61

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, publicado el 20 de octubre de 2003

11 Ene.- No. 9.- 88

Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

11 Ene.- No. 9.- 68

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)

(Segunda Sección)

2 Ene.- No. 2.- 21

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)

31 Ene.- No. 24.- 47

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)

29 Ene.- No. 22.- 70

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES)

25 Ene.- No. 20.- 44

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

2 Ene.- No. 2.- 1

Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería

25 Ene.- No. 20.- 40

Calendario de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2007, de la Secretaría de Salud

19 Ene.- No. 16.- 98

Decreto por el que se reforman los artículos 419, 420, 421 y 422; y se adiciona un artículo 421-bis, todos de la Ley General de Salud

18 Ene.- No. 15.- 41

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.

11 Ene.- No. 9.- 89

Acuerdo de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco

2 Ene.- No. 2.- 105

Anexo de Ejecución 2006 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero

17 Ene.- No. 13.- 47

Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables del Sector Central, al Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades Paraestatales que conforman el Sector Laboral

19 Ene.- No. 16.- 100

Convenio de revisión salarial de fecha 30 de noviembre de 2006, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.

11 Ene.- No. 9.- 90

Procedimiento de evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías

17 Ene.- No. 13.- 50

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera José María Morelos y Pavón, Municipio de Huimanguillo, Tab.

25 Ene.- No. 20.- 52

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-64-21.75 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 69

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-40-74.51 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-34-36.17 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-66-65.46 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 71

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-53-61 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 72

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-64-75.91 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 72

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-56-36.31 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 73

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-44 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

10 Ene.- No. 8.- 74

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-39-16.53 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 51

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-61-47.33 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 52

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-98-22.71 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 53

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-49-44.55 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 53

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-67-08.80 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 54

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-48-38.05 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 58

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-66.28 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 59

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-60-66.18 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 60

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-90-00.35 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 60

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-85-38.65 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 61

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-48-61.01 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-10.79 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-72-98.41 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

10 Ene.- No. 8.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Puerta del Portillo, con una superficie de 1-27-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

10 Ene.- No. 8.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Bledal, con una superficie de 14-71-00 hectáreas, Municipio de Navolato, Sin.

12 Ene.- No. 10.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guayacán, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

12 Ene.- No. 10.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuadro, con una superficie aproximada de 4-19-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

12 Ene.- No. 10.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Batamote, con una superficie aproximada de 112-36-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

12 Ene.- No. 10.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Maya, con una superficie aproximada de 05-58-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

12 Ene.- No. 10.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Cosayvo, con una superficie aproximada de 2,400-00-00 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih.

12 Ene.- No. 10.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 37-39-78 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

12 Ene.- No. 10.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Tío Emilio, con una superficie aproximada de 03-98-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

15 Ene.- No. 11.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cueva, con una superficie aproximada de 03-12-48 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

16 Ene.- No. 12.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cipreses, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago Buenavista, con una superficie aproximada de 11-32-54.395 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Magueyal, con una superficie aproximada de 03-11-00.0 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Jerusalén, con una superficie aproximada de 09-11-56.141 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerezo, con una superficie aproximada de 03-51-57 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro Linda Vista, con una superficie aproximada de 07-60-56 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Durazno, con una superficie aproximada de 19-84-03 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiquinival, con una superficie aproximada de 04-83-34 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Ene.- No. 13.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manzanita, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Manzanita, con una superficie aproximada de 03-12-48 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos Fracc. II, con una superficie aproximada de 03-10-26 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Arado, con una superficie aproximada de 05-30-33 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Concepción de la Sierra, con una superficie aproximada de 06-69-34 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Elena, con una superficie aproximada de 22-22-39 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 107

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, con una superficie aproximada de 09-39-58.026 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 108

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Durazno, con una superficie aproximada de 06-44-58 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 108

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso de San Luis, con una superficie aproximada de 10-68-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 109

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 07-44-42 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 110

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saus, con una superficie aproximada de 07-82-72 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 110

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cañada, con una superficie aproximada de 06-32-52 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

19 Ene.- No. 16.- 111

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Caralampio, con una superficie aproximada de 58-62-59 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

24 Ene.- No. 19.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción María Cristina, con una superficie aproximada de 10-59-97 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

24 Ene.- No. 19.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñazco, con una superficie aproximada de 03-10-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

24 Ene.- No. 19.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 07-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Apreciado, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnerito, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 56

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 05-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Beraca, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Anita, con una superficie aproximada de 56-90-23 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 58

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel Los Altos, con una superficie aproximada de 26-86-98 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ocote, con una superficie aproximada de 08-92-47 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 59

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Sebastián Fracción I, con una superficie aproximada de 03-94-62.599 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 60

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 13-73-52.32 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchia, con una superficie aproximada de 04-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 61

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotal I, con una superficie aproximada de 06-74-35.277 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 62

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotal I, con una superficie aproximada de 00-87-35.209 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 63

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotal I, con una superficie aproximada de 02-86-59.675 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepa Ocotal II, con una superficie aproximada de 00-88-97.103 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

25 Ene.- No. 20.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia 20 de Abril, con una superficie aproximada de 898-00-00 hectáreas, Municipio de Socoltenango, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 04-00-82 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción II, con una superficie aproximada de 08-83-00 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salsipuedes, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Privilegio, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rositas, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotál I, con una superficie aproximada de 01-05-78.579 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

26 Ene.- No. 21.- 81

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rita, con una superficie aproximada de 3,531-92-06.096 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

30 Ene.- No. 23.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Aurora del Río, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Opodepe, Son.

30 Ene.- No. 23.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cascalote, con una superficie aproximada de 10-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

30 Ene.- No. 23.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sinahí, con una superficie aproximada de 10-50-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

30 Ene.- No. 23.- 79

Calendario de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007 del Ramo 15 por Unidad Responsable

19 Ene.- No. 16.- 102

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Melchor Ocampo, Municipio de Caborca, Son.

15 Ene.- No. 11.- 59

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Independiente Bis, Municipio de Caborca, Son.

15 Ene.- No. 11.- 60

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Francisco, Municipio de Benito Juárez, Son.

15 Ene.- No. 11.- 62

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Luis, Municipio de Benito Juárez, Son.

15 Ene.- No. 11.- 64

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ignacio Soto, Municipio de Benito Juárez, Son.

15 Ene.- No. 11.- 65

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ricardo Flores Magón, Municipio de Benito Juárez, Son.

15 Ene.- No. 11.- 67

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Siete de Noviembre, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Ene.- No. 11.- 70

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Hidalgo Bordo de Piedra, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Ene.- No. 11.- 71

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Irrigación, Municipio de Benito Juárez, Son.

15 Ene.- No. 11.- 73

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Patricio Esteves y Socios, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Ene.- No. 11.- 75

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Alberto, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Ene.- No. 11.- 76

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Santa Martha Acuarquizo, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Ene.- No. 11.- 78

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Juan, Municipio de Hermosillo, Son.

15 Ene.- No. 11.- 79

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Allende, Municipio de Hermosillo, Son.

16 Ene.- No. 12.- 31

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Nicolás Bravo, Municipio de Hermosillo, Son.

16 Ene.- No. 12.- 33

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera María Molina, Municipio de Caborca, Son.

16 Ene.- No. 12.- 34

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Pitiquito, Son.

17 Ene.- No. 13.- 56

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado o Aquixcuatitla, expediente número 737863, Municipio de Chiconamel, Ver.

16 Ene.- No. 12.- 29

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738219, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

16 Ene.- No. 12.- 30

SECRETARIA DE TURISMO

Calendario de Presupuesto Autorizado a la Secretaría de Turismo, 2007

19 Ene.- No. 16.- 112

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2007 del Ramo 37 por Unidad Responsable

19 Ene.- No. 16.- 113

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/323/06 por el que se faculta al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para encomendar a un Agente del Ministerio Público de la Federación en cada Delegación de la Procuraduría General de la República, el conocimiento y la atención de los casos en los que se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales a menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad

10 Ene.- No. 8.- 74

Aviso mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Normatividad de la Procuraduría General de la República

25 Ene.- No. 20.- 65

Calendario de Presupuesto Autorizado, 2007

23 Ene.- No. 18.- 50

Convenio Específico de Colaboración para realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de una Especialidad en Psicología y Género en la Procuración de Justicia, que celebran la Procuraduría General de la República, con la asistencia de la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la asistencia de la Directora de la Facultad de Psicología

12 Ene.- No. 10.- 65

Convenio Específico de Colaboración, para llevar a cabo la traducción, compilación y sistematización del Fondo Manuel Pedroso, que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

17 Ene.- No. 13.- 63

Fe de erratas al Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la Perspectiva de Género en la Maestría de Ciencias Forenses, publicado el 18 de diciembre de 2006

17 Ene.- No. 13.- 71

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuadragésima Cuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

9 Ene.- No. 7.- 81

Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

29 Ene.- No. 22.- 1

Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera,

Cuarta y Quinta Secciones)

22 Ene.- No. 17.- 1

Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

(Continúa en la Segunda Sección)

10 Ene.- No. 8.- 76

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2007, por prácticas monopólicas absolutas en los mercados de la producción, distribución y comercialización de maíz, harina de maíz, nixtamal y tortilla de maíz en el territorio nacional

23 Ene.- No. 18.- 55

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas

(Segunda Sección)
5 Ene.- No. 5.- 82

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas

(Segunda Sección)
5 Ene.- No. 5.- 85

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas

(Segunda Sección)
5 Ene.- No. 5.- 89

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas

(Segunda Sección)
5 Ene.- No. 5.- 92

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Programa Ecoturismo en Zonas Indígenas

(Segunda Sección)
5 Ene.- No. 5.- 95

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de Presupuesto autorizado para el Ramo 38, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 2007

22 Ene.- No. 17.- 86

Calendario de sesiones ordinarias de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), 2007

11 Ene.- No. 9.- 92

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo 480/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social dictado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2006

2 Ene.- No. 2.- 109

Acuerdo número 482/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en la sesión celebrada el 30 de octubre de 2006

9 Ene.- No. 7.- 88

Decreto que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo

23 Ene.- No. 18.- 56

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS

USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se establecen las fechas de entrega en que las unidades especializadas de las instituciones financieras, deberán presentar ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los informes trimestrales correspondientes al año 2007

23 Ene.- No. 18.- 54

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Calendario de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2007

19 Ene.- No. 16.- 114

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2007 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá labores

30 Ene.- No. 23.- 80

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2006 de los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos bancarios en moneda nacional de los fideicomisos, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

15 Ene.- No. 11.- 82

Acuerdo número 1/2007, de ocho de enero de dos mil siete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la integración de los Comités de Ministros y de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que funcionarán del diez de enero de dos mil siete al nueve de enero de dos mil nueve

23 Ene.- No. 18.- 60

Acuerdo General Conjunto número 1/2007, de quince de enero de dos mil siete, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación del tercer integrante de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

24 Ene.- No. 19.- 71

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración a la Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil siete, ordenada por el Acuerdo General 37/2001, publicada el veintiocho de noviembre de dos mil seis

(Segunda Sección)
11 Ene.- No. 9.- 18

Aclaración al Acuerdo General 75/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados del Circuito y residencia indicados, publicado el 30 de noviembre de 2006

12 Ene.- No. 10.- 78

Acuerdo CCNO/1/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México

26 Ene.- No. 21.- 82

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz

26 Ene.- No. 21.- 83

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez

26 Ene.- No. 21.- 84

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Miguel Lobato Martínez

26 Ene.- No. 21.- 86

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Eliseo Puga Cervantes

26 Ene.- No. 21.- 87

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro Caballero Vértiz

26 Ene.- No. 21.- 88

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Florida López Hernández

26 Ene.- No. 21.- 89

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda

26 Ene.- No. 21.- 91

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Elizabeth Vargas Lira

26 Ene.- No. 21.- 92

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Ricardo Olvera García

26 Ene.- No. 21.- 93

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles

26 Ene.- No. 21.- 94

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Hugo Alejandro Bermúdez Manrique

29 Ene.- No. 22.- 79

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Martha Cruz González

29 Ene.- No. 22.- 80

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Armando Mata Morales

29 Ene.- No. 22.- 81

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Miguel Angel Rodríguez Torres

29 Ene.- No. 22.- 82

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Víctor Manuel Flores Jiménez

29 Ene.- No. 22.- 83

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Ana Luisa Mendoza Vázquez

29 Ene.- No. 22.- 84

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Jesús Ortiz Cortez

29 Ene.- No. 22.- 85

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Willy Earl Vega Ramírez

29 Ene.- No. 22.- 86

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Lino Camacho Fuentes

29 Ene.- No. 22.- 87

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Luis Delgado Gaytán

29 Ene.- No. 22.- 88

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Luis Mendoza Pérez

29 Ene.- No. 22.- 89

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Adalberto Eduardo Herrera González

30 Ene.- No. 23.- 81

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado J. Jesús Machuca Montes

30 Ene.- No. 23.- 82

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Juan García Orozco

30 Ene.- No. 23.- 83

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Jorge Pérez Cerón

30 Ene.- No. 23.- 84

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Alberto Montes Hernández

30 Ene.- No. 23.- 85

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Luis Manuel Vera Sosa

30 Ene.- No. 23.- 86

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Mónica Montes Manrique

30 Ene.- No. 23.- 87

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Rafael Rodrigo Cruz Ovalle

30 Ene.- No. 23.- 88

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Roberto Ruiz Martínez

30 Ene.- No. 23.- 89

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Rodolfo Castro León

30 Ene.- No. 23.- 90

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Yolanda Velázquez Rebollo

30 Ene.- No. 23.- 91

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Anastacio Ochoa Pacheco

31 Ene.- No. 24.- 56

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Arturo César Morales Ramírez

31 Ene.- No. 24.- 57

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Carolina Isabel Alcalá Valenzuela

31 Ene.- No. 24.- 58

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Elenisse Leyva Gómez

31 Ene.- No. 24.- 59

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Felipe Sifuentes Servín

31 Ene.- No. 24.- 60

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Leovigildo Martínez Hidalgo

31 Ene.- No. 24.- 61

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Francisco Cilia López

31 Ene.- No. 24.- 62

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Luis Moya Flores

31 Ene.- No. 24.- 63

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Salvador Roberto Jiménez Lozano

31 Ene.- No. 24.- 64

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Sandra Leticia Robledo Magaña

31 Ene.- No. 24.- 65

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Salvador Martínez Calvillo

31 Ene.- No. 24.- 66

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis, así como en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

12 Ene.- No. 10.- 77

Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para los años 2007 y 2008

17 Ene.- No. 13.- 72

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2006 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

12 Ene.- No. 10.- 79

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1/2007 del Pleno de la Sala Superior, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2007 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

17 Ene.- No. 13.- 73

Acuerdo G/4/2007 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 2003

23 Ene.- No. 18.- 62

Calendario de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007

22 Ene.- No. 17.- 87

TRIBUNALES AGRARIOS

Calendario de Presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2007

26 Ene.- No. 21.- 96

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil siete

17 Ene.- No. 13.- 73

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29 y 34, con sedes, respectivamente, en Villahermosa, Tabasco y Mérida, Yucatán

17 Ene.- No. 13.- 74

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 82/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del poblado Asunción Tlacolulita, municipio del mismo nombre, Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

18 Ene.- No. 15.- 42

BANCO DE MEXICO

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2006, respectivamente

29 Ene.- No. 22.- 90

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Ene.- No. 10.- 80

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Ene.- No. 20.- 68

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Ene.- No. 20.- 68

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Ene.- No. 20.- 68

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de agosto de 2006

5 Ene.- No. 5.- 27

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2006

5 Ene.- No. 5.- 24

Índice nacional de precios al consumidor

10 Ene.- No. 8.- 111

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Ene.- No. 20.- 67

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 20

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de diciembre de 2006

4 Ene.- No. 4.- 78

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 5 de enero de 2007

10 Ene.- No. 8.- 110

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de enero de 2007

17 Ene.- No. 13.- 77

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de enero de 2007

24 Ene.- No. 19.- 73

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de enero de 2007

(Segunda Sección)

31 Ene.- No. 24.- 20

Lista de los Acuerdos o Procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y Denominación de las Entidades que los Administran

23 Ene.- No. 18.- 64

Reglas a las que deberán sujetarse las casas de cambio en sus operaciones

22 Ene.- No. 17.- 90

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 90 días

4 Ene.- No. 4.- 78

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

11 Ene.- No. 9.- 93

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

18 Ene.- No. 15.- 47

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

25 Ene.- No. 20.- 66

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Ene.- No. 8.- 111

Valor de la unidad de inversión

25 Ene.- No. 20.- 67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Extracto de la Resolución emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente número CI/PSP/019/2004, instaurado en contra de la empresa Acerta Computación Aplicada S.A. de C.V.

26 Ene.- No. 21.- 97

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular mediante el cual se informa la sustitución, designación y domicilios, de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- 366/193.5/305787.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las que se indican.

OFICIO CIRCULAR No. 366-IV-A-370/07

Esta Secretaría, con fundamento y para los efectos de los artículos 143, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, 95, fracción II y 130, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con base en lo establecido por los artículos 32 y 33, fracción IX, de su Reglamento Interior, informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes Regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el Oficio Circular número 366-IV-A-2780 del 13 de julio de 2001, modificado mediante oficios circulares números 366-IV-A-6380, 2361, 5850, 2410, 3294, 5190, 980, 7290, 870/05, 1690/05, 030/06, 1401/06 y 1801/06, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto y 26 de noviembre de 2001, 2 de mayo y 19 de noviembre de 2002, 27 de mayo, 22 de agosto y 28 de noviembre de 2003, 23 de abril de 2004, 11 de febrero, 9 de mayo y 26 de agosto de 2005, 14 de marzo, 9 de mayo y 9 de agosto de 2006, respectivamente:

SALA REGIONAL DEL NOROESTE II

COMPAÑIA

APODERADO

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

C. Heraclio Castro Rodríguez.
Nogales No. 542 Norte,
entre Taxco y Tlaxcala.
Zona Residencial Norte.
85038, Cd. Obregón, Son.

SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Lic. Manuel Ibaven López.
Lateral Periférico Ortiz Mena No. 3510.
Col. Leones Universidad.
31203, Chihuahua, Chih.

Lic. Javier Treviño Rubio.
Eje Vial Juan Gabriel No. 2020-C.
Col. Agustín Melgar.
32390, Cd. Juárez, Chih.

FIANZAS MONTERREY, S.A.

Lic. Jorge Alberto Lugo Villa.
Periférico Ortiz Mena No. 3406, Local 5.
Fracc. Lomas del Santuario.
31240, Chihuahua, Chih.

SALAS REGIONALES DEL NORESTE

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Lic. Eduardo Rodríguez Ramírez.
Lic. Gabriela Patricia Garza de la Cruz
Av. Fundadores No. 953, 3er. piso.
Col. Valle Oriente.
66278, Monterrey, N.L.

Lic. Jorge Humberto Macías Contreras.
Av. Hidalgo No. 250 Pte.,
Edificio Plaza Banorte Generali.
Col. Centro.
64000, Monterrey, N.L.

Lic. Juan Antonio Urbina García.
Río Amazonas No. 215.
Col. Del Valle.
66220, San Pedro Garza García, N.L.

SALA REGIONAL DEL CENTRO II

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTIAS.

C. Jesús Rubén Calderón Molina.
Cacahuates No. 20.
Col. Valle de los Olivos.
76901, Corregidora, Qro.

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

Lic. Enrique González Bárcenas.
C. Silvia Llerandi Jiménez.
C. Víctor Manuel González Gavaldón.
Lateral Sur de la Vía Atlixcayotl No. 3106,
Centro Comercial Pabellón del Angel,
Local 9.
72810, San Andrés Cholula, Pue.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 2007.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NOTA Aclaratoria al Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, publicado el 29 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NOTA ACLARATORIA, A LA PUBLICACION REFERENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ENER-2004, EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

En el Tomo DCXXXVIII, No. 20, Tercera Sección, del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al miércoles 29 de noviembre de 2006, se publicó en las páginas 47 a 53 de la tercera sección, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

En el Transitorio Segundo, dice:

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-013-ENER-2004, cancelará y sustituirá al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-ENER-1995 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2002.

Debe decir:

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-ENER-2004, cancelará y sustituirá al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-ENER-1995 publicado el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2002.

En el Transitorio Tercero, dice:

Tercero. Los sistemas de alumbrado para vialidades, estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados y áreas exteriores públicas, verificados antes de la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad no requieren de una nueva verificación, sólo en el caso de que se realice una ampliación al sistema de alumbrado, independientemente de su tamaño y carga conectada.

Debe decir:

Tercero. Las instalaciones verificadas antes de la entrada en vigor del presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad no requieren de una nueva verificación, sólo en el caso de que la instalación incremente su carga total para alumbrado a partir de 3 kW.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado para juguetes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-015-SCFI-2004, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO PARA JUGUETES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SCFI-2004, "Información comercial-Etiquetado para juguetes", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos rgamon@economia.gob.mx y/o francos@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 31 de enero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Director de Normalización firma por ausencia del Director General de Normas, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón.- Rúbrica.**

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-015-SCFI-2004, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO PARA JUGUETES

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ALGARA, S.A. DE C.V.
 - ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
 - ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C.
 - ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
 - ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
 - CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
 - HASBRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - KAY INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 - MATTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 - MEGA GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 - PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - PRODUCTOS INFANTILES SELECTOS, S.A. DE C.V.
 - SECRETARIA DE ECONOMIA
- Dirección General de Normas

INDICE

Capítulo
Objetivo
Campo de aplicación
Referencias
Definiciones
Especificaciones de información comercial
Instructivos, advertencias y garantías
Vigilancia
Bibliografía
Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información comercial que deben ostentar los juguetes que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los juguetes elaborados con cualquier material, inclusive operados con pila, baterías y/o cualquier otra fuente de alimentación, que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a las réplicas de armas de fuego, en cuyo caso aplica la NOM-161-SCFI-2003 (véase 3, Referencias).

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que en su momento las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Juguetes-Replicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2003.

4. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial mexicana se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Accesorio

Es aquel artículo que se utiliza como complemento de los juguetes.

4.2 Advertencia

Leyenda recomendada por el fabricante que señala una situación de alerta en el uso del juguete, que puede presentarse en redacción libre en el juguete o en su empaque y que sea legible a simple vista.

4.3 Comerciante

La persona física o moral que adquiere juguetes nacionales o importados para su distribución y/o venta dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4.4 Consumidor

Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, juguetes.

4.5 Disfraz

Es aquella indumentaria o accesorio que, con fines de entretenimiento, se utiliza para modificar temporalmente la apariencia del consumidor.

4.6 Envase y/o empaque

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor.

4.7 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al juguete, a su envase o, cuando no sea posible por las características del juguete, a su empaque.

4.8 Fabricante

Es la persona física o moral responsable de la transformación de insumos en juguetes.

4.9 Fulminante

Cápsula de carácter explosivo.

4.10 Garantía

Documento mediante el cual, cuando se ofrezca, el fabricante nacional, importador y/o comercializador responsable del juguete, se compromete a responder del funcionamiento del mismo por un tiempo determinado, en caso de que éste presente cualquier defecto de fabricación o de los materiales utilizados (véase 6.4).

4.11 Instructivo

Información escrita o gráfica recomendada sólo por el fabricante, que explique el correcto funcionamiento, uso, ensamblado o armado del juguete.

4.12 Insumo

Son las materias primas, partes y componentes susceptibles de ser transformados en juguetes.

4.13 Juguetes

Cualquier producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

4.13.1 Para efectos de esta Norma se definen en forma enunciativa, mas no limitativa los siguientes tipos de juguetes:

4.13.1.1 Juguetes acuáticos

Es aquel que ha sido concebido, diseñado y construido para ser utilizado en el agua.

4.13.1.2 Juguetes científicos o equipo experimental

Es aquel que cumple una función de entretenimiento, que además de ser instructiva, educativa o de educación vocacional, conjuga la habilidad mental con la manual, especializándose en alguna ciencia o en cualquiera de las ramas de la misma, con instructivos adecuados para su uso.

4.13.1.3 Juguetes deportivos y recreativos

Es aquel concebido, diseñado y construido imitando a los utilizados en los deportes y que desarrolla la actividad física del consumidor.

4.13.1.4 Juguetes de salón

Es aquel que desarrolla la agilidad mental y fomenta un espíritu de competencia.

4.13.1.5 Juguetes educativos

Es aquel que despierta la creatividad, habilidad, imaginación, capacidad de concentración, así como el desarrollo de conceptos y de la memoria.

4.13.1.6 Juguetes funcionales

Es aquel que cumple o simula cumplir la misma función que realizan productos, aparatos o instalaciones destinadas a los adultos, constituyendo a menudo un modelo a escala.

4.13.1.7 Juguetes montables

Es aquel en el que el consumidor va montado sobre el mismo, ya sea propulsándolo por su propia fuerza y/o por algún mecanismo eléctrico, electrónico o mecánico.

4.13.1.8 Partes y accesorios pequeños

Son aquellos que, sin comprimirse, se introduzcan por completo en cualquier orientación dentro del cilindro de prueba para partes y accesorios pequeños conforme a las especificaciones señaladas en la figura 1.

4.14 Uso indebido

Condiciones a las cuales el consumidor puede someter un juguete, y las cuales no son consideradas como de uso normal o adecuado, tales como desarmarlo indebidamente, lanzarlo, tirarlo o en general, usar el juguete para un propósito distinto de aquel para el que fue concebido o indicado por el fabricante.

4.15 Uso normal o adecuado

Formas de empleo o manejo del juguete, que han sido establecidas por el fabricante, la costumbre, estilo o que son evidentes, derivadas de las características del propio juguete.

5. Especificaciones de información comercial**5.1 Requisitos generales de información comercial**

5.1.1 La información de los juguetes debe ser veraz; describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los juguetes, observándose en todo caso lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

5.1.2 Información comercial obligatoria

Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben contener cuando menos la siguiente información comercial obligatoria, misma que puede aparecer en cualquier superficie del envase:

- a) Nombre genérico del producto, cuando éste no sea plenamente identificable a simple vista por el consumidor;
- b) Indicación de cantidad en forma escrita o gráfica;
 - b.1** Los juguetes que se comercialicen por cuenta numérica en empaques que permitan ver su contenido, no requieren presentar declaración de cantidad.

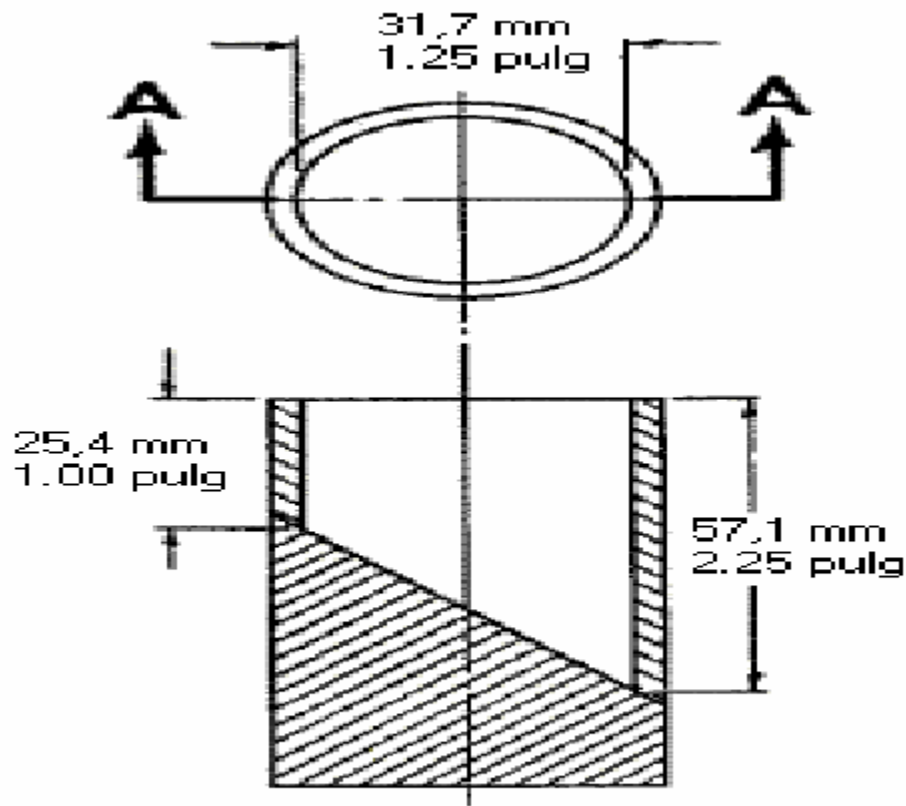


Fig. 1.- Cilindro de prueba para partes y accesorios pequeños.

- b.2** Los juguetes que se comercialicen por cuenta numérica en envases que no permitan ver su contenido, pero éste sea obvio y contengan una sola unidad, no requieren presentar declaración de cantidad.
- b.3** Los juguetes que se comercialicen por cuenta numérica, pero no se encuentren en los supuestos a que se refieren los incisos b.1 y b.2 antes citados, deben indicar la cantidad en forma escrita o gráfica. En caso de que la declaración sea escrita, ésta debe expresarse de manera ostensible y fácilmente legible de forma tal que el tamaño y tipo de letra permita al consumidor su lectura a simple vista, como lo dispone el inciso c) del punto 5.1.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- b.4** Los juguetes que se comercialicen en unidades de masa o de volumen deben indicar la cantidad en forma escrita, de forma tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista, como lo dispone el inciso a) del punto 5.1.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- c)** Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Economía o a la Procuraduría Federal del Consumidor por el importador a solicitud de cualquiera de ellas;
- La Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionará esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos;
- d)** Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo: "Producto de...", "Hecho en...", "Manufacturado en..." u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- e)** Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización;

- f) Leyenda o símbolo que indique la edad del consumidor recomendada sólo por el fabricante para su uso.
- g) En su caso, el tipo y cantidad de pilas y/o baterías o de cualquier otra fuente de alimentación del juguete menor o igual a 24 V, en forma gráfica o escrita que requiera para su funcionamiento;
- h) En su caso, las características eléctricas nominales de alimentación del juguete, cuando éste consuma para su operación una tensión mayor a 24 V.

Nota.- La información contenida en los incisos g) y h) puede ostentarse en el envase o instructivo del juguete.

5.1.3 Idioma y términos.

La información obligatoria que se ostente en las etiquetas de los juguetes debe:

- a) Cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda expresar en otro sistema de unidad de medida. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, debe expresarse también en este último, cuando menos con el mismo tamaño de letra y/o números y de manera igualmente ostensible, y
- b) Presentarse en la etiqueta del juguete o del producto que lo contiene, cuando éste sea el caso, de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su adquisición por el consumidor.
- c) Ostentarse de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. Exclusivamente la información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas.

5.1.4 Los accesorios elaborados con cualquier material, incluyendo los operados por pila o batería o por cualquier otra fuente de alimentación, deben cumplir sólo con lo dispuesto en esta norma oficial mexicana, cuando se vendan por separado.

5.2 Requisitos específicos de información comercial.

5.2.1 Los juguetes destinados a ser ensamblados deben presentar en el empaque o en un documento anexo, el instructivo de montaje o una explicación escrita o gráfica. Cuando el juguete esté destinado a ser ensamblado por un adulto, se debe indicar de modo claro esta circunstancia.

5.2.2 Las resbaladillas (toboganes), columpios, anillos y trapecios para hacer gimnasia, así como las cuerdas y juguetes similares, fijados a un pórtico, deben ir acompañados de instrucciones que llamen la atención sobre la necesidad de verificar y dar mantenimiento periódicamente a sus partes principales (suspensiones, fijaciones, anclados, etc.) y precisar que en el caso de que estas verificaciones no se efectúen, el juguete puede provocar una caída o volcar.

Asimismo, el instructivo debe indicar aquellas partes que puedan presentar un peligro para el consumidor, si así lo determina el fabricante.

5.2.3 En el instructivo o en el empaque de los juguetes con proyectiles, se debe advertir que no se deben utilizar otros proyectiles distintos a los suministrados o los recomendados por el fabricante, y que no se deben disparar a personas ni animales.

5.2.4 Los fulminantes de los juguetes deben llevar una leyenda precautoria para evitar que se disparen cerca de los ojos o de los oídos y que sean guardados en los bolsillos.

5.2.5 Las imitaciones de equipos de protección deben llevar una leyenda precautoria para informar que no proporcionan protección en caso de accidente o una leyenda similar de acuerdo al tipo de producto, por ejemplo: "Esto es un juguete. No proporciona seguridad".

5.2.6 Los monopatines y patines de rueda para niños, que se distribuyen como juguetes, deben llevar en el producto, en su empaque o en un documento anexo, una leyenda o gráfico alusivo que indique que se deben utilizar acompañados del equipo de protección adecuado.

5.2.7 Los juguetes acuáticos inflables deben llevar una leyenda precautoria que indique que se trata de un juguete y que debe ser utilizado bajo la supervisión de un adulto. Dicha leyenda debe ser indeleble y su color contrastar con el cuerpo del juguete. Las letras deben de tener una altura mínima de 1,5 mm.

5.2.8 Los juguetes destinados a ser fijados a partes de cunas o de carreolas por medio de hilos, cuerdas, elásticos o cintas, deben incluir en el producto, en su envase, empaque o en un documento anexo, una leyenda precautoria para evitar posibles riesgos para los infantes.

5.2.9 Los juguetes científicos deben contener las siguientes indicaciones:

5.2.9.1 Los recipientes individuales de sustancias químicas deben ostentar en una etiqueta su nombre químico, nombre comercial, en su caso, contenido en unidades del Sistema General de Unidades de Medida y concentración en porcentaje.

5.2.9.2 Las etiquetas de los envases de los productos químicos deben ser de 3 colores diferentes como a continuación se indica:

Azul: productos alcalinos

Rojo: productos ácidos

Amarillo: productos neutros.

Asimismo, deben indicar la característica principal de la sustancia utilizada, de acuerdo a la recomendación del fabricante (astringente, irritante, etc.), para que, en caso de accidente se pueda disponer de los medios oportunos de solución inmediata.

5.2.9.3 El envase debe indicar en una de sus caras laterales la siguiente información:

- a) Leyenda precautoria en la que se mencione que es un juguete científico o un equipo experimental, que puede ser peligroso si no se siguen adecuadamente las indicaciones del instructivo determinadas por el fabricante.
- b) Recomendación de conservar a la mano el instructivo para el uso adecuado.
- c) Edad del consumidor recomendada por el fabricante, para el uso del juguete científico.

5.2.9.4 El tamaño mínimo de la letra de la leyenda precautoria debe ser al menos de 1,5 mm de altura, a fin de apreciarse sin dificultad a simple vista.

5.2.9.5 Debe llevar un instructivo explícito que contenga todas las leyendas de precaución y seguridad pertinentes, las cuales son, entre otras:

- a) "Todo producto químico debe ser manejado como si fuera tóxico".
- b) "En caso de existir duda, por ingestión, accidente o herida, consultar urgentemente a un médico llevando el producto químico y su recipiente".

5.2.9.6 Asimismo, deben indicarse las reglas generales de seguridad siguientes:

- a) "LEER las instrucciones, seguir las y conservarlas como referencia";
- b) "MANTENER ALEJADOS a los niños menores de 5 años de la zona donde se realiza el experimento";
- c) "PROTEGER los ojos en los experimentos indicados";
- d) "GUARDAR los juegos de química fuera del alcance de los niños menores de 5 años";
- e) "LIMPIAR la mesa y los materiales utilizados";
- f) "LAVARSE las manos, una vez terminados los experimentos";
- g) "NO UTILIZAR otros materiales que no hayan sido recomendados por el fabricante";
- h) "NO COMER, BEBER, NI FUMAR en la zona donde se realice el experimento";
- i) "EVITAR todo contacto con los ojos y piel, así como la ingestión de los productos químicos";
- j) "NO UTILIZAR los recipientes originales para guardar alimentos".

5.2.10 En los disfraces se debe contener una leyenda precautoria que prevenga la no utilización del mismo cerca del fuego.

5.2.11 En las tiendas de campaña y en las casas de juguete, concebidas para que los niños puedan introducirse, debe incluirse en el instructivo, una leyenda precautoria para no utilizarse cerca del fuego.

5.2.12 Los juguetes funcionales deben ostentar la indicación siguiente, ya sea en su empaque, envase, instructivo o en etiqueta:

"¡ATENCIÓN! UTILIZAR BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADULTO"

Además de ir acompañados de instrucciones de uso establecidas por el fabricante, así como de la indicación de las precauciones que debe seguir el usuario, precisando que, el no respetar estas indicaciones lo expondría a riesgos inherentes al abuso del juguete. También debe indicarse que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores a la edad recomendada por el fabricante.

6. Instructivos, advertencias y garantías

6.1 Requisitos generales

La información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas.

6.2 Instructivos

Los juguetes objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben ir acompañados de instructivos o presentarse en el empaque, cuando así lo determine el fabricante, sin cargo adicional. Dichos instructivos deben contener las indicaciones claras y precisas para su uso normal, conservación y mejor aprovechamiento, así como de las advertencias necesarias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

6.3 Advertencias

Ya sea en el producto, empaque o instructivo, cuando así lo determine el fabricante, se debe ostentar la siguiente información:

- Precauciones que deba tomar el usuario para el manejo, uso o disfrute del juguete.
- Indicaciones de conexión o ensamble para su adecuado funcionamiento.
- Las leyendas de advertencia relativas a la inclusión de productos o partes pequeñas contenidas en un juguete, sólo deben presentarse cuando dicho juguete esté destinado a niños menores de 36 meses.

6.4 Garantía

La garantía es opcional. Únicamente cuando el fabricante nacional, importador o comercializador responsable del juguete ofrezca garantía del mismo, ésta debe establecerse en los términos dispuestos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

7. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el DOF como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

8. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, "Seguridad e información comercial en juguetes-Seguridad de juguetes y artículos escolares-Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas-Especificaciones químicas y métodos de prueba". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1994.

Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-1977, "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente con norma o lineamiento internacional alguno por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 31 de enero de 2007.- Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Director de Normalización firma por ausencia del Director General de Normas, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, una fracción de terreno con superficie de 252,488.872 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 2.3 de la carretera al Fresnito, en ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, a efecto de que la continúe utilizando con instalaciones del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 252,488.872 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 2.3 de la carretera al Fresnito, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, la cual viene siendo utilizada por la Secretaría de Educación Pública con instalaciones del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán.

La propiedad de la fracción de terreno se acredita mediante contrato número XXV de fecha 24 de noviembre de 1988, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la que consta la donación a favor de la Federación del inmueble del que forma parte la referida fracción de terreno, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30726 el 30 de septiembre de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número ITCG-01, elaborado a escala 1:2,000 por el Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán el 5 de marzo de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 513.1/1359/06 de fecha 26 de junio de 2006, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando que antecede, a efecto de que la continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Jefatura de Ordenamiento Territorial y la Coordinación de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Estado de Jalisco, mediante Dictamen de Usos y Destinos de fecha 22 de febrero de 2005, determinó que el uso que se le viene dando a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, es compatible con el Plan Director Urbano Zapotlán 2020, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando con instalaciones del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dimex Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/507/2007.- Expediente PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0548/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/0111/07 de fecha 15 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0548/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Dimex Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Serviproductos Universales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras, Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/004/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVIPRODUCTOS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal, Procuraduría
General de la República y gobiernos de las
entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0789/2006, que se dictó en el expediente número DS/32-D-183/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Serviproduitos Universales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Control e Instrumentación del Noroeste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/005/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONTROL E INSTRUMENTACION DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República y
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/002/2007, que se dictó en el expediente número DS/32-D-187/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Control e Instrumentación del Noroeste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace

de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2007.- La Titular de la Unidad, **Esperanza Esparza Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Juan Manuel Magaña Rojas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0156/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON JUAN MANUEL MAGAÑA ROJAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV, y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0155/2007 de dieciocho de enero de dos mil siete, que se dictó en el expediente RS/0361/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Juan Manuel Magaña Rojas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 18 de enero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuciones Fontamara, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 006/11/OIC/RS/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUCIONES FONTAMARA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/0154/2007, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, que se dictó en el expediente número RP-0016/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Distribuciones Fontamara, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Los efectos de la presente Circular concluirán una vez transcurrido el plazo antes señalado siempre y cuando la empresa Distribuciones Fontamara, S.A., haya cubierto la multa que le fue impuesta mediante resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, de lo contrario la citada inhabilitación subsistirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Servicios y Mantenimientos Eléctricos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0173/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV, y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0172/2007 de veintidós de enero de dos mil siete, que se dictó en el expediente RS/0120/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Servicios y Mantenimientos Eléctricos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 22 de enero de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Cieneguillas, Municipio de Villa Hidalgo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "CIENEGUILLAS"
MUNICIPIO: VILLA HIDALGO
ESTADO: DURANGO
EXPEDIENTE: 90978

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 90978, de la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", ubicada en el Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 1939, se declaró que la fracción de la Hacienda "La Zarca", ubicada en el Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Durango, con superficie de 21,570 hectáreas, perteneciente a Rodolfo Veyan, era apta para ser colonizada con fines agropecuarios; asimismo mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1965, se facultó al Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal, para continuar con la tramitación de los expedientes de colonización, en cumplimiento de los artículos transitorios del Decreto del 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1963, que adicionó el artículo 58 del Código Agrario, derogando la Ley Federal de Colonización y la Ley que creó la Comisión Nacional de Colonización del 30 de diciembre de 1946.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", es un plano proyecto elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria (sin especificar fecha ni superficie).
- C. En los libros de registro números 78 y 637, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	1	MANUEL MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 11	27/03/61	875-66-31
2	2	MEDARDO MARTINEZ SAMANIEGO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2	27/03/61	875-64-16
3	3	JOSE CARLOS FRANCO ROBLES	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634830	26/08/85	875-64-16
4	4	RAFAEL BARRAZA CAZAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 26	26/05/64	894-49-27
5	5	RAUL BARRAZA CAZAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 39	13/08/64	875-65-65
6	6	AURELIO BARRAZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 7	14/09/59	875-65-65
7	7	MELCHOR FRANCISCO PEÑA VILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634829	26/08/85	903-91-30

8	8	MARGARITA BARRAZA CAZAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 202	23/12/77	875-63-41
9	9	JAIME VALDEZ CABAZOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1	15/10/68	875-65-42
10	10	PEDRO ANTONIO MARTINEZ ACOSTA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634833	26/08/85	932-64-65
11	11	MARIA GABRIELA ACOSTA MALDONADO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634836	26/08/85	932-75-77
12	12-A	EDGAR ACOSTA OLVERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634848	26/08/85	832-75-77
13	12-.B	SALVADOR ACOSTA OLVERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634847	26/08/85	100-00-00
14	13	CARLOS MARQUEZ SEPULVEDA	ESCRITURA PUBLICA No. 79	13/10/78	934-27-74
15	14	MARIA DEL CARMEN XOCHITL MARQUEZ SEPULVEDA	ESCRITURA PUBLICA No. 15	09/02/79	940-01-85
16	15	JESUS JOSE CORRAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 12	21/09/61	932-75-98
17	16	ESPERANZA CALDERON RECIO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634832	26/08/85	932-75-98
18	17	JOSE MIGUEL CAMPILLO CARRETE	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 634835	26/08/85	932-75-98
19	18	MANUEL RUBIO BARRAZA	ESCRITURA PUBLICA No. 1	02/01/65	917-37-57
20	19	MARTIN RUBIO BURCIAGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 15	29/09/61	932-76-00
21	20	JUAN RUBIO BARRAZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 3883	22/03/68	466-38-00
22	20 FRACC.	JUAN RUBIO NUÑEZ	CONTRATO PRIVADO S/N	11/07/68	466-38-00
23	21	GABRIEL RUBIO BARRAZA	ESCRITURA PUBLICA No. 146	19/11/68	930-42-76
24	22	BASILIO BARRAZA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 8815	14/04/70	932-79-02
25	23	ANTONIO ZAVALA	TITULO DE PROPIEDAD No. 14	26/09/61	932-74-39
26	24	ANDRES ZAVALA R.	CONTRATO PRIVADO S/N	16/05/60	946-47-58

- D.** Mediante oficio número RED/RE/182/05 de fecha 25 de noviembre del año 2005, la Representación Agraria en el Estado de Durango, comisionó al Técnico Humberto Juárez Mares, a efecto de que realizará una investigación de campo al interior de la colonia en estudio, así como para conocer su situación legal que guarda, quien con fecha 30 de noviembre del año 2005, rindió su informe de actividades, en el cual hace constar que sus integrantes se manejan como pequeños propietarios, para mayor seguridad solicitó al Presidente Municipal de Villa Hidalgo, informara si en esa dependencia a su cargo, obran antecedentes respecto de la referida colonia, quien mediante constancia de fecha 28 de noviembre del año 2005, manifestó que ésta ya no funge como colonia agrícola, debido a que sus integrantes se conducen como pequeños propietarios.
- E.** Por oficio número RED/EO/186/05, de fecha 5 de diciembre del año 2005, la Representación Agraria en el Estado de Durango remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente integrado de la colonia, en el cual se anexa la documentación citada en el punto que antecede, en la cual hace constar que en la colonia en estudio no existe Consejo de Administración vigente, sus integrantes no muestran interés en el Régimen de Colonias y se conducen como pequeños propietarios.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. De conformidad con el oficio de comisión número RED/RE/182/05 de fecha 25 de noviembre del año 2005, suscrito por la Representación Agraria en el Estado de Durango, así como del informe de comisión de fecha 30 de noviembre del año 2005, de la constancia de fecha 28 de noviembre del año 2005, signada por el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, se evidencia que los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", se conducen como pequeños propietarios, no existiendo organización interna, ni Consejo de Administración vigente, careciendo de igual manera de su Reglamento Interno, mostrando un nulo interés por llevar a cabo reuniones y continuar bajo el Régimen de Colonias, por lo que ha perdido el objeto para el cual fue creada, encontrándose desarticulada en la organización que para el Régimen de Colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, tal y como lo disponen actualmente los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Durango, de conformidad con el considerando II del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Cieneguillas", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil en el Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Representación Agraria en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 90978, como concluido.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2005.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, se expide en 005 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 15 de noviembre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B 144505 de fecha 20 de septiembre de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera General Miguel Alemán, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: GENERAL MIGUEL ALEMAN

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 90703/16

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "General Miguel Alemán", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "General Miguel Alemán", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "General Miguel Alemán".
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "General Miguel Alemán".
- D. Mediante el oficio número 3119, de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "General Miguel Alemán" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino Número 7), información respecto de la colonia agrícola y ganadera "General Miguel Alemán", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6'000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "General Miguel Alemán", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, cáncelse y archívese el expediente número 90703/16.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número VII-107-B-143115 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Chinos, con una superficie aproximada de 03-50-59.5 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CHINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento de Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142996, de fecha 7 de julio de 2006, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1341, de fecha 20 de julio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Chinos", con una superficie aproximada de 03-50-59.5 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, promovido por la C. Alicia Noriega López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo La Boca
AL SUR: Francisco Figueroa Grijalva
AL ESTE: Edgardo González Grijalva
AL OESTE: Herederos González Noriega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez número 148 esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2006.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jecotal 2, con una superficie aproximada de 00-98-95.2551 hectáreas, Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL JECOTAL 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143051, de fecha 12 de julio de 2006, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1338, de fecha 20 de julio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Jecotal 2", con una superficie aproximada de 00-98-95.2551 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cumpas, Estado de Sonora, promovido por el C. Miguel Angel Vásquez Enríquez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Vásquez Moreno
AL SUR: Manuel Gámez y Ernesto Moreno
AL ESTE: José Angel León Vásquez
AL OESTE: Callejón de uso común

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez número 148 esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2006.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mesa Grande Agua Nueva, con una superficie aproximada de 788-15-83.046 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MESA GRANDE AGUA NUEVA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143047, de fecha 12 de julio de 2006, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1336, de fecha 20 de julio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Mesa Grande Agua Nueva", con una superficie aproximada de 788-15-83.046 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yécora, Estado de Sonora, promovido por el C. Abelardo Quijada Valenzuela, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel Valenzuela Ortiz
AL SUR: Manuel Lucero
AL ESTE: Daniel Balladares Arvayo
AL OESTE: Francisco Galindo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra, a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez número 148 esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2006.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Higueras, con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS HIGUERAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143053, de fecha 12 de julio de 2006, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1339, de fecha 20 de julio de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Higueras", con una superficie aproximada de 1,500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, promovido por el C. José Manuel Robles Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Ranchito, señor Juan Duarte
AL SUR: Predio Chitacahui, señor Eusebio Montaña
AL ESTE: El río Yaqui
AL OESTE: Precio Chitacahui, señor Eusebio Montaña

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Juárez número 148 esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2006.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Pérez Rascón**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 1/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 1/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en boulevard Benito Juárez 67, colonia Las Palmas, código postal 62050, Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, iniciará funciones en su nuevo domicilio el doce de febrero de dos mil siete.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 1/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con Residencia en Cuernavaca, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 2/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General 10/2006, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 10/2006, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS DIAS INHABILES Y LOS DE DESCANSO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo General 10/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Días Inhábiles y los de Descanso, este cuerpo colegiado determinó los días inhábiles y los de descanso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Procedimientos Civiles; y la Ley Federal del Trabajo;

TERCERO.- En diversas ocasiones, con fundamento en las disposiciones señaladas en el considerando Primero, este Consejo hubo de determinar como días inhábiles y de descanso, algunos otros días diversos a los previstos en el Acuerdo General referido en el considerando anterior, por lo que se ha estimado necesario establecer con precisión la atribución de este órgano colegiado para declarar esos otros días, como inhábiles o de descanso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los preceptos constitucionales y legales citados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se adicionan un inciso m) al punto Primero y un inciso j) al punto Segundo, del Acuerdo General 10/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Días Inhábiles y los de Descanso, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- Para los efectos del cómputo...

a) a l)...

m) Los demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Para los servidores públicos...

a) a i)...

j) Los demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Adiciona el Diverso Acuerdo General 10/2006, Relativo a la Determinación de los Días Inhábiles y los de Descanso, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a los recursos devengados en el ejercicio fiscal dos mil seis, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

INFORMACION RELATIVA A LOS RECURSOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SEIS, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que atendiendo al exacto ejercicio del presupuesto aprobado al Consejo de la Judicatura Federal para el año 2006, se dio cumplimiento a los programas y metas autorizadas.

SEGUNDO.- Que en concordancia con las medidas señaladas en los Acuerdos por los que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, y dando cumplimiento al artículo 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, se publica la siguiente información:

“Las erogaciones previstas en este Presupuesto fueron devengadas al 31 de diciembre de 2006 en su totalidad, no procediendo a concentrar recursos en la Tesorería de la Federación”.

A continuación se reportan detallados por capítulo, los recursos devengados durante el ejercicio fiscal 2006.

MILLONES DE PESOS

Presupuesto autorizado		20,011
Presupuesto devengado y ejercido por capítulo:		
1000	Servicios Personales	17,461
2000	Materiales y Suministros	223
3000	Servicios Generales	985
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	549
6000	Obras Públicas	776
7000	Ayudas Culturales y Sociales	17
Suma		20,011

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente información en el Diario Oficial de la Federación.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete, tuvo por recibida y tomó conocimiento de la Información Relativa a los Recursos Devengados en el Ejercicio Fiscal Dos Mil Seis, en Cumplimiento con lo Dispuesto por el Artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Seis, y autorizó su publicación en el Diario Oficial de la Federación por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Segunda Secretaría
Toluca, México
Juzgado Cuarto Civil de Toluca
EDICTO**

En el Expediente 184/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HSBC México, S.A., en contra de Cruz Mondragón Ramírez Y/Otros, el Juez Cuarto Civil de Toluca, México, señaló las trece horas del día cinco de marzo del dos mil siete, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble embargado, ubicado en la calle Naranjo S/N de San Miguel Tecomatlan, Mpio. de Tenancingo, México, que mide y linda: al Norte 24.80 metros con calle de Naranjo; al Sur 23.15 metros con Ninfa Martínez; al Oriente 59.15 metros con Casiana Mondragón y José Pacheco; y al Poniente 59.40 metros con Rutilo Mondragón Ramírez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la Partida 277 del Volumen XXXII, foja 47, Libro 1o., Sección 1a., de fecha 30 de julio de 1984. Por lo que, anúnciese su venta en forma legal, por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'096,281.00 (Dos Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.), resultante del avalúo del perito en rebeldía que reporta el mayor valor. Siendo postura legal las dos terceras del monto indicado. Convóquese a postores, cítese a demandados y a acreedores para que comparezcan a deducir los derechos que les correspondan. Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil siete.- Doy fe.

El Secretario
Lic. Rita Erika Colín Jiménez
Rúbrica.

(R.- 243401)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

En el juicio de garantías número 490/2006-IV, promovido por RODOLFO AGUSTIN ESCOBEDO TALAMANTES Y OTRA EN REPRESENTACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RODOLFO ESCOBEDO SALAZAR, contra actos del JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD y otras autoridades, mediante auto de veintiséis de diciembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a la tercero perjudicada MARIA LUISA ESCOBEDO DE ELIAS también conocida como MARIA LUISA ESCOBEDO SALAZAR, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, asimismo indíquese a la tercero perjudicada referida que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 28 de diciembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Milton Kevin Montes Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 243465)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: "RANCHO PIOMO TAMBOREO, S.A. DE C.V."

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 1142/2005/1 Y 2, deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, SEGUIDO POR BOSQUES RESIDENCIALES DEL SUR, S.A. DE C.V. en contra de GUILLERMO HUERTA RAMIREZ Y OTROS, la NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada "RANCHO PIOMO TAMBOREO, S.A. DE C.V.", haciéndoles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación CUAUHTEMOC, código postal 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

"Sufragio Efectivo. No Reelección."
México, D.F., a 25 de enero de 2007.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Novena Sala Civil
Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl
Rúbrica.

(R.- 243466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ESTHER DEL CARMEN MACOSSAY GALVAN Y/O A QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO SIGUIENTE:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 27/2005, del índice de este Juzgado, se levantó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, tipo tres toneladas, de redilas, color rojo con vidrios polarizados, modelo mil novecientos noventa, serie 3GCJC4LILM110158, placas de circulación CX-97-260, del Estado de Chiapas, y se ordenó su devolución a quien acredite ser su propietario. Se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este Tribunal Federal a solicitar la devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de enero de 2007.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Luis Arturo Palacio Zurita
Rúbrica.

(R.- 243574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese JUAN CARLOS ORTIZ MORENO preséntese a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, promovido por MARIA DEL SOCORRO ORNELAS FLORES Toca 1512/2005 Exp. 70/2003 H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 12 de enero de 2007.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 242818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco
EDICTO

A: TERCER PERJUDICADO
FEDERICO MACIAS BERNAL

Juicio de amparo número 1152/2006-IV, promovido por Agustín Aguilera Cortés, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

Guadalajara, Jal., a 24 de enero de 2007.

El Secretario

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla
Rúbrica.

(R.- 243187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Los Mochis, Sinaloa, a 25 de enero de 2007.

Por este publicaráse una sola vez Diario Oficial de la Federación y diario mayor circulación nacional, presente EDICTO, notificando a CLAUDIA MORALES VELASCO, presunto propietario del vehículo marca Ford, modelo mil novecientos noventa y uno, tipo Pick Up, Standard, color gris, con número de serie AC1JYS86923J1S, placas de circulación número UN54148, particulares del Estado de Sonora, asegurado en el proceso penal 193/1996-I, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito, ubicado en Madero cuatrocientos cincuenta poniente, en esta ciudad, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este edicto, a acreditar la legal propiedad sobre el bien antes descrito; apercibido que de no hacerlo, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Lo proveyó y firmó el licenciado **Germán Martínez Cisneros**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante el Secretario de Juzgado que autoriza y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

EDICTO A PUBLICARSE EN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(R.- 243640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Se cita para que acuda ante el Juzgado Tercero de Distrito, con sede en Culiacán, Sinaloa, ubicado en avenida Insurgentes, 801 Sur, colonia Centro Sinaloa, a Jesús Porfirio Anguamea Romero apoderado legal de Jesús Adrián Magdalena Márquez o a quien legalmente acredite ser propietario del vehículo marca Ford, F-200, tipo Pick-Up, color gris, modelo 1986, placas de circulación FLO3977, del estado de Durango, serie AC2LDJ68017.

Respecto del cual se levantó el aseguramiento y ordenó devolverse a los antes mencionados, lo cual deberá hacerse en el plazo de tres meses, contados a partir de esta notificación, en caso contrario, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal.

Culiacán, Sin., a 27 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil seis, mediante oficio CCJ/ST/5600/2006, de esa misma fecha.

Lic. Jaime Alonso Reyes Medina
Rúbrica.

(R.- 243644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

A nueve de enero de dos mil siete.

TERCERO PERJUDICADO:

• **TEOFILO FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA**

En los autos del Juicio de Amparo 908/2006-VI, promovido por LUIS EDUARDO LARA BRAUN, por conducto de su apoderado IGNACIO MORENO SABINO, contra actos de la Primera Sala Civil y Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, demanda como actos reclamados: la sentencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, dictada en el toca 409/2005/03, que confirmó la sentencia de once de agosto de dos mil seis, que aprobó la liquidación intereses moratorios, así como la liquidación de pena convencional. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado TEOFILO FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintiuno de noviembre de dos mil seis, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

(R.- 242720)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Toca 2623/2006
Ordinario Civil
EDICTO

LOPEZ PEREZ RAUL. VS. CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL, S.A., COMITE TECNICO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL BOSQUE A.C. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, doce de enero de dos mil siete.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta que remite el C. Jefe de la subdivisión de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social con el cual informa la razón por la cual no le es posible proporcionar el domicilio del tercero perjudicado Comité Técnico Operativo del Fideicomiso del Fraccionamiento Colinas del Bosque, A.C.; en consecuencia, al haberse cumplimentado la hipótesis prevista en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo ... emplácese al citado tercero perjudicado por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico "El Diario de México" ... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala ... Notifíquese..."

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de enero de 2007.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la
Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 243080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí**

EDICTO

Tercero Perjudicada: Hazel Cerda Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo 1366/2006-11, promovido en este Juzgado de Distrito por Rita María Antonia Ferrari Marchioni, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, el diecinueve de enero de dos mil siete, se dictó un proveído en el que se ordena emplazar al juicio de garantías en comento por medio de edictos a la tercero perjudicada Hazel Cerda Rodríguez, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es "...Todo lo actuado dentro del juicio Ordinario Laboral formado bajo el expediente número 1795/2004/04 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad..."; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diecinueve de enero de dos mil siete, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercero perjudicada o a quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en avenida Muñoz 650, Plaza Muñoz, planta alta, Fraccionamiento La Loma, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de enero de 2007.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Elsa Fabiola Saldaña Durán
Rúbrica.

(R.- 243228)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis**

EDICTO

Los Mochis, Sinaloa, a 25 de enero de 2007.

Por este publicaráse una sola vez Diario Oficial de la Federación y diario mayor circulación nacional, presente EDICTO, notificando a ROBERTO ESQUER HINOJOSA, presunto propietario del remolque, marca Roccsa, modelo mil novecientos setenta, niquelado, sin placas de circulación, asegurado en el proceso penal 283/1996-I, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito, ubicado en Madero cuatrocientos cincuenta poniente, en esta ciudad, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este edicto, a acreditar la legal propiedad sobre el bien antes descrito; apercibido que de no hacerlo, se declarará abandonado a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Lo proveyó y firmó el licenciado **Germán Martínez Cisneros**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante el Secretario de Juzgado que autoriza y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

EDICTO A PUBLICARSE EN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(R.- 243648)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

• SUCESION A BIENES DE GERARDO VERGARA VILLALPANDO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ELVIRA EUGENIA TAMAYO ORTIZ.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 795/2006-V, PROMOVIDO POR ESPERANZA GUTIERREZ BARAJAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL: Se señaló como tercera perjudicada a la sucesión a bienes de Gerardo Vergara Villalpando, y como acto reclamado el siguiente: "De esta autoridad se reclama la orden de remate y el remate del bien inmueble de mi propiedad, ubicado en 4a. cerrada de calle 10, No. 219, colonia Granjas San Antonio, C.P. 09070 en la Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, ordenado en el juicio 1057/2004, desconociendo mayores datos del mismo". En auto de nueve de octubre de dos mil seis, se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de ocho de enero del año que se cursa, agotada la investigación del domicilio de la referida tercera perjudicada se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada sucesión a bienes de Gerardo Vergara Villalpando, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 8 de enero de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

La Secretaria

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 243279)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Amparos Civiles y Familiares
Actuaría

Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo
EDICTO

CUADERNO DE AMPARO 1125/2005-II FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR JOSE GUILLERMO ROMERO AGUILAR, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYO ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCION DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS, DICTADA DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 1125/2005-II, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR JOSE GUILLERMO ROMERO AGUILAR, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADA POR EL JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GUILLERMO ROMERO AGUILAR, EN CONTRA DE RUBEN DARIO RAMIREZ FERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 10/2004, RESULTANDOLE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A LUIS HEBLEN KANAN GOMEZ.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO PERJUDICADO LUIS HEBLEN KANAN GOMEZ, A EFECTO DE QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE HACER VALER SUS DERECHOS EN TERMINOS DEL NUMERAL 167 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS REFERIDO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (LA PRENSA).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de noviembre de 2006.

El Acuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares del
Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Lic. María de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 243497)

Estado de México

Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
México
EDICTO

Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.

Hago de su conocimiento que Olga Lidia Martínez Rodríguez, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la toca 213/2006, relativo al recurso de apelación hecho valer por Olga Lidia Martínez Rodríguez, en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha diez de febrero del dos mil seis, en el juicio ordinario civil, expediente número 1028/2004, promovido por Olga Lidia Martínez Rodríguez en contra de Alberto González Gómez, Rafael González Gómez, Servicios Integrales en Logística y Almacenaje, S.A. de C.V. y Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V., asimismo por auto de fecha cinco de enero de dos mil siete, la segunda sala colegiada civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera perjudicada Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 1000/2006, promovido por Olga Lidia Martínez Rodríguez, dentro del término de treinta contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del tribunal copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día diez de enero del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Francisco Santos Rojas
Rúbrica.

(R.- 243524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

JOSE PICHARDO GARCIA.
PRESENTE.

EL Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, dictado en el expediente relativo al juicio de amparo directo 433/2006, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por MIGUEL ROJAS BERNARDINO, contra acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de fecha doce de mayo del año en curso, dictada en el toca civil número II-183/2006, se le llamará a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 25 de septiembre de 2006.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés
Rúbrica.

(R.- 243595)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA SUCESION A BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, O QUIEN RESULTE BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 885/2006-IV, promovido por Agripina Ramirez Muñoz, contra actos del secretario de la Reforma Agraria, director General del Registro Agrario Nacional, ambos con sede en México, Distrito Federal, delegado del Registro Agrario Nacional con residencia en esta ciudad y magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Nueve, con domicilio en Cuautla, Morelos, se ha señalado a la SUCESION A BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, O QUIEN RESULTE BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, como parte tercero perjudicada y como se desconoce el domicilio actual, por acuerdo de fecha once de enero del año dos mil siete, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la citada parte tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por conducto de apoderado o representante legal; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional. Así también, se le hace del conocimiento que el acto reclamado por la parte quejosa se hace consistir en: "ACTO RECLAMADO.- Señalo como acto reclamado de las Autoridades señaladas como Responsables Ordenadoras la Investigación General de Usufructo Parcelario, llevada a cabo en el poblado ejidal de Nepopualco, Municipio de Totoloapan, Morelos, el día 3 de mayo de 1991, así como el acta que se levantó en dicha fecha, al igual que el acta de inspección ocular llevada a cabo en el mes de abril de 1991, al interior del propio núcleo ejidal, por la que se dice se canceló el certificado de derechos agrarios número 18861, a nombre de mi difunto padre JUAN RAMIREZ CORDOBA, así como la consecuente expedición de certificado número 3984989, a nombre de SILVINO RAMIREZ MUÑOZ; De la cuañl se cancelo el certificado de derechos agrarios número 18861 del ejido de Nepopualco, Municipio de Totolapan, Morelos, y cuyo titular era mi difunto padre el C. JUAN RAMIREZ CORDOBA, así como, la subsecuente expedición del certificado numero 3984989 a nombre de SILVINO RAMIREZ MUÑOZ"; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de enero de 2007.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Jacobo Jaimes Brito

Rúbrica.

(R.- 243355)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 1/2	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

JOSE JUAN Y JORGE BERNARDO DE APELLIDOS ALVAREZ RINCON GALLARDO.

En los autos del juicio de amparo 897/2006-II, promovido por Luís Alberto Harvey McKissack, por su propio derecho y en su calidad de apoderado de NEXXUS CAPITAL, SOCIEDAD CIVIL, Y MASSCAPITAL, SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia con residencia en Lerma de Villada, Estado de México, Juez Sexto Familiar y Secretaría de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, el veintitrés de enero de dos mil siete se dictó el auto, mediante el cual se ordena que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a los terceros perjudicados JOSE JUAN Y JORGE BERNARDO DE APELLIDOS ALVAREZ RINCON GALLARDO, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

A) Relación de la demanda de amparo:

Alberto Harvey McKissack, por su propio derecho y en su calidad de apoderado de NEXXUS CAPITAL, SOCIEDAD CIVIL, Y MASSCAPITAL, SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia con residencia en Lerma de Villada, Estado de México, Juez Sexto Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señaló como actos reclamados los siguientes:

"...IV.- El arresto administrativo por veinticuatro horas decretado en proveídos de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco y catorce de diciembre de dos mil cinco, dictados dentro del juicio verbal seguido por Rebeca Rincón Gallardo Romo, en contra de José Juan Alvarez Baragaña, en el expediente marcado con el número 703/1999, y que se substancia en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia con Residencia en Lerma de Villada, Estado de México.

Este acto lo atribuyo en cuanto a su emisión al Juez Primero Civil de Primera Instancia con Residencia en Lerma de Villada, Estado de México, en tanto que su ejecución la atribuyo al C. Juez Sexto Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al C. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del Director General de Asuntos Jurídicos, Sub-Director de Ejecución de Mandamientos Judiciales y elementos de la policía adscrita a su cargo."

Tales actos los combato debido a que considera, en esencia que la resolución que determina la medida de apremio, consistente en un arresto administrativo de veinticuatro horas, no satisface las formalidades de fundamentación y motivación que la ley exige en los autos del juicio verbal promovido por Rebeca Rincón Gallardo Romo, en contra de José Juan Alvarez Baragaña.

B) Por auto de nueve de noviembre de dos mil seis se admitió la demanda y el quince de enero en curso, se fijaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE FEBRERO PROXIMO para la celebración de la audiencia constitucional.

Se hace del conocimiento de JOSE JUAN Y JORGE BERNARDO DE APELLIDOS ALVAREZ RINCON GALLARDO, terceros perjudicados en el presente juicio, que tienen el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sofía Concepción Matías Ramo

Rúbrica.

(R.- 243487)

AVISOS GENERALES

ZENCUS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de Zencus International, S.A. de C.V., los suscritos consejeros de la sociedad convocan a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en México, Distrito Federal, en las oficinas ubicadas en la calle Cerrada de Tecamachalco número 45, piso 1, colonia Reforma Social, México, D.F., 11650, el día 26 de febrero de 2007 a las 9:00 horas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Revocación de la designación de los actuales miembros del Consejo de Administración y secretario.
- II. Nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración y secretario.
- III. Determinación de las acciones de responsabilidad que, en su caso, se interpongan en contra de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios de la sociedad.
- IV. Revocación de poderes otorgados por la sociedad.
- V. Otorgamiento de poderes.
- VI. Terminación del contrato de prestación de servicios celebrado por la sociedad de fecha 29 de noviembre de 2005.
- VII. Aumento del capital social en su parte variable.
- VIII. Designación de delegados especiales de esta asamblea general ordinaria de accionistas.

México, D.F., a 24 de enero de 2007.

Consejero
Alan Chapman Baker
Rúbrica.

Consejero
Luis Martínez Fernández
Rúbrica.

(R.- 243632)

DINEC I S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE DE LIQUIDACION

En términos de la fracción II del artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación total del activo al día 18 de enero de 2007.

Activo circulante	
Bancos	<u>260,654</u>
Total activo circulante	<u>260,654</u>
Total activo	<u>260,654</u>
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	<u>12,288</u>
Total pasivo circulante	12,288
Capital contable	
Capital social	61 211
Reserva legal	10,000
Resultado del ejercicio	-12,093
Resultado de ejercicios anteriores	<u>189,247</u>
Total capital contable	<u>248,366</u>
Total pasivo y capital contable	<u>260,654</u>

La parte que a cada accionista le corresponde del haber social, será distribuida en proporción a la participación accionaria que cada uno tenga.

México, D.F., a 18 de enero de 2007.

Liquidador
C.P. Joel Duran Rico
Rúbrica.

(R.- 243047)

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios
de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

EDICTO DE NOTIFICACION

C. GIOVANNI MARCELO CARBALLO BAEZ.

PRESENTE.

Rescisión del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional 29095001-005-06 correspondiente a la adquisición de Equipo Deportivo.

1.- Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez inicia el procedimiento administrativo de rescisión del contrato por causas imputables a la persona física denominada C. Giovanni Marcelo Carballo Báez, el cual resultó adjudicado en el proceso licitatorio público internacional identificado con el número 29095001-005-06 correspondiente a la adquisición de Equipo Deportivo, con base en los siguientes:

HECHOS:

a) Con fecha 22 de agosto de 2006, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez publicó la Convocatoria para este proceso licitatorio en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET).

b) Con fecha 8 de septiembre de 2006 se llevó a cabo el Acto de Notificación de Fallo, resultando adjudicada la persona física denominada C. Giovanni Marcelo Carballo Báez.

c) Con fecha 28 de septiembre de 2006, el C. Giovanni Marcelo Carballo Báez se presentó en esta Institución a formalizar el Contrato respectivo. Dicho Contrato contiene entre otras, la Cláusula Sexta, inciso a, referente al plazo para la entrega de Bienes, el cual no fue cumplido por el proveedor.

d) Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, envió la Notificación de rescisión de contrato al C. Giovanni Marcelo Carballo Báez al domicilio manifestado en su Propuesta Técnica, Anexo 2 Formato de Acreditación. Esta Notificación no fue recibida por el citado proveedor debido a que el domicilio: Calle Privada Santa Cruz Vista Alegre número 51, colonia Lomas de Ahuatlán, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, se encontró deshabitado.

e) Con fecha 12 de diciembre de 2006, el Lic. Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14 de este Distrito Judicial Bravos, levantó el Acta de hechos dando fe que el domicilio señalado por el C. Giovanni Marcelo Carballo Báez, se encuentra deshabitado.

f) Lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 6 de febrero de 2007.

Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios
de la UACJ y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Mtro. Alberto Díaz Mata

Rúbrica.

(R.- 243469)

PRUDENTIAL FINANCIAL, OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Prudential Financial, Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. ("la Sociedad"), celebrada el día 15 de noviembre de 2006, se resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de \$2'615,681.00 para quedar en la cantidad de \$190'238,849.00. Se hace constar que la disminución del capital social se efectuó mediante la cancelación de 2'615,681 acciones serie "A" representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad y la entrega de 2'615,681 acciones serie "A" representativas del capital social mínimo fijo de Prudential Apolo Servicios, S.A. de C.V. a su accionista Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Lo anterior se comunica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de enero de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Jaime Favela Ayala

Rúbrica.

(R.- 242979)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
LICITACION PUBLICA NACIONAL APITAM/EBI/01/07
CONVOCATORIA
VENTA DE UN AREA DE TERRENO DE 6,165.13 METROS CUADRADOS
Y UN AREA DE BODEGA DE 1,271.63 METROS CUADRADOS

La Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 1 fracción V, 3 fracción IV, 4 párrafo IV, 84 fracción I, 85 y 88 de la Ley General de Bienes Nacionales convoca a las personas físicas y/o morales, mexicanas legalmente constituidas, que tengan interés en participar en la licitación pública número APITAM/EBI/01/07, para la enajenación de un bien inmueble ubicado en la Tercera Avenida sin número, colonia Isleta Pérez, Tampico, Tamaulipas y que consiste en un área de terreno de 6,165.13 m² y 1,271.63 m² de área de bodega denominada "Chihuahua", con un valor mínimo para venta de \$6,937,150.00, propiedad de esta empresa, misma que a continuación se describe:

Area de terreno	Area de bodega	Año de construcción	Ubicación
6,165.13 m ²	1,271.63 m ²	1975	3a. Avenida sin número, Col. Isleta Pérez, Tampico, Tamaulipas

Los días y horarios de las distintas actividades, así como las fechas de pago, se encuentran señalados en las bases de la presente licitación. Las condiciones de pago serán de contado.

Los interesados en participar, podrán adquirir las bases de esta convocatoria en la Subgerencia de Planeación y Desarrollo Portuario de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., sita en el edificio API Tampico, interior del recinto portuario, código postal 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono (833) 2 41 14 33, fax (833) 2 12 57 44, durante el periodo comprendido del 9 al 19 de febrero del año en curso, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Las bases para la licitación tendrán un costo de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA, pago que podrá efectuarse mediante depósito en banco Santander a la cuenta 920 003 101 70 con clave 014 813 920 003 101 706 número referencia VTABASES7 o pago en la Tesorería de la empresa con cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito, a nombre de Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

La visita técnica será el día 16 febrero de 2007 a las 10:00 horas. Se partirá de la Subgerencia de Planeación y Desarrollo Portuario hacia el sitio en donde está ubicada la bodega.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de febrero en curso a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia de Ingeniería, ubicada en la planta baja del edificio de la convocante, donde se dará lectura en voz alta a las respuestas derivadas de las preguntas presentadas y/o recibidas. Será de estricta responsabilidad del participante asistir o no a este acto.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26 de febrero en curso a las 10:00 horas y el acto de fallo el día 28 de febrero en curso a las 10:00 horas del mismo y año, en la sala de juntas de la Gerencia de Ingeniería, ubicada en la planta baja del edificio de la convocante.

Los interesados en participar deberán presentar sus propuestas en idioma español y en moneda nacional garantizando su oferta mediante fianza por una institución a elección de los propios interesados a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto de la oferta antes de IVA.

Atentamente
Tampico, Tamps., a 1 de febrero de 2007.
Director General
Ing. Manuel Flores Guerra
Rúbrica.

(R.- 243589)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

FACTUM MAS, S.A. DE C.V.**ACUERDO DE FUSION**

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 30 de noviembre de 2006, se acordó fusionar a FACTUM MAS, S.A. DE C.V., con el carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste con CONSORCIO PORTAL, S.A. DE C.V., con el carácter de Sociedad Fusionada y que se extingue.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales de dichas sociedades al 31 de octubre de 2006 y el balance general proforma de la fusionante al 31 de diciembre de 2006.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.

A. El pasivo de Consorcio Portal, S.A. de C.V., será liquidado por Factum Mas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B. El pasivo entre Factum Mas, S.A. de C.V. y la sociedad Consorcio Portal, S.A. de C.V., quedará extinguido por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Factum Mas, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendiente de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

FECHA EFECTIVA.

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Factum Mas, S.A. de C.V., Consorcio Portal, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Factum Mas, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

B. Las sociedades suscribirán el convenio de fusión, surtiendo la propia fusión efectos frente a terceros tres meses después de que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de enero de dos mil siete, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 29 de enero de 2007.

Delegada Especial

María Azucena Domínguez Cobián

Rúbrica.

FACTUM MAS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

AL 31 DE OCTUBRE DE 2006

(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 64,699
Efectivo e inversiones temporales	<u>203</u>
Disponibile	\$ 64,902
Otras cuentas por cobrar (neto)	9,660
Cuentas corrientes intercompañías	<u>14,427,658</u>
Suma el activo circulante	\$ <u>14,502,220</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	\$ <u>170,371,073</u>
Suma el activo	\$ <u>184,873,293</u>

Pasivo

A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 4,780
Otros pasivos acumulados	44,490
Cuentas corrientes intercompañías	<u>5,353,111</u>
Suma el pasivo	\$ 5,402,381
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 5,494,983,835

Reexpresado	<u>1,145,938,855</u>
	<u>\$ 6,640,922,690</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (6,490,354,977)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	29,102,258
Resultado neto del año	<u>(199,059)</u>
	<u>\$ (6,461,451,778)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 179,470,912</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 184,873,293</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

CONSORCIO PORTAL, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
 (cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 43,000
Efectivo e inversiones temporales	<u>2,081</u>
Disponibile	\$ 45,081
Otras cuentas por cobrar (neto)	3,717
Cuentas corrientes intercompañías	<u>8,941,015</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 8,989,813</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	<u>\$ 439,521,894</u>
Suma el activo	<u>\$ 448,511,707</u>

Pasivo

A corto plazo	
Otros pasivos acumulados	\$ 44,489
Cuentas corrientes intercompañías	<u>8,912,103</u>
Suma el pasivo	\$ 8,956,592
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 1,240,506,000
Reexpresado	<u>253,564,304</u>
	<u>\$ 1,494,070,304</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (1,055,727,355)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	1,256,957
Resultado neto del año	<u>(44,791)</u>
	<u>\$ (1,054,515,189)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 439,555,115</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 448,511,707</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

FACTUM MAS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA POR FUSION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
 (cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 107,699
Efectivo e inversiones temporales	<u>2,284</u>
Disponibile	\$ 109,983

Otras cuentas por cobrar (neto)	13,377
Cuentas corrientes intercompañías	<u>14,456,571</u>
Suma el activo circulante	<u>\$ 14,579,931</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	<u>\$ 225,083,016</u>
Suma el activo	<u>\$ 239,662,947</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 4,780
Otros pasivos acumulados	88,979
Cuentas corrientes intercompañías	<u>5,353,112</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 5,446,871</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 5,649,484,835
Reexpresado	<u>1,177,519,467</u>
	<u>\$ 6,827,004,302</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (6,622,948,382)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	30,359,215
Resultado neto del año	<u>(199,059)</u>
	<u>\$ (6,592,788,226)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 234,216,076</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 239,662,947</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

(R.- 243643)

TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 30 de noviembre de 2006, se acordó fusionar a TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V., con el carácter de Sociedad Fusionante y que subsiste con TV LOTTO, S.A. DE C.V. y TV SPORTS, S.A. DE C.V., con el carácter de Sociedades Fusionadas y que se extinguen.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Aviso de Fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances generales de dichas sociedades al 31 de octubre de 2006 y el balance general proforma de la fusionante al 31 de diciembre de 2006.

SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVOS.

A. El pasivo de TV LOTTO, S.A. DE C.V. y TV SPORTS, S.A. DE C.V., será liquidado por TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

B. El pasivo entre TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V. y las sociedades TV LOTTO, S.A. DE C.V. y TV SPORTS, S.A. DE C.V., quedará extinguido por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago las sociedades fusionadas y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades fusionadas.

FECHA EFECTIVA.

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V., TV LOTTO, S.A. DE C.V. y TV SPORTS, S.A. DE C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las sociedades fusionadas en TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante.

B. Las sociedades suscribirán el convenio de fusión, surtiendo la propia fusión efectos frente a terceros tres meses después de que queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de enero de dos mil siete, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas cesarán en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 29 de enero de 2007.
 Delegada Especial
María Azucena Domínguez Cobián
 Rúbrica.

TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 33,704
Efectivo e inversiones temporales	<u>3,138,034</u>
Disponibles	\$ 3,171,738
Otras cuentas por cobrar (neto)	234,267
Cuentas corrientes intercompañías	155,225,807
Otros activos circulantes	805
Suma el activo circulante	<u>\$ 158,632,617</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	<u>286,121,450</u>
Suma el activo	<u>\$ 444,754,067</u>

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	\$ 7,080
Cuentas corrientes intercompañías	<u>402,330,084</u>
Suma el pasivo	\$ 402,337,164
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 65,250,000
Reexpresado	<u>3,620,653</u>
	<u>\$ 68,870,653</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (34,345,652)
Resultado neto del año	<u>7,891,902</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 42,416,903</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 444,754,067</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
Rúbrica.

TV LOTTO, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 48,620</u>
Disponibles	\$ 48,620
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>1,284</u>
Suma el activo	<u>\$ 49,904</u>

Pasivo

A corto plazo	
Cuentas corrientes intercompañías	<u>\$ 8,596</u>
Suma el pasivo	\$ 8,596
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 50,000
Reexpresado	<u>2,778</u>
	<u>\$ 52,778</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (2,534)
Resultado neto del año	<u>(8,936)</u>
	<u>\$ (11,470)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 41,308</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 49,904</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
Rúbrica.

TV SPORTS, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 48,620
Disponibles	\$ 48,620
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,284
Suma el activo	<u>\$ 49,904</u>

Pasivo

A corto plazo	
Cuentas corrientes intercompañías	\$ 8,596
Suma el pasivo	\$ 8,596
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 50,000
Reexpresado	2,778
	<u>\$ 52,778</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (2,534)
Resultado neto del año	(8,936)
	<u>\$ (11,470)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 41,308</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 49,904</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

TELEVISA JUEGOS, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA POR FUSION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Activo

Circulante	
Efectivo	\$ 130,944
Efectivo e inversiones temporales	3,138,034
Disponibles	\$ 3,268,978
Otras cuentas por cobrar (neto)	236,835
Cuentas corrientes intercompañías	155,208,615
Otros activos circulantes	805
Suma el activo circulante	<u>\$ 158,715,233</u>
Inversiones en acciones de subsidiarias	<u>\$ 286,038,836</u>
Suma el activo	<u>\$ 444,754,069</u>

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	\$ 7,080
Cuentas corrientes intercompañías	402,330,084
Suma el pasivo	<u>\$ 402,337,164</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 65,250,000
Reexpresado	3,620,655
	<u>\$ 68,870,655</u>
Capital ganado (déficit)	
Resultados acumulados	\$ (34,345,652)
Resultado neto del año	7,891,902
	<u>\$ (26,453,750)</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 42,416,905</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 444,754,069</u>

Director de Contraloría
C.P. David Magdaleno Cortés
 Rúbrica.

(R.- 243641)

Pronósticos para la Asistencia Pública

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; segundo fracción I), sexto fracción I) y séptimo del Decreto de fecha 23 de febrero de 2006, por el que se reforma y adiciona el decreto publicado el 24 de febrero de 1978, por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, 9o. del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública; 21o. y cuarto transitorio del Reglamento de Agentes; 16o. y 22o. del Reglamento del sorteo Chispazo, 22o., 26o., 42o. y 46o. del Reglamento del sorteo Melate y Revancha; vigésimo quinto del Reglamento del sorteo Pronósticos Rápidos; 14o. y 21o. del Reglamento de los sorteos Instantáneos en Línea; 21o. y 25o. del Reglamento del sorteo Tris; trigésimo y trigésimo tercero del Reglamento de Pronósticos Interactivos; 28o. y 34o. del Reglamento del concurso Protouch; 23o. y 29o. del Reglamento Concurso Progol, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de febrero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se reforma y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978;

Que Pronósticos para la Asistencia Pública tiene como objeto y fin la obtención de recursos destinados a la Asistencia Pública, conforme al artículo segundo de su Decreto de Creación;

Que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas de operación de los trámites de Pronósticos para la Asistencia Pública, tuvo a bien aprobar el siguiente:

“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS DATOS, DOCUMENTOS Y FORMATOS DE LOS TRAMITES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.”

ARTICULO 1o.- Las personas físicas o sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas que su pretensión sea establecer una agencia autorizada de Pronósticos para la Asistencia Pública (Pronósticos), tendrán que proporcionar los datos que se instituyen en el formato de Solicitud de agencia y evaluación del prospecto (Anexo 1), los cuales versarán sobre lo siguiente:

A) Datos personales del solicitante:

I. Nombre;

II. Estado civil;

III. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

IV. Nacionalidad;

V. Acreditación (Credencial Instituto Federal Electoral (IFE), Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte y/o cédula profesional);

VI. Domicilio;

VII. Colonia;

VIII. Código Postal;

IX. Colindancias con calles laterales de su domicilio;

X. Delegación y/o Municipio y/o Población;

XI. Teléfono;

XII. Correo electrónico, en su caso, y

XIII. Representante legal (en caso de ser persona moral).

B) Datos donde se instalará la terminal:

I. Nombre del establecimiento;

II. Razón social (en caso de ser persona moral);

III. Giro;

IV. Antigüedad del negocio;

V. Local o Módulo;

VI. Domicilio;

- VII. Colonia;
- VIII. Código Postal;
- IX. Colindancias con calles laterales de su domicilio;
- X. Delegación y/o Municipio y/o Población, y
- XI. Teléfono.

C) Nombre de la Institución de dos referencias bancarias y/o comerciales, así como su respectivo número de cuenta.

D) Mencionar dos referencias personales, así como los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Colonia;
- IV. Código Postal;
- V. Colindancias con calles laterales de su domicilio;
- VI. Delegación y/o Municipio y/o Población;
- VII. Teléfono, y
- VIII. Correo electrónico, en su caso.

E) Evaluar el establecimiento físico, respecto de los siguientes supuestos:

- I. Ubicación del establecimiento;
- II. Tránsito de clientes;
- III. Espacio disponible para señalización;
- IV. Imagen y presencia del local;
- V. Seguridad en la zona;
- VI. Seguridad en el establecimiento, y
- VII. Espacio para atención a consumidores.

Así mismo en este supuesto se tendrán que mencionar los siguientes datos del establecimiento y operación de la terminal:

- VIII. Si está registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- IX. Si el local es rentado o propio, si es rentado, monto mensual del mismo;
- X. Si cuenta con línea telefónica el establecimiento y número, en su caso;
- XI. Si cuenta con fax el establecimiento y número, en su caso;
- XII. Número de empleados;
- XIII. Personas que operarían la terminal;
- XIV. Días de atención;
- XV. Horario de atención, y
- XVI. Si la zona económica es alta, media o popular.

Artículo 2o.- La autorización de la solicitud de agencia a la que se refiere el artículo anterior, deberá ser respondida por escrito y/o de manera verbal y/o correo electrónico, por la Subdirección General de Ventas de Pronósticos, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a su presentación, en caso de no emitirse respuesta alguna, se tendrá por no autorizada la misma.

Así mismo, la Subdirección General de Ventas de Pronósticos, podrá emitir por escrito las causas por las que fue rechazada la solicitud a petición del interesado, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

Son causales de negativa de otorgamiento de agencia, las siguientes:

- I. Pronósticos no cuenta con equipo disponible;
- II. El lugar donde solicitan la colocación de la agencia no recibe señal para su funcionamiento;
- III. Por estrategia comercial, y
- IV. No cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Pronósticos.

Artículo 3o.- En caso de ser procedente la Solicitud de agencia y evaluación de prospecto, se deberá de hacer entrega a la Subdirección General de Ventas de Pronósticos, dentro de los siguientes 8 (ocho) días hábiles a su autorización, la siguiente documentación (Anexo 2):

PERSONAS FISICAS

- I. Copia del registro ante la SHCP;
- II. Copia de la identificación oficial;
- III. Dos copias del comprobante de domicilio particular más reciente;
- IV. Dos copias del comprobante de domicilio del negocio más reciente;
- V. Autorización del propietario del inmueble para instalar la antena, en su caso;
- VI. Cuenta de correo electrónico, en su caso;
- VII. Dos fotografías infantiles del titular, y
- VIII. Una fotografía del frente del negocio.

PERSONAS MORALES

- I. Copia de registro ante la SHCP;
- II. Copia del acta constitutiva;
- III. Copia del poder del representante legal;
- IV. Copia de la identificación oficial del representante legal;
- V. Dos copias del comprobante de domicilio fiscal más reciente;
- VI. Dos copias del comprobante de domicilio del negocio más reciente;
- VII. Autorización del propietario o quien firma el contrato de arrendamiento para instalar antena, en su caso;
- VIII. Cuenta de correo electrónico del representante legal, en su caso;
- IX. Dos fotografías infantiles del representante legal, y
- X. Una fotografía del frente del negocio.

En caso de no reunir la documentación, Pronósticos desechará la Solicitud de agencia y evaluación de prospecto del solicitante.

Al momento de entregar la documentación requerida en este artículo por parte del solicitante, se procederá a firmar el contrato de comisión mercantil y la Subdirección General de Ventas le informará al agente, el monto mínimo de la fianza a la que se refiere el artículo 5o. del Reglamento de Agentes de Pronósticos.

El agente deberá de entregar a Pronósticos, dos copias del documento que acredite el pago de la fianza antes de que inicie actividades.

El agente podrá solicitar en un término de 40 días hábiles posteriores a su fecha de alta, el comprobante de la póliza de su fianza, misma que será entregada al momento de la solicitud.

Artículo 4o.- El agente autorizado o las personas físicas o sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas que pretendan vender los productos de Pronósticos por medios electrónicos deberán presentar su proyecto a la Subdirección General de Ventas de la Entidad, el cual deberá contener en lo aplicable: objetivo, productos a implementar, sistemas de comunicación, proceso, beneficios, proyecciones de estadísticas de participación, estrategias de venta, integrantes y forma de cobro o los elementos propios de su proyecto.

Además deberán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el Decreto de Creación, Reglamento de Agentes y demás Reglamentos de Pronósticos, al contrato de comisión mercantil celebrado, a los instructivos, circulares, manuales y demás normas de carácter administrativo y jurídico que sobre la materia se encuentren vigentes, así como cualquier otra que en el futuro se expida y le comunique Pronósticos.

Artículo 5o.- La baja de una agencia deberá ser notificada por el agente a la Subdirección General de Ventas de Pronósticos, por escrito y/o correo electrónico que se señale en el contrato de comisión mercantil, con cuando menos 15 (quince) días naturales de antelación a la fecha en que el agente tenga contemplado realizar dicha baja, dicha solicitud de baja deberá contener:

- I. Número de agencia;
- II. Nombre del titular de la agencia;
- III. Razón por la cual solicita la baja, y
- IV. Domicilio y/o correo electrónico y/o número de fax y/o número telefónico.

La petición de baja de agencia, deberá ser respondida por escrito y/o correo electrónico y/o verbal, por la Subdirección General de Ventas, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a su presentación, en caso de no emitirse respuesta alguna, se entenderá por autorizada la misma.

Artículo 6o.- El cambio de giro comercial de una agencia deberá ser notificado por el agente a la Subdirección General de Ventas de Pronósticos por escrito y/o correo electrónico que se señale en el contrato de comisión mercantil, con cuando menos 15 (quince) días naturales de antelación a la fecha en que el agente tenga contemplado realizar dicho cambio; la solicitud de cambio de giro comercial deberá contener:

- I. Número de agencia;
- II. Nombre del titular de la agencia;
- III. El nuevo giro comercial, y
- IV. Domicilio y/o correo electrónico y/o número de fax y/o número telefónico.

El cambio de giro comercial, en su caso deberá ser respondido por escrito y/o correo electrónico y/o verbal, por la Subdirección General de Ventas dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a su presentación, en caso de no emitirse respuesta alguna, se entenderá por autorizado el mismo, por no existir inconveniente alguno para la Entidad.

Artículo 7o.- El agente vía telefónica, deberá reportar inmediatamente a Pronósticos o a quien éste designe, las fallas, descomposturas o cualquier otro evento que llegase a suspender la operación normal de la terminal, equipo de comunicación y demás componentes que lo integran; para lo cual el agente deberá proporcionar el número de agencia y nombre del titular. Pronósticos o quien éste designe proporcionará un número de reporte al agente, el cual deberá conservar para dar seguimiento al reporte realizado.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser atendido por Pronósticos o a quien éste designe, dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales y en un horario de 8:00 a 20:00 horas.

Cuando la falla no sea imputable a Pronósticos, el tiempo dependerá de la Empresa responsable.

Artículo 8o.- El agente deberá levantar inmediatamente un acta ante el Ministerio Público en caso de siniestro y entregará a la Subdirección Regional correspondiente, copia certificada de la misma dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles de haber ocurrido el siniestro. En este supuesto, Pronósticos en el momento le indicará al agente el número de cuenta bancaria para el depósito del deducible en efectivo y éste deberá realizarlo dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 9o.- El agente al recibir su estado de cuenta de las ventas y pagos realizados, tendrá un término de 15 (quince) días naturales a partir de su conocimiento para objetarlas personalmente, vía telefónica o por escrito al Departamento de Cuentas Corrientes.

Si el agente lo realiza por escrito, deberá contener los siguientes datos:

- I. Número de agencia;
- II. Nombre del titular de la agencia;
- III. Razón de su objeción;
- IV. En su caso, anexar la documentación que el agente crea pertinente, y
- V. Domicilio y/o correo electrónico y/o número de fax y/o número telefónico.

La objeción del estado de cuenta de las ventas y pagos realizados, deberá ser respondida personalmente, vía telefónica o por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación.

Transcurrido el término a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se darán como plenamente aceptados por el agente los movimientos y saldos que se le hayan presentado.

Artículo 10o.- Los boletos cancelados y los boletos premiados pagados, por el agente mediante la terminal, van a ser recuperados por Pronósticos o por quien éste designe dentro de los 10 primeros días de cada mes directamente en las agencias, en un horario de lunes a sábado de 12:00 a 18:00 horas, en los términos que establece el artículo 21o. y 22o. del Reglamento de Agentes de Pronósticos, así como el contrato de comisión mercantil celebrado con dicho agente.

En ese momento se le hará entrega al agente del original de la "Guía de Servicio" como comprobante de la recolección de dichos boletos, posteriormente se concentrará toda la documentación para proceder a realizar la conciliación administrativa, con lo que Pronósticos tiene un plazo de tres a seis meses para aplicar los cargos al estado de cuenta del agente por boletos cancelados y boletos premiados pagados de los cuales el agente no haga entrega y se aplicará el descuento correspondiente en su tira de liquidación, por lo que no existe plazo de prevención para resarcir la omisión.

Artículo 11o.- El pago de premios se realizará como sigue, en agencias hasta la cantidad de \$9,999.99; en bancos de \$3,000.00 en adelante y en oficinas centrales cualquier monto.

El pago de premios en oficinas centrales se realizará en efectivo hasta \$4,999.00 y se realiza contra la entrega material del boleto ganador con el nombre y firma del concursante. A partir de \$5,000.00 el pago se efectúa mediante cheque y además es necesario presentar identificación oficial vigente, como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad Social al Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de pensionados o jubilados.

El pago de premios en Bancos, a partir de \$3,000.00, se realiza contra la entrega material del boleto ganador con el nombre y firma del concursante y se efectúa mediante cheque, de conformidad con el convenio establecido con los bancos, y se requiere identificación oficial vigente, como credencial de elector, pasaporte, credencial oficial, credencial del IMSS o del ISSSTE de pensionados o jubilados.

En el caso de premios mayores a \$9,999,999.99 la cantidad correspondiente se entregará mediante cheque ante la presencia de un fedatario público.

Cuando se entregue un premio mayor a \$10,000.00, Pronósticos o quien éste designe, entregará constancia de retención de impuestos. Cuando se trate de premios menores a la cantidad señalada, y a petición del ganador, se entregará dicha constancia siempre y cuando se proporcione copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 12o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de los concursos y sorteos de Pronósticos para la Asistencia Pública, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación, teléfono en su caso y dirección, así mismo lo deberá de acompañar con los documentos en que funde su reclamación y deberá de traer consigo una identificación oficial vigente, como credencial de elector, pasaporte, credencial oficial, credencial del IMSS o del ISSSTE de pensionados o jubilados.

En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución por escrito al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se publica el formato aplicable para solicitar alta de agencia autorizada para comercializar los productos de Pronósticos para la Asistencia Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2003.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2006.

Director General de Pronósticos para la Asistencia Pública

C.P. Eduardo González González

Rúbrica.



V-19

FOLIO INTRANET		
DÍA	MES	AÑO

ANEXO 1

SOLICITUD DE AGENCIA Y EVALUACION DEL PROSPECTO

SUBDIRECCION	SUPERVISOR	PLAZA / RUTA	ESTADO
--------------	------------	--------------	--------

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		DATOS DONDE SE INSTALARA LA TERMINAL	
NOMBRE		NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	
ESTADO CIVIL	RFC	RAZON SOCIAL	
NACIONALIDAD	ACREDITA CON	GIRO:	
DOMICILIO		ANTIGÜEDAD DEL NEGOCIO LOCAL () MODULO ()	
COL.	CODIGO POSTAL:	DOMICILIO	
ENTRE LAS CALLES DE	Y	COL.	CODIGO POSTAL:
DELEGACION / MUNICIPIO Y/O POBLACION	TELEFONO	ENTRE LAS CALLES DE	
CORREO ELECTRONICO, EN SU CASO		Y	
REPRESENTANTE LEGAL		DELEGACION / MUNICIPIO Y/O POBLACION	TELEFONO
		PROCEDE	SI () NO ()

REFERENCIAS BANCARIAS Y/O COMERCIALES (REQUISITO INDISPENSABLE)		
REFERENCIAS BANCARIAS: TARJETAS DE CREDITO, DEBITO Y/O CUENTAS DE CHEQUES	INSTITUCION	NUMERO DE CUENTA
	1.-	
	2.-	
REFERENCIAS COMERCIALES	1.-	
	2.-	

REFERENCIAS PERSONALES			
NOMBRE		NOMBRE:	
DOMICILIO		DOMICILIO	
COL.	CODIGO POSTAL	COL.	CODIGO POSTAL
ENTRE LAS CALLES DE		ENTRE LAS CALLES DE	
DELEGACION / MUNICIPIO Y/O POBLACION	TELEFONO	DELEGACION / MUNICIPIO Y/O POBLACION	TELEFONO
CORREO ELECTRONICO, EN SU CASO		CORREO ELECTRONICO, EN SU CASO	

EVALUACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO MALO (4) - REGULAR (6) - BUENO (8) - EXCELENTE (10)													
UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO			TRANSITO DE CLIENTES				ESPACIO DISPONIBLE PARA SEÑALIZACION				IMAGEN Y PRESENCIA DEL LOCAL		
(4)	(6)	(8)	(10)	(4)	(6)	(8)	(10)	(4)	(6)	(8)	(10)		
SEGURIDAD EN LA ZONA			SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO				ESPACIO PARA ATENCION A CONSUMIDORES				CALIFICACION		
(4)	(6)	(8)	(10)	(4)	(6)	(8)	(10)	(4)	(6)	(8)		(10)	
ESTA REGISTRADO EN S.H.C.P.				LOCAL								EN EL CASO DE QUE SEA RENTADO, LA RENTA ES DE \$	
SI		NO		RENTADO				PROPIO					
TIENE LINEA TELEFONICA EN EL ESTABLECIMIENTO				TIENE FAX EN EL ESTABLECIMIENTO				CON CUANTOS EMPLEADOS CUENTA				LA TERMINAL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA SERA OPERADA POR	
SI	NO	TEL.		SI	NO	TEL.						EMPLEADO	PROPIETARIO
DÍAS DE ATENCION A CLIENTES				HORARIO DE ATENCION A CLIENTES				ZONA ECONOMICA					
DE _____ A _____				DE _____ A _____				ALTA				MEDIA	POPULAR

V-19

Estimado solicitante para conocer los Derechos y Obligaciones de los Agentes autorizados de Pronósticos para la Asistencia Pública, usted podrá consultar el Reglamento de Agentes en nuestra página oficial de Internet www.pronosticos.gob.mx

**DATOS PARA SER LLENADOS POR PRONOSTICOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

UBICACION:	☐ PLAZA COMERCIAL	☐ TIENDA DE AUTOSERVICIO	☐ MERCADO PUBLICO
	☐ CALLE	☐ KIOSCO	☐ AV. PRINCIPAL
	☐ AV. SECUNDARIA	☐ EXTERIOR	☐ INTERIOR
	☐ LOCAL	☐ OTROS:	

CROQUIS DE UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO

		N		
O				E
		S		

DATOS DE LA AGENCIA MAS CERCANA

AGENCIA		PROMEDIO DE VENTAS	DISTANCIA APROX.		FECHA DE ALTA
No.				Mts.	

OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA
SOLICITANTE

NOMBRE Y FIRMA
SUPERVISOR DE VENTAS

NOMBRE Y FIRMA
SUBDIRECTOR REGIONAL

NOTAS:

1.- EL SOLICITANTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA ES VERAZ, EN CASO CONTRARIO SERA MOTIVO DE RESICION DE CONTRATO.
2.- EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION ESTA SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE PROSPECCION, ALTA, CONTROL Y BAJA DE AGENCIAS.
3.- EL AGENTE PODRA SOLICITAR EL COMPROBANTE DE LA POLIZA DE FIANZA, 40 DIAS HABILES POSTERIORES A SU FECHA DE ALTA.
4.- LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERAN PROTEGIDOS Y SERAN INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES (BASE DE DATOS DE INTEGRAL), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1o. Y 3o. DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, VIGENTE, Y CUYA FINALIDAD ES LA AUTORIZACION DE LA SOLICITUD DE AGENCIA Y POSTERIOR CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL CON LA ENTIDAD, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (WWW.IFAI.ORG.MX), Y PODRAN SER TRASMITIDOS A LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO, QUE POR SUS ATRIBUCIONES ASI LO SOLICITEN, ADEMAS DE OTRAS TRASMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES ES LA SUBDIRECCION GENERAL DE VENTAS, Y LA DIRECCION DONDE EL INTERESADO PODRA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCION ANTE LA MISMA ES EN LAS OFICINAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA UBICADAS EN INSURGENTES SUR 1397, PISO 10, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03920, DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMO SEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.



ANEXO 2

REQUISITOS PARA OBTENER UNA AGENCIA DE PRONOSTICOS

PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES	
1	COPIA DEL REGISTRO ANTE LA S.H.C.P., PODRA SER UNO DE: FORMATO R1 CEDULA RFC TARJETA TRIBUTARIA	1	COPIA DEL REGISTRO ANTE LA S.H.C.P., PODRA SER UNO DE: FORMATO R1 CEDULA RFC TARJETA TRIBUTARIA
2	COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL, PODRA SER UNA DE: CREDENCIAL DE ELECTOR CARTILLA DE SERVICIO MILITAR PASAPORTE CEDULA PROFESIONAL	2	COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL (CREDENCIAL DE ELECTOR O CARTILLA DE SERVICIO MILITAR O PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL)
3	COMPROBANTE DE DOMICILIO PARTICULAR (2 COPIAS) (EL MAS RECIENTE), PODRA SER UNO DE: PREDIO AGUA LUZ TELEFONO	3	COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL (2 COPIAS) (EL MAS RECIENTE), PODRA SER UNO DE: PREDIO AGUA LUZ TELEFONO
4	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL NEGOCIO (2 COPIAS) (EL MAS RECIENTE), PODRA SER UNO DE: PREDIO AGUA LUZ TELEFONO	4	COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL NEGOCIO (2 COPIAS) (EL MAS RECIENTE), PODRA SER UNO DE: PREDIO AGUA LUZ TELEFONO
5	AUTORIZACION DEL PROPIETARIO PARA INSTALAR ANTENA Y/O QUIEN FIRMA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	5	AUTORIZACION DEL PROPIETARIO PARA INSTALAR ANTENA Y/O QUIEN FIRMA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
6	CUENTA DE CORREO ELECTRONICO (MAIL), EN SU CASO	6	CUENTA DE CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO
7	DOS FOTOGRAFIAS INFANTILES DEL TITULAR	7	DOS FOTOGRAFIAS INFANTILES DEL REPRESENTANTE LEGAL
8	UNA FOTOGRAFIA DEL FRENTE DEL NEGOCIO	8	UNA FOTOGRAFIA DEL FRENTE DEL NEGOCIO
EN CASO DE SER ACEPTADO COMO AGENTE DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, DEBERA ADEMAS CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:			
9	FIRMA DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL	9	FIRMA DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL
10	DATOS Y FIRMA DE LOS DOCUMENTOS DE LA AFIANZADORA Y PAGO DE LA POLIZA DE FIANZA POR EL MONTO ASIGNADO POR PRONOSTICOS (2 COPIAS)	10	DATOS Y FIRMA DE LOS DOCUMENTOS DE LA AFIANZADORA Y PAGO DE LA POLIZA DE FIANZA POR EL MONTO ASIGNADO POR PRONOSTICOS (2 COPIAS)

NOTA: TODOS LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS DEBERAN SER ENTREGADOS UNA VEZ QUE SE HAYA AUTORIZADO LA SOLICITUD DE AGENCIA Y EVALUACION DEL PROSPECTO. LA INFORMACION QUE PROPORCIONE PARA SER AGENTE DE PRONOSTICOS, DEBERA SER VERAZ.

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA y voto aclaratorio relativos a la Controversia Constitucional 15/2006, promovida por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006

**ACTOR: MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO**

MINISTRO PONENTE: GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL

SECRETARIOS: MAKAWI STAINES DIAZ

MARAT PAREDES MONTIEL

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintiséis de junio de dos mil seis.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio recibido el siete de febrero de dos mil seis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Carlos Macouzet Zamacona, quien se ostentó como síndico y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, promovió controversia constitucional en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se señalan:

1) Del Poder Legislativo del Estado de Michoacán se reclama la aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintisiete de diciembre de dos mil cinco, específicamente por lo que se refiere a la modificación de los artículos 6o., 7o., 5o., 9o., 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 48, 49 y 51 de la propuesta enviada por el Municipio.

2) Del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo se reclama la promulgación de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes del caso los siguientes:

1) Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, a través de la cual se analizó, discutió y aprobó por parte de los integrantes del Ayuntamiento, el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil seis y, con esa misma fecha, se envió ante el Congreso del Estado para su aprobación.

2) Que como se infiere del contenido del Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cinco, el Congreso del Estado, con fecha trece de diciembre del mismo año, aprobó la referida Ley.

TERCERO.- El actor estimó violados los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando en sus conceptos de invalidez lo siguiente:

1) Violación al principio de autonomía del Ayuntamiento de Morelia, previsto por el numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal. Que el Congreso del Estado de Michoacán se excedió en sus facultades al modificar la Ley de Ingresos propuesta por el Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 44, fracción X, de la Constitución del Estado, el Congreso del Estado sólo se encuentra facultado para aprobar las leyes de ingresos de los Municipios así como para revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las Haciendas Municipales y no así para realizar modificaciones a las iniciativas del Municipio.

Que del artículo 115 de la Constitución Federal se desprende que los Municipios administrarán libremente su hacienda y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios y revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Que con base en lo anterior, se considera vulnerado el derecho del Ayuntamiento a percibir las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, toda vez que la propuesta originalmente enviada fue modificada por el Legislador Estatal, privando así al Municipio de Morelia, de percibir las contribuciones señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 constitucional, en la forma y términos que propone el propio Municipio.

Que en el caso concreto, el Congreso del Estado modificó la propuesta de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Ingresos del Municipio actor, disminuyendo la tasa de 0.25% a 0.24%.

ARTICULOS PROPUESTOS	ARTICULOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.
ARTICULO 6o.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.25%</u> anual. Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1o. de enero de 2006.	ARTICULO 6o.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.24%</u> anual. Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1o. de enero de 2006.
ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.25%</u> anual. Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa: I. Predios ejidales y comunales 0.2% anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de Salario Mínimo.	ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.24%</u> anual. Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa: I. Predios ejidales y comunales 0.2% anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de Salario Mínimo.

Que lo anterior se hizo sin que fuera comunicado el Ayuntamiento con la finalidad de que hiciera uso de su derecho en relación con dicha observación; o bien, no debió haberse aprobado, hasta en tanto se comunicara al Ayuntamiento los fundamentos legales que consideró convenientes para estimar no aprobada la totalidad de la propuesta.

Que como se desprende de la lectura del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal y del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reformó aquél en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el impuesto predial se ha concebido constitucionalmente como un tributo cuya configuración normativa no debe desatender las exigencias de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias; dichas exigencias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las cuales deben ser equiparables a los valores de mercado. Asimismo, señala que las medidas conducentes a fin de que estos valores unitarios sean equiparables a los valores de mercado, deben ser tomadas por las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios. Esta coordinación se explica, si se toma en cuenta que lo que se recaude por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria está constitucionalmente destinado a las haciendas municipales.

Que, en efecto, la Constitución del Estado divide las atribuciones de los Municipios y los Estados al diseñar el proceso de regulación del impuesto predial: los primeros tienen la competencia constitucional para proponer tanto las tablas de valores unitarios del suelo que hayan de servir de base para el cobro del impuesto predial, como las bases o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad que los contribuyentes deberán pagar por concepto de dicho impuesto; por su parte, las legislaturas estatales no pueden hacer modificaciones arbitrarias, pues deben decidir acerca de la regulación del impuesto predial siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios.

Que la propuesta de los Ayuntamientos goza de vinculatoriedad dialéctica, es decir, la Legislatura sólo podrá alejarse de aquélla si provee para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva, razonable y públicamente expuesta en por lo menos alguna etapa del procedimiento legislativo, circunstancia que no aconteció en el presente asunto, toda vez que la Legislatura en ningún momento motiva, resuelve o dictamina, el por qué optó por modificar la propuesta originalmente enviada.

Que, en tratándose de la regulación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, estamos ante una facultad de iniciativa reforzada cuya peculiaridad radica en que sólo puede ser modificada sobre la base de un proceso de reflexión.

2) Que el Congreso Estatal también modificó a su libre arbitrio los artículos 5o., 9o., 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 48, 49 y 51, propuestos por el Ayuntamiento en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, por lo que en obvio de repeticiones se reiteran los argumentos de invalidez hechos valer en el punto anterior, en relación con la violación de la autonomía municipal.

Asimismo, se indica que la importancia que cobra dicho concepto de invalidez es porque, si bien es cierto que los impuestos a la propiedad inmobiliaria –impuesto predial–, es uno de los ingresos más importantes del Municipio, esto no quiere decir que las demás contribuciones merezcan menos atención; cualquier contribución a que tenga derecho el Municipio y que se vea traducida en un ingreso, se convierte en un incuestionable beneficio a sus habitantes, por lo que restringir cualquier ingreso al modificar la Ley de Ingresos, afecta en forma grave a la Hacienda Pública Municipal.

QUINTO.- Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil seis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 15/2006 y, por razón de turno, se designó al Ministro Genaro David Góngora Pimentel como instructor del procedimiento.

Mediante proveído de diez de febrero de dos mil seis, el Ministro instructor tuvo por admitida la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán para que formularan su contestación y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto representante jurídico del titular del Poder Ejecutivo y encargado del despacho en ausencia del Gobernador, dio contestación a la demanda argumentando esencialmente que es cierto el acto que se le imputa al Gobernador del Estado consistente en la promulgación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán y que dicho acto se realizó con estricto apego a sus facultades constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.¹

SEPTIMO.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dio contestación a la demanda señalando lo siguiente:

I. Causales de improcedencia:

a) Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 1o. y 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria, en los que se señala que sólo podrán promover la acción de controversia constitucional las entidades, Poderes u Organos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal. En este caso, el Municipio es el titular exclusivo de la acción y es quien puede hacerla valer u oponerse a ella, por medio del Ayuntamiento o bien, del Consejo Municipal en su caso, por ser las instituciones en las que recae tal representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 constitucional. Por ende, cualquier miembro aislado carece de legitimación para intervenir por derecho propio dentro de la controversia constitucional y más aún cuando el promovente, ostentándose síndico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, no obtuvo el previo acuerdo del Ayuntamiento para promoverla. Tiene aplicación en la especie la tesis de rubro: *“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL PARA INTERVENIR EN ELLA, NO LA TIENE CUALQUIER MIEMBRO AISLADO DEL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL.”*²

¹ “Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;
(..)”

“Artículo 65.- La promulgación y la orden de publicación de las leyes se harán constar mediante la firma del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno. Todos los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos deberá ser firmado por el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y los titulares de las dependencias básicas a que el asunto corresponda; requisito sin el cual no será obligatoria.”

² “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL PARA INTERVENIR EN ELLA. NO LA TIENE CUALQUIER MIEMBRO AISLADO DEL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL. De lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional, se advierte que para tener la calidad de parte (actora, demandada o tercera interesada) dentro de una controversia constitucional, es requisito

b) Que la demanda es improcedente ya que para que proceda la controversia constitucional es presupuesto indispensable que el ámbito legal competencial del promovente sea afectado o limitado por un acto concreto o por una disposición general, cuya aplicación implique una contravención a la Ley Fundamental. En el caso concreto, la promovente no señala cuál es el ámbito o esfera competencial que considera se ve afectada o limitada por los preceptos de la Ley de Ingresos que reclama y cuya aplicación implique contravención a la Constitución Federal.

c) Que la facultad para adicionar las iniciativas de ley que se someten a consideración del Congreso del Estado se encuentra implícita en la potestad de legislar establecida en el artículo 44, fracción I, de la Constitución del Estado de Michoacán y, por otra parte, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para dirimir aquellos planteamientos contra actos a los que se atribuyan violaciones a la Constitución del Estado o a las leyes locales.

d) Que toda vez que los preceptos legales reclamados fueron aprobados respetando los principios de proporcionalidad y equidad que deben informar las contribuciones, atento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, no se vulnera el contenido del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento, por lo que opera la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia. Tiene aplicación al caso concreto la tesis de rubro: *"INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LA CAMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS."*³

II. Respecto del fondo:

1) En cuanto a que el Congreso del Estado no se encuentra facultado para realizar modificaciones a las iniciativas de los Municipios, se afirma que la facultad para adicionar las iniciativas de ley que se someten a consideración del Congreso del Estado se encuentra implícita en la potestad de legislar establecida en el artículo 44, fracción I, de la Constitución de Michoacán de Ocampo, pues no puede concebirse la función legislativa de discusión y aprobación o desechamiento total o parcial de un proyecto de ley, sin la facultad correlativa de modificar, vía adición o supresión parcial, la iniciativa de ley correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de rubro: *"INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LA CAMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS"*, referida en el párrafo precedente.

Que de lo anterior se colige que, una cuestión es aprobar una ley en ejercicio de facultades que la Constitución le otorga y, otra diversa, es la de invadir o limitar a los Municipios la posibilidad de manejar, administrar, aplicar y priorizar libremente los recursos de que disponen para satisfacer necesidades públicas.

2) Que, por otra parte, el artículo 115 de la Constitución Federal otorgó a los Ayuntamientos la facultad de "proponer", en el ámbito de su competencia, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mas resulta indudable que el órgano que tiene la facultad de "aprobar" lo relativo a los impuestos es el Congreso del Estado, en la que se encuentra inmersa la facultad de modificar o adicionar las iniciativas que les sean sometidas, siempre y cuando no sean arbitrarias.

3) Que, en consecuencia, como podrá apreciarse, los preceptos reclamados de la Ley de Ingresos multicitada, no vulneran el contenido del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, sino que, por el contrario, se adecuan perfectamente a dicho numeral desde el momento en que no invaden la facultad del promovente de administrar la Hacienda Municipal, ya que, una cuestión es administrar y otra diversa, es establecer en la ley los conceptos que habrán de proveer los recursos que habrán de ser administrados por el Municipio.

indispensable que se trate de una entidad, Poder u órgano. En el caso del Municipio, éste es el titular exclusivo de la acción de controversia constitucional, quien puede hacerla valer -u oponerse a ella-, por medio del Ayuntamiento, o bien del concejo municipal, por ser las instituciones en las que recae tal representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 constitucional. Por ende, es inconcuso que cualquier miembro aislado, por sí mismo (presidente municipal, regidores o síndicos), del Ayuntamiento o concejo municipal de un Municipio, carece de legitimación para intervenir, por derecho propio, dentro de una controversia constitucional; y si la pretensión fuera deducida en defensa de los intereses del Municipio, resultaría ineficaz, pues la representación de ese ente corresponde sólo al Ayuntamiento y, de modo extraordinario, al concejo municipal." En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo V, junio de 1997, página 397.

³ *"INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LA CAMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS.* La facultad para adicionar las iniciativas de ley que somete a la consideración de la Cámara de Diputados el presidente de la República se encuentra implícita en la potestad de legislar del Congreso de la Unión establecida en el artículo 50 de la Constitución Federal, sin que pueda exigirse que el texto constitucional consigne de manera expresa las formas particulares que adopta la atribución legislativa, pues no puede concebirse la función legislativa de discusión y aprobación o desechamiento total o parcial de un proyecto de ley, sin la facultad correlativa de modificar, vía adición o supresión parcial, la iniciativa de ley correspondiente." En Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Pleno, tomo 205-216 Primera Parte, página 58.

OCTAVO.- El Procurador General de la República formuló su opinión, en la que en síntesis manifestó:

I. Respetto de los presupuestos procesales:

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del asunto; que el síndico municipal goza de legitimación procesal activa para representar al Municipio actor; que el escrito de demanda fue recibido ante este Alto Tribunal oportunamente y por último, que procede desestimar las causales hechas valer por la autoridad demandada, ya que los motivos aducidos atañen a cuestiones vinculadas con el fondo de la controversia constitucional.

II. Sobre los conceptos de invalidez:

Que por lo que se refiere a la modificación del impuesto predial, el Congreso del Estado no violó la autonomía y libre administración hacendaria del Municipio, al modificar el proyecto de Ley de Ingresos que envió a dicho órgano.

Las Legislaturas Estatales están facultadas para modificar el proyectos enviados por los Municipios, pero de conformidad con los criterios adoptados por este Alto Tribunal en las controversias constitucionales 14/2004 y 15/2005, debe atenderse al estándar de razonabilidad-objetividad-publicidad que constituye un control constitucional atemperado respecto de la actuación (motivación) del legislador local en respuesta a las propuestas formuladas por el Municipio.

Que la exposición de motivos en cita está provista del elemento de razonabilidad, habida cuenta de que la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, previó una tasa del 0.23% para el impuesto predial, contra el 0.24% concedido para el ejercicio fiscal del presente año. En esta tesitura, es claro que el Legislador Estatal contribuye al incremento de sus ingresos de manera proporcional, mediante la emisión de la norma impugnada. Además, debe destacarse que no existe un desfase excesivo entre la propuesta municipal y la medida legislativa impugnada.

Que, por lo que al aspecto cuantitativo se refiere, no existen elementos que permitan determinar que a otros Municipios se les haya concedido un mayor aumento o disminución entre la tasa establecida para el ejercicio fiscal anterior, la propuesta para el dos mil seis, y la concedida para dicho ejercicio.

Que, además del aumento concedido respecto de la tasa vigente durante dos mil cinco, el Municipio actor está en plena libertad de actualizar los valores unitarios de la propiedad urbana y rural, de tal suerte que, con independencia de la tasa concedida por el Congreso local, el actor puede incrementar sus ingresos en el rubro del impuesto predial, situación que fue prevista por el legislador, tal y como se prueba con la parte relativa del dictamen de la Legislatura Estatal.

En tales condiciones, resulta infundada la violación al principio de libre administración hacendaria por lo que se refiere a la modificación de la propuesta relativa al impuesto predial.

Que en cuanto a la modificación de los restantes artículos distintos al predial, toda vez que el Municipio actor no señaló ningún argumento con el cual se demuestre la inconstitucionalidad de dichos numerales y debido a que el suscrito no advierte violación alguna a la Constitución Federal, se estima que lo procedente es que se reconozca su validez.

NOVENO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Morelia y el Estado de Michoacán a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo.

SEGUNDO.- En primer lugar, debe examinarse si la demanda se presentó oportunamente.

Con fundamento en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ el cómputo del plazo de treinta días para promover la demanda de controversia constitucional debe hacerse a partir del día siguiente a la fecha de publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

⁴ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

III. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el escrito inicial de demanda, la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, se impugna a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que tuvo lugar el **martes veintisiete de diciembre de dos mil cinco**, como consta en el ejemplar de dicho medio informativo que obra a fojas doscientos setenta y nueve de autos y, por consiguiente, **el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del lunes dos de enero de dos mil seis al martes catorce de febrero del mismo año.**

Lo anterior toda vez que de acuerdo con el artículo 3o., fracción II, de la Ley de la materia, se deben computar sólo los días hábiles, en consecuencia, deben descontarse del plazo para la promoción de la demanda, el lapso comprendido entre los días veintiocho de diciembre de dos mil cinco al treinta y uno del mismo mes y año, ya que forman parte del segundo periodo de receso de este Alto Tribunal en términos del artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, deben excluirse del cómputo los sábados y domingos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica antes referida, así como el miércoles cinco de enero del presente año, en que por Acuerdo del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó suspender las labores en este órgano jurisdiccional y que no corrieran términos; y, finalmente, el seis de febrero de dos mil seis, de conformidad con el inciso c, punto primero, del Acuerdo 2/2006 del Pleno de este Tribunal.

DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ENERO DE DOS MIL SEIS

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO DE DOS MIL SEIS

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

En este tenor, toda vez que la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el **martes siete de febrero de dos mil seis**, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja catorce de autos, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Enseguida se estudiará la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional⁵, establece que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

⁵ "ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.(...)"

En el presente asunto, suscribe la demanda Carlos Macouzet Zamacona, en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validación de la elección de Ayuntamiento expedida con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, así como con la copia certificada del acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de fecha primero de enero de dos mil cinco.

Ahora bien, el artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo⁶ prevé que el síndico municipal tiene facultades para representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste sea parte.

En consecuencia, tomando en consideración que se encuentra acreditado que el síndico municipal goza de facultades para promover el presente medio de control constitucional en representación del Municipio actor y toda vez que éste es uno de los órganos señalados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que el Municipio de Morelia, Michoacán, cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

De conformidad con lo anterior, resulta infundado el argumento aducido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que el promovente carece de legitimación activa, toda vez que ningún miembro aislado de algún Poder u Órgano puede intervenir por derecho propio dentro de la controversia constitucional y que quien comparece a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, no obtuvo el previo acuerdo del Ayuntamiento para promover la presente controversia constitucional.

Es infundada la causal de improcedencia porque como ya se precisó, el síndico y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán no acude al presente juicio en defensa de un interés personal, sino en representación del Municipio actor, toda vez que el artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo antes transcrito, prevé que el síndico tiene la representación del Municipio y sólo cuando la delegue se requiere contar con el acuerdo previo del Ayuntamiento.

Además, la tesis a que hace referencia el Presidente de la Mesa Directiva de rubro: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL PARA INTERVENIR EN ELLA. NO LA TIENE CUALQUIER MIEMBRO AISLADO DEL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL"*, ha sido superada por la tesis P./J. 51/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 813, que a continuación se transcribe:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACION PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ORGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO. Si bien es cierto que en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga legitimación para plantear los conflictos que se susciten entre los órganos originarios del Estado, por la vía de la controversia constitucional, al Municipio y no al Ayuntamiento, se entiende que aquél actúa en el mundo real y jurídico a través de su órgano de gobierno y representación política, que lo es el Ayuntamiento según lo previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional. De lo anterior se sigue que el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos a los que la legislación estatal les dé la facultad de representarlo y de defender sus intereses, está legitimado para pedir que se diriman los referidos conflictos."

CUARTO.- Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de las demandadas, en atención a que es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la demanda, en caso de que resulte fundada.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán.

El Poder Legislativo del Estado, compareció a juicio por conducto del Diputado Jorge Adolfo Reza Maqueo, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que acreditó con el acta de sesión de la Septuagésima Legislatura Constitucional correspondiente al día catorce de enero de dos mil seis que obra a fojas trescientos treinta y cinco del expediente.

⁶ "Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Síndico:

I.(...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...)"

⁷ "ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

(...)"

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán⁸, la representación del Poder Legislativo del Estado, se deposita en el Presidente de la Mesa Directiva, por lo que habiéndose acreditado que éste tiene la representación del órgano legislativo demandando, es evidente que el Poder Legislativo de Michoacán cuenta con la legitimación procesal para comparecer a juicio, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que fue el órgano que expidió la norma que se reclama.

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, firma la contestación de la demanda Enrique Bautista Villegas, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto Representante Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y encargado del despacho en ausencia del Gobernador del Estado. No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que no anexó documento alguno para acreditar su nombramiento, sin embargo, toda vez que no existe manifestación en contrario, se presume la certeza de este hecho, al estar relacionado con la representación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

De la lectura de los artículos 64, párrafo segundo,⁹ y 61, fracción VI,¹⁰ de la Constitución Política local, se advierte que corresponde al Secretario de Gobierno representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte, independientemente de que en determinado momento se encuentre encargado del despacho del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, cuenta con la representación necesaria para actuar en el presente juicio.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, cuenta con la legitimación pasiva necesaria para actuar en la presente controversia constitucional, toda vez que fue el órgano que promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

QUINTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. A continuación se analizarán las causales de improcedencia aducidas por las partes o las que se adviertan de oficio.

a) El Congreso del Estado afirma que la demanda es improcedente ya que para que proceda la controversia constitucional es presupuesto indispensable que el ámbito legal competencial del promovente se vea afectado o limitado por un acto concreto o por una disposición general, cuya aplicación implique una contravención a la Ley Fundamental. Que en el caso concreto, la promovente no señala cuál es el ámbito o esfera competencial que considera se ve afectado o limitado por los preceptos de la Ley de Ingresos que reclama y cuya aplicación implique contravención a la Constitución Federal.

Contrario a lo alegado por el Congreso del Estado, de la lectura de la demanda se desprende que la actora afirma que existe violación al principio de autonomía del Ayuntamiento, previsto por el numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, entre otros, al derecho del Ayuntamiento a percibir las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, toda vez que la propuesta originalmente enviada fue modificada por el Legislador Estatal, privando así al Municipio de Morelia, del derecho que le otorga el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 constitucional de percibir las contribuciones en la forma y términos que propone el propio Municipio, afirmación que se considera suficiente para que se proceda a su estudio.

Efectivamente, toda vez que la parte actora señaló de qué manera se ve afectada su esfera implicando una contravención a la Ley Fundamental, es infundada la causal de improcedencia en comento.

b) Afirma el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que la presente controversia constitucional es improcedente porque la facultad para adicionar las iniciativas de ley que se sometan a consideración del Congreso del Estado se encuentra implícita en la potestad de legislar establecida en el artículo 44, fracción I, de la Constitución del Estado de Michoacán.

Asimismo, afirma que los preceptos legales reclamados fueron aprobados respetando los principios de proporcionalidad y equidad que deben informar las contribuciones que se establezcan, atento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, con lo cual no se vulnera el contenido del inciso a) de la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento, por lo que opera la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

⁸ "Artículo 27. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

I. (...)

II. Representar al Congreso ante los otros dos Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Poderes de la Unión y demás entidades federativas;

(...)"

⁹ "Artículo 64.- El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente.

Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte."

¹⁰ "Artículo 61.- El Gobernador del Estado no podrá:

VI.- Salir del territorio del Estado por más de treinta días sin licencia del Congreso. Cuando el Gobernador, sin abandonar sus funciones, salga del territorio del Estado, el Secretario de Gobierno quedará encargado del despacho del Poder Ejecutivo y a falta de éste será reemplazado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal."

Por último, afirma la parte demandada que la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para dirimir planteamientos contra actos a los que se atribuyan violaciones a la Constitución del Estado o a las leyes locales.

Deben desestimarse los dos primeros argumentos, ya que ambos involucran el estudio de la constitucionalidad de las normas impugnadas y, por tanto, no constituyen obstáculos procesales que conduzcan al sobreseimiento del juicio. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE."*¹¹

Por cuanto se refiere al último argumento, también debe desestimarse porque en el presente asunto nos encontramos frente a una controversia constitucional suscitada entre el Municipio de Morelia, Michoacán, y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha Entidad, en la que la actora plantea conceptos de invalidez tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de la aprobación de diversos artículos de la Ley de Ingresos, a la luz de la Constitución Federal, por lo que de conformidad con el artículo 105 constitucional, este Alto Tribunal es competente para conocer de la presente controversia constitucional.

Además, el hecho de que se argumentaran violaciones indirectas a la Norma Fundamental, no implicaría la improcedencia de la controversia constitucional, puesto que el control de la regularidad constitucional autoriza el estudio de todo tipo de violaciones de la Constitución, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de este Tribunal en Pleno, que se ha plasmado en la tesis P./J. 98/99, cuyo rubro indica: *"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL."*¹²

SEXTO.- No existiendo otra causa de improcedencia pendiente de analizar argumentada por las partes o alguna que este Alto Tribunal advierta de oficio, resulta procedente analizar los conceptos de invalidez.

El Municipio actor aduce en los dos conceptos de invalidez planteados en la demanda, que el Legislador Estatal modificó su iniciativa de Ley de Ingresos sin motivar razonadamente dicha situación, con lo que se violenta el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por lo que para dar respuesta a dichos argumentos se exponen las siguientes consideraciones generales que son aplicables para ambos.

Para dilucidar la cuestión que se plantea, debemos hacer referencia al artículo 115 constitucional que regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios en la materia de ingresos municipales:

"Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

¹¹ "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas." Tesis P./J. 92/99, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo X, septiembre de 1999, página 710.

¹² "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL. Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control." En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo X, septiembre de 1999, página 703.

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

La lectura del artículo antes transcrito revela que nuestra Constitución divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

Toda vez que la presente controversia constitucional nos plantea el problema de la determinación de los alcances de cada una de las atribuciones competenciales antes referidas, adquieren gran trascendencia los precedentes que este Alto Tribunal ha aprobado en relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, en particular, la ejecutoria pronunciada en la controversia constitucional 14/2004 en la que se afirmó sustancialmente lo siguiente:

1. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los Municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.
2. Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
3. Que los Municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
4. Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los Municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho —con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal— y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.

5. Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
6. Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.
7. Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.
8. Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.
9. Que, por lo anterior, se ha sostenido que la propuesta de los Ayuntamientos goza de “vinculatoriedad dialéctica”; es decir, que la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es si por ella entendemos la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de **argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos** en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

La ejecutoria en comento dio lugar a la tesis P./J. 124/2004 que se cita a continuación:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.”¹³

Uno de los principios anteriormente referidos y que adquiere importancia en el presente asunto es el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Dicho principio se infiere de lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, a lo largo de sus distintos apartados, y en el segundo párrafo.

El citado primer párrafo establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

El conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario muy claras en favor de las haciendas municipales que, por otro lado, acentúan que en este proceso de regulación el Congreso local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

¹³ En Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XX, diciembre de 2000, página 1123.

Ahora bien, como ha afirmado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario; mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa la propuesta presentada por el Municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

En efecto, este principio de motivación objetiva y razonable, funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los Municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal en Pleno, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

Este aspecto debe ser tratado con especial cuidado para no caer en el extremo de que este Alto Tribunal, al pronunciarse sobre la validez constitucional de las normas, decida los criterios de conveniencia económica o social en lugar del Congreso del Estado, sustituyendo con ello, valoraciones de política económica y tributaria que corresponden a aquél en su carácter de órgano democrático; sin embargo, como esta Suprema Corte ya ha sostenido, también resulta necesario darle peso constitucional específico a la facultad de iniciativa del Municipio a fin de armonizar la garantía institucional de integridad de la hacienda pública municipal con el principio de reserva de ley.

Por ello, es pertinente tener en cuenta ciertos parámetros que ayuden a ponderar las facultades en conflicto sin caer, por un lado, en una regla general que implique la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, o por otro, exigir en todos los casos una valoración pormenorizada y detallada, que implique un pronunciamiento de política tributaria respecto de las decisiones tomadas por las Legislaturas Estatales, motivo por el cual, para realizar esta armonización, debemos dar especial relevancia al criterio de la razonabilidad, que nos permitirá determinar, en su caso, la arbitrariedad del legislador.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, lleva a este Alto Tribunal a considerar que dicha relación debe desenvolverse **como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos**, que comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos, y continúa con la actuación de las Legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la Asamblea en Pleno.

En orden a lo anterior, para dar el peso constitucional adecuado a cada una de sus facultades, es necesario centrar la reflexión en torno a dos ejes que pueden brindar parámetros para guiar dicha ponderación y que se proyectan en la necesidad de motivar racionalmente los cambios realizados a la propuesta original y, en el caso de que se hayan formulado exposiciones de motivos en la iniciativa, en el aumento de la carga argumentativa de los Congresos Estatales. Los ejes que aludimos pueden formularse de la manera siguiente:

- I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio y,
- II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio.

Como ha quedado sentado con anterioridad, este Alto Tribunal en el precedente de la controversia constitucional 14/2004 ha determinado la vinculatoriedad dialéctica de las iniciativas y la necesidad de motivar que tienen los Congresos locales, cuando se alejan de la propuesta original.

Ahora bien, profundizando en esta doctrina, se considera que el primer elemento articulador a tomar en cuenta consiste en el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio, pues en la medida que aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno, generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

Tomando en cuenta la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos. Este criterio se desarrolla a continuación:

- a) **Ausencia de motivación.** En primer lugar, es necesario dejar sentado que si bien los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional y, por tanto, no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio, sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta.

En estas circunstancias, **la labor del Congreso se verá simplificada y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.**

- b) **Motivación básica.** Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos.**
- c) **Motivación técnica.** En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta.

Frente a este escenario, **se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria, la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella,** con las acotaciones siguientes:

a) Este Alto Tribunal considera necesario poner énfasis en que el criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, es decir, para la aplicación del mismo debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, así, un argumento desarrollado extensamente, pero con un contenido sustancial fútil, podrá ser desvirtuado por otro más breve pero que barrene su esencia.

b) No obstante lo anterior, es importante hacer notar que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo cual implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que la revisión minuciosa de la misma, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.

Finalmente, cabe destacar que no pasa inadvertido para este Alto Tribunal que la confluencia de competencias y el proceso de colaboración legislativa exigido por los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 constitucional, se constituye como una norma sustantiva que corresponde a relaciones interinstitucionales que genera una carga para el legislador estatal durante el transcurso del proceso legislativo, sin que frente a su desacato pueda afirmarse que se vulnera la formación de la voluntad parlamentaria. De este modo, en caso de desatenderse dicho ordenamiento no se genera a los contribuyentes una violación que les depare perjuicio y, en consecuencia, no podrá ser impugnada por aquéllos a través del juicio de amparo.

En este orden de ideas, puede hacerse la siguiente distinción: si existe un vicio dentro del proceso legislativo que afecta la formación de la voluntad parlamentaria, puede ser impugnado por los particulares a través del juicio de garantías; pero si, por el contrario, existe un vicio en el proceso legislativo como consecuencia de la violación de una garantía interinstitucional, como es el caso de la consagrada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, sólo podrá ser impugnada por el Municipio afectado, toda vez que en este supuesto no se incide en la formación de la voluntad parlamentaria.

En términos análogos se pronunció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTO SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISION NO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES. Las reformas constitucionales mencionadas otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial, entre otras contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de las indicadas reformas permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, el Poder Reformador no otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a los Congresos Locales en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales. Por tanto, la circunstancia de que un Ayuntamiento omita proponer al Poder Legislativo Estatal la base o las tasas del impuesto predial que regirá en su Municipio, o bien, que haciéndolo, la legislatura los desestime, no genera a los contribuyentes una violación al proceso legislativo que les depre perjuicio, de manera similar a lo que acontece cuando el Congreso, sea Federal o Local, no causa perjuicio a los gobernados si al expedir una ley no acoge las proposiciones que se le formularon en una iniciativa, de modo que los conceptos de violación formulados al respecto serán inoperantes. Lo anterior no es obstáculo para que si el estudio del proceso legislativo o de la ley en sí misma considerada, esto es como producto terminado, revelen vicios constitucionales que afecten al contribuyente quejoso, se conceda el amparo, el que, como es propio del amparo contra leyes, no tendría efectos generales, pues no obligaría al Congreso a legislar, sino que sólo protegería al quejoso y obligaría a las autoridades aplicadoras.”¹⁴

Una vez establecido el marco conceptual que guiará este estudio, es necesario tomar en cuenta que de conformidad con los cuadros comparativos que a continuación se exponen, es cierto el hecho consistente en que el Congreso del Estado modificó los artículos 5o., 6o., 7o., 9o., 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 48, 49 y 51 de la propuesta enviada por el Municipio:

ARTICULOS PROPUESTOS	ARTICULOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.
CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO ARTICULO 5.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2006, serán los que se obtengan por concepto de: I. IMPUESTOS: A. Del impuesto predial: a) Urbano. b) Rústico. c) Ejidal. d) Comunal.	CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO ARTICULO 5o.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2006, serán los que se obtengan por concepto de: I. IMPUESTOS: A) Del impuesto predial: a) Urbano. b) Rústico. c) Ejidal. d) Comunal.

¹⁴ P./J. 1/2005, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Pleno, tomo XXI, enero de 2005, página 6.

B) Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	B) Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
C) Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.	C) Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.
D) Del Impuesto Adicional para el Fomento Educativo.	D) Del Impuesto Adicional para el Fomento Educativo.
E) Del Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear.	E) Del Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas.
F) Del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos.	F) Del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos.
II. DERECHOS:	II. DERECHOS:
A) Por ocupación de la vía pública por comerciantes y servicios de mercados.	A) Por ocupación de vía pública por comerciantes y servicios de mercado
B) Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	B) Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.
C) Por expedición o revalidación de licencias o permisos para anuncios publicitarios.	C) Por expedición o revalidación de licencias o permisos para anuncios publicitarios.
D) Por licencias de <u>urbanización</u> , construcción, reparación o restauración de fincas.	D) Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.
E) Por servicios de alumbrado público.	E) Por servicios de alumbrado público.
F) Por abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	F) Por abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
G) Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	G) Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.
H) Por servicios de panteones.	H) Por servicios de panteones.
I) Por servicios de rastro.	I) Por servicios de rastro.
J) Por servicios urbanísticos.	J) Por servicios urbanísticos.
K) Por servicios de aseo público.	K) Por servicios de aseo público.
L) Por servicios de administración ambiental.	L) Por servicios de administración ambiental.
M) Por servicios de control canino.	M) Por servicios de control canino.
N) Por reparación de la vía pública.	N) Por reparación de la vía pública.
Ñ) Por servicios de protección civil.	Ñ) Por servicios de protección civil.
O) Por derechos de parques y jardines.	O) Por derechos de parques y jardines.
P) Por servicios de tránsito	P) Por servicios de tránsito
Q) Por inscripción anual al padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios.	Q) Por inscripción anual al padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios.
L) Por inscripción anual al padrón de contratistas de Obras Públicas.	L) Por inscripción anual al padrón de contratistas de Obras Públicas.
LL) Por inscripción anual al padrón de Directores Responsables de Obra.	LL) Por inscripción anual al padrón de Directores Responsables de Obra.
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:
A) Del Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad.	A) Del Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad.
B) De Aportación y Mejoras.	B) De Aportación y Mejoras.
IV. PRODUCTOS:	IV. PRODUCTOS:
A) Por enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.	A) Por enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
B) Por arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.	B) Por arrendamiento del Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.

C) Por rendimientos del Capital.	C) Por rendimientos del Capital.
D) Por explotación de cualquier naturaleza de los Bienes y Recursos Propiedad del Municipio.	D) Por explotación de cualquier naturaleza de los Bienes y Recursos Propiedad del Municipio.
E) Por venta de formas valoradas.	E) Por venta de formas valoradas.
F) Por otros productos.	F) Por otros productos.
V. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES.	V. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES.
VI. APROVECHAMIENTOS:	VI. APROVECHAMIENTOS
A) Honorarios y Gastos de Ejecución.	A) Honorarios y Gastos de ejecución.
B) Recargos.	B) Recargos
C) Multas.	C) Multas.
D) Reintegros por responsabilidades.	D) Reintegros por responsabilidades.
E) Donativos a favor del Municipio.	E) Donativos a favor del Municipio.
F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
G) Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	G) Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.
H) Otros no especificados.	H) Otros no especificados.
VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO:	VII. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO:
A) Fondos de Aportaciones Federales.	A) Fondos de Aportaciones Federales.
B) Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio.	B) Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio.
VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL ARTICULO 6o.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.25% anual. Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1o. de enero de 2006.	TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL ARTICULO 6o.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.24% anual. Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1o. de enero de 2006.
--	--

ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.25% anual. Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:	ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.24% anual. Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:
---	---

I. Predios ejidales y comunales 0.2% anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de Salario Mínimo.	I. Predios ejidales y comunales 0.2% anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de Salario Mínimo.
--	--

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTICULO 9.- El impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas: I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, carrera de caballos, torneos <u>y peleas de gallos, peleas para selección genética, y casteo de gallos.</u> 8% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a) Jaripeo con baile, <u>banda</u> y/o espectáculo. 8% b) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 8% c) Corrida de toros y jaripeos. 6% d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 4%	ARTICULO 9o.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas: I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos carreras de caballos. 10% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a) Jaripeo con baile y/o espectáculo. 10% b) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 8% c) Corrida de toros y jaripeos. 6% d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 4%

ARTICULO 15.- Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:	ARTICULO 15.- Los derechos por acceso y renta de canchas de unidades deportivas, propiedad de Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
A) <u>Acceso a unidades deportivas.</u> \$2.00	A) Renta de canchas por hora:
B) Renta de canchas por hora:	1. Fútbol rápido. \$30.00
1. Fútbol rápido. \$ 30.00	2. Frontón. \$15.00
2. Frontón. \$ 15.00	

CAPITULO II POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	CAPITULO II POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente:	ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:	I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:
Por expedición Por revalidación	Por expedición Por revalidación

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado: 1. Por depósitos 45 10 2. Por establecimientos que expendan vinos y licores. 100 20 3. Por establecimientos que expendan alcohol en litros. 50 10 4. Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar. 65 15 5. Minisuper y autosuper. 210 50 6. Distribuidor de cerveza. 120 30 7. Distribuidor de vinos y licores. 120 30 8. Centro comercial. 650 150 9. Supermercado. 1250 250 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes. 130 30 C) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento. 250 50 2. Por cervecerías. 255 55 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías, restaurantes. 260 60 2. Restaurante-bar, restaurante-Peña, motel con servicios a la habitación, club deportivo. 450 100 3. Balneario con servicios integrados, marisquería. 260 60 4. Botaneros. 255 55 5. Hotel con servicios integrados. 500 150 6. Centros botaneros. 500 150 E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. 500 140 2. Pool – bar. 500 140 3. Bar. 510 150 4. Discotecas, salón de baile. 1650 455 5. Centros Nocturnos. 1650 455 6.- Centros de juegos con apuestas y sorteos 1650 455 II. Para los establecimientos que cuenten con licencia de centro de espectáculos masivos, se causará y pagará, por evento, el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado: 1. Por depósitos 40 10 2. Por establecimientos que expendan vinos y licores. 100 20 3. Por establecimientos que expendan alcohol en litros. 40 10 4. Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar. 60 15 5. Minisuper y autosuper. 200 50 6. Distribuidor de cerveza. 120 30 7. Distribuidor de vinos y licores. 120 30 8. Centro comercial. 650 150 9. Supermercado. 1250 250 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes. 120 30 C) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento. 200 50 2. Por cervecerías. 200 50 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías, restaurantes. 240 60 2. Restaurante-bar, restaurante-Peña, motel con servicios a la habitación, club deportivo. 400 100 3. Balneario con servicios integrados, marisquería. 240 60 4. Botaneros. 220 55 5. Hotel con servicios integrados. 500 150 6. Centros botaneros. 500 150 E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. 480 140 2. Pool – bar. 480 140 3. Bar. 500 150 4. Discotecas, salón de baile. 1600 450 5. Centros Nocturnos. 1600 450 6.- Centros de juegos con apuestas y sorteos 2000 550 II. Para los establecimientos que cuenten con licencia de centro de espectáculos masivos, se causará y pagará, por evento, el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:
---	---

Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, por la expedición eventual de permisos por día serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:	Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, por la expedición eventual de permisos por día serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>EVENTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Teatro</td><td><u>90</u></td></tr> <tr> <td>B) Conciertos culturales</td><td><u>90</u></td></tr> <tr> <td>C) Lucha libre</td><td>100</td></tr> <tr> <td>D) Corrida de toros</td><td><u>90</u></td></tr> <tr> <td>E) Bailes públicos</td><td>200</td></tr> <tr> <td>F) Eventos deportivos</td><td>200</td></tr> <tr> <td>G) Espectáculos con variedad.</td><td>200</td></tr> <tr> <td>H) Audiciones musicales populares.</td><td>200</td></tr> <tr> <td>I) Torneos de gallos (Palenques)</td><td>800</td></tr> <tr> <td>J) Jaripeos.</td><td>60</td></tr> <tr> <td>K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td><td><u>80</u></td></tr> <tr> <td>L) Cualquier evento no especificado:</td><td></td></tr> <tr> <td>1. Con aforo de 500 o menos personas.</td><td>30</td></tr> <tr> <td>2. Con aforo de más de 500 personas.</td><td>60</td></tr> <tr> <td>3. En lugares abiertos sin aforo determinado.</td><td>80</td></tr> </tbody> </table>	EVENTO	TARIFA	A) Teatro	<u>90</u>	B) Conciertos culturales	<u>90</u>	C) Lucha libre	100	D) Corrida de toros	<u>90</u>	E) Bailes públicos	200	F) Eventos deportivos	200	G) Espectáculos con variedad.	200	H) Audiciones musicales populares.	200	I) Torneos de gallos (Palenques)	800	J) Jaripeos.	60	K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>80</u>	L) Cualquier evento no especificado:		1. Con aforo de 500 o menos personas.	30	2. Con aforo de más de 500 personas.	60	3. En lugares abiertos sin aforo determinado.	80	<table border="1"> <thead> <tr> <th>EVENTO</th><th>TARIFA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Teatro</td><td><u>50</u></td></tr> <tr> <td>B) Conciertos culturales</td><td><u>50</u></td></tr> <tr> <td>C) Lucha libre</td><td>100</td></tr> <tr> <td>D) Corrida de toros</td><td><u>100</u></td></tr> <tr> <td>E) Bailes públicos</td><td>200</td></tr> <tr> <td>F) Eventos deportivos</td><td>200</td></tr> <tr> <td>G) Espectáculos con variedad.</td><td>200</td></tr> <tr> <td>H) Audiciones musicales populares.</td><td>200</td></tr> <tr> <td>I) Torneos de gallos (Palenques)</td><td>800</td></tr> <tr> <td>J) Jaripeos.</td><td>60</td></tr> <tr> <td>K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td><td><u>200</u></td></tr> <tr> <td>L) Cualquier evento no especificado:</td><td></td></tr> <tr> <td>1. Con aforo de 500 o menos personas.</td><td>30</td></tr> <tr> <td>2. Con aforo de más de 500 personas.</td><td>60</td></tr> <tr> <td>3. En lugares abiertos sin aforo determinado.</td><td>80</td></tr> </tbody> </table>	EVENTO	TARIFA	A) Teatro	<u>50</u>	B) Conciertos culturales	<u>50</u>	C) Lucha libre	100	D) Corrida de toros	<u>100</u>	E) Bailes públicos	200	F) Eventos deportivos	200	G) Espectáculos con variedad.	200	H) Audiciones musicales populares.	200	I) Torneos de gallos (Palenques)	800	J) Jaripeos.	60	K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>200</u>	L) Cualquier evento no especificado:		1. Con aforo de 500 o menos personas.	30	2. Con aforo de más de 500 personas.	60	3. En lugares abiertos sin aforo determinado.	80
EVENTO	TARIFA																																																																
A) Teatro	<u>90</u>																																																																
B) Conciertos culturales	<u>90</u>																																																																
C) Lucha libre	100																																																																
D) Corrida de toros	<u>90</u>																																																																
E) Bailes públicos	200																																																																
F) Eventos deportivos	200																																																																
G) Espectáculos con variedad.	200																																																																
H) Audiciones musicales populares.	200																																																																
I) Torneos de gallos (Palenques)	800																																																																
J) Jaripeos.	60																																																																
K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>80</u>																																																																
L) Cualquier evento no especificado:																																																																	
1. Con aforo de 500 o menos personas.	30																																																																
2. Con aforo de más de 500 personas.	60																																																																
3. En lugares abiertos sin aforo determinado.	80																																																																
EVENTO	TARIFA																																																																
A) Teatro	<u>50</u>																																																																
B) Conciertos culturales	<u>50</u>																																																																
C) Lucha libre	100																																																																
D) Corrida de toros	<u>100</u>																																																																
E) Bailes públicos	200																																																																
F) Eventos deportivos	200																																																																
G) Espectáculos con variedad.	200																																																																
H) Audiciones musicales populares.	200																																																																
I) Torneos de gallos (Palenques)	800																																																																
J) Jaripeos.	60																																																																
K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>200</u>																																																																
L) Cualquier evento no especificado:																																																																	
1. Con aforo de 500 o menos personas.	30																																																																
2. Con aforo de más de 500 personas.	60																																																																
3. En lugares abiertos sin aforo determinado.	80																																																																
III. Por el permiso para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase abierto, en locales de ferias y exposiciones, se causarán y pagarán, el equivalente a 60 salarios mínimos.																																																																	
IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro el primer trimestre del año.	III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro el primer trimestre del año.																																																																
V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo, se causará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro.	IV. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo, se causará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro.																																																																
VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.																																																																
VII. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.	VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.																																																																

VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se trata de una revalidación. Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables a la temperatura de 15 grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en: A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO: las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados hasta 8.0 grados Gay Lussac; y B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHOLICO: las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac. Asimismo y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.	VII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se trata de una revalidación. Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables a la temperatura de 15 grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en: A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO: las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados hasta 8.0 grados Gay Lussac; y B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHOLICO: las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac. Asimismo y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.
---	--

CAPITULO III	CAPITULO III												
POR LA EXPEDICION Y REVALIDACION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	POR LA EXPEDICION Y REVALIDACION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS												
ARTICULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen; el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a días de salario mínimo, se establece para el Municipio como enseguida se señala: I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, <u>bardas</u>, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente: <table> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>Expedición de licencia</td><td><u>6</u></td></tr> <tr> <td>Revalidación anual de licencia</td><td>2</td></tr> </table> II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	TARIFA		Expedición de licencia	<u>6</u>	Revalidación anual de licencia	2	ARTICULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a días de salario mínimo, se establece para el Municipio como enseguida se señala: I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente: <table> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>Expedición de licencia</td><td><u>4</u></td></tr> <tr> <td>Revalidación anual de licencia</td><td>2</td></tr> </table> II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	TARIFA		Expedición de licencia	<u>4</u>	Revalidación anual de licencia	2
TARIFA													
Expedición de licencia	<u>6</u>												
Revalidación anual de licencia	2												
TARIFA													
Expedición de licencia	<u>4</u>												
Revalidación anual de licencia	2												

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: <table> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>Expedición de licencia</td><td>9</td></tr> <tr> <td>Revalidación anual</td><td>3</td></tr> </table> <u>Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los valores.</u> III. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: <table> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>Expedición de licencia</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Revalidación anual</td><td>5</td></tr> </table> IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año. V. Tratándose de anuncios nuevos cuya actividad se inicia: a) Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas. b) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición. VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, únicamente pintados o rotulados, para la debida identificación de establecimientos, en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique; y/o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios. VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	TARIFA		Expedición de licencia	9	Revalidación anual	3	TARIFA		Expedición de licencia	15	Revalidación anual	5	Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: <table> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>Expedición de licencia</td><td>9</td></tr> <tr> <td>Revalidación anual</td><td>3</td></tr> </table> III. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: <table> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th></tr> <tr> <td>Expedición de licencia</td><td>15</td></tr> <tr> <td>Revalidación anual</td><td>5</td></tr> </table> IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año. V. Tratándose de anuncios nuevos cuya actividad se inicia: a) Durante el primer trimestre del ejercicio fiscal se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas. b) Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición. VI. No se causarán los derechos a que se refiere éste artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, únicamente pintados o rotulados, para la debida identificación de establecimientos, en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique; y/o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios. <u>VII. Tampoco se causarán los derechos a que se refiere éste artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos, para promocionar única y exclusivamente su negocio.</u> VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	TARIFA		Expedición de licencia	9	Revalidación anual	3	TARIFA		Expedición de licencia	15	Revalidación anual	5
TARIFA																									
Expedición de licencia	9																								
Revalidación anual	3																								
TARIFA																									
Expedición de licencia	15																								
Revalidación anual	5																								
TARIFA																									
Expedición de licencia	9																								
Revalidación anual	3																								
TARIFA																									
Expedición de licencia	15																								
Revalidación anual	5																								

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario. VIII. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la Constancia de Terminación de Obra o Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano. IX. Así mismo en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.	Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario. IX. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la Constancia de Terminación de Obra o Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano. X. Asimismo en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.
--	--

ARTICULO 19.- Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a días de Salario Mínimo, conforme a la siguiente: TARIFA A) Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día: 1. De 1 a 3 metros cúbicos 3 2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5 3. Más de 6 metros cúbicos 7 B) Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1 C) Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1 D) Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1 E) Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 F) Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5 G) Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1	ARTICULO 19.- Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a días de Salario Mínimo, conforme a la siguiente: TARIFA A) Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día: 1. De 1 a 3 metros cúbicos 3 2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 3. Más de 6 metros cúbicos 7 B) Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1 C) Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1 D) Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1 E) Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 F) Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5 G) Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1
--	---

H) Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5	H) Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5
I) Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6	I) Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6
La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.	La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.
	<u>Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.</u>

CAPITULO IV POR LICENCIAS <u>DE URBANIZACION</u> , CONSTRUCCION, REPARACION O RESTAURACION DE FINCAS	CAPITULO IV POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACION O RESTAURACION DE FINCAS
ARTICULO 20.- Los derechos por el otorgamiento de licencias de <u>urbanización</u> , construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:
TARIFA	TARIFA:
<u>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, Conjuntos habitacionales o colonias de:</u>	I. Vivienda:
<u>1. Interés social.</u>	<u>A) En fraccionamiento o colonia de:</u>
	<u>1 Interés social promovido por organismos públicos.</u>
a) Hasta 60 m2 de construcción. \$3.50	a) Hasta 60 m2 de construcción <u>total</u> . \$3.50
b) De 61 a 85 m2 de construcción. \$4.50	b) De 61 m2 hasta 85 m2 de construcción <u>total</u> . \$4.50
c) De 86 m2 de construcción en adelante. \$7.50	c) De 86 m2 de construcción en adelante. \$7.50
2. Interés popular.	2. Tipo popular.
a) Hasta 90 m2 de construcción. \$3.50	a) Hasta 90 m2 de construcción <u>total</u> . \$3.50
b) De 91 a 149 m2 de construcción. \$4.50	b) De 91 m2 a 149 m2 de construcción <u>total</u> . \$4.50
c) De 150 a 199 m2 de construcción. \$7.50	c) De 150 m2 a 199 m2 de construcción <u>total</u> . \$7.50
d) De 200 m2 de construcción en adelante. \$9.50	d) De 200 m2 de construcción en adelante. \$9.50
3. Tipo medio.	3. Tipo medio.
a) Máximo 160 m2 de construcción. \$10.00	a) Máximo 160 m2 de construcción total. \$10.00
b) De 161 m2 a 249 m2 de construcción. \$16.50	b) De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. \$16.50
c) De 250 m2 de construcción total en adelante. \$23.00	c) De 250 m2 de construcción total en adelante. \$23.00
4. Tipo residencial <u>y campestre.</u>	4. Tipo residencial.
a) Hasta 250 m2 de construcción. \$22.00	a) Hasta 250 m2 de construcción total. \$22.00
b) De 251 m2 de construcción total en adelante. \$24.00	b) De 251 m2 de construcción total en adelante. \$24.00
5. Rústico tipo granja.	5. Rústico tipo granja.
a) Máximo 160 m2 de construcción. <u>\$8.50</u>	a) Máximo 160 m2 de construcción. <u>\$7.50</u>
b) De 161 m2 a 249 m2 de construcción. <u>\$12.50</u>	b) De 161 m2 a 249 m2 de construcción. <u>\$9.50</u>
c) Más de 250 m2 de construcción. <u>\$15.00</u>	c) Más de 250 m2 de construcción. <u>\$11.50</u>

6. Por concepto de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado del terreno total a desarrollar: a) Interés social o popular. \$2.00 b) Tipo medio. \$2.50 c) Tipo residencial y campestre. \$3.00 d) Rústico tipo granja. \$2.50 7. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares. a) Popular o de interés social. \$3.50 b) Tipo medio. \$4.50 c) Residencial. \$7.50 d) Industrial. \$1.50 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. <u>Interés social. \$ 4.50</u> 2. Popular. \$ 8.50 3. <u>Tipo medio. \$13.50</u> 4. Residencia. \$20.00 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Interés social. \$ 2.50 2. Popular. \$ 4.50 3. Tipo medio. \$ 7.00 4. Residencial. \$10.50 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Interés social. \$ 9.00 2. Popular. \$ 9.00 3. Tipo medio. \$ 14.50 4. Residencial. \$ 22.00 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	6. Por concepto de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado del terreno total a desarrollar: a) Interés social o popular. \$2.00 b) Tipo medio. \$2.50 c) Tipo residencial y campestre. \$3.00 d) Rústico tipo granja. \$2.50 7. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares. a) Popular o de interés social. \$3.50 b) Tipo medio. \$4.50 c) Residencial. \$7.50 d) Industrial. \$1.50 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. <u>Interés social. \$ 4.00</u> 2. Popular. \$ 8.50 3. <u>Tipo medio. \$13.00</u> 4. Residencia. \$20.00 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Interés social. \$ 2.50 2. Popular. \$ 4.50 3. Tipo medio. \$ 7.00 4. Residencial. \$ 10.50 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Interés social. \$ 9.00 2. Popular. \$ 9.00 3. Tipo medio. \$ 14.50 4. Residencial. \$ 22.00 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
---	---

TARIFA		TARIFA	
1. Centros sociales comunitarios.	\$ <u>2.00</u>	1. Centros sociales comunitarios.	\$ <u>1.60</u>
2. Centros de meditación y religiosos.	\$ <u>2.50</u>	2. Centros de meditación y religiosos.	\$ <u>2.10</u>
3. Cooperativas comunitarias.	\$ <u>5.50</u>	3. Cooperativas comunitarias.	\$ <u>5.20</u>
4. Centros de preparación dogmática.	\$ <u>11.50</u>	4. Centros de preparación dogmática.	\$ <u>11.00</u>
VI. Por las licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ 5.50		VI. Por las licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ 5.50	
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicios y bodegas por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ 9.00		VII. Por la licencia para la construcción de tiendas de autoservicio, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$9.00	
VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas, <u>servicios personales independientes, profesionales</u> , se pagará por metro cuadrado: \$ <u>27.50</u>		VIII. Por la licencia de construcción para negocios y oficinas, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ <u>26.00</u>	
IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	
a) Abiertos por metro cuadrado. \$ 1.00		a) Abiertos por metro cuadrado. \$ 1.00	
b) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ <u>8.50</u>		b) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ <u>9.00</u>	
X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
TARIFA		TARIFA	
1. Mediana y grande. \$ <u>1.50</u>		1. Mediana y grande. \$ <u>1.10</u>	
2. Pequeña. \$ <u>2.50</u>		2. Pequeña. \$ <u>2.10</u>	
3. Microempresa. \$ <u>3.00</u>		3. Microempresa. \$ <u>2.60</u>	
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
TARIFA		TARIFA	
1. Mediana y grande. \$ <u>3.00</u>		1. Mediana y grande. \$ <u>2.60</u>	
2. Pequeña. \$ <u>3.50</u>		2. Pequeña. \$ <u>3.10</u>	
3. Microempresa. \$ <u>4.50</u>		3. Microempresa. \$ <u>4.20</u>	
4. Otros. \$ <u>4.50</u>		4. Otros. \$ <u>4.20</u>	
XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas, o similares, se pagará <u>por metro cuadrado</u> : \$16.50		XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas, o similares, se pagará \$16.50	
XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.		XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.	
XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.		XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.	
XV. Licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y como mínimo, el equivalente a cinco días de Salario Mínimo.		XV. Licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y como mínimo, el equivalente a 5 días de Salario Mínimo.	

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
A) Alineamiento oficial. \$140.00	A) Alineamiento oficial. \$140.00
B) Número oficial. \$ 93.50	B) Número oficial. \$ 93.50
C) Constancia por Inspección Técnica. \$232.00	C) Constancia por Inspección Técnica. \$ 232.00
D) Terminaciones de Obra. \$139.00	D) Terminaciones de Obra. \$ 139.00
E) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:	E) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:
1. Factibilidad de construcción. \$139.00	1) Factibilidad de construcción. \$ 139.00
2. Anuencia municipal de habitabilidad. \$139.00	2) Anuencia municipal de habitabilidad. \$ 139.00
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$ 13.00	XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$ 13.00
XVIII. Por revalidación de licencias de construcción con antigüedad mayor de dos años de su expedición, se cobrará 30% sobre el monto de la obra no ejecutada conforme a la tarifa vigente.	XVIII. Por revalidación de licencias de construcción con antigüedad mayor de dos años de su expedición, se cobrará 30% sobre el monto de la obra no ejecutada conforme a la tarifa vigente.

CAPITULO VII	CAPITULO VII
POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS	POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS
ARTICULO 24.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	ARTICULO 24.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente
TARIFA	TARIFA:
I. Copia simple tamaño carta u oficio. \$ 5.00	I. Copia simple tamaño carta u oficio. \$ 5.00
II Copia simple para estudiantes avalados por la institución educativa. Exento	II Copia simple para estudiantes avalados por la institución educativa. Exento
III. Certificación de documentos, por cada hoja. \$15.00	III. Certificación de documentos, por cada hoja. \$12.00
IV. Certificación de actas de cabildo. \$ 30.00	IV. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de cabildo. \$ 30.00
V. Actas de cabildo en copia simple de cabildo. \$ 10.00	V. Actas de cabildo en copia simple. \$ 10.00
VI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de cabildo, por cada hoja. \$ 10.00	VI. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de cabildo, por cada hoja. \$ 10.00
VII. Certificación de acuerdos y dictámenes de cabildo. \$ 30.00	
VIII. Certificado de residencia y buena conducta \$23.00	VII. Certificado de residencia y buena conducta. \$23.00
IX. Certificado de residencia e identidad. \$ 23.00	VIII. Certificado de residencia e identidad. \$ 23.00
X. Certificado de residencia simple. \$ 23.00	IX. Certificado de residencia simple. \$ 23.00
XI. Certificado de residencia y supervivencia levantado en el domicilio. \$ 10.00	X. Certificado de residencia y supervivencia levantado en el domicilio. \$ 10.00
XII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$23.00	XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$23.00
XIII. Certificado de residencia y unión libre. \$23.00	XII. Certificado de residencia y unión libre. \$ 23.00
XIV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 10.00	XIII. Certificado de residencia y dependencia económica. 10.00

XV. Constancia de residencia y construcción. \$20.00	XIV. Constancia de residencia y construcción. \$ 20.00
XVI. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja. \$ 23.00	XV. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja. \$ 23.00
XVII. Transcripción por cada documento del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX, por hoja. \$110.00	XVI. Transcripción por cada documento del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX, por hoja. \$110.00
XVIII. Transcripción por cada documento de 1850 a la fecha, por hoja. \$ 20.00	XVII. Transcripción por cada documento de 1850 a la fecha, por hoja. \$ 20.00
XIX. Copia de libros de otros impresos por hoja:	XVIII. Copia de libros de otros impresos por hoja:
a) Servicio ordinario, más de 72 horas. \$ 10.00	a) Servicio ordinario, más de 72 horas. \$ 10.00
b) Servicio urgente, antes de 24 horas. \$ 15.00	b) Servicio urgente, antes de 24 horas. \$ 15.00
c) Servicio extra-urgente, mismo día de solicitud. \$ 20.00	c) Servicio extra-urgente, mismo día de solicitud. \$20.00
Personas mayores de 60 años quedarán exentas del pago de la fracción XI.	Personas mayores de 60 años quedarán exentas del pago de la fracción XI.

CAPITULO VIII POR SERVICIOS DE PANTEONES	CAPITULO VIII POR SERVICIOS DE PANTEONES
ARTICULO 27.- Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente:	ARTICULO 27.- Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 19.90	I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 19.90
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por <u>seis años</u> de temporalidad:	II. Por inhumación de un cadáver o restos, <u>por cinco años</u> de temporalidad:
1) Panteón vertical (Gaveta) y Horizontal (subsuelo). \$ 684.00	1) Gaveta \$ 684.00
2) Inhumación. \$ <u>56.00</u>	2) Inhumación. \$ <u>55.00</u>
3) Construcción de bóveda. \$ 397.00	3) Construcción de bóveda. \$ 397.00
4) Reinstalación de lápida. \$ 40.00	4) Reinstalación de lápida. \$ 40.00
<u>5) Tapa de Gaveta \$ 350.00</u>	
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:	III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:
Sección 1ª. \$ 622.00	Sección 1ª. \$ 622.00
Sección Anexo o Jardín. \$ 827.00	Sección Anexo o Jardín. \$ 827.00
Sección Gaveta. \$ 349.00	Sección Gaveta. \$ 349.00
Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.	Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.
Sección 1ª. clase. \$ 170.00	Sección 1ª. Clase. \$ 170.00
Sección Anexo y Jardín. (Panteón Vertical y Horizontal). \$ 213.00	Sección Anexo y Jardín. \$ 213.00

IV. Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales: a) Panteón Horizontal Civil: Primera Clase \$12,000.00 Anexo y Jardín \$15,000.00 b) Panteón Horizontal Luz de la Esperanza (Durazno) \$10,000.00 c) Panteón Vertical, Civil y Zinpanio: Gaveta Adulto 1o. y 5o. Nivel \$ 5,000.00 Gaveta Adulto 2o., 3o. y 4o. Nivel \$ 6,000.00 Gaveta Infantil Todos los Niveles \$ 3,000.00 <u>Cuando no se han pagado los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar. En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas. (A excepción del panteón Luz de la Esperanza del Durazno, de la tenencia de Santa María)</u> V. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: a) Exhumación y reihumación. \$ 652.00 VI. Por el servicio de cremación que se presente en los Panteones Municipales: a) Cuerpo entero. \$ 2,130.00 b) Cuerpo momificado. \$ 2,098.00 c) Restos áridos. \$ 1,051.00 Por el servicio de cremación, después de las quince horas se pagará un 20% más de las cuotas establecidas. La incineración de restos humanos, desechos orgánicos, se cobrarán como restos áridos. VII. Por servicio de osario y nichos. \$ 263.00 VIII. Por servicio de mantenimiento, anualmente. \$110.00	IV. Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales: a) Panteón Horizontal Civil: Primera Clase \$10,000.00 Anexo y Jardín \$12,000.00 b) Panteón Horizontal Luz de la Esperanza (Durazno) \$8,000.00 c) Panteón Vertical, Civil y Zinpanio: Gaveta Adulto 1o. y 5o. Nivel \$ 3,000.00 Gaveta Adulto 2o., 3o. y 4o. Nivel \$ 4,000.00 Gaveta Infantil Todos los Niveles \$ 2,000.00 V. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: a) Exhumación y reihumación. \$ 652.00 VI. Por el servicio de cremación que se preste en los Panteones Municipales: a) Cuerpo entero. \$ 2,130.00 b) Cuerpo momificado. \$ 2,098.00 c) Restos áridos. \$ 1,051.00 Por el servicio de cremación, después de las quince horas se pagará un 20% más de las cuotas establecidas. La incineración de restos humanos, desechos orgánicos, se cobrarán como restos áridos. VI. Por servicio de osario y nichos. \$ 263.00 VII. Por servicio de mantenimiento, anualmente. \$ 110.00
--	--

ARTICULO 28.- Los derechos por el otorgamiento de permisos para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: TARIFA I. Barandal o jardinera. \$ 42.00 II. Placa para gaveta. \$ 42.00 III. Lápida mediana. \$ 95.50 IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 294.00 V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 359.00 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 522.00 VII. Construcción de una gaveta. \$ 119.00 <u>VIII. Carga y acarreo de escombros y/o tierra. \$ 500.00</u>	ARTICULO 28.- Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: TARIFA I. Barandal o jardinera. \$ 42.00 II. Placa para gaveta. \$ 42.00 III. Lápida mediana. \$ 95.50 IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 294.00 V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 359.00 VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 522.00 VII. Construcción de una gaveta. \$ 119.00
---	--

CAPITULO VIII POR SERVICIOS DE RASTRO	CAPITULO IX POR SERVICIOS DE RASTRO
ARTICULO 30.- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:	ARTICULO 30.- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:
a) Vacuno. \$ 28.50	a) Vacuno. \$ 28.50
b) Equino. \$ 22.00	b) Equino. \$ 22.00
c) Porcino. \$ 15.50	c) Porcino. \$ 15.50
d) Ovino o caprino. \$ <u>7.50</u>	d) Ovino o caprino. \$ <u>7.10</u>
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:
a) Vacuno degüello. \$ 45.00	a) Vacuno degüello. \$ 45.00
Vacuno báscula. \$ 11.50	Vacuno báscula. \$ 11.50
b) Equino degüello. \$ 33.50	b) Equino degüello. \$ 33.50
Equino báscula. \$ 9.00	Equino báscula. \$ 9.00
c) Porcino degüello. \$ 23.00	c) Porcino degüello. \$ 23.00
Porcino báscula. \$ 6.00	Porcino báscula. \$ 6.00
d) Ovino o caprino degüello. \$ 11.50	d) Ovino o caprino degüello. \$ 11.50
Ovino o caprino báscula. \$ 3.00	Ovino o caprino báscula. \$ 3.00
III. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:	III. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:
a) En el rastro municipal, por cada ave. \$ <u>1.00</u>	a) En el rastro municipal, por cada ave. \$ <u>0.90</u>
b) Rastro concesionado o autorizado, por cada ave. \$ <u>0.50</u>	b) Rastro concesionado o autorizado, por cada ave. \$ <u>0.35</u>

ARTICULO 31.- En el rastro municipal en el que se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	ARTICULO 31.- En el rastro municipal en el que se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Transporte sanitario:	I. Transporte sanitario:
a) Vacuno y equino, en canal por unidad. \$ <u>26.50</u>	a) Vacuno y equino, en canal por unidad. \$ <u>26.00</u>
b) Porcino y ovino o caprino, por unidad. \$ <u>13.25</u>	b) Porcino y ovino o caprino, por unidad. \$ <u>13.20</u>
c) Aves, cada una \$ <u>1.20</u>	c) Aves, cada una \$ <u>1.15</u>
II. Refrigeración:	II. Refrigeración:
a) Vacuno y equino, en canal, por día. \$ <u>13.50</u>	a) Vacuno y equino, en canal, por día. \$ <u>13.30</u>
b) Porcino y ovino o caprino, en canal por día. \$ <u>11.00</u>	b) Porcino y ovino o caprino, en canal por día. \$ <u>10.80</u>
c) Aves, cada una, por día. \$ <u>1.00</u>	c) Aves, cada una, por día. \$ <u>0.65</u>

III. Uso de báscula: Vacuno, equino, porcino y ovino o caprino, en canal, por unidad. \$ <u>4.00</u> IV. Registro y refrendo de fierros. \$ <u>12.50</u> V. Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno. \$106.00	III. Uso de báscula: Vacuno, equino, porcino y ovino o caprino, en canal, por unidad. \$ <u>3.80</u> IV. Registro y refrendo de fierros. \$ <u>12.00</u> V. Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno. \$ 106.00
---	--

CAPITULO VIII POR SERVICIOS URBANISTICOS	CAPITULO X POR SERVICIOS URBANISTICOS
ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$ <u>787.50</u> Por cada hectárea que exceda. \$ <u>121.00</u> B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas. \$ <u>393.0</u> Por cada hectárea que exceda. \$ 60.00 C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. \$ <u>196.50</u> Por cada hectárea que exceda. \$ <u>29.50</u> D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ <u>99.00</u> Por cada hectárea que exceda. \$ 16.00 E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea que exceda. \$ <u>206.00</u> F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea que exceda. \$ <u>206.00</u> G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea que exceda. \$ <u>206.00</u> H) Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea en exceso. \$ <u>206.00</u> I) Para fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea en exceso. \$ <u>206.00</u> J) Lotificaciones de predios de 4 fracciones o más por metro cuadrado de la superficie total o lotificar: a) Urbanos \$ 2.00 b) Rústicos \$ 1.00	ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. En el concepto de autorización definitiva de fraccionamientos, cualesquiera que sea su régimen de propiedad, atendiendo a su superficie: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$ <u>787.00</u> Por cada hectárea que exceda. \$ <u>120.00</u> B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas. \$ <u>390.00</u> Por cada hectárea que exceda. \$ 60.00 C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. \$ <u>196.00</u> Por cada hectárea que exceda. \$ <u>29.00</u> D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ <u>98.00</u> Por cada hectárea que exceda. \$ 16.00 E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea que exceda. \$ <u>205.00</u> F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea que exceda. \$ <u>205.00</u> G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea que exceda. \$ <u>205.00</u> H) Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea en exceso. \$ <u>205.00</u> I) Para fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. \$ 1,030.00 Por cada hectárea en exceso. \$ <u>205.00</u> J) Lotificaciones de predios de 4 fracciones o más por metro cuadrado de la superficie total o lotificar: a) Urbanos \$ 2.00 b) Rústicos \$ 1.00

II. Por concepto de inspección de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales: A) Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$18,165.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 3,633.00 B) Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. \$5,985.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 1,819.00 C) Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. \$3,633.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 909.00 D) Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. \$ 3,633.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 909.00 E) Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$26,670.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 F) Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$26,680.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 G) Tipo industrial hasta 2 hectáreas. \$ 26,680.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 H) Cementerios hasta 2 hectáreas. \$ 26,680.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 I) Comerciales hasta 2 hectáreas. \$ 26,680.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales: \$3,635.00 IV. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 183 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas, según artículo 20 de esta Ley. V. Por autorización definitiva de conjuntos habitacionales y condominios: A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial. Por superficie de terreno por m2 \$ 2.50 Por superficie de urbanización por m2 \$ 3.50 B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio. Por superficie de terreno por m2 \$ 2.00 Por superficie de urbanización por m2 \$ 3.50	II. Por concepto de inspección de obra de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales: A) Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$ 18,160.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 3,630.00 B) Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. \$ 5,980.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 1,818.00 C) Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. \$3,630.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 908.00 D) Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. \$ 3,630.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 908.00 E) Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$ 26,670.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 F) Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$ 26,680.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 G) Tipo industrial hasta 2 hectáreas. \$ 26,680.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 H) Cementerios hasta 2 hectáreas. \$ 26,680.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50 I) Comerciales hasta 2 hectáreas. \$ 26,680.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,680.50 III. Por rectificación a la autorización definitiva de fraccionamientos. \$3,635.00 IV. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 183 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas, según artículo 20 de esta Ley. V. Por autorización definitiva de condominios y conjuntos habitacionales: A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial. Por superficie de terreno por m2 \$ 2.50 Por superficie de urbanización por m2 \$ 3.50 B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio. Por superficie de terreno por m2 \$ 2.00 Por superficie de urbanización por m2 \$ 3.50
--	---

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular.	C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular.
Por superficie de terreno por m2. \$ 2.00	Por superficie de terreno por m2 \$ 2.00
Por superficie de urbanización por m2 \$ 2.50	Por superficie de urbanización por m2 \$ 2.50
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social.	D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social.
Por superficie de terreno por m2 \$ 1.50	Por superficie de terreno por m2 \$ 1.50
Por superficie de urbanización por m2 \$ 1.50	Por superficie de urbanización por m2 \$ 1.50
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento.	E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento.
Por superficie de terreno por m2 \$ 3.00	Por superficie de terreno por m2 \$ 3.00
Por superficie de urbanización por m2 \$ 5.50	Por superficie de urbanización por m2 \$ 5.50
F) Por rectificación <u>de autorizaciones definitivas</u> de condominios habitacionales:	F) Por rectificación de condominios <u>y conjuntos</u> habitacionales.
1. De más de 21 unidades condominales. \$3,635.00	1. De más de 21 unidades condominales. \$3,635.00
2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 2,100.00	2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 2,100.00
3. Menores de 10 unidades condominales. \$1,050.00	3. Menores de 10 unidades condominales. \$1,050.00
G) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	G) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:
1. De más de 21 unidades condominales. \$3,635.00	1. De más de 21 unidades condominales. \$3,635.00
2. De 10 a 20 unidades condominales. \$2,100.00	2. De 10 a 20 unidades condominales. \$2,100.00
3. Menores de 10 unidades condominales. \$1,050.00	3. Menores de 10 unidades condominales. \$1,050.00
VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, se cobrará:	VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, se cobrará:
A) Por la superficie total del predio urbano a subdividir o fusionado por m2. \$2.00	A) <u>Por lote urbano de la superficie total del predio que se subdivide o fusiona; o la parte correspondiente, si la fracción a subdividir o fusionar es menor al 30% del total,</u> por m2. \$ 2.00
B) De los predios rústicos a subdividir o fusionado hasta una hectárea. \$ 110.00	B) De los predios rústicos, <u>del área que se fusiona o de la parte que se desprende de la unidad topográfica por hectárea.</u> \$ 110.00
C) Por fusión o subdivisión de predios ya construidos, adicional a los incisos A) y B) aplicando únicamente a la superficie construida por m2. \$ 6.00	C) Por fusión o subdivisión de predio ya construidos, adicional al inciso A) y aplicado únicamente a la superficie construida <u>en el desplante de terreno</u> por m2. \$ 6.00
D) Por rectificación de subdivisiones y fusiones de predios hasta 150 Mts2 \$ <u>110.50</u>	D) Por rectificación de subdivisiones y fusiones de predios hasta 150 Mts2 \$ <u>110.00</u>
De predios mayores a 150 m2 \$ <u>164.00</u>	De predios mayores a 150 m2 \$ <u>163.00</u>
VII. Por dictámenes de uso de suelo:	VII. Por dictámenes de uso de suelo:
A) Superficie destinada a uso habitacional:	A) Superficie destinada a uso habitacional:
Hasta 160 m2 \$ <u>1,951.00</u>	Hasta 160 m2 \$ <u>1,950.00</u>
De 161 hasta 500m2 \$ <u>2,756.50</u>	De 161 hasta 500m2 \$ <u>2,756.00</u>
De 501 hasta 1 Hectárea \$ <u>3,748.50</u>	De 501 hasta 1 Hectárea \$ <u>3,748.00</u>
Para superficie que exceda 1 Hectárea \$ <u>4,961.50</u>	Para superficie que exceda 1 Hectárea \$ <u>4,960.00</u>
Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 210.00	Por cada hectárea o fracción adicional \$ 210.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales Independientes, profesionales:	B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas:
Hasta 25m2 \$ 300.00	Hasta 25m2 \$ 300.00
De 26 hasta 50 m2 \$ 800.00	De 26 hasta 50 m2 \$ 800.00
De 51 hasta 100 m2 \$ 2,426.00	De 51 hasta 100 m2 \$ 2,426.00
De 101 m2 hasta 500 m2 \$ <u>3,859.00</u>	De 101 hasta 500 m2 \$ <u>3,675.00</u>
Para superficie que exceda 500 m2 \$ <u>5,623.00</u>	Para superficie que exceda 500 m2 \$ <u>5,520.00</u>
C) Superficie destinada a uso Industrial:	C) Superficie destinada a uso Industrial:
Hasta 500 m2. \$ 2,205.00	Hasta 500 m2. \$ 2,205.00
De 501 hasta 1000 m2 \$ <u>3,307.50</u>	De 501 hasta 1000 m2 \$ <u>3,307.00</u>
Para superficie que exceda 1000 m2 \$ <u>4,410.00</u>	Para superficie que exceda 1000 m2 \$ <u>4,400.00</u>
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales.	D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales.
Hasta 2 hectáreas. \$ 5,250.00	Hasta 2 hectáreas. \$ 5,250.00
Por cada hectárea adicional. \$ 210.00	Por cada hectárea adicional. \$ 210.00
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:
Hasta 100 m2 \$ <u>546.00</u>	Hasta 100 m2 \$ <u>545.00</u>
De 101 hasta 500 m2 \$ <u>1,386.00</u>	De 101 hasta 500 m2 \$ <u>1,380.00</u>
Para superficie que exceda 500 m2 \$ <u>2,782.50</u>	Para superficie que exceda 500 m2 \$ <u>2,780.00</u>
F) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 5,623.00	F) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 5,623.00
VIII. Autorización de cambio de uso de suelo:	VIII. Autorización de cambio de uso de suelo:
A) Habitacional hasta 120 m2 \$ 1,880.00	A) Habitacional hasta 120 m2 \$ 1,880.00
Excediendo de esta superficie \$ 3,803.00	Excediendo de esta superficie \$ 3,803.00
B) Comercial:	B) Comercial:
De 0 a 50 m2 \$ 521.50	De 0 a 50 m2 \$ 521.50
De 51 a 120 m2 \$ 1,879.50	De 51 a 120 m2 \$ 1,879.50
Excediendo de esta superficie \$ 4,699.50	Excediendo de esta superficie \$ 4,699.50
C) Industrial hasta 500 m2. \$ 2,820.00	C) Industrial hasta 500 m2. \$ 2,820.00
Excediendo de esta superficie \$ <u>5,638.50</u>	Excediendo de esta superficie \$ <u>5,637.00</u>
IX. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 1.50	IX. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 1.50
X. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos, de acuerdo con el artículo 158 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. \$ 1,708.50	X. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos, de acuerdo con el artículo 158 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. \$ 1,708.50
XI. Por impresión de fotografía aérea.	XI. Por impresión de fotografía aérea.
Tamaños:	Tamaños:
a) 25 x 25 cm. \$ 75.00	a) 25 x 25 cm \$ 75.00
b) 47 x 47 cm. \$ 200.00	b) 47 x 47 cm. \$200.00
c) 100 x 100 cm. \$ 400.00	c) 100 x 100 cm. \$400.00

XII. Por impresión de carta urbana y/o planos del programa de Desarrollo Urbano y Gente. Tamaño: a) 150 x 90 cm. \$ 100.00 XIII. Por costo de un disco compacto con plano o Programa de Desarrollo Urbano y Gente vigente. \$100.00 XIV. Por costo de un disco compacto con el Catálogo de Monumentos Inmuebles de Morelia. \$100.00 XV. Por costo del libro "Patrimonio de la Humanidad: Ciudades Mexicanas" (versiones español e inglés). \$ 300.00	XII. Por impresión de carta urbana y/o planos del programa de Desarrollo Urbano y Gente. Tamaño: a) 150 x 90 cm. \$100.00 XIII. Por costo de un disco compacto con plano o Programa de Desarrollo Urbano y Gente vigente. 100.00 XIV. Por costo de un disco compacto con el Catálogo de Monumentos Inmuebles de Morelia. \$100.00 XV. Por costo del libro "Patrimonio de la Humanidad: Ciudades Mexicanas" (versiones español e inglés). \$300.00
---	---

CAPITULO XII POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL	CAPITULO XII POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL
ARTICULO 35.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a días de salario mínimo, con base en la siguiente: TARIFA DIAS DE SALARIO MINIMO I. Por Inspección y Vigilancia anual de las condicionantes de la Licencia de operación de Rastros Concesionados. <u>20</u> II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento: A) Por dictámenes a establecimientos GENERO B. Impacto Bajo: <u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>5</u> <u>Con superficie de 101 a 250 m2</u> <u>6</u> <u>Con superficie de 251 a 350 m2</u> <u>8</u> <u>Con superficie de 351 m2 en adelante</u> <u>9</u> Impacto Alto: <u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>10</u> <u>Con superficie de 101 a 250 m2</u> <u>11</u> <u>Con superficie de 251 a 350 m2</u> <u>13</u> <u>Con superficie de 351 m2 en adelante</u> <u>14</u> B) Por dictámenes a establecimientos GENERO C. Impacto Bajo: <u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>15</u> <u>Con superficie de 101 m2 en adelante</u> <u>16</u> Impacto Medio: <u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>17</u> <u>Con superficie de 101 m2</u> <u>18</u> Impacto Alto: <u>20</u>	ARTICULO 35.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a días de salario mínimo, con base en la siguiente: TARIFA DIAS DE SALARIO MINIMO I. Por Inspección y Vigilancia anual de las Condicionantes de la Licencia de operación de Rastros Concesionados. <u>11</u> II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento: GENERO B. <u>10</u> GENERO C. <u>15</u>

III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento. 12	III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento. 12
IV. Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera.	IV. Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera.
A) Por primera vez 15	A) Por primera vez 15
B) Por segunda vez 12	B) Por segunda vez 12
V. Por reposición de licencia en materia de emisiones a la atmósfera. 10	V. Por reposición de licencia en materia de emisiones a la atmósfera. 10

CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO	CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO
ARTICULO 36.- Por servicios <u>otorgados por el Centro de Control Canino Municipal se pagará</u> la siguiente:	ARTICULO 36.- Por servicios <u>que a continuación se indican conforme a</u> la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:	I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:
A) Por consulta. \$ <u>45.00</u>	A) Por consulta. \$ <u>39.00</u>
B) Por píldora o solución para desparasitación. Exento	B) Por píldora o solución para desparasitación. Exento
C) Por eutanasia. \$ <u>120.00</u>	C) Por eutanasia. \$ <u>111.00</u>
D) Vacuna simple antirrábica. Exento	D) Vacuna simple antirrábica. Exento
E) Por devolución de animal agresor. \$ <u>240.00</u>	E) Por devolución de animal agresor. \$ <u>223.00</u>
F) Por devolución de animal callejero:	F) Por devolución de animal callejero:
1) Primera vez. \$ <u>175.00</u>	1) Primera vez. \$ <u>167.00</u>
2) Segunda vez. \$ <u>235.00</u>	2) Segunda vez. \$ <u>223.00</u>
G) Por servicio de tratamiento:	G) Por servicio de tratamiento:
1) Básico (animal hasta 10 kilogramos de peso). \$44.00	1) Básico (animal hasta 10 kilogramos de peso). \$44.00
2) Medio (animal de 10 a 30 kilogramos de peso). \$ <u>93.50</u>	2) Medio (animal de 10 a 30 kilogramos de peso). \$ <u>89.00</u>
3) Especial (animal de más de 30 kilogramos de peso). \$ <u>117.00</u>	3) Especial (animal de más de 30 kilogramos de peso). \$ <u>111.00</u>
H) Por constancia de salud. \$ <u>120.00</u>	H) Por constancia de salud. \$ <u>111.00</u>
I) Por observación domiciliaria. \$ <u>240.00</u>	I) Por observación domiciliaria. \$ <u>223.00</u>
II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:	II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:
A) Por ovariectomía. \$ <u>170.00</u>	A) Por ovariectomía. \$ <u>157.00</u>
B) Por orquiectomía. \$ <u>160.00</u>	B) <u>Por vasectomía.</u> \$ <u>157.00</u>
C) Especiales: \$ <u>292.00</u>	C) <u>Por salpingoclasias.</u> \$ <u>157.00</u>
	D) <u>Por orquiectomía.</u> \$ <u>157.00</u>
	E) Especiales: \$ <u>278.00</u>

D) Por caudectomía: 1. De 10 a 44 días. \$ 30.00 2. De 45 a 90 días. \$ 50.00 3. De 91 días en adelante. \$ 150.00 4. Por camada (por cachorro). \$ 20.00	F) Por caudectomía. \$ 111.00
E) Por ototectomía. \$ 225.00	G) Por ototectomía. \$ 223.00
F) Por uso de material biológico. \$ 45.00	H) Por uso de material biológico. \$ 42.00
III. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato por cada uno. \$ 170.00	III. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato. \$ 159.00

CAPITULO XIV REPARACION DE VIA PUBLICA	CAPITULO XIV REPARACION DE VIA PUBLICA
ARTICULO 37.- Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente	ARTICULO 37.- Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente
TARIFA	TARIFA
Concreto Hidráulico por m2 \$ 274.00	Concreto Hidráulico por m2 \$ 261.00
Asfalto por m2 \$ 107.00	Asfalto por m2 \$ 102.00
Adocreto por m2 \$ 258.00	Adocreto por m2 \$ 246.00
Banquetas por m2 \$ 195.00	Banquetas por m2 \$ 185.50
Guarniciones por ml \$ 285.00	Guarniciones por ml \$ 271.00

CAPITULO XVI POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES	CAPITULO XVI POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES
ARTICULO 39.- Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:	ARTICULO 39.- Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Conforme al dictamen respectivo de:	I. Conforme al dictamen respectivo de:
Podas. \$ 250.00 a \$ 1,000.00	Podas. \$ 250.00 a \$ 1,000.00
Derribos. \$ 500.00 a \$10,000.00	Derribos. \$ 500.00 a \$10,000.00
Por viaje de tierra. \$ 420.00	Por viaje de tierra. \$ 420.00
II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.	II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.
III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.
IV. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 8.00	IV. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 4.50
V. Por reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 60.00	V. Por reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 52.00

<u>ARTICULO 41.- Por la inscripción anual en el Padrón de Prestadores de Bienes y Servicios, se cobrará la cantidad de: \$ 500.00</u>	
--	--

<u>ARTICULO 42.- Por la inscripción anual en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, se cobrará la cantidad de: \$1,000.00</u>	
--	--

<u>ARTICULO 43.- Por la inscripción anual al padrón de Directores Responsables de Obra, se cobrará la cantidad de: \$ 500.00</u>	
---	--

ARTICULO 48.- El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente: TARIFA I. Ganado vacuno y equino, diariamente. <u>\$5.50</u> II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente. <u>\$3.50</u>	ARTICULO 45.- El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente: TARIFA: I. Ganado vacuno y equino, diariamente. <u>\$ 5.00</u> II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente. <u>\$ 3.00</u>
--	--

ARTICULO 49.- También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por: I. Rendimientos o intereses de capital II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, y, III. Venta de formas valoradas y certificadas. <u>\$ 29.50</u>	ARTICULO 46.- También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por: I. Rendimientos o intereses de capital II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, y, III. Venta de formas valoradas y certificadas. <u>\$ 28.00</u>
---	--

TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS	TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPITULO UNICO
ARTICULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y Gastos de Ejecución; II. Recargos: a) Por falta de pago oportuno, mensual 2%; y, b) Por prórroga o pago en parcialidades, mensual 1%	ARTICULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y Gastos de Ejecución; II. Recargos: a) Por falta de pago oportuno, mensual 2%; y, b) Por prórroga o pago en parcialidades, mensual 1%

III. Multas; Las multas por infracciones a los reglamentos, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la <u>dependencia municipal que para el efecto señale el reglamento correspondiente</u> y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. IV. Reintegros por responsabilidades. V. Donativos a favor del Municipio. VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, y VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: a) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios. b) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo. VIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de cuatro días de salario mínimo, por interventor. IX. Otros no especificados	III. Multas; Las multas por infracciones a los reglamentos <u>administrativos</u>, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán y recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte de los mismos <u>reglamentos</u>. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: a) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios. b) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo. VIII. También se consideraran aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de cuatro días de salario mínimo, por interventor. IX. Otros no especificados
---	---

Sobre la base de las consideraciones anteriores, debemos determinar si el Congreso del Estado se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el Municipio; si expuso una base objetiva y razonable para hacerlo; si el Municipio actor planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta y, si en atención a ellos, el Congreso del Estado resolvió alejarse de la iniciativa. Por lo anterior, es necesario tomar en cuenta los antecedentes legislativos de las disposiciones cuya invalidez se demanda y que se desarrollaron de la forma siguiente:

a) De la exposición de motivos a la iniciativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, que obra a fojas veintiuno y subsecuentes del expediente, se advierte:

ARTICULOS DE LA PROPUESTA	EXPOSICION DE MOTIVOS DEL MUNICIPIO
Artículo 5o.	Se añade al inciso II correspondiente a los "derechos", los incisos "Q", "L" y "LL", toda vez que dichos actos son realizados actualmente por el Municipio, sin que perciba una retribución por los mismos. El Código Fiscal Municipal del Estado, establece en su artículo 3o., fracción II "...Derechos son las contraprestaciones establecidas en Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos...". Queda claro que el municipio destina recursos en el personal que realiza las actividades de 'inscripción anual al padrón de proveedores y prestadores de servicios', por 'inscripción anual al padrón de contratistas de obras públicas' y por 'Inscripción Anual al Padrón de Directores responsables de Obras'. Así las cosas, jurídica y financieramente se justifica la propuesta tendiente a que el Municipio recaude por concepto de derecho, los actos o actividades aquí referidas, y así robustecer la hacienda pública en beneficio de los contribuyentes.
Artículos 6o. y 7o.	Tomando en consideración la inflación, se modifica la tarifa correspondiente al impuesto predial, de .23% a .25%; dicho incremento también tiene su sustento, en beneficio de los contribuyentes al continuar cobrando el impuesto en cita, tomando como valor el catastral y no el comercial.
Artículo 9o.	Se modifica la fracción "I" del artículo en cita, toda vez que la redacción anterior no incluía los conceptos "peleas, selección de genética, casteo de gallos". Estos actos y/o actividades son realizados por las personas que se dedican a la actividad, sin que el Municipio pudiera recaudar cantidad alguna por dichas actividades. La justificación para el cobro de dichas actividades es la misma que se ha tenido para el cobro de otros conceptos establecidos en la misma fracción del mismo artículo; por el contrario, el no establecer el cobro en la Ley de Ingresos propuesta para el 2006, continuaría violándose el principio de igualdad, toda vez que no sería justo que a las personas que se dedican a la realización de bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos, paguen el impuesto sobre espectáculos públicos, y los que actualmente se dedican a las peleas, selección genética y casteo, no lo cubran. De igual forma se modifica la tarifa del 10% al 18% en las fracciones I y II, con el propósito de ser más justo y equitativo con el contribuyente.
Artículo 15	(...) El artículo quince planteado en esta iniciativa, contempla el cobro por concepto de renta en canchas localizadas en unidades deportivas propiedad del municipio, haciendo la aclaración de que dichos cobros ya se vienen realizando, ingresando dicho recurso bajo el concepto de donativo, situación que no es acorde con los principios de transparencia y legalidad tutelados por este Ayuntamiento.
Artículo 17	Se modifica el artículo en cita, eliminando el término "canje de permisos", para ahora sustituirlo por "cambio de giro de licencia"; la modificación obedece a que el término "cambio de giro de licencia" es más adecuado a las hipótesis normativas contenidas en la Ley de Hacienda y sus reglamentos; adicionalmente, con esto se pretende evitar confusiones terminológicas que actualmente se suscitan entre los contribuyentes y el municipio, situación que se robustece lo dispuesto por el artículo 31 del Código Fiscal Municipal, mismo que dispone que las autoridades fiscales deberán explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos. Por los motivos expuestos con antelación, se propone modificar el inciso "a" del artículo en cita, para ahora adicionar siete conceptos de cobro que definen con mayor claridad las hipótesis en las que se puede encontrar el contribuyente, y así no caer en abusos o excesos. De igual forma se modifica el número de artículo, del número dieciséis que tenía en la ley de 2005 para ahora quedar bajo el número diecisiete en la

	propuesta para la ley de 2006, así como el hecho de actualizar los cobros acordes a la inflación y gastos administrativos que implica la realización de las actividades ahí contenidas. De igual forma, se adiciona a la fracción I inciso "a" las fracciones III a IX que anteriormente se planteaban en el inciso "b", toda vez que la anterior redacción causaba confusión entre los contribuyentes; acorde a lo anterior, se elimina el inciso "b", para pasar el inciso "c" de la ley de 2005, al "b" en la ley de 2006; por lo que se refiere al inciso "d" de la ley de 2005, se pasa al inciso "c" de la ley de 2006, presentando una división en los conceptos de cobro que anteriormente se presentaban en un solo texto de la ley, lo que además de causar confusión, resultaba injusto, ya que ambas actividades son diferentes, y por ende, implican diferentes trabajos para el municipio, situación similar ocurre en el actual inciso "f" que ahora pasa al "e"; Se mantiene el sentido de la actual ley de ingresos, que no establece un pago anual por revalidación ni un costo de expedición, para las licencias con giro de "Centro de espectáculos masivos", sino que se le asigna como costo, el pago de los permisos para cada evento que efectúe con venta de bebidas alcohólicas. Lo anterior en virtud, de que no todos los centros de espectáculos desarrollan con igual frecuencia eventos con bebidas alcohólicas, y los costos y trabajo que implica para la estructura municipal, regular tales establecimientos, se encuentran directamente relacionada la clase y número de eventos que efectúe. No obstante, dadas las imprecisiones y dificultades en la aplicación de la referida norma, tal cual se encuentra en la ley de ingresos (artículo 16, fracción II), se propone la incorporación de una nueva fracción (II) que dé certeza, legalidad y claridad al cobro de estos permisos y al costo de las licencias del giro referido, y se mantiene en fracción aparte (III) la clasificación de eventos y tarifas para permisos; Se elimina las fracciones "III" y "IV" de la Ley de 2005, para ahora quedar contempladas en las fracciones "V" y "VI" de la Ley de 2006. En virtud de los problemas de interpretación y aplicación de la fracción IV de la Ley de Ingresos vigente, se plantea una nueva redacción, para regular con claridad el monto de los derechos a cobrarse por el cambio de giro de licencias. Dado que la anterior redacción contenía errores, imprecisiones y manejaba términos inexistentes, y no definidos en el <i>Reglamento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios de Morelia, tales como canje, modificación, tipo de licencia</i>. El monto que se plantea se cobre, es el que resulte de la diferencia en el costo de apertura de los giros de las licencias a cambiarse, exceptuando del cobro a los cambios que impliquen un giro de igual o menor costo que el que tenía la licencia; Por lo que se refiere a las fracciones "V" y "VI", vigentes en 2005, pasan ahora a ser las fracciones "VII" y "VIII" en la ley de 2006, y en donde además se modifica el costo de los derechos causados por traspasos o cambios de propietarios, para que durante el 2006, sea el equivalente al 50% de la cuota de derechos que se cobraría si se tratara de una expedición original; en tal disminución se toma en cuenta, que al obtener dicha licencia ya se habían pagado los derechos por expedición de la misma. Finalmente, se plantea una nueva fracción (IX), en la que se establece el costo de los derechos para los trámites de cambio de domicilio, asignándose el equivalente al 50% de la revalidación del giro respectivo. Tal costo, se asigna, en virtud de que un cambio de domicilio implica la apertura de un nuevo establecimiento en un domicilio distinto a aquel en que venía funcionando la licencia, y consecuentemente, genera los mismos trámites, costos y trabajo, que una apertura de licencia nueva."
Artículo 18	"Se modifica la fracción I del artículo 17 (Ley 2005) ahora fracción I artículo 18 (Ley 2006) únicamente para adicionar el concepto de bardas, toda vez que dicho concepto no se contemplaba; de igual forma se modifica la fracción III (Ley 2005), ahora fracción III artículo 18 (ley 2006) adecuando la redacción a la terminología electrónica actual, además de especificar la tecnología que puede ser utilizada; de igual forma, se modifica la fracción "V" del artículo 17 (ley 2005) ahora fracción "V" (ley 2006) estableciendo dos momentos de cobro, para así, hacer el cobro más justo para el contribuyente, toda vez que anteriormente se cobraba la licencia en un 100% independientemente del momento de su solicitud , para ahora plantear el cobro del derecho, proporcionalmente de acuerdo al mes de expedición.
Artículo 19	Por otra parte, el artículo 18 (ley 2005) se modifica y adiciona, quedando ahora en el artículo 19 (ley 2006), y en donde además se añaden las fracciones "E", "F", "G", "H" e "I", por ser conceptos que no se cobraban en la ley anterior.

Artículo 20	Se modifica el artículo 19 (ley 2005) para ahora quedar en el 20 (ley 2006), en la parte referente al concepto licencias de construcción para ahora establecer el concepto "licencias de urbanización" por ser éste acorde a la legislación de la materia; Se reclasifican los conceptos establecidos en el punto I.1 para ser mas justos en cuanto al cobro tomando en cuenta los metros de construcción y tipo de vivienda; Se añade el punto I.5, I.6 estableciendo conceptos mas claros que eviten confusiones entre los gobernados; En el punto IV se adiciona el concepto "espectáculos", ya que no se contemplaba, dejando al Municipio sin la posibilidad de recaudar por ese concepto; Por lo que se refiere al punto VII, se modifica, aclarando el concepto de cobro, y añadiendo a las tiendas de autoservicio y a las bodegas, como sujetos de cobro; de igual forma se modifica la fracción VIII añadiendo el concepto "servicios independientes", toda vez que creaba confusión entre personas dedicadas a un "oficio" aduciendo que dicha actividad no se consideraba ni trabajo de oficina ni "negocio". La intención de ésta administración municipal es crear leyes entendibles para los Gobernados, por lo que, se accede la propuesta de adición en beneficio de los gobernados; Se añade una fracción IX (ley 2006), para establecer el cobro de licencias de construcción para estacionamientos de vehículos techados y sin techar, toda vez que dicho concepto no se contemplaba; la fracción IX (Ley 2005) pasa a ser fracción X (Ley 2006); la fracción X (Ley 2005), pasa a ser fracción XI (Ley 2006); la fracción XI (Ley 2005), pasa a ser fracción XII (Ley 2006); La fracción XII (Ley 2005) pasa a ser fracción XIII (Ley 2006), adicionando el concepto "otros no especificados", toda vez que, se han presentado casos, que no se encontraban previstos en la ley de 2005, y que por lo tanto se requería establecer dicha modificación; La fracción XIII (Ley 2005), pasa a ser fracción XV (Ley 2006); Se adiciona una fracción XIV para establecer el concepto de licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; La fracción XIV (Ley 2005) pasa a ser fracción XVI (Ley 2006); En lo que se refiere a las tarifas establecidas en el presente artículo, se suprime el inciso "a" de la Ley 2005, toda vez que el municipio no cuenta con el personal suficiente ni se tiene establecido el procedimiento para determinar en qué casos se considera que existe una autoconstrucción; Al suprimirse el inciso "a" de las tarifas, los incisos "b", "c", "d" "e" y "f" (ley 2005), pasan a ser a", "b", "c", "d" y "e" respectivamente; la fracción XV (Ley 2005) pasa a ser la fracción XVI (Ley 2006); La fracción XVI (Ley 2005) pasa a ser la fracción XVII (Ley 2006), añadiendo el concepto "con antigüedad mayor a dos años". En beneficio del gobernado se establece que la revalidación de la licencia sea exigible después de dos años de su expedición.
Artículo 24	Se modifica el artículo 23 (Ley 2005) ahora artículo 24 (Ley 2006), para ahora contemplar en forma específica todos los conceptos de cobro que no se contemplaban, y respecto de los cuales se presta el servicio, lo que implica una erogación traducida en horas de trabajo y material; El artículo 24 (Ley 2005) ahora 25 (Ley 2006) únicamente se actualiza la cantidad a cobrar; Se adiciona el artículo 26, para contemplar los derechos de cobro por información solicitada de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información.
Artículo 27	Se modifica la fracción II del artículo 25 (Ley 2005) ahora artículo 27 (Ley 2006), ampliando a seis años la temporalidad de la inhumación, esto acorde a la Ley General de Salud; Se modifica la fracción III del artículo 25 (Ley 2005) ahora artículo 26 (Ley 2006), para únicamente corregir la omisión de la palabra "de" antes de inhumación. En el párrafo segundo de la misma fracción, se corrige gramaticalmente la palabra "sean" por "se han";
Artículo 28	Se modifica el artículo 26 (ley 2005) ahora artículo 27(sic) (Ley 2006), eliminándose el concepto de licencia por no ser acorde a la ley de la materia. En el mismo artículo, se contempla en la fracción IV el cobro por concepto de venta de perpetuidades. Se adiciona la fracción VIII, para ahora contemplar un concepto de carga y acarreo de escombros y/o tierra, toda vez que dicha actividad se viene realizando pero sin percibir contra prestación al respecto.
Artículo 30	NO SE SEÑALO NADA
Artículo 31	En el artículo 29 (Ley 2005) ahora artículo 31 (Ley 2006), se modifica la fracción II, siendo más específicos en los conceptos referidos en las fracciones "a", "b", "c", y "d", para ahora incluir el degüello y la báscula.

Artículo 32	En el artículo 30 (Ley 2005) ahora 32 (Ley 2006), se añade el término "lotificaciones", toda vez que dicho concepto implica una actividad realizada por el municipio y respecto de la cual no existía la contraprestación correspondiente. Se añade el inciso "j" correspondiente a lotificaciones de predios de cuatro fracciones o más, concepto que igual que el anterior no se contemplaba, prestándose el servicio sin la contraprestación correspondiente. Se modifica la fracción II, al incluirse el concepto "urbanización", concepto que igual que el anterior no se contemplaba, prestándose el servicio sin la contraprestación correspondiente. En la fracción III, se adiciona el concepto de "conjuntos habitacionales", concepto que igual que el anterior no se contemplaba, prestándose el servicio sin la contraprestación correspondiente. En el inciso "f" de la fracción IV, se cambia el término "conjuntos habitacionales" por el de "condominios habitacionales", por ser éste, mas adecuado a la legislación de la materia. Se adiciona el inciso "g" por ser una actividad realizada por el municipio, sin que existiera la contraprestación correspondiente. En la fracción VI, se modifica la formula de cobro, por ser confusa la existente en el 2005. En el inciso "b" de la citada fracción VI, se prestaba a confusión cuál era la parte a subdividir, por lo que se modifica la oración para crear mayor certidumbre al gobernado. En el inciso "c" también de la fracción V, se modifica la redacción contemplando ahora los incisos "a" y "b", así como eliminando el concepto desplante, por ser confuso para los gobernados. Se modifica la fracción X (ley 2005) ahora fracción IV (ley 2006), adecuando la fundamentación al artículo 20 de ésta ley. Se adiciona la fracción VII inciso "f" para incluir el concepto de cobro de licencias por instalación de antenas y sistemas de telecomunicaciones; de igual forma se adicionan las fracciones IX a XV para establecer nuevos conceptos de cobro no contemplados en la ley de 2005.
Artículo 35	Por lo que se refiere al Título Tercero "DE LOS DERECHOS" Capitulo XII "POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL", correspondiente al artículo 33 (ley 2005) artículo 35 (propuesta ley 2006), se expone: Se añade a la fracción II del artículo en cita, diversos conceptos de cobro, haciéndolos mas específicos y justos para el contribuyente al establecer diferencias atendiendo a la superficie de cada establecimiento.
Artículo 36	El artículo 34 (ley 2005) pasa a ser el artículo 35 (sic) en la (Ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículo 37	El artículo 35 (ley 2005) pasa a ser el artículo 37 en la (ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículo 39	El artículo 37 (ley 2005) pasa a ser el artículo 39 en la (ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículo 41, 42 y 43	El Municipio ha venido realizado diversas actividades referentes a inscribir prestadores de servicios. Estas inscripciones conllevan trabajo y por ende gastos administrativos, que al día de hoy no se ven recuperados. Con la finalidad de fortalecer la hacienda pública, se crean los artículos 41, 42 y 43, estableciéndose conceptos de cobro en un padrón de bienes y servicios, otro de inscripción anual al padrón de contratistas de obra pública y otro más por inscripción al padrón de directores responsables de obra.
Artículos 48 y 49	Los artículos 42, 43 y 44 de la (ley 2005) pasan a ser los artículos 47, 48 y 49 (propuesta ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículo 51	El artículo 46 de la (ley 2005) pasa a ser el artículo 51 en la propuesta (ley 2006), y presenta una modificación en cuanto a la calificación y al cobro, toda vez que anteriormente (Ley 2005) se establecía que las multas por infracciones a leyes y reglamentos se calificarían y recaudarían por conducto de la Tesorería; siendo concordante con las leyes municipales y el bando, las dependencias de Ayuntamiento deberán calificar sus infracciones y será la Tesorería quien las recaude. Por otro lado, se establece un último párrafo a efecto de dar legalidad a las multas que no tenían señalado ningún importe, por lo que, resulta procedente, adicionar éste párrafo para ahora contemplar que cualquier multa que no esté específicamente establecida con un concepto de cobro, se podrá encuadrar en ésta hipótesis que determina la sanción de 25 a 500 días de salario mínimo.

b) En el punto 4.8 del acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, se determinó viable y procedente la propuesta de iniciativa, y se acordó enviarla al Congreso del Estado para su discusión.

c) Por su parte, las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y, de Hacienda y Deuda Pública, de la Legislatura Estatal expusieron en las consideraciones del dictamen que obra a fojas cuatrocientos treinta y cuatro y subsecuentes del expediente, los motivos que los guiaron a aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia en los términos siguientes:

“Que en congruencia con la propuesta contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, las comisiones que dictaminan acuerdan establecer un incremento promedio del 4% a las cuotas de los derechos establecidos en pesos, con el objeto de mantener el valor real de la recaudación para el año siguiente, por efecto de la inflación acumulada del año próximo pasado, tratándose de aquellas cuotas establecidas en salarios mínimos, proceden las establecidas, conforme a la coordinación fiscal y convenios establecidos con la federación, toda vez que al autorizarse los salarios mínimos por la Comisión Nacional, los incrementos en la recaudación se obtendrán de manera automática.

Que de conformidad con los estudios y análisis que existen respecto a la materia de la Iniciativa, se tomaron criterios y lineamientos para determinar si se proponían las figuras correspondientes, suficientes y pertinentes, para el fin que se persigue, y con base en ello se determinó la procedencia e improcedencia de diversos preceptos legales dentro de la Iniciativa que se dictamina.

Que por lo que ve a las tasas, las comisiones acuerdan mantener las establecidas en el ejercicio fiscal del año 2005, con excepción en la determinación de los impuestos y derechos ajustados en incrementos al 4% y del impuesto predial, tanto para predios urbanos como para predios rústicos, así como las mismas cuotas mínimas anuales por el equivalente a dos días y un día de salario mínimo, respectivamente, toda vez que para lograr el fortalecimiento de los ingresos municipales provenientes de la recaudación de este impuesto, lo más adecuado es la actualización de los valores catastrales, que concluyen la base del mismo, para lo cual, el Municipio de Morelia, Michoacán, debe impulsar la ejecución de programas permanentes de valuación catastral, así como la realización de estudios técnicos que conduzcan a la actualización de los valores unitarios de terreno y construcción, en coordinación con la Tesorería General del Estado, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.”

III. Estudio de la constitucionalidad de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

Una vez expuestos los antecedentes legislativos, abordaremos en primer lugar el estudio de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, toda vez que el Congreso del Estado expone razones específicas por lo que respecta al impuesto predial y dado que el Municipio actor pone especial énfasis en esta situación.

Como anteriormente se señaló, es cierto el hecho consistente en que el Congreso del Estado se apartó de la propuesta enviada por el Municipio como se advierte del siguiente cuadro:

ARTICULOS PROPUESTOS	ARTICULOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.
ARTICULO 6o.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.25%</u> anual.	ARTICULO 6o.- El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.24%</u> anual.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1o. de enero de 2006.	Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1o. de enero de 2006.
ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.25%</u> anual.	ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6o. y 7o. de dicha Ley, aplicando la tasa del <u>0.24%</u> anual.
Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:	Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:
I. Predios ejidales y comunales 0.2% anual.	I. Predios ejidales y comunales 0.2% anual.
Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de Salario Mínimo.	Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de Salario Mínimo.

La Legislatura Estatal disminuyó el proyecto del Municipio en cuanto a las tasas aplicables para el impuesto predial tanto de predios rústicos como urbanos de un 0.25% a un 0.24%.

En el caso concreto del proceso legislativo del impuesto predial, este Alto Tribunal ha reconocido que la propuesta de los Ayuntamientos tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales y que, toda vez que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. Lo anterior es confirmado por la tesis de jurisprudencia P./J. 122/2004 que se transcribe enseguida:

“PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL). La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo. Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de

ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.¹⁵

De la lectura de la exposición de motivos del Municipio actor, encontramos que la propuesta de incrementar a 0.25% la tarifa, en relación con la del año anterior que era de 0.23%, obedeció, de acuerdo con lo manifestado por el Municipio, por un lado, a la inflación y, por otro, a la consideración de que tal modificación operaría en beneficio de los contribuyentes, ya que se continuaría cobrando el impuesto en cita tomando como valor el catastral y no el comercial, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

“Tomando en consideración la inflación, se modifica la tarifa correspondiente al impuesto predial, de .23% a .25%; dicho incremento también tiene su sustento, en beneficio de los contribuyentes al continuar cobrando el impuesto en cita, tomando como valor el catastral y no el comercial.”

De acuerdo con los parámetros expuestos líneas arriba, estamos frente a un caso de una motivación básica de la iniciativa por parte del Ayuntamiento, en el que si bien no se incluyen elementos técnicos complejos ni se motiva extensamente la necesidad del aumento, sí se exponen argumentos sobre la conveniencia y justificación de la misma, lo cual da inicio a un diálogo legislativo. Ahora bien, como se ha constatado, el Congreso se apartó de la iniciativa, por lo que, **para valorar la motivación exigible** en este caso, es necesario verificar si el Congreso del Estado modificó la iniciativa atendiendo y desvirtuando los argumentos que sustentaban la proposición del Municipio y si, concomitantemente, tienen un contenido de razonabilidad, que posibilite la determinación de la presencia o ausencia de la arbitrariedad del legislador sin caer como se ha señalado, en un juicio pormenorizado o valoración interna de la conveniencia o inconveniencia de la motivación ofrecida por la Legislatura.

Así las cosas, frente a la consideración del Municipio de que el aumento en la tarifa de 0.23% a 0.25% se justificaba en atención a la inflación, el Congreso del Estado estimó que los efectos de la inflación podían contrarrestarse con un incremento del 4%, pues se expuso en el dictamen respectivo:

“Que en congruencia con la propuesta contenida en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, las comisiones que dictaminan acuerdan establecer un incremento promedio del 4% a las cuotas de los derechos establecidos en pesos, con el objeto de mantener el valor real de la recaudación para el año siguiente, por efecto de la inflación acumulada del año próximo pasado, tratándose de aquellas cuotas establecidas en salarios mínimos, proceden las establecidas, conforme a la coordinación fiscal y convenios establecidos con la federación, toda vez que al autorizarse los salarios mínimos por la Comisión Nacional, los incrementos en la recaudación se obtendrán de manera automática.

Que de conformidad con los estudios y análisis que existen respecto a la materia de la Iniciativa, se tomaron criterios y lineamientos para determinar si se proponían las figuras correspondientes, suficientes y pertinentes, para el fin que se persigue, y con base en ello se determinó la procedencia e improcedencia de diversos preceptos legales dentro de la Iniciativa que se dictamina.

Que por lo que ve a las tasas, las comisiones acuerdan mantener las establecidas en el ejercicio fiscal del año 2005, con excepción en la determinación de los impuestos y derechos ajustados en incrementos al 4% y del impuesto predial, tanto para predios urbanos como para predios rústicos, así como las mismas cuotas mínimas anuales por el equivalente a dos días y un día de salario mínimo, respectivamente, toda vez que para lograr el fortalecimiento de los ingresos municipales provenientes de la recaudación de este impuesto, lo más adecuado es la actualización de los valores catastrales, que concluyen la base del mismo, para lo cual, el Municipio de Morelia, Michoacán, debe impulsar la ejecución de programas permanentes de valuación catastral, así como la realización de estudios técnicos que conduzcan a la actualización de los valores unitarios de terreno y construcción, en coordinación con la Tesorería General del Estado, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

¹⁵ P./J. 122/2004, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XX, diciembre de 2004, página 1124.

Ahora bien, aun cuando el Congreso no expone el sustento técnico de su afirmación, esta resulta razonable toda vez que según los datos del Banco de México¹⁶, la inflación correspondiente al dos mil cinco fue de 3.3% y en la fecha de aprobación de la ley impugnada el índice de 4% era una expectativa con bases reales.

En este tenor, toda vez que la tasa del año anterior era de 0.23%, y que, de acuerdo con lo expuesto por el Congreso, debía incrementarse en un 4%, entonces el aumento aplicable era de 0.0092, por lo que, tomando en cuenta el parámetro de la inflación que guió al Congreso del Estado, la tarifa correspondiente para el presente año debió haber sido de 0.2392%. De este modo, podemos concluir que el incremento de la tarifa al 0.24% es coherente con el criterio planteado por el Municipio en su iniciativa, aun cuando no le haya concedido el porcentaje pedido, pues debemos recordar que el mismo en la exposición de motivos de su iniciativa indicó: ***"Tomando en consideración la inflación, se modifica la tarifa correspondiente al impuesto predial, de .23% a .25%"***.

En efecto, el diálogo iniciado por el Municipio con el argumento de que la solicitud del aumento en su tarifa se realizaba con base en la inflación es contestado por la Legislatura Estatal, la que a partir del argumento dado por el Municipio, responde con otro que además, tiene sustento técnico pues es congruente con el índice de inflación del Banco de México, por lo que es un primer indicador objetivo de la razonabilidad de la decisión del Congreso de aumentar sólo un punto porcentual la tarifa en relación con el año anterior.

Conjuntamente con el argumento antes expuesto y valorado, la parte actora en su exposición de motivos manifestó que el aumento en la tarifa operaría en beneficio de los contribuyentes, ya que se continuaría cobrando el impuesto en cita tomando en cuenta el valor catastral y no el comercial, a lo cual el Congreso del Estado responde que para lograr el fortalecimiento de los ingresos municipales provenientes de la recaudación del impuesto predial, es más adecuada la actualización de los valores catastrales, para lo cual, el Municipio de Morelia, Michoacán, debe impulsar la ejecución de programas permanentes de valuación catastral, así como la realización de estudios técnicos que conduzcan a la actualización de los valores unitarios de terreno y construcción, en coordinación con la Tesorería del Estado de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Este argumento, también contiene un parámetro objetivo de razonabilidad, ya que de conformidad con el artículo quinto transitorio constitucional del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve¹⁷, antes del inicio del ejercicio fiscal de dos mil dos, las Legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria **sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederían, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

En efecto, al interpretar este precepto constitucional, este Alto Tribunal ha sostenido que la regulación de la mecánica para el cálculo del impuesto predial debe tomar en cuenta, en lo fundamental, el valor comercial de la propiedad inmueble, lo cual fue plasmado en la tesis P./J. 123/2004¹⁸, de rubro: ***"PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES."***

En corolario de lo expuesto, tenemos que, en primer lugar, la propuesta del Municipio no fue desatendida del todo, en tanto se concedió un aumento en la tarifa, además, el Congreso del Estado aportó argumentos suficientes para explicar la racionalidad de su actuación, toda vez que desvirtuó en términos técnicos el

¹⁶ <http://www.banxico.org.mx>

¹⁷ "ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."

¹⁸ "PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles." Tesis P./J. 123/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XX, diciembre de 2004, página 1125.

criterio de la inflación que había sido presentado por el Municipio como la justificación para el aumento y, también, estimó el argumento en el sentido de que se beneficiaría a los contribuyentes ya que se continuaría cobrando con base en el valor el catastral y no en el comercial, puntualizando que lo más adecuado para aumentar la recaudación es la actualización de los valores catastrales, argumento que tiene claro sustento en una norma constitucional.

En este tenor, toda vez que la Legislatura Estatal dio respuesta a la propuesta del Municipio de manera objetiva y razonable, atendiendo los argumentos expuestos por éste para sostener la viabilidad de su proyecto y desvirtuándolos, debe reconocerse la validez de los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio de dos mil seis.

SEPTIMO.- A continuación debe determinarse si con la aprobación de los artículos de la Ley de Ingresos objeto de estudio correspondientes a los diversos 5o., 9o., 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 48, 49 y 51 de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio actor, se violó el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Los anteriores preceptos regulan, entre otros, los derechos por servicios de acceso y renta de canchas de unidades deportivas propiedad del Municipio; por expedición, revalidación y canje de permisos y licencias para funcionamiento de establecimientos; por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios; por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas; por expedición de certificados o copias de documentos; por servicios de panteones, de rastro, urbanísticos, de administración ambiental, de control canino, de reparación de la vía pública y de parques y jardines.

Al respecto, cabe destacar que los argumentos expuestos en el apartado anterior referentes a la manera en cómo deben articularse los principios consagrados en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, resultan aplicables al presente estudio, en particular, el principio de reserva de fuentes de ingresos de los Municipios.

Ciertamente, el objeto de estudio del presente apartado, son los derechos por servicios, los cuales, como señala el inciso c del primer párrafo de la fracción IV del artículo 115¹⁹, forman parte de la hacienda municipal.

De este modo, los derechos por servicios prestados por el Municipio, también se encuentran protegidos por el principio de reserva de fuentes, de tal forma que el peso constitucional de la iniciativa quedaría burlado si la Legislatura Estatal pudiera determinar con absoluta libertad en las leyes de ingresos municipales los elementos cuantitativos y cualitativos del tributo de los derechos por servicios a los que constitucionalmente tiene derecho el Municipio, sin necesidad de considerar la propuesta de éste.

En ese orden de ideas, puede afirmarse también que cuando se trata de derechos por servicios existe una vinculatoriedad dialéctica, en los términos ampliamente desarrollados por la controversia constitucional 14/2004, entre la iniciativa que envíe el Municipio y el producto normativo que es aprobado por el Congreso del Estado, en consecuencia, este último sólo podrá separarse de la propuesta del Municipio si expone para ello argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos de los que se infiera el criterio de razonabilidad de la Legislatura Estatal.

En el mismo orden de ideas, los parámetros de exigibilidad de motivación desarrollados líneas arriba, también resultan aplicables a los derechos por servicios.

Con la finalidad de hacer más clara la exposición, se considera conveniente clasificar los cambios introducidos por el Congreso del Estado al proyecto enviado por el Municipio en cuatro grupos, a saber:

A. Modificación de las tarifas propuestas por el Municipio.

A.1. Modificación en relación con las tarifas expresadas en pesos.

A.1.1. Tratamiento en relación con las tarifas que no se encontraban en la Ley de Ingresos del año anterior.

A.1.2. Tratamiento en relación con tarifas que permanecieron igual, que disminuyeron o que no aumentaron el 4% de la inflación, en relación con las del año anterior.

A.1.3. Tratamiento de las tarifas respecto de las que se aumentó el 4% de la inflación o más.

¹⁹ "Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

"IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

A.2. Modificación en relación con las tarifas expresadas en salarios mínimos.

A.2.1. Tratamiento en relación con tarifas que permanecieron igual o aumentaron en relación con el año anterior.

A.2.2. Tratamiento en relación con tarifas que disminuyeron respecto de las del año anterior.

B. Supresión de algún elemento del tributo contenido en la propuesta del Municipio.

C. Exención.

D. Aumento de las tasas o de los elementos del tributo propuestos por el Municipio.

A. Modificación de las tarifas propuestas por el Municipio.

De una comparación realizada entre la iniciativa y la Ley de Ingresos finalmente aprobada, se encuentra que las tarifas contenidas en los artículos 17, 18, 20, 24, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 48 y 49 de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio de dos mil seis, fueron disminuidas por el Congreso del Estado, tal y como se desprende de los cuadros comparativos anteriormente expuestos. (Fojas cuarenta y cuatro y siguientes).

Ahora bien, para motivar la propuesta de reforma a los artículos referidos, el Municipio expuso en su iniciativa las siguientes razones:

ARTICULOS DE LA PROPUESTA	EXPOSICION DE MOTIVOS DEL MUNICIPIO
Artículo 17	Se modifica el artículo en cita, eliminando el término “canje de permisos”, para ahora substituirlo por “cambio de giro de licencia”; la modificación obedece a que el término “cambio de giro de licencia” es más adecuado a las hipótesis normativas contenidas en la Ley de Hacienda y sus reglamentos; adicionalmente, con esto se pretende evitar confusiones terminológicas que actualmente se suscitan entre los contribuyentes y el municipio, situación que se robustece lo dispuesto por el artículo 31 del Código Fiscal Municipal, mismo que dispone que las autoridades fiscales deberán explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos. Por los motivos expuestos con antelación, se propone modificar el inciso “a” del artículo en cita, para ahora adicionar siete conceptos de cobro que definen con mayor claridad las hipótesis en las que se puede encontrar el contribuyente, y así no caer en abusos o excesos. De igual forma se modifica el número de artículo, del número dieciséis que tenía en la ley de 2005 para ahora quedar bajo el número diecisiete en la propuesta para la ley de 2006, así como el hecho de actualizar los cobros acordes a la inflación y gastos administrativos que implica la realización de las actividades ahí contenidas, De igual forma, se adiciona a la fracción I inciso “a” las fracciones III a IX que anteriormente se planteaban en el inciso “b”, toda vez que la anterior redacción causaba confusión entre los contribuyentes; acorde a lo anterior, se elimina el inciso “b”, para pasar el inciso “c” de la ley de 2005, al “b” en la ley de 2006; por lo que se refiere al inciso “d” de la ley de 2005, se pasa al inciso “c” de la ley de 2006, presentando una división en los conceptos de cobro que anteriormente se presentaban en un solo texto de la ley, lo que además de causar confusión, resultaba injusto, ya que ambas actividades son diferentes, y por ende, implican diferentes trabajos para el municipio, situación similar ocurre en el actual inciso “f” que ahora pasa al “e”; Se mantiene el sentido de la actual ley de ingresos, que no establece un pago anual por revalidación ni un costo de expedición, para las licencias con giro de “Centro de espectáculos masivos”, sino que se le asigna como costo, el pago de los permisos para cada evento que efectúe con venta de bebidas alcohólicas. Lo anterior en virtud, de que no todos los centros de espectáculos desarrollan con igual frecuencia eventos con bebidas alcohólicas, y los costos y trabajo que implica para la estructura municipal, regular tales establecimientos, se encuentran directamente relacionada la clase y número de eventos que efectúe. No obstante, dadas las imprecisiones y dificultades en la aplicación de la referida norma, tal cual se encuentra en la ley de ingresos (artículo 16, fracción II), se propone la incorporación de una nueva fracción (II) que dé certeza, legalidad y claridad al cobro de estos permisos y al costo de las licencias del giro referido, y se mantiene en fracción aparte (III) la

	clasificación de eventos y tarifas para permisos; Se elimina las fracciones "III" y "IV" de la Ley de 2005, para ahora quedar contempladas en las fracciones "V" y "VI" de la Ley de 2006. En virtud de los problemas de interpretación y aplicación de la fracción IV de la Ley de Ingresos vigente, se plantea una nueva redacción, para regular con claridad el monto de los derechos a cobrarse por el cambio de giro de licencias. Dado que la anterior redacción contenía errores, imprecisiones y manejaba términos inexistentes, y no definidos en el <i>Reglamento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios de Morelia, tales como canje, modificación, tipo de licencia</i>. El monto que se plantea se cobre, es el que resulte de la diferencia en el costo de apertura de los giros de las licencias a cambiarse, exceptuando del cobro a los cambios que impliquen un giro de igual o menor costo que el que tenía la licencia; Por lo que se refiere a las fracciones "V" y "VI", vigentes en 2005, pasan ahora a ser las fracciones "VII" y "VIII" en la ley de 2006, y en donde además se modifica el costo de los derechos causados por traspasos o cambios de propietarios, para que durante el 2006, sea el equivalente al 50% de la cuota de derechos que se cobraría si se tratara de una expedición original; en tal disminución se toma en cuenta, que al obtener dicha licencia ya se habían pagado los derechos por expedición de la misma. Finalmente, se plantea una nueva fracción (IX), en la que se establece el costo de los derechos para los trámites de cambio de domicilio, asignándose el equivalente al 50% de la revalidación del giro respectivo. Tal costo, se asigna, en virtud de que un cambio de domicilio implica la apertura de un nuevo establecimiento en un domicilio distinto a aquel en que venía funcionando la licencia, y consecuentemente, genera los mismos trámites, costos y trabajo, que una apertura de licencia nueva."
Artículo 18	"Se modifica la fracción I del artículo 17 (Ley 2005) ahora fracción I artículo 18 (Ley 2006) únicamente para adicionar el concepto de bardas, toda vez que dicho concepto no se contemplaba; de igual forma se modifica la fracción III (Ley 2005), ahora fracción III artículo 18 (ley 2006) adecuando la redacción a la terminología electrónica actual, además de especificar la tecnología que puede ser utilizada; de igual forma, se modifica la fracción "V" del artículo 17 (ley 2005) ahora fracción "V" (ley 2006) estableciendo dos momentos de cobro, para así, hacer el cobro más justo para el contribuyente, toda vez que anteriormente se cobraba la licencia en un 100% independientemente del momento de su solicitud, para ahora plantear el cobro del derecho, proporcionalmente de acuerdo al mes de expedición.
Artículo 20	Se modifica el artículo 19 (ley 2005) para ahora quedar en el 20 (ley 2006), en la parte referente al concepto licencias de construcción para ahora establecer el concepto "licencias de urbanización" por ser éste acorde a la legislación de la materia; Se reclasifican los conceptos establecidos en el punto I.1 para ser mas justos en cuanto al cobro tomando en cuenta los metros de construcción y tipo de vivienda; Se añade el punto I.5, I.6 estableciendo conceptos mas claros que eviten confusiones entre los gobernados; En el punto IV se adiciona el concepto "espectáculos", ya que no se contemplaba, dejando al Municipio sin la posibilidad de recaudar por ese concepto; Por lo que se refiere al punto VII, se modifica, aclarando el concepto de cobro, y añadiendo a las tiendas de autoservicio y a las bodegas, como sujetos de cobro; de igual forma se modifica la fracción VIII añadiendo el concepto "servicios independientes", toda vez que creaba confusión entre personas dedicadas a un "oficio" aduciendo que dicha actividad no se consideraba ni trabajo de oficina ni "negocio". La intención de ésta administración municipal es crear leyes entendibles para los Gobernados, por lo que, se accede la propuesta de adición en beneficio de los gobernados; Se añade una fracción IX (ley 2006), para establecer el cobro de licencias de construcción para estacionamientos de vehículos techados y sin techar, toda vez que dicho concepto no se contemplaba; la fracción IX (Ley 2005) pasa a ser fracción X (Ley 2006); la fracción X (Ley 2005), pasa a ser fracción XI (Ley 2006); la fracción XI (Ley 2005), pasa a ser fracción XII (Ley 2006); La fracción XII (Ley 2005) pasa a ser fracción XIII (Ley 2006), adicionando el concepto "otros no especificados", toda vez que, se han presentado casos, que no se encontraban previstos en la ley de 2005, y que por lo tanto se requería establecer dicha modificación; La fracción XIII

	(Ley 2005), pasa a ser fracción XV (Ley 2006); Se adiciona una fracción XIV para establecer el concepto de licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; La fracción XIV (Ley 2005) pasa a ser fracción XVI (Ley 2006); En lo que se refiere a las tarifas establecidas en el presente artículo, se suprime el inciso "a" de la Ley 2005, toda vez que el municipio no cuenta con el personal suficiente ni se tiene establecido el procedimiento para determinar en qué casos se considera que existe una autoconstrucción; Al suprimirse el inciso "a" de las tarifas, los incisos "b", "c", "d" "e" y "f" (ley 2005), pasan a ser a", "b", "c", "d" y "e" respectivamente; la fracción XV (Ley 2005) pasa a ser la fracción XVI (Ley 2006); La fracción XVI (Ley 2005) pasa a ser la fracción XVII (Ley 2006), añadiendo el concepto "con antigüedad mayor a dos años". En beneficio del gobernado se establece que la revalidación de la licencia sea exigible después de dos años de su expedición.
Artículo 24	Se modifica el artículo 23 (Ley 2005) ahora artículo 24 (Ley 2006), para ahora contemplar en forma específica todos los conceptos de cobro que no se contemplaban, y respecto de los cuales se presta el servicio, lo que implica una erogación traducida en horas de trabajo y material; El artículo 24 (Ley 2005) ahora 25 (Ley 2006) únicamente se actualiza la cantidad a cobrar; Se adiciona el artículo 26, para contemplar los derechos de cobro por información solicitada de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información.
Artículo 27	Se modifica la fracción II del artículo 25 (Ley 2005) ahora artículo 27 (Ley 2006), ampliando a seis años la temporalidad de la inhumación, esto acorde a la Ley General de Salud; Se modifica la fracción III del artículo 25 (Ley 2005) ahora artículo 26 (Ley 2006), para únicamente corregir la omisión de la palabra "de" antes de inhumación. En el párrafo segundo de la misma fracción, se corrige gramaticalmente la palabra "sean" por "se han";
Artículo 30	NO SE SEÑALO NADA
Artículo 31	En el artículo 29 (Ley 2005) ahora artículo 31 (Ley 2006), se modifica la fracción II, siendo más específicos en los conceptos referidos en las fracciones "a", "b", "c", y "d", para ahora incluir el degüello y la báscula.
Artículo 32	En el artículo 30 (Ley 2005) ahora 32 (Ley 2006), se añade el término "lotificaciones", toda vez que dicho concepto implica una actividad realizada por el municipio y respecto de la cual no existía la contraprestación correspondiente. Se añade el inciso "j" correspondiente a lotificaciones de predios de cuatro fracciones o más, concepto que igual que el anterior no se contemplaba, prestándose el servicio sin la contraprestación correspondiente. Se modifica la fracción II, al incluirse el concepto "urbanización", concepto que igual que el anterior no se contemplaba, prestándose el servicio sin la contraprestación correspondiente. En la fracción III, se adiciona el concepto de "conjuntos habitacionales", concepto que igual que el anterior no se contemplaba, prestándose el servicio sin la contraprestación correspondiente. En el inciso "f" de la fracción IV, se cambia el término "conjuntos habitacionales" por el de "condominios habitacionales", por ser éste, mas adecuado a la legislación de la materia. Se adiciona el inciso "g" por ser una actividad realizada por el municipio, sin que existiera la contraprestación correspondiente. En la fracción VI, se modifica la formula de cobro, por ser confusa la existente en el 2005. En el inciso "b" de la citada fracción VI, se prestaba a confusión cuál era la parte a subdividir, por lo que se modifica la oración para crear mayor certidumbre al gobernado. En el inciso "c" también de la fracción V, se modifica la redacción contemplando ahora los incisos "a" y "b", así como eliminando el concepto desplante, por ser confuso para los gobernados. Se modifica la fracción X (ley 2005) ahora fracción IV (ley 2006), adecuando la fundamentación al artículo 20 de ésta ley. Se adiciona la fracción VII inciso "f" para Incluir el concepto de cobro de licencias por instalación de antenas y sistemas de telecomunicaciones; de igual forma se adicionan las fracciones IX a XV para establecer nuevos conceptos de cobro no contemplados en la ley de 2005.

Artículo 35	Por lo que se refiere al Título Tercero "DE LOS DERECHOS" Capítulo XII "POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL", correspondiente al artículo 33 (ley 2005) artículo 35 (propuesta ley 2006), se expone: Se añade a la fracción II del artículo en cita, diversos conceptos de cobro, haciéndolos mas específicos y justos para el contribuyente al establecer diferencias atendiendo a la superficie de cada establecimiento.
Artículo 36	El artículo 34 (ley 2005) pasa a ser el artículo 35 (sic) en la (Ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículo 37	El artículo 35 (ley 2005) pasa a ser el artículo 37 en la (ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículo 39	El artículo 37 (ley 2005) pasa a ser el artículo 39 en la (ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.
Artículos 48 y 49	Los artículos 42, 43 y 44 de la (ley 2005) pasan a ser los artículos 47, 48 y 49 (propuesta ley 2006), sin modificación adicional en su contenido, salvo en lo que se refiere a la actualización de las cantidades establecidas por concepto de cobro.

Podemos concluir que el Municipio expuso **una motivación básica** de su propuesta, pues de su lectura se desprende que el Municipio afirmó que incluía ciertos supuestos en atención a que se trataban de servicios que ya venía prestando y, en otros, no expuso razones para el aumento de tarifas.

No obstante lo anterior, como evaluamos líneas arriba, sí existió un apartamiento por parte del Congreso en relación con la propuesta del Municipio y, en consecuencia, es exigible la obligación del Congreso de motivar de manera objetiva y razonable tal distanciamiento, aun cuando dicha motivación sea expuesta de manera básica.

Para desarrollar este estudio realizaremos una división entre las tarifas expresadas en pesos y las tarifas expresadas en salarios mínimos.

A.1. Modificación en relación con las tarifas expresadas en pesos.

En primer lugar, estudiaremos lo relacionado con las tarifas expresadas en pesos que sufrieron una modificación respecto de la propuesta original del Municipio.

Al respecto, resulta necesario recordar que el Congreso del Estado señaló que las Comisiones que dictaminaron acordaron establecer un incremento promedio del 4% a las cuotas de los derechos establecidos en pesos, con el objeto de mantener el valor real de la recaudación para el año siguiente, por efecto de la inflación acumulada del año próximo pasado.

Ahora bien, aun cuando el Congreso no expone el sustento técnico de su afirmación, cumple en plenitud la prueba de razonabilidad, toda vez que, como ya se mencionó, según los datos del Banco de México, la inflación correspondiente al dos mil cinco fue de 3.3%, por lo que se justifica de manera suficiente el alejamiento de la propuesta del Municipio, con base en la no afectación de su recaudación.

No obstante lo anterior, la motivación expuesta por el Congreso del Estado debe ser estudiada con la finalidad de verificar la congruencia de la motivación con la norma finalmente aprobada, realizando el comparativo entre las cuotas por derechos establecidas en pesos en la Ley de Ingresos para el Municipio actor correspondiente al dos mil cinco y las aprobadas para el dos mil seis, en el entendido de que sólo serán objeto de estudio, de conformidad con lo aducido por la actora, aquellas cuotas en las que el Congreso del Estado se separó de la propuesta del Municipio de Morelia. De este modo, verificaremos que no exista un perjuicio en la recaudación del Municipio y que la motivación del Congreso cumpla un principio de congruencia interna.

El estudio en comento se realiza en el siguiente cuadro:

ARTICULOS APROBADOS DE LA LEY DE INGRESOS DE 2006 QUE ESTABLECEN CUOTAS EN PESOS Y QUE FUERON MODIFICADOS RESPECTO DE LA INICIATIVA	LEY DE INGRESOS DE 2005	4%	INCREMENTO QUE DEBIA APLICARSE
ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias <u>para</u> construcción, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:			
TARIFA: I. Vivienda: A) En fraccionamiento o colonia de: <u>1 Interés social promovido por organismos públicos.</u> (...) 5. Rústico tipo granja. a) Máximo 160 m2 de construcción. \$ <u>7.50</u> b) De 161 m2 a 249 m2 de construcción. \$ <u>9.50</u> c) Más de 250 m2 de construcción. \$<u>11.50</u> (...)	NO EXISTIA		
II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. <u>Interés social.</u> \$ <u>4.00</u> (...) 3. <u>Tipo medio.</u> \$<u>13.00</u> (...)	\$4.00 \$12.60	\$0.504	Permaneció igual ²⁰ \$13.104
V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Centros sociales comunitarios. \$ <u>1.60</u> 2. Centros de meditación y religiosos. \$ <u>2.10</u> 3. Cooperativas comunitarias. \$ <u>5.20</u> 4. Centros de preparación dogmática. \$ <u>11.00</u> (...) VIII. Por la licencia de construcción para negocios y oficinas, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$26.00 (...)	\$1.60 \$2.10 \$5.20 \$11.00 \$6.00	\$0.24	Permaneció igual Permaneció igual Permaneció igual Permaneció igual \$6.24

²⁰ Esta expresión refiere que contrario a lo manifestado por el Congreso local, se repitieron las mismas tarifas que las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior, por tanto, se omite hacer el cálculo del aumento que correspondería al aumento de este año.

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos: (...) b) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ <u>9.00</u>	NO EXISTIA		
X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Mediana y grande. \$ <u>1.10</u> 2. Pequeña. \$ <u>2.10</u> 3. Microempresa. \$ <u>2.60</u>	\$ <u>1.10</u> \$ <u>2.10</u> \$ <u>2.60</u>		Permaneció igual Permaneció igual Permaneció igual
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: TARIFA 1. Mediana y grande. \$ <u>2.60</u> 2. Pequeña. \$ <u>3.10</u> 3. Microempresa. \$ <u>4.20</u> 4. Otros. \$ <u>4.20</u>	\$ <u>2.60</u> \$ <u>3.10</u> \$ <u>4.20</u> \$ <u>4.20</u>		Permaneció igual Permaneció igual Permaneció igual Permaneció igual
ARTICULO 24.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente TARIFA: (...) III. Certificación de documentos, por cada hoja. \$ <u>12.00</u>	\$ <u>17.00</u>	\$ <u>0.68</u>	\$ <u>17.68</u>
ARTICULO 27.- Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente: TARIFA (...) II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad : 1) (...) 2) Inhumación. \$ <u>55.00</u> (...)	\$52.50	\$2.10	\$54.60
IV. Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales: a) Panteón Horizontal Civil: Primera Clase \$ <u>10,000.00</u> Anexo y Jardín \$ <u>12,000.00</u> b) Panteón Horizontal Luz de la Esperanza (Durazno) \$ <u>8,000.00</u>	NO EXISTIA NO EXISTIA		

c) Panteón Vertical, Civil y Zinpanio: Gaveta Adulto 1o. y 5o. Nivel \$ 3,000.00 Gaveta Adulto 2o., 3o. y 4o. Nivel \$ 4,000.00 Gaveta Infantil Todos los Niveles \$ 2,000.00	NO EXISTIA		
ARTICULO 30.- El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado: (...) d) Ovino o caprino. \$ 7.10 (...)	\$6.80	\$0.272	\$7.072
III. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente: a) En el rastro municipal, por cada ave. \$ 0.90 b) Rastro concesionado o autorizado, por cada ave. \$ 0.35	\$0.84 \$0.31	\$0.00336 \$0.0124	\$0.90 \$0.3224
ARTICULO 31.- En el rastro municipal en el que se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: TARIFA I. Transporte sanitario: a) Vacuno y equino, en canal por unidad. \$26.00 b) Porcino y ovino o caprino, por unidad. \$13.20 c) Aves, cada una \$ 1.15	\$25.00 \$12.60 \$1.10	\$1.00 \$0.504 \$0.044	\$26.00 \$13.104 \$1.144
II. Refrigeración: a) Vacuno y equino, en canal, por día. \$ 13.30 b) Porcino y ovino o caprino, en canal por día. \$10.80 c) Aves, cada una, por día. \$ 0.65	\$12.60 \$10.50 \$0.60	\$0.504 \$0.42 \$0.024	\$13.104 \$10.92 \$0.624
III. Uso de báscula: a) Vacuno, equino, porcino y ovino o caprino, en canal, por unidad. \$ 3.80	\$3.60	\$0.144	\$3.744
IV. Registro y refrendo de fierros. \$ 12.00	\$11.50	\$0.46	\$11.96
ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. En el concepto de autorización definitiva de fraccionamientos, cualesquiera que sea su régimen de propiedad , atendiendo a su superficie: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$ 787.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 120.00	\$750 \$115	\$30 \$4.6	\$787.00 \$119.6

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas. \$390.00 (...)	\$374	\$14.96	\$388.96
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. \$ 196.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 29.00	\$187 \$28	\$7.48 \$1.12	\$194.48 \$29.12
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 98.00 (...)	\$94	\$3.76	\$97.76
E) (...) Por cada hectárea que exceda. \$ 205.00	\$196	\$7.84	\$203.84
F) (...) Por cada hectárea que exceda. \$ 205.00	\$196	\$7.84	\$203.84
G) (...) Por cada hectárea que exceda. \$ 205.00	\$196	\$7.84	\$203.84
H) (...) Por cada hectárea en exceso. \$ 205.00	\$196	\$7.84	\$203.84
I) (...) Por cada hectárea en exceso. \$ 205.00 (...)	\$196	\$7.84	\$203.84
II. Por concepto de inspección de obra de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:			
A) Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. \$18,160.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 3,630.00	\$17,300 \$3,460	\$692 \$138.4	\$17,992 \$3,598.4
B) Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. \$5,980.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 1,818.00	\$5,700 \$1732	\$228 \$69.28	\$5,928 \$1801.28
C) Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. \$ 3,630.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 908.00	\$3,460 \$866	\$138.4 \$34.64	\$3,598.4 \$900.64
D) Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. \$ 3,630.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 908.00	\$3,460 \$866	\$138.4 \$34.64	\$3,598.4 \$900.64
E) Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. \$26,670.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,276.50	\$25,400 \$6,930	\$1,016 \$277.2	\$26,416 \$7,207.2
F) Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. \$26,680.00 (...)	\$25,410	\$1,016.4	\$26,426.4
G) Tipo industrial hasta 2 hectáreas. \$26,680.00 (...)	\$25,410	\$1,016.4	\$26,426.4
H) Cementerios hasta 2 hectáreas. \$26,680.00 (...)	\$25,410	\$1,016.4	\$26,426.4
I) Comerciales hasta 2 hectáreas. \$26,680.00 Por cada hectárea que exceda. \$ 7,680.50 (...)	\$25,410 \$6,930	\$1,016.4 \$277.2	\$26,426.4 \$7,207.2

VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, se cobrará: (...) D) Por rectificación de subdivisiones y fusiones de predios hasta 150 Mts2 \$ <u>110.00</u> De predios mayores a 150 m2 \$ <u>163.00</u>	\$105 \$156	\$4.2 \$6.24	\$109.2 \$162.24
VII. Por dictámenes de uso de suelo: A) Superficie destinada a uso habitacional: Hasta 160 m2 \$ <u>1,950.00</u> De 161 hasta 500m2 \$ <u>2,756.00</u> De 501 hasta 1 Hectárea \$ <u>3,748.00</u> Para superficie que exceda 1 Hectárea \$ <u>4,960.00</u> (...)	\$1,858 \$2,625 \$3,570 \$4,725	\$74.32 \$105 \$142.8 \$189	\$1,932.32 \$2,730 \$3,712.8 \$4,914
B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas: (...) De 101 hasta 500 m2 \$ <u>3,675.00</u> Para superficie que exceda 500 m2 \$ <u>5,520.00</u>	\$ <u>3,675.00</u> \$5,355	 \$214.2	 \$ <u>5,569.2</u>
C) Superficie destinada a uso Industrial: (...) De 501 hasta 1000 m2 \$ <u>3,307.00</u> Para superficie que exceda 1000 m2 \$ <u>4,400.00</u> (...)	\$3,150 \$4,200	\$126 \$168	\$3,276 \$4,368
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación: Hasta 100 m2 \$ <u>545.00</u> De 101 hasta 500 m2 \$ <u>1,380.00</u> Para superficie que exceda 500 m2 \$ <u>2,780.00</u> (...)	\$520 \$1,320 \$2,650	\$20.8 52.8 \$106	\$540.8 \$1,372.8 \$2,756
VIII. Autorización de cambio de uso de suelo: (...) C) (...) Excediendo de esta superficie \$ <u>5,637.00</u>	\$5,370	\$214.8	\$5584.8
ARTICULO 36.- Por servicios <u>que a continuación se indican conforme a</u> la siguiente: TARIFA I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente: A) Por consulta. \$ <u>39.00</u>	\$ <u>39.00</u>		Permaneció igual
B) (...)			
C) Por eutanasia. \$ <u>111.00</u>	\$ <u>111.00</u>		Permaneció igual
D) (...)			

E) Por devolución de animal agresor. \$ 223.00	\$ 223.00		Permaneció igual
F) Por devolución de animal callejero:			
1) Primera vez. \$ 167.00	\$ 167.00		Permaneció igual
2) Segunda vez. \$ 223.00	\$ 223.00		Permaneció igual
G) Por servicio de tratamiento:			
1) (...)			
2) Medio (animal de 10 a 30 kilogramos de peso) \$ 89.00	\$ 89.00		Permaneció igual
3) Especial (animal de más de 30 kilogramos de peso). \$111.00	\$ 111.00		Permaneció igual
H) Por constancia de salud. \$ 111.00	\$ 111.00		Permaneció igual
I) Por observación domiciliaria. \$ 223.00	\$ 223.00		Permaneció igual
II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:			
A) Por ovariectomía. \$ 157.00	\$ 157.00		Permaneció igual
B) Por vasectomía. \$ 157.00	\$ 157.00		Permaneció igual
C) Por salpingoclasias. \$ 157.00	\$ 157.00		Permaneció igual
D) Por orquiectomía. \$ 157.00	\$ 157.00		Permaneció igual
E) Especiales: \$ 278.00	\$ 278.00		Permaneció igual
F) Por caudectomía. \$ 111.00	\$ 111.00		Permaneció igual
G) Por ototectomía. \$ 223.00	\$ 223.00		Permaneció igual
H) Por uso de material biológico. \$ 42.00	\$ 42.00		Permaneció igual
III. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato. \$159.00	\$ 159.00		Permaneció igual
ARTICULO 37.- Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente			
TARIFA			
Concreto Hidráulico por m2 \$ 261.00	\$ 261.00		Permaneció igual
Asfalto por m2 \$ 102.00	\$ 102.00		Permaneció igual
Adocreto por m2 \$ 246.00	\$ 246.00		Permaneció igual
Banquetas por m2 \$ 185.50	\$ 185.50		Permaneció igual
Guarniciones por ml \$ 271.00	\$ 271.00		Permaneció igual
ARTICULO 39.- Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:			
TARIFA			
(...)			
IV. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 4.50	\$ 4.50		Permaneció igual
V. Por reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 52.00	\$ 52.00		Permaneció igual

ARTICULO 45.- El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:			
TARIFA:			
I. Ganado vacuno y equino, diariamente. \$ 5.00	\$ 5.00		Permaneció igual
II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente. \$3.00	\$ 3.00		Permaneció igual
ARTICULO 46.- También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:			
I. Rendimientos o intereses de capital			
II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, y,			
III. Venta de formas valoradas y certificadas. \$ 28.00	\$ 28.00		Permaneció igual

El cuadro comparativo anterior, arroja elementos que nos llevan a ordenar el estudio en tres rubros:

A.1.1. Tratamiento en relación con las tarifas que no se encontraban en la Ley de Ingresos del año anterior.

En primer lugar, se advierte que los conceptos contemplados en los artículos 20, fracción I, inciso A, quinto numeral y 27, fracción IV, no se encontraban en la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia para el ejercicio fiscal de dos mil cinco.

Sin embargo, toda vez que en los referidos supuestos el Congreso del Estado se aleja de la propuesta del Municipio sin expresar para ello motivación alguna y, además, sin atender a las razones expuestas por el Municipio, debe concluirse que la determinación de las cuotas aprobadas por la Legislatura del Estado fue hecha de manera arbitraria, por lo que se debe declarar la invalidez de las cuotas antes referidas.

Distinta situación acontece con el artículo 20, fracción IX, inciso b, pues a pesar de ser un concepto nuevo en la Ley de Ingresos, en este caso el Congreso del Estado no solamente se adhirió a la propuesta del Municipio, sino que inclusive, aumentó los \$8.50 (ocho pesos con cincuenta centavos), como originalmente se proponían, a \$9.00 (nueve pesos) que fueron aprobados, en consecuencia, se debe reconocer la validez del citado precepto, toda vez que no perjudica la hacienda municipal, sino que inclusive la favorece.

A.1.2. Tratamiento en relación con tarifas que permanecieron igual, que disminuyeron o que no aumentaron el 4% de la inflación, en relación con las del año anterior.

En el caso de las cuotas establecidas en pesos contempladas en los artículos 20, fracciones II, numerales 1 y 3, V, X y XI; 24, fracción III; 31, fracción II, inciso b; 32, fracción I, inciso C, en la porción normativa "Por cada hectárea que exceda \$29.00"; fracción VII, inciso B, en sus dos últimos supuestos; 36, fracción I, incisos A, C, E, F, G, numerales 2 y 3, H e I; fracciones II y III; 37; 39, fracciones IV y V; 45 y 46, se encuentra que a pesar de la motivación del Congreso expuesta en el dictamen en el sentido de incrementar en un 4% las cuotas de los derechos establecidas en pesos, con el objeto de mantener el valor real de la recaudación para el año siguiente, por efecto de la inflación acumulada, las tarifas antes referidas son en algunos casos idénticas o fueron disminuidas en relación con las de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior y, en otros, pese a que sí se incrementaron, no se alcanzó el 4% de aumento en relación con el año anterior que había manifestado el Congreso del Estado, debía aplicarse a todas las tarifas calculadas en pesos.

En este tenor, no obstante que la motivación referida en el dictamen soporta la prueba de razonabilidad, el producto normativo final es incongruente desde el punto de vista interno, puesto que es contradictorio al punto de convertirlo en manifiestamente irrazonable e implicar también un perjuicio en la Hacienda Pública municipal, razón por la cual debe declararse la invalidez de las citadas cuotas.

A.1.3. Tratamiento de las tarifas respecto de las que se aumentó el 4% de la inflación o más.

Por último, se advierte que respecto de las tarifas expresadas en pesos que a continuación se señalan, la Legislatura estatal fue congruente con su proposición de aumentar en un 4% las establecidas para el ejercicio fiscal anterior e inclusive en muchos casos, se otorgó más de lo estrictamente aplicable, con lo que desde luego, se favorece la hacienda pública municipal. Por lo anterior, debe reconocerse la validez de las cuotas contenidas en los artículos 20, fracción VIII; 27, fracción II, inciso 2; 30, fracción I, inciso d y fracción III; 31, fracciones I, II, incisos a y c, III y IV, así como el artículo 32, fracción I, inciso A; inciso B, en la porción

normativa "Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas \$390.00"; inciso C, en la porción normativa "Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas \$196.00"; inciso D, en la porción normativa "Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas \$98.00"; incisos E, F y G, los tres en la porción normativa "Por cada hectárea que exceda \$205.00" e incisos H e I, ambos en la porción normativa "Por cada hectárea en exceso \$205.00"; fracción II, incisos A al D y F, en la porción normativa "Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas \$26,680"; inciso G, en la porción normativa "Tipo industrial hasta 2 hectáreas \$26,680"; inciso H en la porción normativa "Cementerios hasta 2 hectáreas \$26,680"; inciso I; fracción VI, inciso D; fracción VII, inciso A en sus cuatro primeros supuestos; inciso C, en sus dos últimos supuestos e inciso E; y la fracción VIII, inciso C, en la porción normativa "Excediendo de esta superficie \$5,637.00".

A. 2. Modificación en relación con las tarifas expresadas en salarios mínimos.

En segundo lugar, dentro del apartado relativo a la modificación de las cuotas sugeridas por el Municipio, debe estudiarse el que se refiere a las cuotas establecidas en salarios mínimos, reguladas en los artículos 17, 18 y 35 de la Ley de Ingresos objeto de estudio, puesto que, en este caso, el Congreso del Estado expuso razonamientos distintos a los del capítulo anterior para justificar la separación de la Ley aprobada con la iniciativa del Municipio.

Ciertamente, en el referido dictamen de las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y, de Hacienda y Deuda Pública, se estableció:

"...tratándose de aquellas cuotas establecidas en salarios mínimos, proceden las establecidas, conforme a la coordinación fiscal y convenios establecidos con la federación, toda vez que al autorizarse los salarios mínimos por la Comisión Nacional, los incrementos en la recaudación se obtendrán de manera automática."

Ahora bien, frente a la ausencia de motivación en la iniciativa del Municipio para justificar el incremento de sus tarifas expresadas en salarios mínimos, el Congreso responde con el argumento de que la actualización que realice la Comisión Nacional de Salarios Mínimos repercutirá automáticamente en el aumento de la recaudación, el cual cumple en plenitud la prueba de razonabilidad, puesto que justifica de manera suficiente el alejamiento de la propuesta del Municipio, con base en la no afectación objetiva de su recaudación.

No obstante lo anterior, la motivación expuesta por el Congreso del Estado debe ser estudiada con la finalidad de verificar la congruencia de la motivación con la norma finalmente aprobada, para lo cual resulta necesario constatar que la Ley de Ingresos impugnada coincida con la del ejercicio fiscal anterior, de tal forma que no exista un perjuicio en la recaudación del Municipio y que la motivación del Congreso cumpla un principio de congruencia interna, para ello dividiremos el estudio en dos apartados, el referente al cumplimiento de este estándar y el correspondiente al incumplimiento.

En este tenor, debemos realizar el comparativo entre las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio actor correspondiente al dos mil cinco y las aprobadas para el dos mil seis, estudio que se plasma en el siguiente cuadro:

"ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	Por expedición		Por revalidación	
	Ley de Ingresos 2005	Ley de Ingresos 2006	Ley de Ingresos 2005	Ley de Ingresos 2006
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado:				
1. Por depósitos	40	40	10	10
2. Por establecimientos que expendan vinos y licores.	100	100	20	20

3. Por establecimientos que expendan alcohol en litros.	40	40	10	10
4. Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar.	60	60	15	15
5. Minisuper y autosuper.	200	200	50	50
6. Distribuidor de cerveza.	NO ESTABA	120	NO ESTABA	30
7. Distribuidor de vinos y licores.	NO ESTABA	120	NO ESTABA	30
8. Centro comercial.	600	650	150	150
9. Supermercado.	1200	1250	250	250
B) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes.	120	120	30	30
C) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos:				
1. Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento.	200	200	50	50
2. Por cervecerías.	200	200	50	50
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:				
1. Cafeterías, restaurantes.	220/No estaba	240	55/No estaba	60
2. Restaurante-bar, restaurante-Peña, motel con servicios a la habitación, club deportivo.	400/Club deportivo no estaba	400	100/ Club deportivo no estaba	100
3. Balneario con servicios integrados, marisquería.	240	240	60	60
4. Botaneros	220	220	55	55
5. Hotel con servicios integrados.	500	500	150	150
6. Centros botaneros.	NO ESTABA	500	NO ESTABA	150
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:				
1. Cantinas.	480	480	140	140
2. Pool – bar.	480	480	140	140
3. Bar.	500	500	150	150
4. Discotecas, salón de baile.	1600	1600	450	450
5. Centros Nocturnos	1600	1600	450	450
6.- Centros de juegos con apuestas y sorteos	NO ESTABA	2000	NO ESTABA	550

II. Para los establecimientos que cuenten con licencia de centro de espectáculos masivos, se causará y pagará, por evento, el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:

Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, por la expedición eventual de permisos por día serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	LEY DE INGRESOS 2005	LEY DE INGRESOS 2006
A) Teatro	100	<u>50</u>
B) Conciertos culturales	100	<u>50</u>
C) Lucha libre	100	100
D) Corrida de toros	100	100
E) Bailes públicos	200	200
F) Eventos deportivos	200	200
G) Espectáculos con variedad.	200	200
H) Audiciones musicales populares.	200	200
I) Torneos de gallos (Palenques)	800	800
J) Jaripeos.	100	<u>60</u>
K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	NO ESTABA	200
L) Cualquier evento no especificado:	100	-----
1. Con aforo de 500 o menos personas.	NO ESTABA	30
2. Con aforo de más de 500 personas.	NO ESTABA	60
3. En lugares abiertos sin aforo determinado,	NO ESTABA	80

“ARTICULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a días de salario mínimo, se establece para el Municipio como enseña se señala:

I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:

	Ley de Ingresos 2005	Ley de Ingresos 2006
Expedición de licencia	10	<u>4</u>
Revalidación de licencia	2	2

(...)”

“ARTICULO 35.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a días de salario mínimo, con base en la siguiente:

TARIFA	DIAS DE SALARIO MINIMO	
	Ley de Ingresos 2005	Ley de Ingresos 2006
I. Por Inspección y Vigilancia anual de las Condicionantes de la Licencia de operación de Rastros Concesionados	11	11

II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento:		
A) Género B	10	10
B) Género C	15	15
III. Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios por evento.	12	12
IV. Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:		
A) Por primera vez	15	15
B) Por segunda vez	12	12
V. Por reposición de licencia en materia de emisiones a la atmósfera.	10	10

A.2.1. Tratamiento en relación con tarifas que permanecieron igual o que aumentaron en relación con el año anterior.

Del cuadro anterior se desprende que en el caso de las tarifas contenidas en los artículos 17, fracción I, inciso A, numerales 1, 3, 4 y 5 por lo que se refiere a las tarifas por expedición de licencia; incisos B y C, numeral 1, en cuanto a las tarifas por expedición de licencia, numeral 2, y D numerales 3 y 4, en cuanto a las tarifas por expedición de licencia; inciso E números 1, 2 y 3 en cuanto a las tarifas por expedición de licencia, y numerales 4 y 5; fracción II, inciso D; así como en el del artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos para el dos mil seis, si bien fueron modificadas en relación con la iniciativa del Municipio, los supuestos jurídicos relativos a las tarifas permanecieron iguales que en el dos mil cinco.

Bajo este tenor, la Legislatura Estatal fue congruente con su proposición de reiterar las cuotas expresadas en salarios mínimos del ejercicio fiscal anterior y, en consecuencia, debe reconocerse la validez de las tarifas antes referidas.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 17, fracción I, inciso D, numerales 1 y 2, en cuanto a las tarifas por expedición de licencia relativas a "cafeterías" y "restaurante-bar, restaurante-Peña, motel con servicios a la habitación", el Congreso del Estado no solamente adoptó las tarifas correspondientes del año anterior, sino que inclusive las aumentó, favoreciendo con ello la hacienda municipal, por lo que debe reconocerse su validez.

En contraposición a lo anterior, se advierte que en los mismos numerales antes referidos, se incorporan los conceptos "restaurantes" y "club deportivo", respectivamente, que no se encontraban en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior.

En estos casos, el Municipio sugirió para el elemento "restaurantes" una tarifa por expedición de licencia de 260 salarios mínimos y por revalidación una de 60 y en el supuesto normativo que incluye el concepto "club deportivo" antes referido, se proponía una tarifa por expedición de licencia de 450 salarios mínimos y por revalidación de 100 salarios.

Toda vez que la Legislatura Estatal se separó de la propuesta en comento, omitiendo motivar totalmente dicho actuar, se concluye que se vulneran los principios consagrados en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, y por ello, debe declararse la invalidez de las tarifas por expedición de licencia aplicables a "restaurantes" y "club deportivo" contenidas en el artículo 17, fracción I, inciso D, numerales 1 y 2.

A.2.2. Tratamiento en relación con tarifas que disminuyeron respecto de las del año anterior.

En el caso de los artículos 17, fracción II, incisos A y B y 18, fracción I, en la porción normativa relativa a la tarifa por expedición de licencia, a pesar de la motivación del Congreso expuesta en el dictamen en el sentido de mantener las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos anterior, las tarifas señaladas en los preceptos referidos, fueron disminuidas en relación con las de la Ley del ejercicio fiscal de dos mil cinco.

En este tenor, no obstante que la motivación referida en el dictamen soporta la prueba de razonabilidad, el producto normativo final es incongruente desde el punto de vista interno, puesto que es contradictorio al punto de convertirlo en manifiestamente irrazonable e implicar también un perjuicio en la Hacienda Pública municipal, motivo por el cual debe declararse la invalidez de las citadas tarifas.

B. Supresión de algún elemento del tributo contenido en la propuesta del Municipio.

De conformidad con las constancias que obran en autos, el Congreso del Estado suprimió en los artículos 5o., 9o., 15, 17, 18, 20, 27, 28, 32, 35, 36, 41, 42, 43 y 51 de la propuesta enviada por el Municipio, algunos elementos del impuesto sugeridos por éste, según se advierte del siguiente cuadro comparativo:

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO
ARTICULO 5.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2006, serán los que se obtengan por concepto de: (...) II. DERECHOS: (...) D) Por licencias de <u>urbanización</u> , construcción, reparación o restauración de fincas. (...)	ARTICULO 5o.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2006, serán los que se obtengan por concepto de: (...) II. DERECHOS: D) Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas. (...)

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTICULO 9.- El impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas: I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, carrera de caballos, torneos <u>y peleas de gallos, peleas para selección genética, y casteo de gallos.</u> 8% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a) Jaripeo con baile, <u>banda</u> y/o espectáculo. 8% b) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 8% c) Corrida de toros y jaripeos. 6% d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 4%	ARTICULO 9o.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas: I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos carreras de caballos. 10% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a) Jaripeo con baile y/o espectáculo. 10% b) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 8% c) Corrida de toros y jaripeos. 6% d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 4%

ARTICULO 15.- Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:	ARTICULO 15.- Los derechos por acceso y renta de canchas de unidades deportivas, propiedad de Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
A) <u>Acceso a unidades deportivas.</u> \$ 2.00	A) Renta de canchas por hora:
B) Renta de canchas por hora:	1. Fútbol rápido. \$ 30.00
1. Fútbol rápido. \$ 30.00	2. Frontón. \$ 15.00
2. Frontón. \$ 15.00	

CAPITULO II POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	CAPITULO II POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente:	ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente:
TARIFA	TARIFA
(…)	(…)
<u>III. Por el permiso para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase abierto, en locales de ferias y exposiciones, se causarán y pagarán, el equivalente a 60 salarios mínimos.</u>	
IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro el primer trimestre del año.	III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro el primer trimestre del año.
(…)	(…)

CAPITULO III POR LA EXPEDICION Y REVALIDACION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	CAPITULO III POR LA EXPEDICION Y REVALIDACION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
ARTICULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen; el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a días de salario mínimo, se establece para el Municipio como enseguida se señala:	ARTICULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a días de salario mínimo, se establece para el Municipio como enseguida se señala:
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, <u>bardas</u> , gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:
(…)	(…)
II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: TARIFA Expedición de licencia 9 Revalidación anual 3 <u>Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los valores.</u> III. (...)	Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: TARIFA Expedición de licencia 9 Revalidación anual 3 III. (...)
---	---

CAPITULO IV POR LICENCIAS <u>DE URBANIZACION</u>, CONSTRUCCION, REPARACION O RESTAURACION DE FINCAS ARTICULO 20.- Los derechos por el otorgamiento de licencias de <u>urbanización</u>, construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: TARIFA I. <u>Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, Conjuntos habitacionales o colonias de:</u> (...) 4. Tipo residencial <u>y campestre.</u> (...) VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas, <u>servicios personales independientes, profesionales,</u> se pagará por metro cuadrado: <u>\$ 27.50.</u> (...) XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas, o similares, se pagará <u>por metro cuadrado:</u> \$16.50	CAPITULO IV POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACION O RESTAURACION DE FINCAS ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: TARIFA: I. Vivienda: A) <u>En fraccionamiento o colonia de:</u> (...) 4. Tipo residencial. VIII. Por la licencia de construcción para negocios y oficinas, por metro cuadrado de construcción, se pagará: <u>\$ 26.00</u> XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas, o similares, se pagará \$16.50
---	--

CAPITULO VIII POR SERVICIOS DE PANTEONES ARTICULO 27.- Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente: TARIFA (...) II. Por inhumación de un cadáver o restos, por <u>seis años</u> de temporalidad: 1) 2) 3) 4)	CAPITULO VIII POR SERVICIOS DE PANTEONES ARTICULO 27.- Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente: TARIFA (...) II. Por inhumación de un cadáver o restos, por <u>cinco años</u> de temporalidad: 1) 2) 3) 4)
--	---

5) Tapa de Gaveta \$ 350.00 (...) IV. Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales: (...) <u>Cuando no se han pagado los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar. En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas. (A excepción del panteón Luz de la Esperanza del Durazno, de la tenencia de Santa María)</u> V. (...) ARTICULO 28.- Los derechos por el otorgamiento de permisos para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td>\$ 42.00</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td>\$ 42.00</td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana.</td> <td>\$ 95.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td>\$ 294.00</td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 359.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 522.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Construcción de una gaveta.</td> <td>\$ 119.00</td> </tr> </tbody> </table> <u>VIII. Carga y acarreo de escombros y/o tierra. \$ 500.00</u>	TARIFA		I. Barandal o jardinera.	\$ 42.00	II. Placa para gaveta.	\$ 42.00	III. Lápida mediana.	\$ 95.50	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 294.00	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 359.00	VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 522.00	VII. Construcción de una gaveta.	\$ 119.00	IV. Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales: (...) V. (...) ARTICULO 28.- Los derechos por el otorgamiento de Lic. para construcción de monumentos en panteones, se ca y pagarán de acuerdo con la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera.</td> <td>\$ 42.00</td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta.</td> <td>\$ 42.00</td> </tr> <tr> <td>III Lápida mediana.</td> <td>\$ 95.50</td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td>\$ 294.00</td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 359.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.</td> <td>\$ 522.00</td> </tr> <tr> <td>VII. Construcción de una gaveta.</td> <td>\$ 119.00</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I. Barandal o jardinera.	\$ 42.00	II. Placa para gaveta.	\$ 42.00	III Lápida mediana.	\$ 95.50	IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 294.00	V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 359.00	VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 522.00	VII. Construcción de una gaveta.	\$ 119.00
TARIFA																																	
I. Barandal o jardinera.	\$ 42.00																																
II. Placa para gaveta.	\$ 42.00																																
III. Lápida mediana.	\$ 95.50																																
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 294.00																																
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 359.00																																
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 522.00																																
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 119.00																																
TARIFA																																	
I. Barandal o jardinera.	\$ 42.00																																
II. Placa para gaveta.	\$ 42.00																																
III Lápida mediana.	\$ 95.50																																
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 294.00																																
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 359.00																																
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 522.00																																
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 119.00																																

CAPITULO VIII POR SERVICIOS URBANISTICOS ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por concepto de inspección de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Por autorización definitiva de conjuntos habitacionales y condominios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones , atendiendo a su tipo y superficie:		(...)		II. Por concepto de inspección de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		(...)		V. Por autorización definitiva de conjuntos habitacionales y condominios:		(...)		CAPITULO X POR SERVICIOS URBANISTICOS ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: <table border="0"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. En el concepto de autorización definitiva de fraccionamientos, cualesquiera que sea su régimen de propiedad, atendiendo a su superficie:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Por concepto de inspección de obra de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Por autorización definitiva de condominios y conjuntos habitacionales:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I. En el concepto de autorización definitiva de fraccionamientos, cualesquiera que sea su régimen de propiedad , atendiendo a su superficie:		(...)		II. Por concepto de inspección de obra de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		(...)		V. Por autorización definitiva de condominios y conjuntos habitacionales:		(...)	
TARIFA																													
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones , atendiendo a su tipo y superficie:																													
(...)																													
II. Por concepto de inspección de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:																													
(...)																													
V. Por autorización definitiva de conjuntos habitacionales y condominios:																													
(...)																													
TARIFA																													
I. En el concepto de autorización definitiva de fraccionamientos, cualesquiera que sea su régimen de propiedad , atendiendo a su superficie:																													
(...)																													
II. Por concepto de inspección de obra de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:																													
(...)																													
V. Por autorización definitiva de condominios y conjuntos habitacionales:																													
(...)																													

CAPITULO XII POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL	CAPITULO XII POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION AMBIENTAL
ARTICULO 35.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a días de salario mínimo, con base en la siguiente:	ARTICULO 35.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente a días de salario mínimo, con base en la siguiente:
TARIFA DIAS DE SALARIO MINIMO (...)	TARIFA DIAS DE SALARIO MINIMO (...)
II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento:	II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia municipal de funcionamiento:
A) Por dictámenes a establecimientos GENERO B.	GENERO B. 10
<u>Impacto Bajo:</u>	
<u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>5</u>	
<u>Con superficie de 101 a 250 m2</u> <u>6</u>	
<u>Con superficie de 251 a 350 m2</u> <u>8</u>	
<u>Con superficie de 351 m2 en adelante</u> <u>9</u>	
<u>Impacto Alto:</u>	
<u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>10</u>	
<u>Con superficie de 101 a 250 m2</u> <u>11</u>	
<u>Con superficie de 251 a 350 m2</u> <u>13</u>	
<u>Con superficie de 351 m2 en adelante</u> <u>14</u>	
B) Por dictámenes a establecimientos GENERO C.	GENERO C. 15
<u>Impacto Bajo:</u>	
<u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>15</u>	
<u>Con superficie de 101 m2 en adelante</u> <u>16</u>	
<u>Impacto Medio:</u>	
<u>Con superficie hasta 100 m2</u> <u>17</u>	
<u>Con superficie de 101 m2</u> <u>18</u>	
<u>Impacto Alto:</u> <u>20</u>	
III. (...)	III. (...)

CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO	CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO
ARTICULO 36.- Por servicios <u>otorgados por el Centro de Control Canino Municipal se pagará</u> la siguiente:	ARTICULO 36.- Por servicios <u>que a continuación se indican conforme a</u> la siguiente:
TARIFA (...)	TARIFA (...)
II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:	II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:
(...)	(...)

D) Por caudectomía:	F) Por caudectomía. \$ <u>111.00</u>
<u>1. De 10 a 44 días. \$ 30.00</u>	
<u>2. De 45 a 90 días. \$ 50.00</u>	
<u>3. De 91 días en adelante. \$ 150.00</u>	
<u>4. Por camada (por cachorro). \$20.00</u>	
(...)	(...)

<u>ARTICULO 41.- Por la inscripción anual en el Padrón de Prestadores de Bienes y Servicios, se cobrará la cantidad de: \$ 500.00</u>	
--	--

<u>ARTICULO 42.- Por la inscripción anual en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, se cobrará la cantidad de: \$1,000.00</u>	
--	--

<u>ARTICULO 43.- Por la inscripción anual al padrón de Directores Responsables de Obra, se cobrará la cantidad de: \$ 500.00</u>	
---	--

TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS ARTICULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y Gastos de Ejecución; II. Recargos: a) Por falta de pago oportuno, mensual 2%; y, b) Por prórroga o pago en parcialidades, mensual 1% III. Multas; Las multas por infracciones a los reglamentos, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la <u>dependencia municipal que para el efecto señale el reglamento correspondiente</u> y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. (...)	TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPITULO UNICO ARTICULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos. Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y Gastos de Ejecución; II. Recargos: a) Por falta de pago oportuno, mensual 2%; y, b) Por prórroga o pago en parcialidades, mensual 1% III. Multas; Las multas por infracciones a los reglamentos <u>administrativos</u>, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán y recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte de los mismos <u>reglamentos</u>. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. (...)
--	--

Toda vez que en los supuestos de los artículos 5, fracción II, inciso D, por lo que respecta a "urbanización"; 9, fracción I, por lo que concierne a "y peleas de gallos, peleas para selección genética, y casteo de gallos", fracción II, inciso a, por lo que se refiere a "banda"; 15, inciso A; 17, fracción III; 18, fracciones I en cuanto a "bardas" y II, último párrafo; 20, primer párrafo, por lo que se refiere a "urbanización", fracción I, y su cuarto numeral en cuanto al elemento "campestre" y fracción VIII por "servicios personales independientes, profesionales"; fracción XII, por lo que se refiere a "por metro cuadrado"; 27, fracción II, por lo que se refiere a "seis años", inciso quinto, y fracción IV, último párrafo; 28, fracción VIII; 32, fracción I, por lo que se refiere a "lotificaciones" y "tipo", fracción II en cuanto a "de urbanización", fracción III por lo que se refiere a "y conjuntos habitacionales" y fracción V, inciso F por lo que se refiere a "de autorizaciones definitivas"; 35, fracción II, en sus dos incisos; 36, fracción II, inciso D, por lo que se refiere a los cuatro numerales propuestos por el Municipio; 41; 42; 43, y 51, fracción III, por lo que se refiere a "dependencia municipal que para el efecto señale el reglamento correspondiente", se suprimieron elementos de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio sin ofrecer para ello justificación alguna, debe afirmarse que la omisión de motivación por parte del Congreso del Estado, vulnera los principios consagrados en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en tanto que estamos ante un procedimiento legislativo defectuoso que no dio el peso constitucional adecuado a la iniciativa del Municipio.

C. Exención.

Los artículos 18, fracción VII, y 19, último párrafo²¹, contienen supuestos de exención a los derechos por la expedición y revalidación de licencias para la colocación de anuncios publicitarios atendiendo a la calidad de los sujetos, como puede ser su carácter de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa, o bien al aspecto objetivo del hecho imponible, como lo es el referente a los ubicados dentro de estacionamientos, para proporcionar única y exclusivamente su negocio.

En primer lugar, debe quedar sentado que el Municipio no contempló en su iniciativa estos supuestos de exención y, además, que la Legislatura del Estado no expuso en el procedimiento legislativo ningún argumento para justificar su inclusión.

En este tenor, toda vez que la incorporación de estos supuestos de exención genera un perjuicio a la hacienda pública y, además, significa una alteración de la iniciativa del Municipio al afectar la recaudación que se tenía contemplada, puede concluirse que fueron incorporados de manera arbitraria por la Legislatura, por lo que deben declararse inconstitucionales al transgredir el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que el artículo 19, último párrafo, contenga una remisión al Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que las contribuciones que obtenga el Municipio por concepto de los servicios que preste, se encuentran protegidos por el principio de reserva de fuentes y, además, por la prohibición de su exención que contempla el artículo 115, fracción IV, inciso c, segundo párrafo, de la Constitución Federal que dispone:

"IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

²¹ "ARTICULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a días de salario mínimo, se establece para el Municipio como enseguida se señala:

(...)

VII. Tampoco se causarán los derechos a que se refiere éste artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada o religiosa, así como los ubicados dentro de los establecimientos, para promocionar única y exclusivamente su negocio.

(...)"

"ARTICULO 19.- Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a días de Salario Mínimo, conforme a la siguiente:

(...)

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán."

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

(...)

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En efecto, si conforme a la legislación de Michoacán, corresponde al Municipio de Morelia la prestación del servicio consistente en la expedición y revalidación de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, es evidente que los ingresos que perciba por tal objeto no pueden ser materia de exención por parte de la Legislatura Estatal, razón por la cual debe decretarse la invalidez de los artículos 18, fracción VII, y 19, último párrafo, de la Ley impugnada.

D. Incremento de las tasas o aumento de algún elemento del tributo.

Finalmente, debemos identificar aquellos supuestos en los que a pesar de que existió una modificación en la propuesta del Municipio, se obtuvo un incremento en las tasas o se adicionó algún elemento del tributo que no había sido contemplado por éste, con lo cual en lugar de afectarse la hacienda pública municipal se fortalece, razón por la que no puede decretarse su inconstitucionalidad.

En estas condiciones se encuentran los artículos 5, fracción I, inciso E, en la porción normativa que indica "o falta de banquetas"; 9, fracciones I y II, inciso a; 17, fracción I, inciso E, sexto numeral y fracción II, inciso K; 20, fracción I, inciso A, mismo inciso número 1, por lo que se refiere a "promovido por organismos públicos" y sus incisos a y b y número 2, incisos a, b y c, todos en la porción normativa "total" y fracción IX, inciso b; 32, fracción I, en la porción normativa que indica "cualesquiera que sea su régimen de propiedad" y fracción V, inciso F, por lo que se refiere a la porción "y conjuntos", fracción VI, inciso A, por lo que se refiere a "Por lote urbano de la superficie total del predio que se subdivide o fusiona; o la parte correspondiente, si la fracción a subdividir o fusionar es menor al 30% del total, por m²", inciso B, en la porción normativa "del área que se fusiona o de la parte que se desprende de la unidad topográfica por hectárea"; 36, acápite, y por último, 48, fracción III, segundo párrafo, por lo que se refiere a "administrativos" y "reglamentos", todos de la Ley de Ingresos aprobada, como se puede apreciar del siguiente cuadro:

ARTICULOS PROPUESTOS	ARTICULOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.
ARTICULO 5.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2006, serán los que se obtengan por concepto de: IMPUESTOS: Del impuesto predial: (...) Del Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear. (...)	ARTICULO 5o.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2006, serán los que se obtengan por concepto de: IMPUESTOS: Del impuesto predial: (...) E) Del Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear <u>o Falta de Banquetas.</u> (...)

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTICULO 9.- El impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas: I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, carrera de caballos, torneos <u>y peleas de gallos, peleas para selección genética, y casteo de gallos.</u> 8% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a) Jaripeo con baile, <u>banda</u> y/o espectáculo. 8% b) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 8% c) Corrida de toros y jaripeos. 6% d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 4%	ARTICULO 9o.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas: I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos carreras de caballos. 10% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a) Jaripeo con baile y/o espectáculo. 10% b) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 8% c) Corrida de toros y jaripeos. 6% d) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 4%

CAPITULO II POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	CAPITULO II POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS								
ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente: TARIFA I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Por expedición</td><td style="width: 50%; text-align: center;">Por revalidación</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">(...)</td><td style="text-align: center;">(...)</td></tr> </table> E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: (...) 6.- Centros de juegos con apuestas y sorteos <u>1650</u> <u>455</u> II. Para los establecimientos que cuenten con licencia de centro de espectáculos masivos, se causará y pagará, por evento, el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:	Por expedición	Por revalidación	(...)	(...)	ARTICULO 17.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de Salario Mínimo que se señalan en la siguiente: TARIFA I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Por expedición</td><td style="width: 50%; text-align: center;">Por revalidación</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">(...)</td><td style="text-align: center;">(...)</td></tr> </table> E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: (...) 6.- Centros de juegos con apuestas y sorteos <u>2000</u> <u>550</u> II. Para los establecimientos que cuenten con licencia de centro de espectáculos masivos, se causará y pagará, por evento, el equivalente a los días de salario mínimo que se señalan como sigue:	Por expedición	Por revalidación	(...)	(...)
Por expedición	Por revalidación								
(...)	(...)								
Por expedición	Por revalidación								
(...)	(...)								

Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, por la expedición eventual de permisos por día serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:	Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, por la expedición eventual de permisos por día serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:																						
<table> <tr> <th>EVENTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> <tr> <td>D) Corrida de toros</td><td><u>90</u></td></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> <tr> <td>K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td><td><u>80</u></td></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> </table>	EVENTO	TARIFA	(...)		D) Corrida de toros	<u>90</u>	(...)		K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>80</u>	(...)		<table> <tr> <th>EVENTO</th><th>TARIFA</th></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> <tr> <td>D) Corrida de toros</td><td><u>100</u></td></tr> <tr> <td>K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td><td><u>200</u></td></tr> <tr> <td>(...)</td><td></td></tr> </table>	EVENTO	TARIFA	(...)		D) Corrida de toros	<u>100</u>	K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>200</u>	(...)	
EVENTO	TARIFA																						
(...)																							
D) Corrida de toros	<u>90</u>																						
(...)																							
K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>80</u>																						
(...)																							
EVENTO	TARIFA																						
(...)																							
D) Corrida de toros	<u>100</u>																						
K) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	<u>200</u>																						
(...)																							

CAPITULO IV POR LICENCIAS DE URBANIZACION, CONSTRUCCION, REPARACION O RESTAURACION DE FINCAS	CAPITULO IV POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACION O RESTAURACION DE FINCAS																
ARTICULO 20.- Los derechos por el otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	ARTICULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:																
TARIFA	TARIFA:																
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, Conjuntos habitacionales o colonias de:	I. Vivienda: <u>A) En fraccionamiento o colonia de:</u>																
1. Interés social.	1 Interés social promovido <u>por organismos públicos.</u>																
<table> <tr> <td>a) Hasta 60 m2 de construcción.</td><td>\$ 3.50</td></tr> <tr> <td>b) De 61 a 85 m2 de construcción.</td><td>\$ 4.50</td></tr> <tr> <td>c) De 86 m2 de construcción en adelante.</td><td>\$ 7.50</td></tr> </table>	a) Hasta 60 m2 de construcción.	\$ 3.50	b) De 61 a 85 m2 de construcción.	\$ 4.50	c) De 86 m2 de construcción en adelante.	\$ 7.50	<table> <tr> <td>a) Hasta 60 m2 de construcción <u>total.</u></td><td>\$ 3.50</td></tr> <tr> <td>b) De 61 m2 hasta 85 m2 de construcción <u>total.</u></td><td>\$ 4.50</td></tr> <tr> <td>c) De 86 m2 de construcción en adelante.</td><td>\$ 7.50</td></tr> </table>	a) Hasta 60 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 3.50	b) De 61 m2 hasta 85 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 4.50	c) De 86 m2 de construcción en adelante.	\$ 7.50				
a) Hasta 60 m2 de construcción.	\$ 3.50																
b) De 61 a 85 m2 de construcción.	\$ 4.50																
c) De 86 m2 de construcción en adelante.	\$ 7.50																
a) Hasta 60 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 3.50																
b) De 61 m2 hasta 85 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 4.50																
c) De 86 m2 de construcción en adelante.	\$ 7.50																
2. Interés popular.	2. Tipo popular.																
<table> <tr> <td>a) Hasta 90 m2 de construcción.</td><td>\$ 3.50</td></tr> <tr> <td>b) De 91 a 149 m2 de construcción.</td><td>\$ 4.50</td></tr> <tr> <td>c) De 150 a 199 m2 de construcción.</td><td>\$ 7.50</td></tr> <tr> <td>d) De 200 m2 de construcción en adelante.</td><td>\$ 9.50</td></tr> </table>	a) Hasta 90 m2 de construcción.	\$ 3.50	b) De 91 a 149 m2 de construcción.	\$ 4.50	c) De 150 a 199 m2 de construcción.	\$ 7.50	d) De 200 m2 de construcción en adelante.	\$ 9.50	<table> <tr> <td>a) Hasta 90 m2 de construcción <u>total.</u></td><td>\$ 3.50</td></tr> <tr> <td>b) De 91 m2 a 149 m2 de construcción <u>total.</u></td><td>\$ 4.50</td></tr> <tr> <td>c) De 150 m2 a 199 m2 de construcción <u>total.</u></td><td>\$ 7.50</td></tr> <tr> <td>d) De 200 m2 de construcción en adelante.</td><td>\$ 9.50</td></tr> </table>	a) Hasta 90 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 3.50	b) De 91 m2 a 149 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 4.50	c) De 150 m2 a 199 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 7.50	d) De 200 m2 de construcción en adelante.	\$ 9.50
a) Hasta 90 m2 de construcción.	\$ 3.50																
b) De 91 a 149 m2 de construcción.	\$ 4.50																
c) De 150 a 199 m2 de construcción.	\$ 7.50																
d) De 200 m2 de construcción en adelante.	\$ 9.50																
a) Hasta 90 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 3.50																
b) De 91 m2 a 149 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 4.50																
c) De 150 m2 a 199 m2 de construcción <u>total.</u>	\$ 7.50																
d) De 200 m2 de construcción en adelante.	\$ 9.50																
(...)	(...)																
IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:	IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:																
a) Abiertos por metro cuadrado. \$ 1.00	(...)																
b) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ <u>8.50</u>	b) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ <u>9.00</u>																

CAPITULO VIII POR SERVICIOS URBANISTICOS	CAPITULO X POR SERVICIOS URBANISTICOS
ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:	ARTICULO 32.- Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:
TARIFA	TARIFA
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones , atendiendo a su tipo y superficie:	I. En el concepto de autorización definitiva de fraccionamientos, cualesquiera que sea su régimen de propiedad , atendiendo a su superficie:
(...)	(...)
F) Por rectificación de autorizaciones definitivas de condominios habitacionales:	F) Por rectificación de condominios y conjuntos habitacionales.
(...)	(...)
VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, se cobrará:	VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, se cobrará:
A) Por la superficie total del predio urbano a subdividir o fusionado por m2. \$ 2.00	A) Por lote urbano de la superficie total del predio que se subdivide o fusiona; o la parte correspondiente, si la fracción a subdividir o fusionar es menor al 30% del total, por m2. \$ 2.00
B) De los predios rústicos a subdividir o fusionado hasta una hectárea. \$ 110.00	B) De los predios rústicos, del área que se fusiona o de la parte que se desprende de la unidad topográfica por hectárea. \$ 110.00
(...)	(...)
C) Por fusión o subdivisión de predios ya construidos, adicional a los incisos A) y B) aplicando únicamente a la superficie construida por m2. \$ 6.00	C) Por fusión o subdivisión de predio ya construidos, adicional al inciso A) y aplicado únicamente a la superficie construida en el desplante de terreno por m2. \$ 6.00
(...)	(...)

CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO	CAPITULO XIII POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO
ARTICULO 36.- Por servicios otorgados por el Centro de Control Canino Municipal se pagará la siguiente:	ARTICULO 36.- Por servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:
(...)	(...)
III. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato por cada uno. \$ 170.00	III. Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato. \$ 159.00

TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS	TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPITULO UNICO
ARTICULO 51.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos.	ARTICULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como Aprovechamientos.

Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de: (...) III. Multas; Las multas por infracciones a los reglamentos, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán por conducto de la <u>dependencia municipal que para el efecto señale el reglamento correspondiente</u> y <u>se</u> recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. (...)	Serán también Aprovechamientos, los ingresos por concepto de: (...) III. Multas; Las multas por infracciones a los reglamentos <u>administrativos</u>, no contempladas por las leyes fiscales municipales, se calificarán y recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte de los mismos <u>reglamentos</u>. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 días de salario mínimo, dependiendo de la gravedad de la infracción. (...)
--	--

Las modificaciones anteriores consisten en el aumento en las tarifas propuestas por el Municipio o en la introducción de nuevos elementos del tributo e incluso en la variación de la redacción originalmente enviada.

En el primer supuesto, es decir en el que se presenta un aumento en la tarifa propuesta por el Municipio o la introducción de nuevos elementos del tributo, encontramos los artículos, 5o., fracción I, inciso E, que adiciona el elemento "o Falta de Banquetas"; 9, fracciones I y II, inciso a, que incrementa las tasas sugeridas por el Municipio de un 8% a un 10%; 17, fracción I, inciso E, numeral sexto, que incrementa los derechos por expedición y revalidación de licencia, por lo que se refiere a centros de juegos con apuestas y sorteos de 1650 y 455 salarios mínimos sugeridos por el Municipio a 2000 y 550, respectivamente; fracción II, inciso D, que incrementa la tarifa propuesta por el Municipio correspondiente a corrida de toros de 90 salarios a 100; e inciso K que aumenta la tarifa relativa a jaripeos con baile, banda y/o espectáculo de 80 salarios mínimos propuestos por el Municipio a 200 salarios.

Las anteriores modificaciones no causan perjuicio alguno en la hacienda municipal, sino que, por el contrario, la favorecen, aumentando la recaudación del Municipio y adicionando elementos que amplían su campo de actuación. Por ello, debe reconocerse la validez de estos supuestos normativos.

Por otro lado, las modificaciones que se introdujeron en los artículos 20, fracción I, inciso A, numerales 1 y sus incisos a y b y 2, incisos a, b y c, por lo que se refiere a las partes normativas "promovido por organismos públicos", y "total"; 32, fracción I, en la porción normativa "cualesquiera que sea su régimen de propiedad" y fracción V, inciso F en la parte normativa "y conjuntos"; fracción VI, incisos B, en la porción normativa "del área que se fusiona o de la parte que se desprende de la unidad topográfica por hectárea" y C en la porción normativa "en el desplante de terreno"; 36, acápito y; por último, 48, fracción III, segundo párrafo, en la porción normativa "administrativos" y "reglamentos", todos de la Ley de Ingresos finalmente aprobada por el Congreso del Estado, únicamente aportan elementos que otorgan mayor especificidad a los supuestos normativos, sin que se altere su sustancia. En consecuencia, debe reconocerse su validez.

Asimismo, se advierte que en el artículo 32, fracción VI, por lo que se refiere al cobro por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, la Legislatura Estatal sustituyó la redacción del inciso A, de la propuesta del Municipio que señalaba: "Por la superficie total del predio urbano a subdividir o fusionado por m² \$2.00" por la de "Por lote urbano de superficie total del predio que se subdivide o fusiona; o la parte correspondiente, si la fracción a subdividir o fusionar es menor al 30% del total por m²".

De lo anterior podemos concluir que la modificación en la redacción introducida por el Congreso del Estado no genera ningún perjuicio al Municipio pues inclusive, se amplía el supuesto normativo para incluir "o la parte correspondiente, si la fracción a subdividir o fusionar es menor al 30% del total por m²". En virtud de lo anterior, debe reconocerse la validez de la fracción del artículo en comento.

Por último, por lo que se refiere a la modificación aprobada en el acápito del artículo 36, podemos afirmar que si bien mencionar al Centro de Control Canino Municipal dota a la norma de una mayor especificidad, su supresión no genera una violación al principio de reserva de ley o una afectación financiera al Municipio, toda vez que éste es quien presta dicho servicio.

En efecto, de acuerdo con los artículos 2o. y 11 del Reglamento para la Atención y Control de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Morelia²², el Centro de Control es una instancia operativa de la administración pública centralizada del Municipio de Morelia, Michoacán, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, por tanto, al corresponder al Municipio en última instancia la prestación del servicio, resulta intrascendente para la definición del hecho imponible, la precisión de si los servicios son prestados a través del Centro de Control Canino y Felino del citado Municipio, en tanto no se causa una situación de falta de certeza o inseguridad jurídica, ni se afecta la recaudación al Municipio, por lo que debe reconocerse su validez.

En similitud con el caso que antecede, la expresión “por cada uno” en la fracción III del artículo 36, dota a la norma de mayor especificidad, su supresión tampoco genera inseguridad jurídica, toda vez que, el hecho imponible en los derechos se actualiza en cada ocasión en que se realice la conducta prevista en el supuesto jurídico, que en el caso la constituye la recepción de cada servicio, por lo que debe concluirse que su eliminación es intrascendente y, en consecuencia, debe reconocerse la validez del artículo 36, fracción III, en la porción normativa “Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato”.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, deben fijarse los efectos de la sentencia:

A) Por cuanto se refiere a las exenciones estudiadas en el apartado C del considerando séptimo, al ser violatorias sustancialmente y no como consecuencia de la intención de la iniciativa del Municipio, la invalidez surtirá sus efectos al día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Toda vez que los supuestos normativos que han sido invalidados por virtud de la sentencia no son de naturaleza penal sino tributaria, la misma no tendrá efectos retroactivos.

B) Por lo que se refiere a los efectos de la inconstitucionalidad de aquellas tarifas que son declaradas inválidas como resultado de la ausencia de motivación o incongruencia interna anteriormente constatada serán los siguientes:

a) Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las cuotas contenidas en los artículos que a continuación se enlistan, deberá surtir sus efectos una vez transcurridos treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación la presente ejecutoria:

- 17, fracción II, incisos A y B;
- 18, fracción I, en cuanto a la cuota por expedición de licencia;
- 20, fracciones I, inciso A, quinto numeral; II, numerales 1 y 3; V, X y XI;
- 24, fracción III;
- 27, fracción IV.
- 31, fracción II, inciso b;
- 32, fracciones I, inciso C, en la porción normativa “Por cada hectárea que exceda \$29.00”; VII, inciso B, en sus dos últimos supuestos;
- 36, fracciones I, incisos A, C, E, F, G, numerales 2 y 3, H e I; II y III;
- 37;

²² ARTICULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

II. Administración Pública Municipal: La Presidencia Municipal y demás dependencias administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;

III. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables;

(...)

V. Centro de Control: El Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Morelia; como la instancia de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría, en los términos dispuestos por el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTICULO 11.- El Centro de Control es la instancia operativa de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, encargada de ejercitar las acciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto del presente Reglamento; así como de prestar los servicios correspondientes a los solicitantes, en la medida de la infraestructura de que disponga.

- 39, fracciones IV y V;
- 45;
- 46.

Asimismo, se declara la invalidez de las tarifas por expedición de licencia aplicables a “restaurantes” y “club deportivo” contenidas en el artículo 17, fracción I, inciso D, numerales 1 y 2.

b) Toda vez que la condición general de las controversias constitucionales es de anulación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación actuando con un sentido de equilibrio y prudencia, no considera correcto incidir o sustituirse directamente en los otros órganos públicos constriñendo al Poder Legislativo del Estado de Michoacán para que ejerza sus funciones, por lo que, a fin de permitir el diálogo entre los diferentes órganos, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán, podrá, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado por oficio de esta resolución, considerando que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y 96 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo éste sesiona por año legislativo que inicia del quince de enero y termina el catorce de enero del año siguiente, atender la propuesta del Municipio y exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con dicha iniciativa o para alejarse de ella, resultando innecesario que el Municipio actor realice un nuevo proyecto toda vez que ya con anterioridad presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo del Congreso del Estado, pues el procedimiento legislativo defectuoso llevado a cabo por éste, es el motivo de la invalidez.

C) Por cuanto se refiere a los efectos de la inconstitucionalidad constatada en el apartado B del considerando séptimo, relativo a la supresión de elementos introducidos en la propuesta del Municipio, debemos tomar en cuenta que en estos casos no podemos hablar de invalidez, puesto que no existe un enunciado normativo que deba dejarse sin efectos, sino un procedimiento legislativo defectuoso en el que se modificó la iniciativa municipal sin motivar de manera adecuada el actuar de la Legislatura.

En consecuencia, la Legislatura del Estado de Michoacán, podrá, si así lo considera prudente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente, respecto de las siguientes propuestas comprendidas en la iniciativa del Municipio:

- Artículo 5, fracción II, inciso D, por lo que respecta a “urbanización”;
- Artículo 9, fracciones I, por lo que concierne a “y peleas de gallos, peleas para selección genética, y casteo de gallos”; y II, inciso a, por lo que se refiere a “banda”;
- Artículo 15, inciso A;
- Artículo 17, fracción III;
- Artículo 18, fracciones I en cuanto a “bardas” y II, último párrafo;
- Artículo 20, primer párrafo por lo que se refiere a “urbanización”, y fracciones I, y su cuarto numeral en cuanto al elemento “campestre” y VIII por “servicios personales independientes, profesionales”; XII, por lo que se refiere a “por metro cuadrado”;
- Artículo 27, fracciones II, por lo que se refiere a “seis años”, quinto inciso y IV, último párrafo.
- Artículo 28, fracción VIII.
- Artículo 32, fracciones I, por lo que se refiere a “lotificaciones” y “tipo”; II, en cuanto a “de urbanización”; III por lo que se refiere a “y conjuntos habitacionales” y V, inciso F, por lo que se refiere a “de autorizaciones definitivas”.
- Artículo 35, fracción II, en sus dos incisos.
- 36, fracción II, inciso D, por lo que se refiere a los cuatro numerales propuestos por el Municipio;
- Artículo 41.

- Artículo 42.
- Artículo 43.
- Artículo 51, fracción III, por lo que se refiere a “dependencia municipal que para el efecto señale el reglamento correspondiente”.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez de las cuotas contenidas en los artículos 6o.; 7o.; 9, fracciones I y II, inciso a, 17, fracción I, inciso A, numerales 1, 3, 4 y 5 por lo que se refiere a las tarifas por expedición de licencia; incisos B y C, numeral 1, en cuanto a las tarifas por expedición de licencia, numeral 2, y D numerales 1 y 2 por lo que se refiere a las tarifas por expedición de licencia aplicables a “cafeterías” y “restaurante-bar, restaurante-Peña, motel con servicios a la habitación”; numerales 3 y 4 por lo que se refiere a las tarifas por expedición de licencia; inciso E números 1, 2 y 3 en cuanto a las tarifas por expedición de licencia, y numerales 4, 5 y 6; y fracción II, incisos D y K; 20, fracciones VIII y IX, inciso b; 27, fracción II, inciso 2; 30, fracciones I, inciso d y III; 31, fracciones I, II, incisos a y c, III y IV, así como el artículo 32, fracción I, inciso A; inciso B, en la porción normativa “Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas \$390.00”; inciso C, en la porción normativa “Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas \$196.00”; inciso D, en la porción normativa “Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas \$98.00”; incisos E, F y G, los tres en la porción normativa “Por cada hectárea que exceda \$205.00” e incisos H e I, ambos en la porción normativa “Por cada hectárea en exceso \$205.00”; fracción II, incisos A al D y F, en la porción normativa “Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas \$26,680”; inciso G, en la porción normativa “Tipo industrial hasta 2 hectáreas \$26,680”; inciso H en la porción normativa “Cementerios hasta 2 hectáreas \$26,680”; inciso I; fracción VI, inciso D; fracción VII, inciso A en sus cuatro primeros supuestos, inciso C, en sus dos últimos supuestos e inciso E y, fracción VIII, inciso C, en la porción normativa “Excediendo de esta superficie \$5,637.00”; y por último, 35, fracción I, todos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

Asimismo, se reconoce la validez de los artículos 5, fracción I, inciso E, en la porción normativa que indica “o falta de banquetas”; y 20, fracción I, inciso A, mismo inciso número 1 y sus incisos a y b, y 2, incisos a, b y c, por lo que se refiere a las partes normativas “promovido por organismos públicos” y “total”; 32, fracción I, en la porción normativa que indica “cualesquiera que sea su régimen de propiedad” y fracción V, inciso F, por lo que se refiere a la porción “y conjuntos”, fracción VI, incisos A; B, en la porción normativa “del área que se fusiona o de la parte que se desprende de la unidad topográfica por hectárea”; y C en la porción “en el desplante de terreno”; 36, acápito y fracción III en la porción normativa “Por servicios de disposición de cadáver de perro o gato”; y por último, 48, fracción III, segundo párrafo, por lo que se refiere a “administrativos” y “reglamentos”, todos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis.

TERCERO.- Se declara la invalidez de las tarifas por expedición de licencia aplicables a “restaurantes” y “club deportivo” contenidas en el artículo 17, fracción I, inciso D, numerales 1 y 2, así como de las cuotas comprendidas en los artículos 17, fracción II, incisos A y B y 18, fracción I en la tarifa aplicable por expedición de licencia; 20, fracciones I, inciso A, quinto numeral y II, numerales 1 y 3; V, X y XI; 24, fracción III; 27, fracción IV; 31, fracción II, inciso b; 32, fracción I, inciso C, en la porción normativa “Por cada hectárea que exceda \$29.00”; fracción VII, inciso B, en sus dos últimos supuestos; 36, fracción I, incisos A, C, E, F, G, numerales 2 y 3, H e I; fracciones II y III; 37; 39, fracciones IV y V; 45; y 46.

Asimismo, se declara la invalidez de los artículos 18, fracción VII, y 19, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal de dos mil seis, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO.- Esta sentencia surtirá sus efectos en el plazo y en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos se aprobaron los Resolutivos Primero, Segundo y Quinto; por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza se aprobó el Resolutivo Tercero, el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón votó en contra; y por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza se resolvió: "CUARTO.- Esta sentencia surtirá sus efectos en el plazo y en los términos precisados en la parte final del último considerando.", los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel y Presidente Azuela Güitrón votaron en contra, los señores Ministros Góngora Pimentel y Aguirre Anguiano reservaron su derecho de formular voto aclaratorio respecto de las consideraciones relacionadas con los efectos de la invalidez decretada.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Firman los señores Ministro Presidente y Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006

ACTOR: MUNICIPIO DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL Y SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN RELACION CON LOS EFECTOS DE LA INVALIDEZ DECRETADA EN LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006.

En la sentencia dictada en la controversia que al rubro se cita, el Tribunal en Pleno decidió declarar la invalidez de diversos artículos impugnados por el Municipio y señalar a la Legislatura Estatal un plazo de treinta días hábiles para que si lo considera conveniente atienda y se pronuncie respecto de la propuesta municipal.

En relación con los efectos de dicha ejecutoria, debemos hacer las siguientes precisiones:

La controversia constitucional que nos ocupa, fue presentada por el Municipio de Morelia, Michoacán, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad, toda vez que consideró que diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, para el ejercicio de dos mil seis, vulneraban los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Federal, ya que con su aprobación se modificó la propuesta que el Municipio actor había presentado a la Legislatura, conforme a la fracción IV del artículo 115 constitucional.

El proyecto originalmente enviado pretendía solventar una preocupación respecto de aquellos preceptos o actos cuya inconstitucionalidad había quedado probada y que consiste en que como consecuencia de la declaración de invalidez de los artículos combatidos, el Municipio dejaría de recibir las cantidades que en los mismos se señalan, no solamente en los montos propuestos, sino de cualquier suma.

Adicionalmente, el hecho de que estamos frente a un medio de control concreto de la constitucionalidad en el que los actos o normas generan un perjuicio específico a la parte actora implica que, una vez constatada la inconstitucionalidad de las mismas, debe procurarse por todos los medios posibles que los efectos de la sentencia sean de tal forma razonables, que no se desfavorezca al propio accionante de la controversia constitucional.

Frente a este escenario surgió una nueva inquietud: encontrar nuevas formas de cumplimiento que procuraran el reestablecimiento del orden constitucional, la ejecución plena de la sentencia y que evitaran en la medida de lo posible la aplicación de la separación del cargo, prevista en el último párrafo del artículo 105 constitucional, toda vez que, en nuestra opinión, esta posibilidad debe concebirse como un último recurso para casos verdaderamente extremos.

Los anteriores razonamientos nos llevaron a reflexionar y concluir que nuestro sistema jurídico da cabida a que los efectos de la controversia constitucional no se reduzcan a la invalidez, pues dadas las diversas características de la materia impugnada, la cual puede consistir en actos, omisiones, normas que se reclamen por su contenido o por los vicios en el procedimiento legislativo, en muchos casos tendrá que ordenarse un actuar concreto a las demandadas, cobrando así concreción las sentencias de condena que prevé el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Refuerza la consideración anterior, la lectura del ordenamiento antes referido que señala: "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:...IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. **Cuando** la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;".

La expresión "Cuando" antecedida del punto, debe considerarse como condicional, de tal forma que se interprete como un caso, pero dentro de un rango de posibilidades superior, entre las que puede validamente hablarse de una declaración de incompatibilidad en nuestro sistema constitucional.

En este sentido, consideramos que el tribunal constitucional debe limitarse a una declaración de incompatibilidad con la Constitución sin declaración de invalidez cuando la ausencia de la norma inconstitucional se adecua aún menos a la situación constitucional que el propio mantenimiento de la inconstitucionalidad.

En el presente asunto debe reconocerse que una declaración de invalidez lisa y llana de los preceptos que se reclaman, podría provocar consecuencias más gravosas que el propio mantenimiento de la inconstitucionalidad. Lo anterior como consecuencia del vacío normativo que se generaría a partir de esta declaración, pues hasta en tanto no se emita una nueva norma, el Municipio citado no tendría fundamento para percibir los ingresos que le corresponden conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, y sufriría los efectos de una invalidez provocada por la actuación inconstitucional del Congreso del Estado.

La pertinencia de la declaración de incompatibilidad con la Constitución salta a la vista tratándose de aquellas normas impugnadas como producto de la omisión del Congreso de motivar su alejamiento de la propuesta del Municipio o su inatención total, ya que en estos casos no hay una norma que anular; dicha situación pone en evidencia la verdadera naturaleza del conflicto que consiste en la omisión de un deber constitucional que no es resarrible mediante la invalidez.

En el caso concreto consideramos que una opción viable es la declaración de incompatibilidad sin nulidad de los preceptos relacionados en el resolutivo tercero, dejando la opción al Congreso local para que en el siguiente periodo de sesiones se pronuncie respecto de la propuesta del Municipio y, si no lo hace, condenarlo a realizar la transferencia de recursos por lo referente a los diferenciales, conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán; de esta forma se logra evitar ubicarse en la tesitura de un ultimátum y los constreñimientos a la Legislatura de obrar en el sentido de nuestras resoluciones.

Lo anterior no tiene por objetivo reconocer la existencia de un derecho de crédito a favor del Municipio, pero sí de diseñar la forma en que sin obligar a la Legislatura Estatal a legislar en determinado sentido, se pueda subsanar el perjuicio en la hacienda municipal.

Ahora bien, toda vez que la opinión de la mayoría se inclinó por la declaración de invalidez pero no se contaba con los ocho votos necesarios para una declaración general de invalidez, los que ahora suscribimos el presente voto aclaratorio nos adherimos a dicha opinión mayoritaria a efecto de que no se desestimara la controversia; ello sin demérito de nuestra intención de procurar el reestablecimiento del orden constitucional y alcanzar la máxima eficacia a la sentencia.

El mencionado objetivo se cumple en nuestra opinión, vinculando al Legislador local para que cumpla con su deber constitucional de motivar el apartamiento de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio, indicándole la posibilidad de sancionar su incumplimiento, es decir, constriñendo al Congreso local para que se pronuncie respecto de la propuesta del Municipio en el siguiente periodo de sesiones, y si no lo hace, condenarlo a realizar la transferencia de recursos antes señalada.

Frente a este planteamiento podría cuestionárenos ¿Este Alto Tribunal debe reducir su papel al de legislador negativo o debe tomar una postura más activa en la modulación de la actividad del legislador? Para contestar lo anterior, debemos tomar en cuenta que en el devenir y en el desarrollo que han tenido los tribunales constitucionales en diversos países, al enfrentarse a las consecuencias prácticas que tienen para los Estados los vacíos normativos producto de la invalidación de leyes, se han generado varios métodos para tratar de salvar estas consecuencias gravosas, tales como la interpretación conforme, cuando es posible; dar efectos hacia el futuro a las declaraciones de invalidez; la declaración de incompatibilidad sin nulidad, entre

otros. A nuestro parecer, esta Suprema Corte de Justicia afortunadamente no ha reducido su papel al de legislador negativo, sino que ha asumido un rol más activo, que no ha sido ni invasor de esferas de competencia, ni desastroso para el funcionamiento del Estado mexicano.

Prueba del avance que ha tenido la Suprema Corte frente a la postura de legislador negativo nos la brinda el reconocimiento de la procedencia de las controversias constitucionales en contra de las omisiones legislativas, de tal forma que en diversas sentencias en que se ha abordado este problema, como son las controversias constitucionales 46/2002 y 14/2005, se ha constreñido a los Congresos a legislar.

Efectivamente, en nuestra opinión este Alto Tribunal no debe ser concebido como un tribunal de anulación constitucional, sino con jurisdicción plena que tiene como misión velar por el cumplimiento íntegro de la Norma Fundamental.

Refiriéndose a la imposibilidad del Tribunal Constitucional Español de ejecutar las sentencias cuando la omisión se concreta a la pasividad y la situación de crisis que ello supone, Gómez Montoro nos dice que la inexistencia de soluciones jurisdiccionales no puede considerarse como un defecto del sistema, sino de una manifestación de que con el Derecho no puede resolverse todo¹; esa es la realidad española, la mexicana optó por cumplir la Norma Fundamental, aun al costo altísimo de la destitución de las responsables y su consignación.

El fundamento para una eventual sentencia indemnizatoria como la que se propuso nos lo da el párrafo final del artículo 105 constitucional que remite a los dos primeros párrafos de la fracción XVI del 107, de la Constitución Federal, el primero se refiere a la destitución y consignación de la autoridad contumaz y el segundo, al cumplimiento sustituto de la sentencia.

Este último precepto justifica en plenitud la eventual construcción de sentencias indemnizatorias y por ello, la adopción de la propuesta antes referida era congruente con lo pedido por el Municipio sin causarle un perjuicio con la declaración de invalidez de la Ley de Ingresos.

Consideramos que la decisión adoptada por la mayoría significa una renuncia al reestablecimiento del orden constitucional, vía la transmisión de su responsabilidad a otras instancias no jurisdiccionales.

No es correcto que este Alto Tribunal delegue su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución Federal en otros órganos que no están diseñados para ello. Nuestra misión es que la Constitución se cumpla, sin importar la naturaleza de la autoridad demandada, los Congresos Locales son representantes de los ciudadanos de sus respectivos Estados, tienen una libertad de configuración del ordenamiento jurídico con sustento en su origen democrático, mas ello no les autoriza para vulnerar la norma fundamental.

Si nosotros, en la construcción de los efectos de la sentencia, no vinculamos al legislador local a que cumpla con sus deberes constitucionales, nos trasladamos a una posición de tribunal moral que indica estándares y parámetros que en realidad constituyen códigos de ética para el legislador y, por otro lado, habremos renunciado a una de las más importantes objetivos de la jurisdicción constitucional: la fijación de efectos que permitan el restablecimiento del orden constitucional y la ejecución de la sentencia, que se traduzca en la eficacia plena de la Norma Fundamental.

El Ministro, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Ministro, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 15/2006, promovida por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los párrafos Primero y Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintiséis de junio del año en curso.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

¹ GOMEZ MONTORO, Angel J., "El Conflicto entre órganos constitucionales", Colección Estudios Constitucionales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1992, página 411.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9683 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4575 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banca Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2007 es de 121.640 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.52 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de diciembre de 2006, que fue de 121.015 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante enero fueron de los siguientes bienes y servicios: tortilla de maíz, cebolla, gas doméstico, autobús urbano y cigarrillos. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: jitomate, tomate verde, servicios turísticos en paquete, transporte aéreo y chile serrano.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2007, es de 121.759 puntos. Este número representa un incremento de 0.20 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de enero de 2007, que fue de 121.521 puntos.

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 2007.

Fecha	Valor (Pesos)
11-febrero-2007	3.817813
12-febrero-2007	3.818311
13-febrero-2007	3.818809
14-febrero-2007	3.819307
15-febrero-2007	3.819805
16-febrero-2007	3.820304
17-febrero-2007	3.820802
18-febrero-2007	3.821300
19-febrero-2007	3.821799
20-febrero-2007	3.822297
21-febrero-2007	3.822796
22-febrero-2007	3.823295
23-febrero-2007	3.823793
24-febrero-2007	3.824292
25-febrero-2007	3.824791

México, D.F., a 8 de febrero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a septiembre de 2006, como precio de referencia.

México, D.F., a 31 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) SEPTIEMBRE 2006	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01	001004	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 15 PZAS, DE 175 GR	37.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	001008	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	8.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	001011	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	001021	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	001024	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	001035	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	10.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01	001038	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR	23.72	KG	CAMBIO DE MARCA
01	001044	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.54	KG	CAMBIO DE MARCA
01	001046	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR	31.98	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	001052	CM, TOTOPOS, BOLSA DE 500 GR	23.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	002045	MINSA, HARINA DE MAIZ, BOLSA DE 1 KG	5.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	002047	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	5.69	KG	CAMBIO DE MARCA
01	002050	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	003016	PALOMERO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	003017	SAN LAZARO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	003019	ACT II, PALOMERO NATURAL, SOBRE DE 99 GR	57.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01	007006	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA DE 250 GR	43.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	007019	PASTEL DE 3 LECHE, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	007020	PASTEL MIL HOJAS, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	008055	VESTA, FIDEO CABELLIN, BOLSA DE 200 GR	10.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	009007	GAMESA, HABANERAS INTEGRALES, CAJA DE 468 GR	34.94	KG	CAMBIO DE MARCA
01	010005	WONDER, PAQ DE 20 PZAS, DE 515 GR	22.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	011005	MARINELA, SUAVICREMAS, CAJA DE 480 GR	36.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011008	MARINELA, POLVORONES, CAJA DE 900 GR	22.56	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011019	GABI, MINI OREJITAS, CAJA DE 500 GR	50.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011027	CUETARA, NAPOLITANAS, CAJA DE 600 GR	37.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01	011030	CUETARA, CHAVALIN, CAJA DE 680 GR	40.82	KG	CAMBIO DE MARCA
01	012060	TRES ESTRELLAS, SAN ANTONIO, PAQ DE 1 KG	10.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01	015011	ALONES, A GRANEL	25.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	015048	PECHUGA, ENTERA, A GRANEL	35.24	KG	CAMBIO DE MARCA
01	017004	BISTEC, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	017019	BROCHETAS, A GRANEL	58.34	KG	CAMBIO DE MARCA
01	018032	COSTILLA, A GRANEL	57.27	KG	CAMBIO DE MARCA
01	018035	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	018038	COSTILLA, A GRANEL	57.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	018042	COSTILLA, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	020021	CODILLO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	030025	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	39.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	031017	ZWAN, CANTIMPALO, A GRANEL	56.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	031018	RIOJANO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	033014	CECINA DE RES, A GRANEL	81.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	033030	CECINA DE CERDO, A GRANEL	56.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	034006	LA BARCA, AHUMADO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	040017	PARGO, REBANADO, A GRANEL	64.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	041001	NAIR, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	44.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042005	RAPAZ, FILETES DE ANCHOAS, LATA DE 48 GR	447.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	042009	EL VIGILANTE, CALAMAR EN SU TINTA, LATA DE 115 GR	157.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01	042014	BRUNSWICK, MEJILLON AHUMADO, LATA DE 85 GR	174.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	042020	TUNY, CALAMAR A LA MEXICANA, LATA DE 165 GR	61.21	KG	CAMBIO DE MARCA
01	045002	NESTLE, NAN 1, LATA DE 400 GR	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	047013	NESTLE, CHIQUITIN, 4 VASITOS DE 180 GR	48.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	049024	CHIPILO, SEMIESPESA, FCO DE 510 GR	25.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	052013	NESTLE, HELADO, BOTE DE 500 ML	22.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	052015	HOLANDA, HELADO DE CAPUCHINO, ENVASE DE 1 LT	18.59	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	053009	LALA, AMERICANO, PAQ 180 GR	58.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	054015	CHIPILO, BARRA DE 90 GR	52.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	064025	KIWI, A GRANEL	25.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	089011	SAN LAZARO, PINTO, BOLSA DE 1 KG	12.48	KG	CAMBIO DE MARCA
01	089098	DIG'S, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	10.85	KG	CAMBIO DE MARCA
01	092028	JUMEX, LATA DE 335 ML	19.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	093029	LA COSTEÑA, CHILE CHIPOTLE, LATA DE 105 GR	39.05	KG	CAMBIO DE MARCA
01	097029	GERBER, PAPILLA GOURMET, DELICIA, FCO DE 113 GR	63.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	098028	ESTANDAR, A GRANEL	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100004	SANTA FE, BOLSA DE 1 KG	81.78	KG	CAMBIO DE MARCA
01	102028	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	5.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	102051	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1.5 LT	5.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01	103025	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 430 GR	19.77	KG	CAMBIO DE MARCA
01	103054	MC CORMICK, SQUEEZE, MOSTAZA, ENVASE DE 360 GR	39.42	KG	CAMBIO DE MARCA
01	103059	MC CORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 190 GR	44.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106001	BARCEL, PAPAS TOREADAS HABANERO, BOLSA DE 170 GR	90.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	106013	GOLDEN NUTS, CACAHUATES C/SAL Y LIMON, BOLSA DE 190 GR	54.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	106046	GOLDEN NUTS, CACAHUATES C/SAL Y LIMON, BOLSA DE 190 GR	66.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	107003	TANG, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	142.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	109064	CORONADO, CAJETA DE VAINILLA, FCO DE 660 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109087	FERRERO ROCHER, CHOCOLATE, CAJA C/16 PZAS DE 200 GR	348.50	KG	CAMBIO DE MARCA

01	116036	MODELO LIGHT, PAQ C/6 BOTELLAS NO RETORNABLES DE 325 ML C/U	24.62	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116037	VICTORIA, PAQ C/6 BOTELLAS NO RETORNABLES DE 325 ML C/U	20.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116040	CORONA EXTRA, CLARA, PAQ C/6 LATAS DE 340 ML C/U	22.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	118029	SUNTORY, MIDORI, LICOR DE MELON, BOTELLA DE 750 ML	278.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120064	DON PEDRO, BOTELLA DE 1 LT	119.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	120072	ST-REMY, NAPOLEON, BOTELLA DE 700 ML	142.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	121057	CARLO ROSSI, CALIFORNIA RED, BLANCO, BOTELLA DE 1.5 LT	42.13	LT	CAMBIO DE MARCA
01	134051	SIMPLY BASIC, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	134052	CASUAL FIT, CAMISA, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	134110	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	134113	NEW WAVE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	134120	GINO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135051	HANES FASHION, BOXER, 100% ALGODON	64.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135102	LANCER, BOXER, 100% ALGODON	52.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	135106	CALVIN KLEIN, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	345.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	135107	WEEKEND, BOXER, 100% ALGODON	118.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
01	135117	ZARA WNDER WEAR, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	135118	ZARA WNDER WEAR, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	136029	GOLD TOGET, CALCETINES, 68% ACRILAN - 31% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	137043	NATURAL WEAR, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	137045	CIMARRON, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	138041	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIESTER - 35% LANA	1288.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139010	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	139055	EVER LAST, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140002	REGENT STREET, PIJAMA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	140030	GOLDEN HILL, PAÑUELOS, 100% ALGODON	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	140041	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140042	YVES SAINT LAURENT, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140054	YVES SAINT LAURENT, CORBATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	140055	PAOLO SAVINI, CORBATA, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141003	IZANAMI, 100% POLIESTER	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141027	PALOMA, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	141054	LIZ CLAIBORNE, 79% RAYON - 21% NYLON	845.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141055	LIZ CLAIBORNE, 100% ALGODON	545.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141059	MYLEN, 100% POLIESTER	119.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	141060	X-YOLI, 62% POLIESTER - 35% ALGODON - 3% ELASTANO	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	142060	ILUSION, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	45.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142105	REYNABEL, BRASIER, 96% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142107	PLAYTEX SENSUAL, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	234.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	142110	MAIDENFORM, BRASIER, 83% NYLON - 17% ELASTANO	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	142116	BASIC IMAGE, PANTALETA, 50% ALGODON - 47% POLIESTER - 3% ELASTANO	16.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	143015	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	22.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	143087	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 81% POLIAMIDA - 17% ELASTANO - 2% OTROS	30.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144028	BEEP, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	144042	NATURAL WEAR, 100% ALGODON	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	145011	GILBERT, 100% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145059	MYLEN, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	145060	MYLEN, 100% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146009	MOSES, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	261.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146016	WEEKEND, PIJAMA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	216.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146017	OLD HARBOR, PIJAMA, 100% ALGODON	187.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146051	SUPER MECPORT, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146059	BEEP, PANTS, 96% ALGODON - 4% SPANDEX	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146102	ILUSION, FONDO, 100% NYLON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146105	NIZALLI, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	146106	WEEKEND, PIJAMA, 100% POLIESTER	278.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146111	MABEL, CONJUNTO, 100% ALGODON	999.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146112	KAREN KEIN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146116	INTIME LINGERIE, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146119	ROSE, CAMISON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	146120	SONATA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147009	HOLLYWOOD, 93% NYLON - 7% ELASTANO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147012	SIMPLY BASIC, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	54.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147017	INTIME LINGERIE, CAMISON, 100% POLIESTER	49.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147018	OLD HARBOR, BATA CLASICA, 100% ALGODON	177.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147051	GEORGE, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147055	TU IMAGEN, 100% POLIESTER	950.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147058	NATURAL WEAR, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147066	VALENTINA TOSSA, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147101	DIARA, 100% POLIESTER	279.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147104	NATURAL WEAR, 100% POLIESTER	236.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147108	MINELLY, 100% POLIESTER	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147109	IVONNE, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147110	MAP, 100% POLIESTER	1095.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	147115	NATURAL WEAR, PIJAMA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	147116	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148027	BEEP, 100% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	148034	ISABEL, 100% POLIESTER	159.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148055	LIZ CLAIBORNE, 100% POLIESTER	1145.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148059	MYLEN, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	148060	MYLEN, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	150042	YALE, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	151051	KID ZONE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	151060	HARRI, CAMISETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152009	CHERSI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152026	CHERSI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	358.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152027	MARIANA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152028	BEEP, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152029	BEEP, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	152051	MARIANA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152054	JESSY FRANZ, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	152055	JESSY FRANZ, 100% POLIESTER	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	153054	HANES, TRUZA, 100% ALGODON	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	154041	BABY GREYSI, CAMISETA, 85% ALGODON - 15% ELASTANO	63.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	155010	DAFNE, CALCETAS, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	56.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	155054	FLORSHEIM, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	155055	DE BARONE, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156003	OFFCORSS, TRAJE, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156027	WEEKEND, TRAJE, 100% ALGODON	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156030	LEBON BABY, TRAJE, 100% POLIESTER	44.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156055	COCORICO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	156056	BABY BASEL, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156057	YEDID DISNEY, TRAJE, 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	156058	BETHE BEST, TRAJE, 100% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	157058	CHOKALAS, 100% ALGODON	28.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158008	NAUTICA, CHAMARRA, 65% ALGODON - 35% NYLON	1815.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158017	OLD HARBOR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	188.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158018	EXPLOSION, CHAMARRA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158053	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	388.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158061	DANA, CHAMARRA, 48% LANA - 52% SEDA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	158103	NEW WAVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	158114	EXTREME, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158115	NEW TORINOS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158116	BASIC IMAGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	118.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	158117	ZARA BASIC, ABRIGO, 80% LANA -20% POLIAMIDA	999.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	158118	ZARA BASIC, CHAMARRA, 80% LANA -20% POLIAMIDA	1259.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	159001	CACHUCHA DE GAJOS DE TELA, PAÑO	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	159009	TARDAN, 100% ALGODON, MOD GUILIGAN	185.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	159010	MAVEL, GORRA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160009	NET WORK, SUETER PARA NIÑO, 100% POLIESTER	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160018	SKHUABAN, SUETER PARA NIÑO, 60% ALGODON - 40% ACRILICO	259.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	160055	CASUAL FIT, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILAN	119.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160064	GET-IT, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160102	NEW WAVE, SUETER PARA NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160105	WEEKEND, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160106	TEJIDOS LUYLA, SUETER PARA NIÑO, 100% FIBRA CRILICA	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160108	DE FRANCO, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160111	PROVENZA, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160115	GET-IT KID'S, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	149.90	PZA	NUEVOS MODELOS
01	160117	GIRL'S WINTER, SUETER PARA NIÑO, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	161007	PLAYERA, PANTALON, SUETER, TALLA 16	555.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	162005	DIK (FALDA), BAMBI (BLUSA)	64.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	162007	PLAYERA, FALDA	595.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163002	FISHER & YOUNGER, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	319.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163006	BOOST, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	329.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163026	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	124.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163027	VUELO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163028	SKECHERS, CORTE BOVINO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163029	GOSHI, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	304.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163030	AD-ONÉ, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	239.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163059	CELTIC, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163060	OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	163087	ADIMAX, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	206.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163103	PANAM, CORTE TEXTIL -SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	163110	REEBOK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	618.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164002	MARIA VIDAL, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164009	GINA LOREN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	324.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164023	MARCO BETTINI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	234.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164025	MS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164026	SUPER CONFORT, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164027	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164029	LUCRECIA CORDERO, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	234.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164030	CHABEL, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	167.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164058	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	164059	ESTUDIO, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164061	VIVIANE GRAY, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA CUERO	879.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164087	EDEN, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	135.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164088	MADONA, CORTE PORCINO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	164114	KAROL, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	245.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165005	PAUL CHARDO, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA CUERO	649.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165009	EMYCO EGO, ZAPATOS, CORTE BOVINO - SUELA PORCINO	519.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165012	JBE, ZAPATO, CORTE CAPRINO - SUELA CUERO	649.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	165013	DUQUE DA MILANO, ZAPATOS, CORTE CAPRINO - SUELA CUERO	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165015	LUGO CONTI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	289.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165026	PIE LEGER, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	414.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165027	KARSSON, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA CUERO	449.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165028	JULIO DE MUCHA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165029	FEDYS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	414.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165030	DELORS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	372.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165101	SX, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA CUERO	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	165107	ARMY'S, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166006	HUSH PUPPIES, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	329.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166007	VAGAR, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	299.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166010	BAMBINO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166021	RILO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	224.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166026	JAKUNA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	249.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166027	RILO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166028	COQUETA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166029	DOGI, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	324.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166030	CRIS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	252.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166052	VAVITO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166057	DOMINIQ, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166059	VAGAR, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166060	CAPA DE OZONO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166087	XEQUIS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	235.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166105	BAMBINO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166106	CHABELO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166107	VAVITO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	166109	WEEKEND, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	166110	WEEKEND, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	218.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168005	BEIRA RIO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168007	ANDALE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168012	DURAMIL CRISTAL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	41.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168013	FERRUZI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168026	LIZETH, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	124.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168027	EXTRA CONFORT, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168028	AQUALETAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168029	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	40.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168030	SINDELETA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	54.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168052	SENTIES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVOS MODELOS
01	168055	GITANO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168083	RANJAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168086	OCEAN PACIFIC, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168087	D'REBE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168088	YANELY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168103	DIAMANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	26.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	168104	NATURAL WEAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	98.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01	169017	LAVADO Y PLANCHADO DE PANTALON	26.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	170003	LAVADO, DE PRENDAS DE VESTIR, HASTA 4 KG	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	171009	NINE WEST, BOLSA, 100% PVC	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171031	NINI WEST, BOLSA, 100% SINTETICO	695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171052	OCEAN PACIFIC, MALETA, 100% PVC	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171053	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 100% TEXTIL	968.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	171055	LEVI'S, CINTURON, 100% CUERO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172002	NIVADA, RELOJ PARA DAMA, EXTENSIBLE PLATEADO, MOD RN 35651	1749.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	172003	AMERICA, RELOJ DE PULSO, CON EXTENSIBLE	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172029	WEEKEND, RELOJ PARA DAMA, CORREA TEXTIL, MOD 1727	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172030	BURBERRY, RELOJ PARA DAMA, CORREA DE PIEL, MOD BV 2002	4859.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184025	PRETUL, JUEGO DE 6 DESARMADORES	58.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	194011	LIMPIEZA GENERAL, PAGO MENSUAL	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194012	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA	160.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	194043	LIMPIEZA GENERAL, PAGO DIARIO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	205017	MESA DE MADERA CON ALACENA Y GARRAFON, MOD MGBS-0-16	1879.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	206012	VERONA, MESA REDONDA, 4 SILLAS, MOD MBF	3067.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	207005	ACROS, NEGRA, 6 QUEMADORES, HORNO ELECTRONICO, 30", MOD AF30	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	207008	MABE, 30", 4 QUEMADORES, C/COMAL, ENC AUTOMATICO, MOD EM 1751 LLALM	2998.70	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
01	209004	MTLAN, 3 PZAS	17514.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	210001	VENECIA, 6 PZAS, MADERA DE PINO, ESTILO CONTEMPORANEO	16147.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	211008	CULIACAN, CAPITONADO, INDIVIDUAL, MOD GOLDEN	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	211017	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD ATENAS	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	212007	GE, DISPENSADOR DE AGUA CALIENTE Y FRIA, MOD GXCF 05 D	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	212008	LAMAS, LITERA TUBULAR, MOD CRAYONS	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	215007	EASY, CAP 11 KG, AUT, 24 CICLOS, 4 TEMP, MOD LIE 11500 PBBLA	4998.55	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	215015	WHIRLPOOL, BLANCA, CAP 12 KG, MULTINIVELES DE CARGA, MOD 7 MVT 9672M	6399.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
01	215017	BOSCH, CAP DE 12 KG, AUTOMATICA, MOD WFCM 3200 MX	13190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	216029	SATURNO, PARRILLA ELECTRICA, 1 QUEMADOR	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	218004	MITEK FAN, DE PISO, 12", 3 VELOCIDADES, MOD 3311	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	218011	OPTIMUS, MINITORRE PARA ESCRITORIO, 3 VELOCIDADES MOD F-7321	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	218013	FRIKKO, DE PISO, 1 VELOCIDAD, MOD 3312	380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	219014	BLACK & DECKER, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD A 5470	279.50	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	222007	E-MACHINES, MOD D 346, MEMORIA 256 MB, 5 USB, 190 GB, MONITOR PLANO	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222014	HP COMPAC PRESARIO, 3200 AMD, 256 MB, 80 GB, CD-RW, MOD 1915 LA	6498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222023	HP, PAVILLON, MOD 5210, PROCESADOR, 512 MB, 160 GB, MONITOR PLANO	13535.00	UNIDAD	NIUEVOS MODELOS
01	223010	L G, MINI COMPONENTE, 5 CD'S, KARAOKE, MOD EM-K 7960	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	224005	SONY, DVD, MP3, MOD NS 53 P	989.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	225005	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CASETE, 1 DVD, MP3, AM/FM, MOD CFA 503 CD	992.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	225018	SONY, RADIO DESPERTADOR, AM/FM, MOD C 212	215.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	225019	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, AM/FM, MP3, MOD- CFD F15CP	1598.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	225020	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, AM/FM, MP3, MOD- CFG6555CPK	2335.37	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	227008	MONARCA, 10 CAJAS DE 50 CERILLOS C/U	6.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	227019	MONARCA, 10 CAJAS DE 50 CERILLOS C/U	6.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	231004	CRISA, JARRA KRISTALINO, CAPACIDAD DE 1.75 LT	60.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	231005	PYR-O REY, BATERIA DE CRISTAL C/12 PZAS	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	231008	CINSA, SALERO-PIMENTERO, MOD 5417-50	25.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	231018	GIBSON, VAJILLA, 12 PZAS, MOD SIMPLISTIC	138.00	JGO	NIUEVOS MODELOS
01	232011	EKKO, SARTEN DE 24 CM, MOD ENDURA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	235004	NATURAL WEAR, EDREDON BORDADO, MATRIMONIAL, MOD 063069	678.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	235013	SELECT EDITION, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, 50% ALG - 50% POL, MOD 8367	193.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236010	BLANME, MANTEL, 1.40 X 2.50 M 100% POLIESTER, MOD ROSE 2-E	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236014	NATURAL WEAR, ALMOHADA, 80% PLUMAS - 20% FIBRA, MOD 3020	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236032	HOMES STYLE, JUEGO DE BAÑO C/3 PZAS	99.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	236033	JERGA MIL USOS, 40 X 60 CMS, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, MOD 6000	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236036	DISNEY, TAPETE INFANTIL, 100% POLIAMIDA DE 44 X 70 CM	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236037	LAURA DANE, MANTEL DECORATIVO, 1.3 X 1.6 MTS 100% VINIL	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	237002	GINO DE LUCA, MATRIMONIAL, 50% POL - 50% ALG, 2.00 X 2.40 M, MOD VARIOS	208.58	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	237014	SELECT EDITION, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 8275	168.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	237015	PEPE HANS, INDIVIDUAL, 250 HILOS, 100% POLIESTER	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	237016	NATURAL WEAR, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	268.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	238003	COLAP, SAN MIGUEL, COBERTOR MATRIMONIAL, 92% ACR-8% POL, MOD BLANKET	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	238009	DISNEY, FRAZADA COBERTOR, 115 X 160 CM, 92% ACRILICO - 8% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	239011	HILASAL, PARA MANOS, 61 X 117 CM, 100% ALGODON, MOD 5565	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241020	BOLD PLUS, AZUL, BOLSA DE 2.7 KG	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	243002	CM, ENAYSE DE 950 ML	4.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	245006	GLADE, ABSORBE OLORES, FRASCO DE 150 GR	22.48	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	245019	GLADE, ABSORBE OLORES, EMPAQUE DE 150 GR	22.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	246002	BAYGON, PODER MORTAL, BOTE DE 355 ML	29.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	246009	H24, POLVO PARA HORMIGAS, BOTE D E190 GR	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	260039	PRUDENCE, 5 CONDOMES CON AROMA, DKT MEXICO	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	262010	HISTIAICIL, ADULTOS, DE 150 ML, LAB SANOFI SYNTHELABO DE MEXICO	60.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	263009	VERMOX, 2 CAJAS, C/1 TABLETA C/U, DE 500 MG, LAB JANSEN-CILAG	52.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	264018	VITACILINA, UNGUENTO, TUBO DE 20 GR, CIA. INTERNACIONAL DE COMERCIO	43.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	266019	CURITAS, TRANSPIEL CON ANTISEPTICO, CON 30 UNIDADES, LAB BDF	19.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	268001	PLACA TOTAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	268007	PLACA TOTAL, ACRILICA BIOTONE	2400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	268014	PROTESIS REMOVIBLE C/BASE METALICA, UNILATERAL	2200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	272014	LIMPIEZA DENTAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	277003	HONORARIOS MEDICOS DEL GINECOLOGO DURANTE UN PARTO NORMAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	279020	CORTE DE CABELLO PARA DAMA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	282005	COTY, BODY FRESH, PEAR CAMEL C/ATOMIZADOR, ENVASE DE 236 ML	63.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	286018	MAJA, CREMA REAFIRMANTE DE MANOS, ENVASE DE 190 ML	28.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	292004	HUGGIES, ULTRA CONFORT, ETAPA 2, BOLSA C/20 PZAS	60.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292012	KLEEN BEBE, CHICO, 4.5 A 7 KG, 40 PAÑALES	58.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	292013	CHICOLASTIC, CUBIERTA TIPO TELA Y MANZANILLA, DE 5 A 8 KG, PAQ C/40 PZAS	74.83	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292017	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 5, MAS DE 12 KG, PAQ C/40 PZAS	169.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295005	SCOTTIS, AROMA, CAJA C/140 PZAS	11.76	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	309019	MEXICO-SAN JUAN DE LOS LAGOS, OMNIBUS DE MEXICO, DE PRIMERA	332.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
01	309020	MEXICO-CHILPANCIINGO, ESTRELLA DE ORO PLUS	185.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310007	MEXICO-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 402	1845.22	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310010	MEXICO - MONTERREY, SENCILLO, VUELO 918	2533.72	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311001	VW, JETTA, EUROPA, ESTANDAR, C/AIRE, MOD 2007	149801.19	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	311002	CHRYSLER, VOYAGER, BASE, AUTOMATICO, ASIENTOS DE TELA, C/AIRE, MOD 2007	217459.55	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	311009	DODGE, ATOS, 5 PTAS, 5 VEL, C/AIRE, MOD 2007	87157.41	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	311030	GM, CHEVY 3 PTAS, STD, AUUSTERO "B", MOD 2007	86490.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	311031	SEAT TBIZA, REFERENCE, 4 PTAS, STD, C/AIRE ACOND, 1.6, MOD 2007	137500.00	UNIDAD	NIUEVO MODELO
01	312008	BIMEX, R-26, 18 VEL, SUSPENSION DOMINEER	998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	312012	MAGISTRONI, CROSS, R 20, MOD CIVETTA	984.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	317004	ANCO, LIMPIAPARABRISAS, 22", 2 PZAS, MOD 8355	218.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	317008	WARNER, JUEGO DE BALATAS PARA TSURU	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	318012	GONHER, G-42 PLACAS POR CELDAS	418.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	343003	MATEMATICAS CREATIVAS, 5TO PRIM, GARCIA PEÑA, FERNANDEZ EDITORES	195.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	343005	GEOGRAFIA DE MEXICO Y EL MUNDO, LETICIA RODRIGUEZ, ED SANTILLANA	180.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	343055	INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDUARDO GARCIA M, ED PORRUA	210.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343056	FORMACION CIVICA Y ETICA, SEC. SILVIA CONDE, ISMAEL VIDALES, ED LAROUSSE	139.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	343057	MUSICA A TRAVES DEL TIEMPO, SEC. BRIAN ARTEAGA, EDICIONES EBICA	155.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	346003	BIC, CONTE, LAPIZ, C/4 PZAS	16.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	346018	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO, MOD- M250	10.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	349008	FUNCIONES DE MARTES Y MIERCOLES, TODO EL DIA	22.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	350005	COVER PARA MUJER, DESPUES DE LAS 22:00 HRS	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	353023	MENSUALIDAD CLASES DE SPINNING	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355004	RENTA DE INTERNET UNA HORA	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	358011	MONTECARLO, DAMAS CHINAS E INGLESAS, 1 TABLERO, 24 FICHAS Y 60 CANIC	68.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358026	J P PERIQUIN, TELEFONO	110.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358028	BIRJAN ANAHUAC, RUMMY C/100 FICHAS Y 4 PORTAFICHAS	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359007	SONY & BMG, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, MEXICO-MADRID	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359009	UNIVERSAL MUSIC, CD, ALICIA VILLAREAL, ORGULLO DE MUJER	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359011	UNIVERSAL, CD, PEDRO FERNANDEZ, ESCUCHAME	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359018	SONY & BMG, CD, VICENTE FERNANDEZ, MIS DUETOS	134.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359019	SONY & BMG, CD, ROCIO DURCAL, AMOR ETERNO, LOS EXITOS	152.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	359025	SONY & BMG, CD, ILDIVO	158.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	359030	SONY & BMG, CD, LA LEYENDA, VICENTE FERNANDEZ	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	362005	WALT DISNEY, DVD, LA ERA DEL HIELO 2	170.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	364008	ADIDAS, BALON MUNDIAL, MOD FS DW	299.00	PZA	NIUEVOS MODELOS
01	378022	TACO DE GUISADO Y VASO DE AGUA CHICO	12.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD

01	379018	PAQUETE FAMILIAR, 16 PZAS, PURE, ENSALADA, 4 BISQUETS	159.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	045001	NAN 2, FORMULA LACTEA, PROTEC PLUS, LATA DE 400 GR	163.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	056008	INCA, MANTECA VEGETAL DE 500 GR	20.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	064005	CIRUELA ROJA, A GRANEL	17.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	073008	SALADETTE, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	076007	RABANO CAMBRAY DE LA REGION, BOLSA DE 454 GR	27.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	093001	CAMPOSOL, RAJAS DE JALAPEÑO EN ESCABECHE, LATA DE 390 GR	17.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	095008	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPINONES, 4 LATAS DE 430 GR C/U	35.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	111003	PECHUGA DE POLLO EMPANIZADA, A GRANEL	85.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	115004	CHICA DE JAMON, QUESO Y REFRESCO	35.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	116001	PACIFICO, SEIS LATAS DE 340 ML C/U	19.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	120004	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	199.86	LT	CAMBIO DE MARCA
02	135021	WEEKEND CAMISA 100% ALGODON	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	152008	MARIANA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	156011	DORA LA EXPLORADORA 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	156012	MARIANA, 100% ALGODON	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	157001	DISNEY BABY, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	157008	WEEKEND BABY, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
02	167007	EL OSO, ESPONJA LUSTRADORA, PZA	18.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	168023	RIDER, 100% SINTETICO	299.00	PAR	NUEVOS MODELOS
02	206003	NEVADA, 4 SILLAS Y MESA RECT, CUBIERTA ENLISTONADA	2296.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	208001	CAL-O-REX, AUTOMATICO DE 38 LTS, MOD L-10XD	3039.00	UNIDAD	NUEUO MODELO
02	209002	TERNA, MOD SIDNEY EN TERCIOPELO JAQUARD NAL, 3 PZAS	9483.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	210002	GABITE, EN MADERA SEMIBRILLANTE, MESA Y 6 SILLAS, MOD INGLES	13600.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	213002	BIARRITZ, C/TOCADOR, CABECERA KS, LUNA Y BUROS	14012.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
02	214001	L G, 11 PIES, 2 PUERTAS, MOD GM-T4030C	4893.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	215005	WHIRLPOOL, 9 CICLOS, 2 VELOCIDADES, MOD 7MLSR9549	5414.00	UNIDAD	NUEUO MODELO
02	220004	BLACK & DECKER, 7 VEL ENV DE PLASTICO, MOD LA-7	187.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	221008	L G, SLIM 29" PANTALLA PLANA, A COLOR C/R, COD 11879	5578.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	222001	BLUE LIGHT, PENTIUM-D DUAL CORE, RAM 512MB, HD 250GB, CD Y D	12000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	222002	HP, PAVILLON, W5320LA P4, XP, RAM 1GB, HD 160GB, LCD 14"	15299.10	UNIDAD	NUEUO MODELO
02	222006	COMPAQ, MODV2617LA, CELERON AMD 512 MEM CD ROM 256 MB	11249.10	UNIDAD	NUEUO MODELO
02	223002	PANASONIC, DE 8000 PMP, CD, Y CASETERA DOBLE, MOD SC-TM950D	5552.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	224002	SONY, DVD MULTIREGION, MOD DVP-NS 53P	1070.00	UNIDAD	NUEUO MODELO
02	229003	SAN JUAN DIEGO, VELADORA ECOLOGICA, UNA PIEZA	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	234001	REGENCY COOKS, CUCHARA LISA ANTIADHERENTE	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	235004	MADESA, COLCHONETA MAT, 100% ALGODON, MOD GINDA	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	236006	WOOWAY, MANTELES INDIVIDUALES, PAQ 4 PZAS, MODM01-03	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02	246001	H-24, MATA CUCARACHAS, AEROSOL DE 429 ML	79.14	LT	CAMBIO DE MARCA
02	281001	PALMOLIVE, OPTIMIST SHAMPOO, BOTE DE 400 ML	88.75	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
02	291004	REGIO, 12 ROLLOS DE 257 HOJAS DOBLES	37.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	315002	SHELL, MULTIGRADO 15W40, LATA DE 1 LT	33.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	318001	LTH, 9 PLACAS, MOD L99390	587.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	343002	JUGUEMOS A LEER 1- DE ROSARIO AHUMADA, ED TRILLAS	130.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	343005	AUXILIAR DE MATEMATICAS, 3- DE ARCADIO MORENO A ED SANTILLAN	70.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	343014	MI CONTACTO CON LA QUIMICA ED MC GRAW HILL, PREPARATORIA	190.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	345002	SCRIBE, BLOCK TAMAÑO CARTA RAYADO, DE 80 HOJAS	12.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	345004	SCRIBE, CUADERNO ESPIRAL FORMA FRANCESA, DE 190 HOJAS	9.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	346002	PAPERMATE, BOLIGRAFO Y LAPICERO, MOD G FORCE	66.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	346004	MIRADO, CAJA DE 10 PIEZAS	30.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	353005	CUOTA MENSUAL, FAMILAR	935.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
02	378006	PAQ DOS HOT DOGS Y REFRESCO DE LATA DE 600 ML	23.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	001005	DE COMAL, HECHAS A MANO, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	001009	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	11.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	001011	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 1000 GR	21.30	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	011004	MARINELA, SUAVICREMAS DE VAINILLA, CAJA DE 400 GR	46.35	KG	CAMBIO DE MARCA
03	016003	PILGRIMS PRIDE, A GRANEL	25.06	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	034003	BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	81.48	KG	CAMBIO DE MARCA
03	039003	ROBALO, ENTERO, A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	064001	CIRUELA, A GRANEL	39.68	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	100001	BLASON, TIPO AMERICANO, LATA DE 369 GR	108.13	KG	CAMBIO DE MARCA
03	103001	FRENCH'S, MOSTAZA, PREPARADA, FCO DE 226 GR	58.41	KG	CAMBIO DE MARCA
03	120001	TORRES, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	255.56	LT	CAMBIO DE MARCA
03	136011	CANNON, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	22.00	PZA	NUEUO MODELO
03	139001	GOLDEN HILL, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	140001	X-MANIA, CAMISETA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	141007	CITTA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUEUO MODELO
03	142023	PRIVILEGIO, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	143018	FOREVA, LIGHT, PANTIMEDIA, 84% NYLON - 16% LICRA	44.00	PZA	NUEUO MODELO
03	145012	MARIO BARSATO, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEUO MODELO
03	146019	ILUSION, MEDIO FONDO	59.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	147014	ANTONINA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEUO MODELO
03	148001	TRIO, 100% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	148011	LIFE, 69% POLIESTER - 21% LANA - 10% ACRILICO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	149012	TWICKERS, 100% ALGODON	154.00	PZA	NUEUO MODELO
03	151010	OPTIMA KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	59.00	PZA	NUEUO MODELO
03	152011	CREACIONES CHUY, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEUO MODELO
03	152012	KYLY NEXT, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEUO MODELO
03	155005	GLEYTOR, CALCETA, 100% NYLON	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	155010	EVERLAST, CALCETIN, PAQ DE 3 PZAS, 75% ALGODON - 25% NYLON	45.00	PAQ	NUEUO MODELO
03	156005	BALON'S BABYS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	NUEUO MODELO
03	156011	LA IDEAL, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	158018	SOBERBIA, ABRIGO, 80% LANA - 20% POLIAMIDA	879.00	PZA	NUEUO MODELO
03	158020	X-MANIA, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	349.00	PZA	NUEUO MODELO
03	184005	FANAL, CHAPA, MOD 175 MFB	113.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	184007	URREA, LLAVE MEZCLADORA, MOD 46 P/ FREGADOR	334.88	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	184018	BOQUI CREST, ULTRA JUNTA P/PISO, CAJA DE 5 KG	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	184019	POLYACRYLT, LAMINA BLANCA, T7020 DE 0.81 X 1.83	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	209001	JANNETE, MOD 321	13999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	210003	OREGON, MESA, 6 SILLAS Y APARADOR	20272.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	211003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD FLORAL	618.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	212003	SET DE MESAS, DE MADERA, DE 3 PIEZAS	2319.01	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
03	213003	CLASIC BASIC, MOD TEJAS, 5 PIEZAS	18886.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	219002	T-FAL, ULTRAGLIDE DIFFUSION, MOD 1769	532.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	220001	OSTERIZER, MOD 583-10	589.00	PZA	NUEUO MODELO
03	222005	VAIO, MOD VGC RB 51 MV, MONITOR, C.P.U. TECLADO Y MOUSE	14999.00	UNIDAD	NUEUO MODELO
03	223002	SONY, MOD CMT-HPX77/CMP-HP27 50988	2695.00	JGO	NUEUO MODELO
03	227004	TOKAI, ENCENDEDOR DESECHABLE, PAQ DE 2 PZAS	45.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03	228001	RAYOVAC, AAA ALCALINA, PAQ DE 2 PZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	228004	ENERGIZER, PAQ DE 4 AAA, 4 AA, CON CARGADOR	205.01	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
03	230004	VILEDA, ESCOBA, PARA EXTERIOR	56.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	232009	T-FAL, CON TEFLON, DE 9 PZAS, MOD SENSORIA	3395.00	JGO	NUEUO MODELO
03	235004	CANCUN, EDRONEN MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	237001	PARAISO, MATRIMONIAL, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	119.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	245003	AIR WICK, DOBLE ACCION, FCO DE 300 GR	30.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	283004	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, BARRA DE 200 GR	44.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	283006	CAMAY, CLASICO, BARRA DE 200 GR	29.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	285001	REXONA, TEENS, ROLLON DE 50 ML	19.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	287004	GUILLETTE, VENUS, FOR WOMEN, MAQUINA CON 4 CARTUCHOS	95.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	001006	DEL BARRIO, PAQ DE 500 GR	11.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	001008	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	10.49	KG	CAMBIO DE MARCA

04	001009	CHEDRAUI, TOSTADAS, PAQ DE 350 GR	26.43	KG	CAMBIO DE MARCA
04	001011	MISSION, PAQ DE 500 GR	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04	001026	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 240 GR	51.36	KG	CAMBIO DE MARCA
04	006001	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 770 GR	22.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	010005	WONDER, PAQ DE 10 PZAS DE 260 GR	27.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	033004	DEL MAYO, MACHACA DE RES, BOLSA DE 150 GR	432.67	KG	CAMBIO DE MARCA
04	046005	ESMERALDA, ADOBERA, A GRANEL	61.70	A GRAN	CAMBIO DE MARCA
04	103002	GREAT VALUE, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	32.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04	138002	SANSABELT, 80% POLIESTER - 20% LANA	465.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	146002	VIANNI PLUS, CONJUNTO PANTALON CON SACO, 100% POLIESTER	220.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	159005	BATMAN, GORRA	117.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	283002	PALMOLIVE, NATURAL VERDE, PASTILLA DE 200 GR	32.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	289006	CONAIR, PLANCHA ALACIADORA, DE CERAMICA, MOD CS25 RES	320.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	311014	GENERAL MOTORS, CHEVY C2, 3 PTAS PAQ M A/AC STD 2007	94490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
04	316001	MICHELIN, 175-70 R-13	755.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04	346004	BIC, CORRECTOR LIQUIDO, BOTE DE 20 ML	12.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	002001	HILL COUNTRY FARE, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	5.20	KG	CAMBIO DE MARCA
05	004001	CONCHA, PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	004006	CONCHA, PZA	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	005001	BOLILLO	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	005006	BOLILLO	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	007002	PASTEL FIESTA DE FRUTAS, A GRANEL	109.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	007003	PASTEL DE CHOCOLATE, CHICO, A GRANEL	54.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	007005	PASTEL DE VAINILLA, R/ DURAZNO, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	007006	S/M PASTEL DE CHOCOLATE TIPO ROSCA PZA	37.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	009001	HILL COUNTRY FARE, SALADAS, CAJA DE 454 GR	26.26	KG	CAMBIO DE MARCA
05	010001	TRIGER, INTEGRAL, PAQ C/15 PZAS DE 350 GR	43.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	010002	MENDOZA, PAQ C/20 PZAS	9.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	013002	KELLOGGS ALL BRAN, SALVADO DE TRIGO, CAJA DE 500 GR	75.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05	014001	DEL CAMPO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	014006	GRASEL, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	015001	BACHOCO, MUSLO, EMPAQUETADO	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	021007	DIEZMILLO, A GRANEL	61.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	023001	AGUJA, CON HUESO, EMPAQUETADA	77.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	024008	COCIDO SUPREMO, C/HUESO, EMPAQUETADO	41.40	KG	CAMBIO DE MARCA
05	025003	RIB EYE, EMPAQUETADO	89.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	027002	RIÑON, A GRANEL	15.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	027006	SWIFF, LENGUA, EMPAQUETADA	52.10	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	028007	MESQUITAL DEL ORO, PAVO, ARRACHERA, EMPAQUETADA	57.80	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	039002	MERO, FILETE, A GRANEL	129.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	041005	TUNY, ATUN EN ACEITE, C/VERDURA, LATA DE 155 GR	67.74	KG	CAMBIO DE MARCA
05	041012	TUNY, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	52.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	042005	SUNNY SEA, CAMARON, LATA DE 170 GR	208.24	KG	CAMBIO DE MARCA
05	043001	LALA PREMIUM, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	043012	LALA PREMIUM, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	046002	NOR-MEX, DOBLE CREMA, A GRANEL	49.30	KG	CAMBIO DE MARCA
05	049002	LYNCOTT, ENVASE DE 240 ML	41.25	LT	CAMBIO DE MARCA
05	050002	NOCHE BUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	106.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	052008	HIELATI, CREMA VEGETAL, ENVASE DE 4 LT	12.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	056005	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	29.49	LT	CAMBIO DE MARCA
05	056008	ECONOMAX, ACEITE DE SOYA Y CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	9.60	LT	CAMBIO DE MARCA
05	056018	NUTRIOLI, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 946 ML	20.93	LT	CAMBIO DE MARCA
05	056019	SORIANA, MARGARINA, C/SAL, BARRA DE 400 GR	37.25	KG	CAMBIO DE MARCA
05	057002	GOLDEN, A GRANEL	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	057005	ROJA, A GRANEL	31.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	058001	TABASCO, A GRANEL	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	058012	MACHO, A GRANEL	15.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	061002	TOMMY, A GRANEL	7.95	KG	CAMBIO DE MARCA
05	061007	ATAULFO, A GRANEL	31.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	064005	COCO, PZA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	068002	BARLETT, A GRANEL	19.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	073003	BOLA, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	074003	BLANCA, A GRANEL	10.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	075003	BLANCA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	075004	DE RABO, A GRANEL	15.92	KG	CAMBIO DE MARCA
05	076003	CILANTRO, MANOJO	2.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	076005	BROCOLI, PZA	13.94	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	076008	COLIFLOR, PZA	12.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	076010	BETABEL, A GRANEL	14.35	KG	CAMBIO DE MARCA
05	079003	A GRANEL	13.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	081002	MANZANO, A GRANEL	62.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	081005	PIMIENTO, A GRANEL	22.69	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	083007	COL, BLANCA, PZA	3.45	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	089001	PERUANO, BOLSA DE 1 KG	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	089012	GRASEL, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	10.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	090001	LA MERCEDE, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	68.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	090003	DE ARBOL, SECO, A GRANEL	74.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	092001	GREAT VALUE, JUGO DE MANZANA, ENVASE DE 1 LT	7.55	LT	CAMBIO DE MARCA
05	092008	MEMBER'S MARK, JUGO DE UVA, ENVASE DE 3.78 LT	11.51	LT	CAMBIO DE MARCA
05	093004	LA MORENA, CHIPOTLE, ADOBADOS, LATA DE 200 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, LATA DE 210 GR	18.57	KG	CAMBIO DE MARCA
05	096004	MARCA PROPIA, MERMELADA, DE DURAZNO, FCO DE 500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05	096006	MC CORMICK, MERMELADA, DE PIÑA, FCO DE 270 GR	51.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	096007	CORINA, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 820 GR	19.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	096011	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 300 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	096012	ALFRESCO, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 800 GR	22.83	KG	CAMBIO DE MARCA
05	101002	HILL COUNTRY FARE, NO RETORNABLE, DE COLA, BOTELLA DE 2 LT	3.97	LT	CAMBIO DE MARCA
05	101003	COCA COLA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	101008	SANGRIA CASERA, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 500 ML	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	103004	FRENCH'S CLASSIC YELLOW, MOSTAZA, FCO DE 397 GR	48.87	FCO	CAMBIO DE MARCA
05	105001	MC CORMICK, SAL CON AJO, EN POLVO, BOTE DE 157 GR	64.33	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	109001	MILKY WAY, CARAMELO CUBIERTO C/CHOCOLATE, PAQ DE 58.1 GR	153.45	KG	CAMBIO DE MARCA
05	109010	M & M, CHOCOLATE CON LECHE CONFITADOS, ENVASE DE 150 GR	132.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05	110002	MARCA PROPIA, DE AGUA, SABOR LIMON, CAJA DE 130 GR	34.35	KG	CAMBIO DE MARCA
05	110003	JELLO, FLAN, SABOR VAINILLA C/CARAMELO, CAJA DE 84 GR	67.26	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	110006	HILL COUNTRY FARE, DE AGUA, SABOR UVA, CAJA DE 130 GR	35.38	KG	CAMBIO DE MARCA
05	111004	FRIJOLETS REFritos C/CHORIZO, ENVASE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	113001	ROSTIZADO, PZA	43.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	113007	ROSTIZADO, PZA	41.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	114002	BARBACOA, DE CABEZA DE RES, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05	115002	PIZZA RICA, REBANADA	14.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	116001	CARTA BLANCA, CAGUAMA, BOTELLA DE 946 ML	16.91	LT	CAMBIO DE MARCA
05	116005	CORONA, PAQ C/24 BOTELLAS DE 325 ML C/U	16.56	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	119003	HAVANA CLUB, AÑEJO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	199.87	LT	CAMBIO DE MARCA
05	119008	BACARDI, SOLERA 1873, BOTELLA DE 750 ML	167.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	122002	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134005	BASIC IMAGEN, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	78.00	PZA	NUOVOS MODELOS
05	134015	HALSTON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	NUOVOS MODELOS
05	134017	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	159.00	PZA	NUOVOS MODELOS
05	134018	OLD HARBOR, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
05	134021	SERGIO TAGACHI, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

05	134025	US POLO A., 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	134026	SOUL & BLUES, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134036	VASARELLI CLASSIC, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134043	ASH CREEK, PLAYERA, 100% ACRILAN	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	134044	GEGRGE, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	135002	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON	32.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	135019	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	135020	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	30.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	135022	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	135032	JOCKEY CLASSIC, CAMISETA, 100% ALGODON	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	135036	RINBROS, BOXER, 100% POLIESTER	85.00	PZA	NUOVO MODELO
05	136013	TEBI, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	12.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	136018	OLEG CASSINI, 70% ALGODON - 28% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	32.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	137010	TOMMY HILFINGER, 100% ALGODON	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	137014	SOUL & BLUES, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	138003	CAVALIER, 100% LANA	3290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	138017	PERRY ELLIS, 100% LANA	3290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	138018	CHAPS, 100% LANA	1788.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139005	YALE, 65% POLIESTER, 35% ALGODON	157.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	139009	HALSTON, 50% POLIESTER - 50% RAYON	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	139013	YALE, 80% POLIESTER - 20% RAYON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	139023	YALE, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	140004	ARROW, PIJAMA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	140010	LOURDES CASAS, PIJAMA, 100% ALGODON	645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	140018	BRITS, PIJAMA, 100% ALGODON	269.00	JGO	NUOVO MODELO
05	140020	PIERRE CARDIN, CORBATA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	140024	HALSTON, CORBATA, 100% POLIESTER	85.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	141003	FOREVER, 90% ALGODON - 10% SPANDEX	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141011	ABC, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141012	PALOMA CARMIN, 100% POLIESTER	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141014	NEW HORIZON, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	141021	GEGRGE, 100% ALGODON	215.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	141023	FIORELLA RUBINO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142005	HANES, PANTALETA, PAQ. C/3, 100% ALG	64.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	142007	BERLEI, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	32.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	142023	PLAYTEX, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142024	PLAYTEX, BRASIER, 43% POLIESTER - 42% POLIAMIDA - 15% OTR	237.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142025	EVA, PANTALETA, 81% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142028	WARNER'S, SOSTEN, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142032	VASSARETE, PANTALETA 89% POLIAMIDA-11% ELASTANO	62.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142036	LOVABLE BOUTIQUE BRASIER, 70% VISCOSE-30% POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142038	RAKLIN, BRASIER 60% POLIAMIDA 30% ELASTANO 10% OTROS	44.90	PZA	NUOVO MODELO
05	142039	PRINCESSE DE LUXE TANGA 79% POLIAMIDA-21% ELASTANO	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	142042	CURVATION BRASIER 95% POLIAMIDA- 15% ELASTANO	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	143003	SANPELLEGRINO, PANTIMEDIA, 65% POLIAMIDA - 35% ELASTANO	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143004	CARLA CONTI, MEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13 ELASTANO	108.00	PAR	NUOVO MODELO
05	143009	DORIAN GREY, TOBIMEDIA, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	8.50	PAR	NUEVOS MODELOS
05	143010	HANES HER WAY, TOBIMEDIA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	15.90	PAR	NUEVOS MODELOS
05	143023	OROBU, MEDIA, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143025	PREVEN-T, TOBIMEDIA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	51.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143026	SISI, PANTIMEDIA, 54% POLIAMIDA - 40% ALGODON - 6% ELASTANO	195.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143027	DORIAN GREY, MEDIA, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	45.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143028	FUTURO, MEDIA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	99.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143029	DAFNE, MEDIAS 85% POLIAMIDA- ELASTANO 15%	30.00	PAR	NUOVO MODELO
05	143042	CARLA CONTI, TOBIMEDIA, 87% POLIAMIDA -13% ELASTANO	17.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143043	FUGAZ, MEDIAS, 96% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	35.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	143046	DORIAN GREY, TOBIMEDIA, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	7.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	143047	DORIAN GREY, PANTIMEDIA, 85% POLIAMIDA - 14% ELASTANO - 1% OTR	30.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	144011	US POLO A., 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	144013	T. T. BLUES, 100 ALGODON	289.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	144020	LEVI'S, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	145001	AMORI, 62% POLIESTER - 38% OTROS	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145006	TRIO, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	145008	LORELL, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	145011	JULIO STUDIO, 80% VISCOSE - 20% LANA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145012	KAROO, 73% VISCOSE - 23% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145014	TAVATA, 70% POLIESTER - 30% LANA	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145015	GILBERT COLLECTION, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145020	EMANUELLE, 63% POLIESTER - 33% OTROS - 4% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	145023	RED COMPANY, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	146003	ISABEL SIERRA, CAMISON, 100% ALGODON	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146004	KAROO, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146005	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	146006	INTIMATE, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146007	GLOBAL SPORT, PANTS DEPORTIVO, 93% ALGODON - 7% SPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	146010	YES ATHLETIC, PANTS DEPORTIVO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	146020	RICH, CONJUNTO, 100% ALGODON	269.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146021	GINA-TEEN, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146023	ELI'SEL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	439.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146026	LADY LARATOGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	369.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	146029	MARGARET, 100% POLIESTER	795.00	PZA	NUOVO MODELO
05	146040	GINA SHERRANI, BATA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	295.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	146041	WILSON, PANTS DEPORTIVO, 100% POLIESTER	498.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	146048	PORTADA, CONJUNTO, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147009	ANATOMIA, 100% POLIESTER	645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147012	NIKKI, 100% POLIESTER	810.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147016	TECNO GIRL, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
05	147021	RICH, 100% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147045	SABRINA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147046	JEAN MARC, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	147047	YOVANI, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	148004	T. T. BLUES, 100 ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148012	FOREVER, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148013	PAMMY, 55% LINO - 45% VISCOSE	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148023	FINNESE, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	148024	HOLA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149001	EDOARDOS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	149015	WEEKEND KAKI, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	149024	TWILL, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150004	ZILERY'S, 50% POLIESTER - 50% RAYON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150010	ORLANDO, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150013	CRAZY HORZE, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150017	KID ZONE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSE	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150020	GA BASIC, 70% POLIESTER - 30% RAYON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	150021	SPORTS, 100% POLIESTER	97.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151011	OPTIMA, PLAYERA, 100 ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	151014	HOT SHOTS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151015	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151020	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	151022	725 KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	78.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	152005	HOT FUDGE, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS

05	152008	GINKANA, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	152010	JOLIE SOPHIE, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152011	GERAT, 100% POLIESTER	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152013	D'OLIS, 100% POLIESTER	645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152014	INFANTILES HELEN, 100% POLIESTER	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	152020	MARY FER, 100% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	152022	DORA LA EXPLORADORA, 100% ALGODON	177.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153015	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153020	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	153024	VIANEY, TRUSA, 100% ALGODON	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	154004	HANES, PANTALETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	154005	JB KIDS, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	154007	OPTIMA, PANTALETA, 100% ALGODON	11.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	154017	WEEKEND, PANTALETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	155002	US POLO A, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% OTROS	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	155005	X MANIA GIRLS, 65% ALGODON - 20% LYCRA - 15% OTROS	9.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	155007	JOHN FARRE SPORT, 70% ALGODON - 20% POLIESTER - 10% OTROS	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	155020	WH, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	35.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	156001	WALT DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	156007	LA IDEAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	156014	BABY MANIA, MAMELUCO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	156020	DISEÑOS ESPAÑOLES, MAMELUCO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	335.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	156023	COTTON CLUB, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	156024	TABITAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157004	CREACIONES TALLY, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	157005	BARQUILLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	157008	BABY CREYSI, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	159006	WILSON, CACHUCHA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	160013	MAGDA SWEATERS, 100% ACRILICO	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	160016	MAGDA SWEATERS, 100% ACRILICO	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
05	161003	GASPARIN (PANTALON), JOHNY BOY (CAMISA)	274.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	161005	KIWI (PLAYERA), GRAND LINCOM (PANTALON)	114.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	162001	STAR WEST (FALDA), DESENTITA (BLUSA)	78.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163006	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163020	VOLVO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	265.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163023	VILLAGER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163026	CARIOCAS PLUS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	225.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	163030	ADIORA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	236.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163033	VIA IMAGEN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	163036	WANNABE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	330.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164003	LEYLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164007	MARLENS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164008	ALEXA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	164010	STELLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164014	MARBELLI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164017	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164020	ENRICO FERRI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164021	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164023	R-C, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164026	MAGDALA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164028	RAGGA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164034	MEDEL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164045	STEFANA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164049	MOCCA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164065	X-TEND, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	164066	725, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165003	SAIL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165009	EMYCO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165015	ANATOMIC, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165018	MERANO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165021	TROYA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165024	NUCLEO COLLECTION, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165027	EMYCO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165037	FLEXIBLE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165040	LATITUD, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	295.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165045	FLEXI, CORTE PIEL, FORRO Y SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165051	GX3, CORTE PIEL - SUELA CUERO	300.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165055	CHRISTIAN GALLERY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	165061	TANGO, CORTE PIEL - SUELA OTROS	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165063	TERRY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	165066	725, CORTE PIEL - SUELA CUERO	298.00	PAR	CAMBIO DE MODALIDAD
05	166001	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166005	BOGGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166006	LICENDIDA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166007	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166009	OLD HARBOR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	278.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166010	BASIC IMAGEN, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	98.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166012	AUDAZ, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166013	BAMBINO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166016	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166021	VALERIA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	185.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166025	VARESY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	175.00	PAR	NUEVOS MODELOS
05	166030	CHABELO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166031	COQUETA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	286.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166036	DOMINIQUE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	166038	MICKEY, CORTE PIEL - SUELA CUERO	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166042	BG, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	208.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166043	BG, CORTE PIEL - SUELA OTROS	188.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	166044	ASH CREEK, CORTE PIEL - SUELA OTROS	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	167005	NUGGET, CREMA LIQUIDA P/CALZADO, NEGRO, ENVASE DE 60 ML	123.33	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	167006	NUGGET, BOLERO KIT, INCLUYE CERA, GRASA, CREMA Y FRANELA	62.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	168004	LATINAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	39.25	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168005	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	49.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168009	CHICA FRAGOLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	310.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168010	MINK, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168013	H Y M, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168015	MARY KATS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168018	PUSA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168022	EVAMIL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	19.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168028	NILCE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	168031	VIA MARYSS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	115.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168033	VIA IMAGEN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	90.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168034	DUNLOP, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	69.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168037	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	168043	725, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05	169003	LAVADO Y SECADO, TRAJE P/HOMBRE, 2 PZAS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	169006	LAVADO Y SECADO, EDREDON, KING SIZE	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	170004	LAVADO Y SECADO, CARGA 3 KG	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	170006	PLANCHADO, DOCEÑA	48.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	170007	LAVADO, EDREDON, MATRIMONIAL	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	171001	NINE WEST, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD. 9646613	595.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD

05	171007	PACIFIC CONNECTIONS, BOLSA, 100% ALGODON, MOD. FLOREADA	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	171009	GON GON, BILLETEIRA, 100% PIEL	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	172009	ARGOLLA MATRIMONIAL, ORO 14 K, MOD. 53958512	2529.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	172010	MEMORY MAKER, PULSERA, PERLA BLANCA, 7 CON 4	187.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	172012	DIJE, ORO 10 K, MOD. N-7-95451-10K	325.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	184002	COBREX, CABLE ELECTRICO DEL 12	4.80	MT	CAMBIO DE MARCA
05	184016	MONTERREY, CEMENTO, GRIS, BULTO DE 25 KG	2.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	184027	TUBO DE PVC, DE 4"	39.12	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	184034	MOCTEZUMA, CEMENTO, GRIS, BULTO DE 50 KG	1.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	184036	APASCO, CEMENTO, BULTO DE 50 KG	1.88	KG	CAMBIO DE MARCA
05	184037	CREST, CEMENTO, ADHESIVO, BULTO DE 20 KG	4.05	KG	CAMBIO DE MARCA
05	186011	INSTALACION, PUERTA DE MADERA C/CHAPA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	193001	CONTRATACION DE LINEA RESIDENCIAL CON APARATO	1928.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	195004	FUMIGACION DE CASA HABITACION	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	195011	FUMIGACION DE CASA HABITACION	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	207002	MABE, 5 QUEM., ENC. ELEC., HORNO 30 PULG., MOD. EM1751B	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	207003	SUPERMATIC, 4 QUEM. ENC. ELEC. HORNO 20 PULG. MOD. SF-13420	2297.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	208001	KENMORE THE ECONOMIZER, 30 GALONES, MOD. 29V30-25PK	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	209002	ORION, 3-2-1, TAPIZ TERCIOPLINA, ESTAMPADA, 3PZAS, 3-2-1	11321.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	209004	JAVIER NIZA, 3-2-1, C/9 COJINES, VARIOS ESTAMPADOS	9999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	210004	CAPRI, 6 SILLAS, MESA, BUFETE Y VITRINA, MOD. CAPRI MADERA	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05	214002	KOBLENZ, SIST. DESH. AUT. 2 PTAS, CAP. 310 DM3 MOD. RAKD11CB	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215003	EASY, ID SISTEM, 11 KG, 24 PROGRAMAS, MOD. LIE11500PB	6629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	216006	HAMILTON BEACH, HORNO TOSTADOR, MOD. 31125	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	221009	L G, PANTALLA LCD, DE 15", SONIDO STEREO	5296.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222007	VAIO, ESCRITORIO, INTEL PENTIUM M740/1.73 GHZ/512MB, MOD. VGN	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222009	HP, PAVILION, ESCRITORIO, INTEL CELERON/3.06GHZ/256MB/80G, MOD	11799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	222010	BLUE LIGHT, ESCRITORIO, 250GB/BCA., MOD. 251535	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	222011	SONY, VAIO, LAPTOP, PANTALLA 14.1", C/CAMARA, MOD. VGN-FJ330F	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
05	222012	GATEWAY, ESCRITORIO, MEMORIA 512 MB, MOD. FPD1760TF1LCD	10997.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	224008	TOSAKI, 5000/DVD/DOLBY DIGITAL/CD-RW, MOD. 11520	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	228001	DURACELL, ALCALINA, TAMAÑO C, MEDIANA, PAQ DE 2 PZAS	42.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	230004	CARCAL, 100% FIBRA POLIVINILO	26.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	230007	LA REYNERA, TRAPEADOR, TRAPEAFACIL, MOD. 6005/6006	55.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	230008	VILEDIA, TRAPEADOR REPUESTO, DE MOP ALGODON	23.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	231001	VAJILLA, DE 20 PZAS, MOD. PIANO 81330085	849.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
05	233006	KIP, TORTILLERO, MOD. 5951	47.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	236004	ITALI, MANTELES, PAQ C/6 PZAS	269.00	PAQ	NUOVO MODELO
05	236006	CHINET, MANTEL, BLANCO, CLASICO, 3 CAPAS, MED. 137X271.8	48.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236008	CASUAL HOME, ALMOHADA, K.S., 100% POLIESTER, MOD. 60929426	144.00	PZA	CAMBIO DE FUENTE DE INFORMACION
05	236010	HILOS POLICOLOR, HILO, 100% POLIESTER, TUBO DE 160 M	9.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	236011	JGA, ALMOHADA, INDEFORMABLE, LAVABLE, 100% POLIESTER	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	236012	SCOTCH-BRITE, FIBRA LIMPIADORA, 120 MM X 150 MM	10.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	237002	SPRIGS HOME BASIC, FUNDAS, 59 X 90 CM, 50% ALG - 50% POL	44.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	240004	DECORACION BETIS, TELA, 100% POLIESTER	86.90	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	241004	ARIEL, OXI AZUL, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05	242003	FABULOSO, FRESCO LAVANDA, BOTE DE 1 LT	14.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05	244002	MARCA PROPIA, BLANCO, BARRA DE 400 GR	12.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05	244005	1 2 3, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 350 GR	22.57	KG	CAMBIO DE MARCA
05	245005	MISTER PINO, LIMPIA DEODORIZA Y DESINFECTA, BOTE DE 1 LT.	9.90	LT	CAMBIO DE MARCA
05	262003	VICK, MIEL 44 EXPECTORANTE, FCO DE 240 ML	353.75	LT	CAMBIO DE MARCA
05	266006	RACEL, SULFATIAZOL, POLVO, BOTE DE 10 GR	19.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	269003	PODOLOGA	260.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05	269008	DERMATOLOGA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	271006	COLESTISTOTOMIA CON LAPARASCOPIA	11500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	272007	BLANQUEAMIENTO DENTAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	273005	UROGRAFIA, ESTUDIO	1100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	273007	EDOSCOPIA SUPERIOR DIAGNOSTICA, C/BIOPSIA	1980.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	273008	MAMOGRAFIA, C/INTERPRETACION	720.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	278003	QUIMICA SANGUINEA	272.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	281005	ELVIVE, CREMA PARA PEINAR, ENVASE 200 ML.	199.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05	282008	ADIDAS, SPORT FEVER, EAU DE TOILETE, FCO DE 137 ML	1224.82	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	283005	DOVE, CREAM, BARRA DE 135 GR	80.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05	283009	ROSA VENUS, BARRA DE 150 GR	26.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05	284001	ORALB, ENJUAGUE BUCAL, CON FLUOR, BOTELLA DE 500 ML	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	284003	PLAX, ENJUAGUE BUCAL, CON FLUOR, BOTELLA DE 500 ML	77.20	LT	CAMBIO DE MARCA
05	284005	FRESKA-RA, GEL ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	99.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	284006	ORAL B, ENJUAGUE BUCAL, C/FLUOR, FCO DE 350 ML	82.86	LT	CAMBIO DE MARCA
05	284008	DENTEX, HILO DENTAL, SIN CERA, CARRETE CON 50 MT	17.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	284012	CREST, CALCI-DENT, TUBO DE 100 ML	11.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
05	285004	OLD SPICE, ROLL-ON, FRESH, P/CABALLERO, ENVASE DE 50 ML	500.00	LT	CAMBIO DE MARCA
05	285007	OLD SPICE, ANTITRANSPIRANTE, BARRA DE 60 GR	531.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	286006	TEATRICAL, CON LANOLINA, CAJA DE 130 GR	206.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	287001	X TEME, 3 MAQUINAS RECARGABLES, MOD. 015	43.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	287006	GUILLETTE, PRESTO BARBA, ULTRA GRIP, PAQ DE 2 PZAS	22.00	PAQ	NUOVO MODELO
05	288004	MAX FACTOR, MAQUILLAJE EN POLVO, ENVASE DE 11.5 GR	126.64	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	288006	REVLON, AGE DEFING MAKE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FCO DE 37 ML	4243.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	288007	MAJA, POLVO RECAMBIO, ESTUCHE DE 17 GR	28.20	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	288008	ZAN ZUST, DELINEADOR P/PARPADOS, ENVASE DE 9 ML	38.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	289003	RACHEL DUO ELITE, PINZA P/DEPILAR, TIPO TIJERA, ACERO INOXID	25.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	289007	REVLON, PERFECTHEAT, ALACIADORA DE CABELLO, MOD. RV189CMX	179.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	290004	MAIBELLINE, NEW YORK, DELINEADOR, NEGRO, ENVASE 1.4 GR	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	290005	RENOVA, ESMALTE PARA UÑAS, LARGA DURACION, FCO DE 13 ML	2453.85	LT	CAMBIO DE MARCA
05	290006	JAFRA, SOMBRA P/OJOS, CAJA DE 4.2 GR	135.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	290008	RACHEL DUO, PESTAÑAS POSTIZAS, MOD. 14M EYELASHES	31.40	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	291002	MARCA PROPIA, PAQ C/12 ROLLOS DE 198 HOJAS DOBLES C/U	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	292005	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 4, BOLSA DE 16 PZAS	70.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	294001	GREAT VALUE, RESISTENTE, ABSORVENTE, PAQ DE 500 PZAS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	294002	MARCA PROPIA, ROLLO PARA COCINA DE 85 HOJAS DOBLES	7.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	294005	BOREAL, MULTITOALLAS, PAQ C/2 ROLLOS DE 85 HOJAS DOBLES C/U	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	306001	SAN JERONIMO - CENTRO, RUTA 4	6.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05	306002	SAN NICOLAS - TECNOLÓGICO, RUTA 1	7.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	306003	PERIFERICA (PABLO LIVAS Y ZARAGOZA), RUTA 223	7.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	309008	MONTERREY - SAN LUIS POTOSI, 1A. CLASE	363.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	312003	TURBO, R/20, 6 VELS, COMPAC 460, MOD. FOCUS	1449.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	317008	PARABRISAS, P/AUTOMOVIL CHICO	1156.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	312003	APLICACION DE PINTURA	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	321004	ANILLADA DE MOTOR, P/AUTOMOVIL CHICO (TSURU)	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	321008	AIRE ACONDICIONADO, CARGA DE GAS, R12 Y 134A, P/AUTOMOVIL	320.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	322006	LAVADO Y ASPIRADO, AUTOMOVIL MEDIANO	55.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	322007	LAVADO Y ASPIRADO, AUTOMOVIL CHICO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	322008	LAVADO, C/ MAQUINA, SOLO EXTERIOR	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343003	JUGUEMOS A LEER, ALICIA MONTEMAYOR, LIBRO Y CUAD., EDIT. TRI	115.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343004	MATEMATICAS, LUZ MARVAN, 1 AÑO SEC., EDIT. CASTILLO	160.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	343006	MATEMATICAS 1, MA. DE LA PAZ ALVAREZ, SERIE 200, EDIT. SANTI	135.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343011	MATEMATICAS 3, ALMAGUER, CUADERNO, EDIT. LIMUSA	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	344003	CODIGO DA VINCI, DAN BROWN, EDIT. UMBRIEL	250.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	344007	SINONIMOS Y ANTONIMOS, DICCIONARIO, EDIT. FERNANDEZ	37.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
05	345008	ACCO, CARPETA C/BROCHE, TAMAÑO CARTA, CODIGO 9614	11.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	346004	XEROX, HOJAS BLANCAS, TAMAÑO CARTA, PAQ DE 500 PZAS	43.80	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	346006	PELIKAN, MARCADOR, AMARILLO	6.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

05	346008	CRAYOLA, CRAYONES, JUMBO, PAQ DE 12 PZAS	19.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05	350005	TECATE, LATA DE 340 ML	45.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
05	350006	COVER VIERNES Y SABADO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	353005	GIMNASIO, MENSUALIDAD	300.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	357004	COSMOPOLITAN, CATORCENAL	29.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05	358006	BATMAN BEGINS, FIGURA, ESTILO H1334	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	358010	MATTTEL, MAX STEEL, BOOMERANO BLADE	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	359006	RBD, EDISON DIAMANTE, DVD, EMI	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	360006	CAROLINA, ALPISTE, BOLSA DE 500 GR	9.80	KG	CAMBIO DE MARCA
05	362005	PELICULAS DE ESTRENO, DVD	22.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	363005	YAMAHA, TECLADO, 487 VOCES, 135 ESTILOS, MOD. PS295	4990.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
05	363008	QUIKLOK, VIOLIN, MOD. SKU67995971	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	364008	VOIT, SET ACUATICO (VISOR Y SNORKEL), COD. 730038	144.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	378001	TOSTADA ESPECIAL Y REFRESCO	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	378004	COMBO CLASICO, TACOS DE CARNE ASADA (5), FRIJOLES Y REFRESCO	52.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	378007	TORTA DE PIERNA DE CERDO CON AGUACATE Y REFRESCO	39.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05	378011	TACOS DE CARNE ASADA (5) Y REFRESCO	42.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
05	381002	CAFE Y BANANA SPLIT	53.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06	010003	LA MISION, PAQ C/20 PZAS, DE 500 GR	20.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	010004	PAQUETE C/10 PIEZAS.	9.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06	014004	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG.	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	039002	MANTARRAYA, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	039003	ROBALO, DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	126.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	039004	LENGUADO, FILETE, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	040002	DEL PACIFICO, ENTERO, A GRANEL	87.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	042004	CROWN PRINCE, SALMON ROSA, PAQ C/2 LATAS DE 418 GR C/U	56.22	KG	CAMBIO DE MARCA
06	043005	FOREMOST, PASTEURIZADA, ENVASE DE 3.785 LT	9.51	LT	CAMBIO DE MARCA
06	043009	YOMI LALA, SABOR FRESA, ENVASE DE 1 LT	11.91	LT	CAMBIO DE MARCA
06	046001	LA VACA, A GRANEL	48.30	KG	CAMBIO DE MARCA
06	054001	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	055003	CHARLY COMERCIALIZADORA, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	16.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	058004	TABASCO, A GRANEL	9.62	KG	CAMBIO DE MARCA
06	073005	SALADETTE, A GRANEL	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	089003	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	12.73	KG	CAMBIO DE MARCA
06	090002	CAMPO SOL, CHILE ANCHO, BOLSA DE 100 GR	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	096003	SPRINGFIELD, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 432 GR	27.78	KG	CAMBIO DE MARCA
06	100004	EL MARINO, PURO, BOLSA DE 250 GR	91.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06	105006	DOÑA MARIA, PIPIAN, FCO DE 230 GR	82.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	109008	HALLS, PASTILLAS VARIOS SABORES, PAQ DE 32 GR	156.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	110004	D'GARI, DE AGUA, LIGHT, CAJA DE 20 GR	235.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	120001	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	107.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	134002	MANCHESTER, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	134012	PIERRE CARDIN, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	134016	CAPALDI, 100% ALGODON.	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	134019	PROGRESIVE, PLAYERA, 100% ALGODON.	69.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	134022	AXIS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	136002	ECCO, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% NYLON - 5% SPANDEX	56.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	138002	MOSSIMO, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	1600.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	138010	EMANUEL V, 100% LANA	2450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	139005	JF FREDERICKS, 80% POLIESTER - 20% RAYON.	150.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139006	FALCON, 100% POLIESTER.	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
06	139012	NEW WAVE, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	141004	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145004	VANIACH, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	158.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	145005	BLUE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	155.00	PZA	NUEVOS MODELOS
06	149010	GA BASIC W, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	156002	PETITE BEARS, 100% POLIESTER	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	156010	BABYWORKS, 100% ALGODON	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	159003	WILSON, GORRA, 100% ALGODON, MOD. 0120	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	159004	SARABIA, COLOR BEIGE, MATERIAL, MOD. TAIWAN	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	164015	RAMARIM, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA.	237.22	PAR	NUEVOS MODELOS
06	171002	NATURAL WEAR, BOLSA, MOD. 4255H	44.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	184003	MASONITE, PUERTA DE TAMBOR, 3 MM. ESPESOR, 203 X 70 CM.	279.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	184010	BEREL, VINILICA, BERELINTE TONO TINT, LATA DE 4 LT	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	184018	RUGO, Llave MEZCLADORA, MOD. 8-I SKU656775	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	211002	AMERICA, MATRIMONIAL, SEMI FLEX, MOD. KIP	4698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	215002	WHIRPOOL, 9KG, 5 CICLOS, MOD. 434545	3880.00	UNIDAD	NUEUVO MODELO
06	219002	PROCTOR SILEX, EASY PRESS, MOD. 17400	115.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	222001	COMPUTEK, INTEL P4 3GHZ, RAM 512MB, DD 80GB, MOD. P3200	8021.31	UNIDAD	NUEUVO MODELO
06	224001	SAMSUNG, VIDEOCASETERA, DVD PLAYER CD/DVD, MOD. V4650	1900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	224003	SONY, DVD, BASICO, MULTIREGION, MOD. DVP-NS53T	998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	227001	MARCA PROPIA, CAJA C/10 PZAS	0.55	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	234001	TRAMONTINA, JGO. DE CUBIERTOS, MOD. 278184	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	237001	PRIMOR, JUEGO DE SABANAS MATRIMONIAL, MOD. 501390	130.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	241004	BOLD 3, PLUS, BOLSA DE 500 GR	21.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	242003	DOWNY, SUAVIZANTE, AROMA FLORAL, ENVASE DE 850 ML	12.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	245002	AIRWICK, WIZARD, TODOS LOS AROMAS, ENVASE DE 226 GR	18.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	265002	DIMACOL, SUSPENSION, FRASCO DE 150 ML, LAB. WYETH	107.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06	267001	BOULEVARD, ARMAGON, MOD. LLGA010-13	540.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	267005	MODERN, ARMAGON CON MICAS C/GRAD, MOD. SPLASH/24	950.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	269001	PEDIATRA, ESPECIALISTA	385.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	269004	MEDICO INTERNISTA, CONSULTA MEDICA.	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	270001	CUARTO PRIVADO C/AT'N MEDICA Y ALIMENTOS, POR DIA	718.30	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	271001	PARTO NORMAL C/SERV MEDICOS, CUNERO Y ALIMENTOS, POR 2 DIAS	7150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	272006	EXTRACCION MOLAR, SENCILLA.	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	274002	CESAREA, HABITACION, CUNERO, AT'N MEDICA Y QUIROFANO	6500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	277001	ANESTESIOLOGO, CESAREA	2200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	278002	PLAQUETAS PARA ENBARAZADA	66.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	282003	CAROLINA HERRERA 212, COLONIA P/HOMBRE, FRASCO DE 60 ML	505.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	284004	CREST, PROTECCION FAMILIAR, TUBO DE 150 ML	16.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	312003	TURBO R26, 21 VEL, MOD. ADVANCE	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	316002	TELE STAR, MEDIDA 175-70R 15	562.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	317004	PAMA, CABLES PASA CORRIENTES, DE 2.50 MTS, MOD. 02005	94.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	318004	EXIDE, DE 11 PLACAS, MOD. 6560	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	343008	BIOLOGIA 1, SAUL LIMON, EDIT. SANTILLANA	149.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
06	343010	HISTORIA DE MEXICO, P/PREPA, ALVEAR ACEVEDO C., EDIT. CUELLA	119.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	345005	SCRIBE, CUADERNO DE RAYAS, DE 100 HOJAS, MOD. AI-05881	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	346002	BIC, MARCADOR, PAQ C/2 PZAS	14.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	356005	ZETA, DIARIO LOCAL, SEMANAL	15.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06	359003	SONY, BMG, CD, JULIETA VENEGAS "LIMON Y SAL", SERIE 28768	160.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	359004	WARNER MUSIC, CD, ALEJANDRO SANZ "SI TU ME MIRAS"	133.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	361001	KODAK, P/36 EXPOSICIONES DE 135 MM, A COLOR	27.00	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	379002	PLATILLO #7, ARROZ, POLLO, CARNE Y COMBINACION CHINA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	001001	CHARRAS, TOSTADAS HORNEADAS, PAQ DE 300 GR	53.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	001002	LEY, TOTOPOS, A GRANEL	13.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	001009	AZTECA, PAQ DE 24 PZAS, DE 650 GR	11.27	KG	CAMBIO DE MARCA
07	002004	BUSHS, POZOLERO, COCIDO S/CABEZA, LATA DE 850 GR	14.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	003004	TRES B, POZOLERO, COCIDO S/ CABEZA, LATA DE 850 GR	15.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	007002	PASTEL, TRES LECHES, A GRANEL	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07	007004	SMART, PASTEL TRES LECHES, REDONDO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	009001	GAMESA, ANIMALITOS, BOLSA DE 1 KG	14.70	KG	CAMBIO DE MARCA

07	009002	GAMESA, SALADA, CAJA DE 990 GR	33.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	011001	SITRE DE AVENA, PAQ C/4 GALLITAS DE 100 GR	76.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	012006	BETTY CROCKER, HARINA P/PASTEL, CAJA DE 517 GR	35.59	KG	CAMBIO DE MARCA
07	013002	BIMBO, BRAN FRUIT, CAJA C/6 PZAS DE 240 GR	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	014001	DEL MARQUES, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07	014004	CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	014005	GRAT VALUE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	9.08	KG	CAMBIO DE MARCA
07	015001	BACHOCO, PECHUGA ENTERA C/HUESO, A GRANEL	33.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	018006	COSTILLA, A GRANEL	48.74	KG	CAMBIO DE MARCA
07	019004	TROZO, A GRANEL	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	025001	RIB EYE, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	025004	RIB EYE, A GRANEL	76.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	028001	MANITAS DE PUERCO, A GRANEL	15.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	028002	PATA DE RES, A GRANEL	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	029002	BAFAR, DE PAVO, COCIDO, A GRANEL	32.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	033002	RODEO, MACHACA DE RES, PAQ DE 75 GR	420.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	033004	CHIHUAHUA COUNTRY, MACHACA DE RES, PAQ DE 250 GR	512.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	036002	CRUDO, S/CABEZA A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	036002	LUCERNA, PASTEURIZADA, CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	044004	NESTLE, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	54.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	048001	CHEN, OAXACA, A GRANEL	84.99	KG	CAMBIO DE MARCA
07	048004	SAN LUIS, OAXACA, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	049004	LUPITA, VEGETAL, BOLSA DE 1 KG	24.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	050002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	107.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07	050003	CAMPESTRE, MANCHEGO, PAQ. DE 400 GR	99.98	KG	CAMBIO DE MARCA
07	051001	NESTLE, FIORELO, QUESO CREMA, ENVASE DE 190 GR	81.58	KG	CAMBIO DE MARCA
07	052003	NESTLE MEGA, DE CREMA VEGETAL, AMARETO PALETA DE 100 ML.	160.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	054004	LALA, C/SAL, ENVASE DE 227 GR	71.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	056009	1 2 3, ACEITE VEGETAL, GIRASOL/CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	16.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	058006	TABASCO, A GRANEL	4.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	064002	CIRUELA NEGRA, A GRANEL	25.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
07	089003	PINTO A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	092004	SONRISA, NECTAR, COCKTEL TROPICAL, ENVASE DE 1 LT	10.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	095009	CAMPBELL'S, SOPA DE POLLO C/ARROZ, LATA DE 300 GR	38.33	KG	CAMBIO DE MARCA
07	096003	LA COSTEÑA, MERMELADA DE PIÑA, FCO DE 540 GR	34.81	KG	CAMBIO DE MARCA
07	096006	LA COSTEÑA, MITADES DE DURAZNO, LATA DE 820 GR	23.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	100001	FOLGERS, CLASICO, FCO DE 226 GR	291.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	100002	SANTA FE, MOLIDO S/AZUCAR, BOLSA DE 1 KG	96.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	100003	INTERNACIONAL, MOLIDO C/AZUCAR, BOLSA DE 250 GR	57.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	102001	BONAFONT, BOTELLA DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
07	103002	BEST FOODS, MAYONESA, FCO DE 946 ML	45.44	LT	CAMBIO DE MARCA
07	111002	FRIJOLES REFRITOS, A GRANEL	32.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	115003	HUT CHEESE, MEDIANA, 2 INGREDIENTES	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	115004	TEXANA, FAMILIAR	149.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	117001	JOSE CUERVO, TRADICIONAL REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	377.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	118004	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	59.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07	119002	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	69.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	120005	VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	63.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	121004	RIUNITE, ROSADO, BOTELLA DE 750 ML	123.64	LT	CAMBIO DE MARCA
07	146022	THATS IT, PLAYERA 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	147014	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	147016	RIMINI, 100% POLIESTER	995.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	151012	MISS, PANTALETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	154006	MEZCLADORA, DE CROMO P/LAVABO, MOD.	245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	184018	COMEX, 3 AÑOS, IMPERMEABILIZANTE BLANCO, CUBETA DE 19 LT	611.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	205004	ALCALA, DESPENSERO DE MADERA, COLOR NOGAL, MOD. 35315	3535.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	207003	MABE, 4 QUEM., HORNO, COMAL, MOD. EMW 1765 N12	4121.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	207004	MABE, 5 QUEM., HORNO, TAPA CRISTAL, NEGRA, MOD. EM801CN	3347.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	208003	LENOMEX, 10 GALONES, MOD. LP10 GAE-GE	1339.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	210003	CURAZAO, MESA DE CRISTAL Y 6 SILLAS, MOD. A7-BEI	4353.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	211004	PRINCIPE, KING SIZE, MOD. PARIS	5319.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	212001	AURORA, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. CE-CHE	1670.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	213003	KANSAS, 5 PZAS, MOD. RKS-BEI	6687.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	214001	ACROS, 11 PIES, SISTEMA MULTIFRESH, MOD. ART-11	4399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	214004	WHIRLPOOL, 18 PIES, SATIN, MOD. WRT10YADT	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	215002	WHIRLPOOL, 12 KG, 7 CICLOS, MOD. WPC7MMT96500S0	4398.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	215005	EASY, 11 KG, 24 CICLOS, 4 TEMP., MOD. LIE-11500	4781.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	216002	KOBLENZ, 1.75 HP, 2 GALONES, MOD. PY-2000	469.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	216003	SINGER, MAQUINA DE COSER, PORTATIL, MOD. TICA 1105	1656.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	217001	LENOMEX, AIRE EVAP. DE 4, 800 FT3, LATERAL P/DUCTO, MOD. LH-	4271.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	217002	PERSONAL COOL, AIRE EVAP., PORTATIL, 2 VEL., MOD. PC-2000-2	1842.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	218001	BRISA, VENTILADOR DE PISO DE 18 PULG., 3 VEL., MOD. MO-18	498.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	219004	BLACK & DECKER, MOD. AS430	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	221001	PANASONIC, PANTALLA PLANA, 21 PULG., MOD. CT-F21 TAU	2207.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	223005	PANASONIC, MINI, 5 CD, MP3, 2 CASETERAS, MOD. SA-TM44	2391.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	225005	RCA, RADIOGRABADORA, CD, CASETERA, AM-FM, MOD. RCD-004	459.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	283006	ZEST, BARRA DE 150 GR	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	312001	GYRO, ROD-26, 18 VEL., MOD. ALPYNA	908.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	312005	BIMEX, ROD-24, 12 VEL., MOD. NEW WAVE	1542.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	318003	EVER START, BATERIA P/CARRO MOD. BCI 42 R CCA 500 CR 90 (42	553.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	345004	SCRIBE ESCOLAR, CUADERNO PROFESIONAL, C/100 HOJAS RAYADAS C/	8.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07	357004	CONTENIDO, EDICION MENSUAL	30.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07	361001	AGFA 100, 35 MM, 36 EXPOSICIONES	19.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
08	028001	CHULETA DE TERNERA, A GRANEL	89.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	042001	DANI, MEJILLONES EN SALSA, LATA DE 156 GR	71.79	KG	CAMBIO DE MARCA
08	043001	NESTLE, CRECIMIENTO CON MIEL, BOTE DE 1 LT	11.85	LT	CAMBIO DE MARCA
08	056005	MONTERREAL, ACEITE DE OLIVA, 100% PURO, BOTELLA DE 500 ML	99.80	LT	CAMBIO DE MARCA
08	101008	PEPSI, BOTELLA DESECHABLE DE 2.5 LT	5.20	LT	CAMBIO DE MARCA
08	134003	AMERICAN CLASSICS, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	134022	P.A.KINGS, 100% ALGODON	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	134023	OSCAR DE LA RENTA, 100% ALGODON	545.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	135004	PERRY ELLIS, (BOXER), 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	136001	JBE, 80% ALGODON, 20% NYLON	59.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	136008	NATURAL WEAR, 75% ALGODON, 10% POLIAMIDA, 10% OT, 5% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	137001	LEVI'S, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	138002	ALDO FRANCO, 100% POLIESTER	499.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08	138010	RAMATY, 65% LINO, 45% RAYON	1299.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
08	139002	YALE, 35% RAYON, 65% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	140001	REGENT STREET (PIJAMA), 70% ALGODON, 30% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141006	NATURAL WEAR, 55% LINO, 45% OTROS	148.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141008	X-TEND, 100% ALGODON	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	141009	AMAZON WOMEN, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	142001	SEZNUNIK, 84% POLIAMIDA, 16% ELASTICO	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	142003	LEONISA, 90% POLIAMIDA, 1% ELASTICO, 8% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	142006	FINESSA, 93% ALGODON, 7% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	142015	BERLET, 80% POLIAMIDA, 20% ELASTANO	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	143003	OMSA, 80% ACRILICO, 20% POLIAMIDA	195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	143004	SUTIL, PANTIMEDIA, 90% POLIAMIDA, 9% ELASTANO, 1% OTROS	18.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	143022	CARLA CONTI, MEDIA, 84% POLIAMIDA, 15% ELASTANO, 1% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144001	LEVI'S, 100% ALGODON	529.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144002	SCANDIA, 98% ALGODON, 2% ELASTANO	239.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

08	144003	BOY LONDON JEANS, 81% ALGODON, 16% POLIESTER, 3% OTROS	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144007	DKNY- JEANS, 100% ALGODON	750.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145008	CHENIN, 100% POLIESTER	174.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147001	RIMINI, 100% POLIESTER	695.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148002	NATURAL WEAR, 55% LINO, 45% OTROS	158.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148006	VARLOP, 100% ALGODON	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	148008	NATURAL WEAR, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148012	SOPHIA, 100% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	150011	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	90.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	155008	NEW WAVE, 61% ALGODON, 38% POLIAMIDA, 1% ELASTANO	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	156003	ROSITA FRESITA, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	148.00	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156009	BABY GIPY, 65% POLIESTER, 35% ALGODON	69.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	156011	BABY ELEGANCE, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	79.90	TRAJE	NUEVOS MODELOS
08	158003	PROFITNESS, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	164035	725 ORIGINALS, CORTE PIEL, FORRO SINTETICO, SUELA SINTETICA	178.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168015	DISNEY, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	128.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	209005	BURGOS 32, DE 2 PZAS, MOD 290711	6699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	221006	SONY, WEGA, DE 21", PANTALLA PLANA, MOD 21FS140	2798.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	225004	SONY, C/CD, MP3, CON CR, MOD CFD-6555, COD-51794	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	231003	CRISA, VAJILLA DE 29 PZAS, MOD VITRO	230.60	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	233004	STERLITE, SHOW OFFS, CONTENEDOR GRANDE, DE PLASTICO	79.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	243004	BLANCATEL, LAVANDA, BOTELLA DE 3.75 LT	5.04	LT	CAMBIO DE MARCA
08	244004	TEPEYAC, BLANCO, BARRA DE 400 GR	14.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	260004	PATECTOR, ALGESTONA/ESTRODIOL, SOL/INYECCIONABLE, 150 ML/10 MG	66.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	312001	MERCURIO, R-24, PARA NIÑA, MOD M27JCAP, COD 515787	1659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	312003	BENOTTO, R-26, DOBLE SUSPENSION, SIS A-HEAD, COD 515647	1859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	312004	BIC, TURBO, R-26, 7 VEL, MOD HAMMER	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	342003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1666.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	343009	FISICA 3, PEREZ MONTIEL, ED PATRIA	129.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	349003	FUNCION NORMAL, ANTES DE LAS 18:00 HR	34.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	002006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR	36.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	014004	A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	029001	BURR, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	51.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	084004	MITY FRESH, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	18.40	KG	CAMBIO DE MARCA
08	091004	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	18.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	100002	LEGAL, MEZCLADO, BOLSA DE 400 GR	55.50	KG	CAMBIO DE MARCA
08	100004	LEGAL, TOSTADO Y MOLIDO C/AZUCAR, BOLSA DE 200 GR	83.92	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08	107004	KOOL AID, CAJA CON 5 SOBRES 25 GR	318.18	KG	CAMBIO DE MARCA
08	134014	AMERICAN CLASS, CAMISA, 100% ALGODON	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	136007	CADELLI SPORT, CALCETAS, 100% ALGODON, PAQ CON 3 PARES	49.90	PAQ	NUEVOS MODELOS
08	137007	UNION BOY, 100% ALGODON	179.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	141007	XMANIA, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	142022	VICKY FORM, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	191.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	144005	RIDER, 100% ALGODON	184.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	144011	NATURAL WEAR, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145003	CHI-CAS, 65% POLIESTER - 30% RAYON - 5% SPANDEX	249.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145004	RED-OX, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	145007	OPEN-UP, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	146019	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	219.00	JGO	NUEVOS MODELOS
08	147011	B'ZAR, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	147013	NINA NORELL, 100% POLIESTER	899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148006	CHAMBALA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	148012	SIMPLY IRESISTIBLE, 100% ALGODON	284.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	150004	NORTH CREEK, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	150005	XMANIA KIDS, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151001	B.52-ICE, CAMISA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151004	OSCAR-BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	149.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151005	SCALA, CAMISA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	151007	ROBERT PIERRE, CAMISA, 100% ALGODON	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	152009	FIGURELLA, 100% ALGODON	87.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	154011	BOB ESPONJA, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	156002	BOLO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	156003	BARQUILLO, TRAJE, 34% ALGODON - 66% POLIESTER	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	156007	BON-BLUES, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	156010	MON CAMEL, TRAJE, 100% ALGODON	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	157009	TRICKS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	157009	TRICKS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	16.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	157011	BASILTA, 100% ALGODON	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	158004	THAT'S IT, CHAMARRA, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	158007	XMANIA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	158015	WOOPY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	158018	TECNE GIRL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	158024	BREZI, CHAMARRA, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160003	CARBER, SUETER PARA NIÑA, 100% ACRILICO	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	160004	D' LUNA, SUETER PARA NIÑA, 100% ACRILICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160006	TOMMY JOY, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	160010	THAT'S IT, SUETER PARA NIÑA, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160013	G. CHARLIN, SUETER PARA NIÑA, 100% ALGODON	445.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	160018	BOBOLI, SUETER PARA NIÑA, 95% ACRILICO - 5% ELASTANO	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	160020	OURAGAN, SUETER PARA NIÑO, 100% ALGODON	695.00	PZA	NUEVOS MODELOS
08	160023	YOKOO, SUETER PARA NIÑO, 100% ACRILICO	415.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	161002	YALE CAMISA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER, GACELA PANTALON	288.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	163003	MARCA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	139.25	PAR	NUEVOS MODELOS
08	163011	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1039.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	163016	EVER LIFE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168013	PRIMAVERA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168014	BEN-SEM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.60	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168017	ZAZA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	168024	CARAY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	NUEVOS MODELOS
08	171001	HARDY AMIES, MALETA, 20 PULGADAS, VINIL, MOD-VL-45378	160.00	PZA	NUEVO MODELO
08	171002	FIRST KISS, BOLSA, 100% PVC, MOD. HVD 382	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	171004	TRAVELERS, MALETAS 28/24/20, JGO DE 3 PZAS. MOD. EVA -51003	11179.00	JGO	NUEVOS MODELOS
08	171007	SAMSONITE, MALETA, DE VINIL, MOD-595	810.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	172001	CITIZEN, RELOJ DE CABALLERO, CUARZO EXT. COMBINADO, MOD-2442	900.00	PZA	NUEVO MODELO
08	205003	RAMPE, ALACENA BLANCA, MOD. 2961	1548.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	209004	LIZ, INSIGNIA 3-2, COLOR, MOD. DANUBIO, COD. 1678207	12900.00	JGO	NUEVO MODELO
08	210004	BUGAMBILIA, NOGAL, 10 PIEZAS, C/VITRINA, MOD-C11-CHE	9490.00	JGO	NUEVO MODELO
08	211002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD. ELEGANCE, CODIGO 324621	2599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	212001	ASHLEY, MESA REDONDA, MADERA, MOD-WSLOW, COD/314871	1639.00	PZA	NUEVO MODELO
08	217001	L G, 1 TONELADA, 220 WATTS, MOD- W122CM,	3747.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	222006	HP, PAVILLON, PROC. AMP ATHLON, 2.19 GHZ, DD160 GB, 512 MB, MOD	15002.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	231004	CRISA, JUEGO DE 3 VASOS, MOD. 7460	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	238004	COLAP, MATRIMONIAL, 92% ACRILICO - 8% POLIESTER, MOD-ASTRAKAN	139.90	PZA	NUEVOS MODELOS
08	239001	ELEGANCE, 100% ALGODON, 76 X 1.30 MT, MOD. M-T-233	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	256002	BACTRIM, SUSPENSION, FCO. DE 120 ML, LAB. ROCHE	59.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
08	311005	VW, JETTA, TRENDLINE, AUT. 4 PTAS. A/AC. ELECTRICO, MOD. 200	183648.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	311006	HONDA, ACCORD, LX, SEDAN L4, AUT. FAROS DE NIEBLA, MOD. 2007	230500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	343001	MATEMATICAS, 3RO. PRIMARIA INTEGRAL, CARLOS BOSCH, ED.SANTILL	220.00	EJEMPL	NUEVOS MODELOS
08	358002	MEGA BLOCKS, BUS ESCUELA, MOD. 855	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	359002	SONY, CD, ERASMO, A TODA BANDA	110.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08	364003	WILSON, RAQUETA PARA TENIS, DE TITANIO, MOD-ENERGY	485.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

10	009003	PREMIUM, SALADAS, PAQ DE 900 GR	23.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	009004	GAMESA, SALADAS, PAQ DE 1.3 KG	16.85	KG	CAMBIO DE MARCA
10	050001	ESMERALDA, MANCHEGO, A GRANEL	74.25	KG	CAMBIO DE MARCA
10	221008	MITSUI 21", SONIDO ESTEREO, PANTALLA PLANA, MOD. MTV-2101	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	223007	SONY, MINICOMPONENTE CD, MP3 MOD. LX-U250	2445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	224002	SONY, COMBO DVD, VHS, MOD. 14758	1997.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	230004	IBERICA ESCOBA/BSTON REPUESTO/COLOR NEGRO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	231002	MANHATTAN, 20 PZAS. MOD. 4578	344.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	232010	EKCO, SARTEN ENDURA, TEFLON DE 20 CM.	57.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	242001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, PRIMAVERAL, ENVASE DE 8.5 LTS	10.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	246003	BAYGON VERDE INSECTIC. AEROSOL 499 ML.	35.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	285001	AXE, BARRA DE 54 GR, PAQ CON 3 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	286001	DOVE, HIDRATACION, ENVASE DE 1 LT.	89.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	286002	ST IVES, COLLAGEN, ELASTIN, ENVASE DE 1LT	64.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	287003	PHILIPS, RASURADORA ELECTRICA, MOD. HQ-40	319.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	294001	PETALO, SENSATIONS, PAQ CON 12 ROLLOS	49.66	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10	311004	CHRYSLER, ATTITUD, ESTANDAR BASICO, MODELO 2007	117200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10	311008	CHEVROLET, CHEVY C2, 3 PTAS. 5 VEL, MODELO 2007	85490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10	311009	TSURU, 4 PTAS, GS2, AUUSTERO, MODELO 2007	111000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10	311011	VOLKSWAGEN, POINTER, BASICO, 4 PTAS, MODELO 2007	94300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	001002	MILENARIAS, PAQ DE 750 GR	9.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	001003	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	001008	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	001009	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11	001012	CHARRAS, TOSTADAS, PAQ DE 350 GR	30.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	001013	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	001016	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	006004	WONDER, SUPER PAN C/LECHE Y AJONJOLI, PAQ DE 680 GR	25.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	009001	GAMESA, HABANERAS INTEGRALES, ROLLO DE 117 GR	27.35	KG	CAMBIO DE MARCA
11	010003	TIA ROSA, PAQ DE 5 BOLSAS, DE 245 GR C/U 1.225 KG	23.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	010006	LA TRADICION, PAQ DE 500 A 550 GR APROX	10.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	013002	KELLOGG'S, HOJUELAS ARROZ C/FRESA, CAJA DE 405 GR	97.16	KG	CAMBIO DE MARCA
11	043002	REAL STA MARIA, PASTEURIZADA, ENTERA GARRAFA 1.89 LT	7.41	LT	CAMBIO DE MARCA
11	050004	ALPURA, MANCHEGO, PZA 400 GR	107.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	114003	BARBACOA, DE CARNERO, C/2 LT CONSOME, SALSA TORTILLAS	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	117008	HACIENDA DE TEPA, REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	105.32	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120011	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	117.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11	121004	CONCHA Y TORO, CAB SAVIGNON, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	73.83	LT	CAMBIO DE MARCA
11	121009	HEREDEROS MARQUES DE RISCAL, BLANCO, BOTELLA 750 M	153.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11	134021	AXIS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	395.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	135014	OLD HARBOR, BOXER, 100% ALGODON, PAQ 3 PZAS	84.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	135018	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ DE 2 PZAS	88.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	135023	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ DE 2 PZAS	53.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	136001	SIMPLY BASIC, CALCETINES, 58% ALG - 41% POL - 1% ELASTANO	17.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	136007	J.B.E., 75% ALGODON - 23% POLIESTANO - 2% ELASTANO	59.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	136014	PERRY ELLIS, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	137010	BEOP, 100% ALGODON	238.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	138014	JBE, 100% LANA	1790.00	TRAJE	NUOVOS MODELOS
11	138018	THINGS CONTEMPO COLLECTION, 100% LANA	1388.00	TRAJE	NUOVOS MODELOS
11	139018	NEW WAVE, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	140007	BASIC IMAGE, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	138.00	JGO	NUOVO MODELO
11	140010	NATURAL WEAR, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	138.00	JGO	NUOVOS MODELOS
11	140014	THAT'S IT, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	379.00	JGO	NUOVOS MODELOS
11	140016	WEEKEND, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	267.00	JGO	NUOVOS MODELOS
11	140018	NATURAL WEAR, PIJAMA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	173.00	JGO	NUOVOS MODELOS
11	141002	DAVINCI, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	142003	PRINCESSE, BRASIER, 100% ALGODON	150.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	142011	HANES, BRASIER, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	142014	725 INTIMIDADES, TOP, 93% POLIESTANO - 7% ELASTANO	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	143035	GOLDEN, TOBI MEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	12.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	145017	NATURAL WEAR, 100% POLIESTER	148.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	146015	CITTA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	228.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	146024	NATURAL WEAR, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% ACRILAN	466.00	JGO	NUOVOS MODELOS
11	147013	NATURAL WEAR, 100% POLIESTER	377.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	149007	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	150001	COLAPSO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	150008	OLD HARBOR, 100% GABARDINA	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	151008	X TEND, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	151011	BILSON BOSS, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUOVOS MODELOS
11	152005	MOPSY, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	152007	LOLITA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	153016	WEEKEND, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ 2 PZAS	48.00	PAQ	NUOVOS MODELOS
11	154017	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	38.90	PZA	NUOVOS MODELOS
11	155005	OLD HARBOR, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% ELASTANO	30.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	156006	BABAY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	117.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	156017	BE THE BEST, TRAJE, 100% ALGODON	119.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11	157017	BABY CREYSI, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	36.90	PZA	NUOVOS MODELOS
11	157018	PTC, CAMISETA, 100% ALGODON	47.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	158011	BASIC IMAGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	158021	NATURAL WEAR, CHAMARRA, 100% NYLON	398.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	158030	CHEROKEE, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% POLIAMIDA	398.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	160001	VIVIANA, NIÑA, 100% ACRILAN	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160004	BELEN, NIÑO, 100% ACRILAN	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160007	725 ORIGINALS, NIÑA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	160012	IMANOL, NIÑO, 100% ACRILAN	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160014	X TEND, PARA NIÑO, 80% ALGODON - 20% POLIESTANO	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160015	RAMEL, NIÑO, 100% ACRILAN	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	160016	TOM CAT, NIÑO, 80% LANA - 20% POLIESTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	161001	PANTALON, CAMISA Y SUETER	174.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	162001	FALDA, BLUSA Y SUETER, POLIESTER - ALGODON	149.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	162006	TALLA 12, BLUSA, JUMPER Y SUETER	745.00	JGO	NUOVOS MODELOS
11	163035	OCEAN PACIFIC, CORTE TELA - SUELA SINTETICA	278.00	PAR	NUOVOS MODELOS
11	164001	SANDRA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	164021	X TEND, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	164049	EXCLUSIVAS VANIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	NUOVOS MODELOS
11	165045	C&A, CORTE PIEL - SUELA CUERO	549.00	PAR	NUOVOS MODELOS
11	166007	725 KIDS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	168030	NATURAL WEAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	171002	LLOMPANT, BOLSA, 100% BOVINO	749.00	PZA	NUOVOS MODELOS
11	171007	UNICO, CINTURON, 100% PIEL	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	172006	ANILLO DE ORO DE 10 K, SOLITARIO C/CIRC, PROV 112	288.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	172009	ROXXY BIJOUX, JGO PRENDEDOR Y ARETES FANT COD 5139060-1	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	194018	ASEO GENERAL, 6 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	206002	ELEKTRA, MOD TOLEDO, MESA C/6 SILLAS, CONG Y TUBULAR	4999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	207004	MABE, MOD IMIE302682, 30", ENC ELECTRICO, HORNO	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	209006	MONSANNA, MOD BARBARA, 3 PZAS, TAPIZ CHENILLE	5498.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	210002	SAN ROGELIO, MOD ESTRELLA 10 PZAS, MESA, 6 SILLAS, VIT	8248.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	213002	NAVARRO, MOD TALHIA, 7 PZAS, CONGLOMERADO	4849.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	215006	WHIRLPOOL, MOD. 7MMT-96720SM, 12 KG 10 CICLOS 5 VEL 4 TEMP	5495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	215007	L 6, MOD WF-T1341-TP, 6 PROGRAM DIGITAL, 13 KG COD 94004A	4788.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	217006	SOREX, VENTILADOR DE PEDESTAL, 3 VEL MOD SSF-1607	185.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

11	218003	PELONIS, VENTILADOR, MOD DF51-30	259.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	218006	BIRTMAN, VENT. DE PISO, MOD BT-40ULTRAVENT 3 VEL C/C REM	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	222008	HP, PAVILLON MOD W5320LA 517 MB, 160 GB, 1 GH INTEL P4 LCD 15	15002.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	222009	SONY, VAO MOD VGC-RB53 MGX 512 MB, 160 GB, 3.2 GH, INTEL P 4	16149.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	231005	LUMINARC, VAJILLA, MODELO EVOLUTION, 20 PZAS	298.00	JGO	NUEVO MODELO
11	233006	RUBBERMAID, PORTAGARRAFON, MOD W7A 0110	122.00	PZA	NUEVO MODELO
11	234004	T-FAL, CUCHARON NEGRO, MOD. 3312962	51.00	PZA	NUEVO MODELO
11	236006	MOSLEY CLASSIC, PROT DE COLCHON IND, 80% POL - 20% ALG	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	241005	ACE, BLANCURA INTENSA, BOLSA DE 1 KG	17.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	283004	PANTENE PRO V, PASTILLA DE 200 GR	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	283009	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, PASTILLA DE 150 GR	43.40	KG	CAMBIO DE MARCA
11	284006	COLGATE, TOTAL CLEAN MINT, TUBO DE 100 ML	172.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	292002	HUGGIES, ULTRA CONFORT, AVENTUREROS, F-6 PAQ 14 PZAS	64.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	292005	PAMPERS, TOTAL ANATOMICO, GDE 10-14 KG, PAQ DE 30 PZAS	78.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	311003	CALIBER, 5 PTAS 5vel 1.3 L MODELO 2007	141900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	316001	GOODYEAR, MOD CPS-3, MEDIDAS 175/70/R13	592.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	317003	AC DELCO, 4 BUJIAS FILTROS GAS ACEITE AIRE AC DELCO (AF CHEVY)	175.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	323004	ALINEACION Y BALANCEO PARA RINES NORMALES	310.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	343001	MATEMATICAS, EDUARDO ECHEVERRI, EDIT FERNANDEZ	220.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	343002	ORTOGRAFIA DIVERITIDA DCM, NORA MUTZENBE, ED EDIVER	89.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	343011	CALCULO INFINITESIMAL, REVERTE, EDIT. LIMUSA	300.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	346001	DIETRIX, REGLA DE PLASTICO, DE 30 CM	3.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	355005	TODITO CARD, TARJETA PREPAGADA 2400 MIN PARA 30 DIAS	185.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	358008	LEGO, QUATRO, MODELO 5355, CONTENIDO DE 20 CUBOS	139.00	JGO	NUEVO MODELO
11	380004	BRANDY FUNDADOR CON COCA-COLA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	383002	CREM VELACION ARREGLO CUERPO CAJA MADERA CAP 20 PER	28187.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12	007003	BIMBO, DONITAS, PAQ DE 210 GR	45.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	028003	MEZQUITAL DEL ORO, FILETE DE PAVO, A GRANEL	84.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	042001	EL VIGILANTE, BACALAO A LA VIZCAINA, LATA DE 115 GR	267.83	KG	CAMBIO DE MARCA
12	091004	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	15.43	KG	CAMBIO DE MARCA
12	092001	JUMEX, NECTAR DE MANGO, ENVASE DE 1 LT	9.90	LT	CAMBIO DE MARCA
12	100004	INTERNACIONAL, TIPO AMERICANO, GOURMET, PAQ DE 908 GR	99.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	107002	TANG, PLUS, SOBRE DE 25 GR	168.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	117002	JIMADOR, REPOSADO, DOBLE DESTILACION, BOTELLA 990 ML	97.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	134009	US POLO ASSOCIATION, 65% POLIESTER 35% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	134015	X-MANIA, 65% POLIESTER 35% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	135005	INTER MODA, PLAYERA CUELLO REDONDO, 100% ALGODON	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	135017	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 55% ALGODON 45% POLIESTER, 3 PZAS	94.00	PAQ	NUEVOS MODELOS
12	135017	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, 55% ALGODON 45% POLIESTER, 3 PZAS	94.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	135019	GEORGE, PLAYERA CUELLO REDONDO, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	135019	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	136001	DUX, 67% ACRILAN 32% POLIESTER 1% ELASTANO	44.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	137007	DEVILLE, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	141005	STEEL COLLECTION, 55% LINO 44% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	141007	PALOMA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	142009	VICKY FORM, BRASSIERE, 93% POLIESTER 7% ELASTANO	84.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	144005	YES JEANS, 100% ALGODON	279.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	144007	NEWS, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	145005	STELLA, 58% RAYON 39% POLIESTER 3% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	145007	LIFE, 69% POLIESTER 21% LANA 10% ACRILAN	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	147015	LIFE, 94% POLIESTER 6% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	148005	LUANDA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	148007	LIFE, 97% ALGODON 3% ELASTANO	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	149005	NAUTICOS, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	150007	PYNO, 50% ALGODON 50% POLIESTER	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
12	151005	JEANS DESPREZ, 65% POLIESTER 35% ALGODON	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	151007	SPIDERMAN, 90% ALGODON 10% POLIESTER	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	154007	OPTIMA, 100% ALGODON, 2 PZAS	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	154011	DISNEY, PRINCESAS, PANTALETA, 100% ALGODON	22.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	154011	DISNEY, PRINCESAS, PANTALETA, 100% ALGODON	22.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	156005	BALLOON'S BABY'S, 100% ALGODON, 2 PZAS.	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
12	210002	ALTEÑA, MOD MAZATLAN, 6 SILLAS, MESA, TRINCHADOR Y BUFETE	9495.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	211001	SELTER, MATRIMONIAL, MOD G4-II	2546.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	212003	SCHANDING, LUCY, SOFA-CAMA, MOD. 2330-82	6999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	212004	RTA, LIBRERO CON PUERTA, 4 ENTREPAÑOS, MOD. 4058	1525.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	215005	ACROS, AUTOMATICA, 15K, MOD. ALC 1535 SB	2999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	221003	PANASONIC, 21", PLANA, SUBWOOFER INTEGRADO, MOD. CT-F2156S	2898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	221005	RCA, 27", COLOR, MOD. 27V520/530	3099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	222002	HP, PRESARIO, MOD 1920LA, PROCESADOR PENTIUM 4, 3.06 GHZ	10288.02	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	223002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD. SCTM-900 DVD	4999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	223003	L G ELECTRONICS, MICROCOMPONENTE, 600 W ENTRADA USB/MP3	1498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	224001	SONY, REPRODUCTOR DVD, MP3, MOD DVP-NS53P	929.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	224003	L G, DVD, QUEMADOR, MOD. DR-762	1945.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	224004	SONY, DVD MULTIREGION, MOD. DVD NS-53P	909.66	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MP3, CD, MOD AZ-5140	798.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	226001	GENERAL ELECTRIC, MINI ESPIRAL 26 W, CAJA C/5 PZAS	245.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	227001	CLASICOS DE LUJO, PAQ. CON 50 CAJAS	29.59	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	229003	VOTIVE CANDLES, VELADORAS DEL NO. 1, CAJA C/24 PZAS	82.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	230003	ZIBO, CERDAS MIXTAS, 2 PZAS	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	231003	SANTA ANITA, VAJILLA DE 20 PZAS., MOD. BLANCH	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	236002	LINEA CLASICA, JUEGO DE BAÑO, 3 PZAS.	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	241003	VIVA, PERLAS ACTIVAS, BOLSA C/9 KG	14.06	KG	CAMBIO DE MARCA
12	242001	ENSUEÑO, SUAVIZANTE COLOR PLUS, ENVASE DE 900 ML	12.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	242002	SUAVITEL, FRESCA PRIMAVERA, ENVASE DE 8.5 LTS.	9.65	LT	CAMBIO DE MARCA
12	244003	ZOTE ROSA, CAJA C/25 PZAS DE 400 GR	13.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	260005	TROJAN, PRESERVATIVO, CON 3 PZAS, LAB. CHURCH AND DWIGHT	27.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	282004	HUGO BOSS WOMAN, FRASCO DE 125 ML	646.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	283003	ZEST, AGUA ECONOPACK, PAQ CON 12 PZAS DE 150 GR C/U	35.28	KG	CAMBIO DE MARCA
12	284003	CREST, CALCIDENT, PAQ CON 6 PZAS DE 100 ML C/U	75.82	LT	CAMBIO DE MARCA
12	284006	SENSODINE, TOTAL, TUBO DE 90 GR	494.44	KG	CAMBIO DE MARCA
12	286001	DOVE, NUTRI CARE, CREMA LIQUIDA, ENVASE DE 1 LT	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	287001	EQUATE, RASTRILLO, C/2 PZAS	15.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	287003	GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRAGRIP, EXHIBIDOR C/24 PZAS	149.51	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	289003	ORAL-B, CEPILLO DE DIENTES, PAQ C/4 PZAS	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	290002	MAX FACTOR, LABIAL LIPFINITY Y MASCARA, 3 PZAS	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	293001	SABA, CONFORT REGULAR, CON ALAS, BOLSA C/57 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	311006	TSURU, GSI, STD. 4 PTAS, SVEL., MODELO 2007	95700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	311009	CHEVY POP, BASICO, 3 PUERTAS, MODELO 2007	86490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	312001	TURBO, MICROCHIP, RODADA 20	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	345005	URMAN, CUADERNO PROFESIONAL, CON 100 HOJAS	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	360002	WHISKAS, CROQUETAS, RECETA ORIGINAL, BOLSA DE 9 KG	13.56	KG	CAMBIO DE MARCA
13	001005	MILPA REAL, TOSTADAS DE MAIZ ONDULADAS, PAQ DE 360 GR	28.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	013007	QUAKER 3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, BOTE DE 400 GR	27.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	018006	KE-KEN, MANTECA, BOLSA DE 1 KG	16.20	KG	CAMBIO DE MARCA
13	022003	DE SIRLOIN, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	038001	JAIBA, A GRANEL	32.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13	041001	MARINERO, SARDINA EN TOMATE, LATA DE 425 GR	14.06	KG	CAMBIO DE MARCA
13	042001	CAMARON SECO, SIN CABEZA, TAMAÑO EXTRA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	042003	TUNY, SALMON EN AGUA, PAQ DE 6 LATAS, DE 170 GR C/U	28.14	KG	CAMBIO DE MARCA
13	078001	ITALIANA, A GRANEL	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	092004	BOING, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 LT	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA

13	097001	GERBER, PAPILLA DE PERA, FCO DE 100 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	097004	GERBER, PERAS, 3A ETAPA, FCO DE 170 GR	30.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	104005	KNORR TOMATE, CAJA DE 8 CUBOS, DE 88 GR	122.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	106005	SABRITAS, PAPAS FRITAS CON SAL Y LIMON, BOLSA DE 175 GR	83.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	107001	TANG, NARANJA, PAQ DE 600 GR	50.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	115004	SAN RAFAEL, DELICATESSEN, HAWAIANA, 896 GR	52.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	116003	GALLO, PAQ DE 6 LATAS, DE 350 ML C/U	23.76	LT	CAMBIO DE MARCA
13	206001	SANDY, CUBIERTA DE FORMAICA, SEIS SILLAS	2390.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	207001	MABE, MOD. EME 6290L 30", 4 QUEMADORES C/COMAL, ENC PILOTO	3387.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	207004	IEM, MOD IEP202N02, P/EMPOTRAR, 4 QUEM, 20", ENC ELECTRICO	3199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	208003	CINSA, MODELO OR10, 40 LITROS, AUTOMATICO	1128.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	209001	ANDREA, MOD 321 EKT, TAPIZADA, 3 PIEZAS	5999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	210001	MOBEL, MOD TORINO, 7 PZAS, TUBULAR, CUB. DE MELAMINA	3190.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	211001	MIMO, MOD COMFORT HOTELERO, MATRIMONIAL	1499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	213001	LILICO VENEZIA, TRIPLAY Y MADERA PRENSADA DE PINO 4 PZAS	6299.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	213002	INGLES, KING SIZE, DE 5 PIEZAS	7006.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13	214001	MABE, MOD RM 75Y0550 DE 12', 2 PUERTAS	5599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	214003	WHIRLPOOL, MOD WRT14YKCT, 2 PTAS S/ESCARCHA, CAP 450 DM3	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	215003	EASY, MOD DEA9300PB0, ID SISTEM 2.0, CAP 9 KG, 8 CICLOS	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	219001	MAXI MATICNE, MOD 1011ST, VAPOR, ANTIADHERENTE	194.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	219003	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD. AS-300, SUELA ANTIADHERENTE	128.00	PZA	NUEVO MODELO
13	221004	SONY, WEGA, MOD KV-21FA315/340 21", 3.1 VIRTUAL SURROUND	3400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	224003	L G, DVD MODELO DVK 9711	808.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	224004	DAEWOO, MOD DFK528, DVD, 1 DISCO	730.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	225001	PHILIPS, RADIOGRABADORA, MOD AZ5140, MP3, CD, CASETERA	763.67	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	231002	CRISA, VASO PARA AGUA, MOD COSMOS 0152-000	4.97	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	231003	CRISA, VASOS DE VIDRIO, MOD 123, CAJA DE 12 PZAS	58.30	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	232003	EKCO, OLLA DE PRESION, CAP DE 6 LT	559.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	233003	RUBBERMAID, RECIPIENTE HERMETICO RECTANGULAR CAP 2.7 LT	49.51	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	235001	TELAS DEL HOGAR, INDIVIDUAL ESTAMPADO INFANTIL	489.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	239001	HILASAL, MOD PRESTIGE, 100% ALGODON, 76X147 CM VAR. COLORES	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	242003	SUAVITEL, SIN ENJUAGUE, FRESH, BOTELLA DE 850 ML	12.05	LT	CAMBIO DE MARCA
13	261003	NEXIUM MUPS, 40 MG, CAJA 14 TABLETAS, LAB ASTRA-ZENECA	396.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13	262004	HISTIAICIL NF, PED, SOLUC, CAJA C/FCO 30 ML LAB SANOFI	58.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	267001	RAY BAN, MOD RB6060, MICAS MONOFOCAL	2429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	276001	CONSULTA NORMAL, DURANTE EL EMBARAZO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	280001	ALACIADO EXPRES, EN CABELLO MEDIANO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	280005	UNAS ACRILICAS, ACABADO NATURAL	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	282003	SAMBA RED, AGUA DE COLONIA, FCO DE 100 ML	230.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13	284003	COLGATE, FRESCURA CONFIABLE, TUBO DE 100 ML	126.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	284005	CREST, CALCIDENT, CITRICA, TUBO DE 150 ML	78.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	291005	REGIO, PACHONCITO, PAQ DE 12 ROLLOS DE 400 HOJAS C/U	52.61	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	311008	G M, CHEVY, 3 PTAS POPULAR, 5 VEL 1.6 L 95 CP, MOD 2007	85490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	316005	AVANTE, MOD 826 OPTITUR 175-70 R-13	453.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	318003	LTH, MOD L24R-530, 11 PLACAS, CCA 530A, CR 90M	839.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	550.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	341002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	295.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	346001	DIXON, GIRAPEN, BOLIGRAFO MEDIANO, PAQ 4 PZAS	7.56	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	346003	MIRADO, LAPIZ DE MADERA, NO 2, PAQ 5 PZAS	14.07	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13	347005	TAP-MEXICO, AEROMEXICO 40-3 NOCHES B.W. ESTORIL 4* A-H-A	4646.86	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	360003	SPORT MAN'S, CHOICE MAINTENANCE, P/PERRO, BOLSA DE 25 KG	157.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	364003	WILSON, BALON DE FUT BOL # 5, MOD RHN-H9139	99.33	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	383001	CAPILLA VERDE, CAJA DE METAL, SERVICIO Y TRANSPORTE	11000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	384005	IDENTIDAD CIUDADANA, CONSTANCIA DE VECINDAD	45.81	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	001004	SIN MARCA, TOTOPOS, A GRANEL	21.47	KG	CAMBIO DE MARCA
15	032003	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	45.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	055001	SAN JUAN, BLANCO, PAQ CON 12 PIEZAS	12.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	121006	CONCHA Y TORO, BLANCO, CHARDONNAY TRIO, BOTELLA DE 750 ML	119.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15	135002	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON	89.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	135012	TEYCON, TRUSA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	135023	OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	139012	L SANTORI, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15	163001	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163002	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163009	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163015	BUBBLE GUMMERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163017	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163018	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	163019	CHALLENGER BOOST, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164001	MARCELINO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164002	ELEGA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164006	FLEXI, CORTE PIEL - SUELA CUERO	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164007	MAIN, CORTE PIEL - SUELA CUERO	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164009	ZARINA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164010	SPLIT, CORTE PIEL - SUELA CUERO	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164011	D'CAROL, CORTE PIEL - SUELA CUERO	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164017	LADY PAULINA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164018	VICENZA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164019	EUFORIA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	164020	LADY PAULINA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	269.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	165019	GRAN EMYCO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	165035	RUDEL, BOTA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	165036	RIO GRANDE, BOTA, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1029.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	166018	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	166019	CAPA DE OZONO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	168010	CARAY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	168011	HELLO KITTY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	168012	MAIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	168013	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	168014	COMODISIMO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
15	221004	SONY, WEGA, MOD KV21FS140, COLOR, 21"	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	221006	SAMSUNG, MOD. CL17K10, COLOR, 17"	1831.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	224003	SONY, COMBO DVD/VHSMOD, SLV-D3609	1971.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	227003	FLAMA, PAQ C/5 CAJAS DE 200 FOSFOROS C/U	16.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	240003	INTERLUD, VINIL GRABADO, DE 1.8 X 1.8 MT	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	003004	SANTA CECILIA, PALOMERO, BOLSA 500 GRS	8.36	GR	CAMBIO DE MARCA
16	031004	CIANCA, DE CERDO, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16	089002	DIG'S, NEGRO, BOLSA 1 KG	10.48	KG	CAMBIO DE MARCA
16	106004	GOLDEN NUTS, CACAHUATE JAPONES, BOLSA 105 GR	57.14	GR	CAMBIO DE MARCA
16	110004	PRONTO, POLVO SABORES, CAJA 84 GR	78.21	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
16	112002	A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	119001	HAVANA CLUB, 7 AÑOS, AÑEJO, BOT 750 ML	321.51	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
16	119006	MATSALEN, PLATINO, 750 ML	152.67	ML	CAMBIO DE MODALIDAD
16	140011	THAT'S IT, (PIJAMA), 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	140012	PLANETA SPORT, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	141004	ESTAM, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	230.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	141009	GILBERT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	142019	C&A, (BIKINI) 93% POLIAMIDA- 7% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	146006	MABEL, CONJUNTO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	719.20	PAR	NUEVOS MODELOS
16	146008	GIORGIO SAINT ANGELO, CONJUNTO, 100% POLIESTER	439.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	146012	LOUBECK, CONJUNTO, 55% LINO - 45% RAYON	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

16	147006	FLAMINGO, 100% ALGODON	385.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	147008	FOLEYS, 54% OTROS- 46% LINO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	148006	ISA, 88% ALGODON - 2% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	149003	BOLERO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150004	GACELA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	150005	KID ZONE, 70% POLIESTER - 30% RAYON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	150012	MICHAEL, 70% POLIESTER - 30% RAYON	77.90	PZA	NUEVOS MODELOS
16	151002	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	152006	MARIFER, 55% LINO - 45% RAYON	449.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	152009	JESSY FRANZ, 90% ALGODON- 20% POLIESTER	749.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	152010	INFANTILES HELEN, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	154002	WEEKEND (CORPIÑO), 100% ALGODON	38.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	156005	FIGURELLA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	156006	U-RIGHT BABYS, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	59.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	164002	THINGS CONTEMPO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	498.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	164005	L CORDERO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	239.50	PAR	NUEVOS MODELOS
16	165025	BOND, (BOTAS), CORTE PIEL - SUELA CUERO	729.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	166009	ROCIO ABRIL, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	139.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	168002	SANDAK, CHANCLAS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	48.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	171010	LEVI'S, CINTURON CABALLERO 100% PIEL, MODELO 11LV20	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
16	184003	VENTANA ANONIZADA ALUMINIO BCO 1.1/2" DE 1.20 X 1.20 CORREDI	520.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	184004	VIDRIO PARA VENTANA, DE 6 ML X 70 CM T/TAPIZ	31.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	213003	DENVER, CABECERA, COMODA Y LUNA, 2 BUROES	18596.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	219001	WINDMERE, DE VAPOR, MOD 1200	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	234002	ALPINE, MACHACADOR DE AJOS, MODELO 01-5123	46.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	236008	VILEDA, PAÑO MULTUSOS, PAQ CON 5 PZAS, DE .58 X 32.7CM.	10.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	241002	ARIEL, OXI AZUL, CON BLANQUEADOR, POLVO, BOLSA DE 900 GR	21.06	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
16	246001	RAID JOHNSON, CASA Y JARDIN, BOTE, 400 ML	82.00	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
16	265002	MASFEROL, LAB. NODRIN, CAJA CON 10 TABLETAS	8.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	284007	FRESKA-RA, ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	86.00	ML	CAMBIO DE PRESENTACION
16	292003	PAMPER'S, CENTRO MAGICO, P/DORMIR, MEDIANO, PAQ. CON 34 P	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	312002	BR, RODADA 20, MOD BLANCO CON AZUL	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	322001	LAVADO Y ENGRASADO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	036001	CAMARON SIN CABEZA, A GRANEL, P.V. 6053	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	041003	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	22.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	043007	PRADEL, LECHE NATURAL ENTERA CAJA DE 12 LT.ENV. TETRABRIK	8.13	LT	CAMBIO DE MARCA
17	054003	CHEDRAUI, BARRA DE 90 GR	48.89	KG	CAMBIO DE MARCA
17	055003	BACHOCO, ROJO SELECTOS REJAS DE 18 PZS.	13.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	091004	CATARINOS, BOLSA DE 500 GR	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17	094004	CORINA, PIMIENTO MORRON EN TIRAS, LATA DE 190 GR	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
17	102002	HIDROVIT, BAJA EN SALES Y SODIO, ENV DE 1.5 LT	2.73	LT	CAMBIO DE MARCA
17	103005	HELLMAN'S MAYONESA C/JGO. DE LIMON FCO. DE 399G	35.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	108003	ABUELITA, CHOCOLATE PARA MESA, CAJA DE 540 GR	52.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	134018	FA AUTHENTIC, ALGODON 100%	79.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	138008	LUCCIANI, POLIESTER 100%	379.99	TRAJE	NUEVOS MODELOS
17	141002	LADY GLAMAR, ALGODON 100%	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	141008	GET IT, ALGODON 97% , ELASTANO 3%	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
17	141009	DULCE SUEÑOS, 60%POLIESTER - 50% ALGODON	141.50	PZA	NUEVOS MODELOS
17	142013	CARNIVAL, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	109.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	142018	SOFT WEAR. BIKINI, ALGODON 95% , ELASTANO 5%	12.99	PZA	NUEVOS MODELOS
17	142023	VANDIORA LENCERTA, 92% ALGODON -8% ELASTANO	33.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	146009	DONUTZ, POLIESTER 61% -RAYON 33% - ELASTANO 5%	504.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	151010	C&A, PLAYERA, ALGODON 100%	59.99	PZA	NUEVOS MODELOS
17	153010	JUSTICE LEAGUE, BOXER, ALGODON 100%	19.99	PZA	NUEVOS MODELOS
17	156005	DISNEY BABY, 100% ALGODON	134.00	PZA	NUEVOS MODELOS
17	156012	LOLLY POP'S CONJUNTO P/BEBITA, POLIESTER 50% , ALGODON 50%	89.91	PZA	NUEVOS MODELOS
17	165018	VERTICAL, CORTE PIEL, FORRO Y SUELA SINTETICO	299.99	PAR	NUEVOS MODELOS
17	205004	GRISelda, ALACENA DE 2 PTAS FAB. EN LAMINA C/FORMICA, CRISTA	2498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	215005	WHIRPOOL, MOD. MPL-7MLSR72PT, 7 CICLOS 11 K, PERFECT CARE AU	4470.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	224004	SONY, MOD. DVP-NS53P, DVD PLAYER, MP3, VIDEO ECUALIZADOR	989.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	246003	VAPE, INSECTICIDA EN ESPIRALES CAJA CON 625 G, 25 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2049.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	338004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	4127.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	339001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1770.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1675.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	521.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	341003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	975.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	055001	ALLENDE, BLANCO, PAQ 15 PZAS	13.63	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	055003	AGRA, BLANCO, PAQ DE 15 PZAS	11.78	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	095003	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, ENVASE DE 1 LT	9.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	102002	E PURA, ELECTROPURA, BOTELLA DE 1 LT	3.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	102006	BONAFONT, LEVITE, BOTELLA DE 1 1/2 LT	7.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	135004	LANCER, BOXER LISO, 100% ALGODON	52.90	PZA	NUEVOS MODELOS
18	146004	NEW NAVE, CAMISON, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVOS MODELOS
18	206002	DANUBIO, ANTECOMEDOR OVALADO, DE 4 SILLAS	2098.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	214004	ACROS, GRIS PLATA, 2 PUERTAS 16P, MOD. ART16BCKG	4198.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	232001	CINSA, ESTEFA, BUDINERA, DE 24 CM	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	232004	T-FALL, JUEGO DE 3 SARTENES, 20/24/26" COLOR NEGRO	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	237001	DESIGNER FASHIONS, MATRIMONIAL, ESTAMPADAS	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	291001	REGIO, MANZANILLA, PAQ DE 4 PZAS	21.10	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
18	363003	DAN PEX, FLAUTA ESCOLAR	13.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	011004	GAMESA, CREAMAX DE NIEVE, CAJA DE 416 GR	36.18	KG	CAMBIO DE MARCA
19	064006	CIRUELA ROJA, A GRANEL	22.91	KG	CAMBIO DE MARCA
19	101002	COCA COLA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 650 ML	9.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	116002	SOL, BOTELLA RETORNABLE DE 940 ML	17.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	117002	EL JIMADOR, BLANCO, BOTELLA DE 950 ML	82.06	LT	CAMBIO DE MARCA
19	121005	L A CETTO ZINDAFEL, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	96.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	122006	BOOTS, CON FILTRO, CAJETILLA BLANDA DE 20 CIGARRILLOS	17.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	166009	AUDAZ, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	168005	VERDUCCI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	168008	PACEÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	216002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD. 103284	679.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	216004	CONAIR, SECADORA DE CABELLO, DE IONES, MOD. 181188	379.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	218005	MAN, DE MESA, 3 VEL., BLANCO, MOD. 55574	419.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	219004	PANASONIC, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD. 171468	279.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	220004	PROCTOR, 8 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. 157503	269.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	223002	L G, MINICOMPONENTE, 1 CASETERA, 3 CD, AM-FM, MOD. 248740	2469.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	227002	CLASICOS, CAJA CON 50 LUCES	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	242004	1 2 3, SUAVIZANTE, FRESCURA AZUL, ENVASE DE 850 ML	12.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	256002	PENTREXIL, CAJA CON 20 TABLETAS, DE 500 MG, LAB. BRISTOL MEY	86.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	256006	BINOTAL, CAJA CON 20 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. BAYER	93.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	257001	NEOMELUBRINA, PEDIATRICO, FCO. DE 100 ML, LAB. AVENTIS PHARM	50.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	257004	CAFIASPIRINA, CAJA CON 40 TABLETAS, DE 500 MG, LAB. BAYER	17.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	258004	INDERALICI, DE 10 MG. CAJA C/42 TBS, LAB. ASTRA	39.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	259001	INCREMIN, CON HIERRO, FCO. DE 230 ML, LAB. WYETH	181.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	259004	CALANDA, FCO. CON 30 CAPSULAS, LAB. ATLANTIS	54.82	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	260004	NORDET, CAJA CON 21 TABLETAS, LAB. WYETH	57.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	260005	MERCILON, CAJA CON 21 TABLETAS, LAB. ORGANAN	127.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	261002	TREDA, SUSPENSION, FRASCO DE 75 ML, LAB. SANFER	54.15	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	262004	MUCOSOLVAN, COMPUESTO, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. BOEHRINGER	116.49	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	263001	VALIUM, 5 AMPOLLETAS DE 10 MG, LAB LA ROCHE	81.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

19	263004	FLAGENASE, CAJA CON 30 CAPSULAS DE 400 MG, LAB. LIOMONT	57.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	264004	VITACILINA, POMADA CUTANEA, TUBO 28 GR, LAB. KSK	28.50	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	265003	XL-3, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. SELDER	35.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	044003	NIDO, ENTERA, LATA DE 2.5 KG	54.96	KG	CAMBIO DE MARCA
20	047002	YOPLAIT, CON FRESAS, ENVASE DE 1 LT	19.65	LT	CAMBIO DE MARCA
20	115003	INGREDIENTES AL GUSTO, GRANDE	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	134004	YALE, CAMISA, 60% ALGODON - 30% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134009	INTERPLAY, PLAYERA, 100% ALGODON	124.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134020	NATURAL ISSUE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134021	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	141.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	134022	725 ORIGINALS, PLAYERA, 100% ALGODON	108.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	137011	CAPRI 357, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	138003	LUCIANI, 100% POLIESTER	389.99	PZA	NUEVOS MODELOS
20	139004	DOCKERS, 62% POLIESTER- 38% VISCOSA	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	139009	YALE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	168.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	140012	GOLDEN HILL, PAÑUELOS, 3 PZAS	48.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141003	WHAP, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141006	MARACA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141011	PALOMA CARMIN, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	141012	OLD HARBOR, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	142011	VICKY FORM, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145002	D'SANTA TEXTIL, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	154.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	145012	TALENT, 72% RAYON - 24% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146004	ABC, CONJUNTO, 100% POLIESTER	429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	146013	BASIC IMAGE, SHORT, 100% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147001	RIMINI, 100% POLIESTER	895.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147002	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	679.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147017	DUPLAN, 100% POLIESTER	845.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147020	ERICA FASHION, 55% LINO - 45% OTROS	379.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147023	LIZ MINELLY, 100% POLIESTER	649.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	147024	VAREL, 100% POLIESTER	889.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	149011	BOLERO, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	151010	X-TEND, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	153011	EL MARAVILLOSO MUNDO DE DISNEY, PANTALETA, 100% ALGODON	25.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	155011	725 ORIGINALS, CALCETAS, 66% ALG - 32% POL - 2% POLIA - 1% OT	28.00	PZA	NUEVOS MODELOS
20	155012	CANON, 82% ALGODON - 14% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	23.90	PZA	NUEVOS MODELOS
20	157011	PEPOLINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	27.70	PZA	NUEVOS MODELOS
20	163013	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164022	SUAVE PIES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164024	OLD HARBOR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	164025	X-TEND, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165011	VANGARD, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	375.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165013	QUIRELLI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165016	OLD HARBOR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	188.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165025	TERRY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	165026	725 ORIGINALS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166004	CAMPS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	166021	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	188.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168003	AQUALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	208.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168004	LADY PAULINA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168016	AQUALETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	208.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	168017	725 ORIGINALS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	178.00	PAR	NUEVOS MODELOS
20	171004	LEATHER BELT, CINTURON, 100% PIEL, MOD. YL550	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	214006	SAMSUNG, 11", 2 PUERTAS, MOD. RT38HAAS	4699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	216007	RIVAL, PARRILLA ELECTRICA COMPACTA, MOD. PCT-01R	139.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	221008	SONY, 21", PANT. PLANA, WEGA SORROUND, 10W, MOD. 174635A	2738.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	222001	HP, PAV, INTEL CELERON 346 256MB DD 80GB CD-DVD, MOD. A1300LA	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	222002	HP, PAV, ADM ATHLON3400 512RAM, DD 160MB P.PLANA, MOD W5410LA	14299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20	239006	SOLA, P/MANOS, 60X1.10 M 100% ALG, MOD. 118	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	246001	BAYGON VERDE, ACCION RAPIDA, ENVASE DE 260 ML	31.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	281007	SEDAL, SHAMPOO CERAMIDAS, ENVASE DE 400 ML	31.72	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	290005	MAYBELLINE, WATER SHINE, NO. 220, ENVASE DE 3.7 GR	36.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	291009	PETALO, SENSATIONS, 40 ROLLOS DE 200 HOJAS	86.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	292001	PAMPERS, TOTAL PROTECT, MEDIANO, PAQUETE DE 34 PZAS	87.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	295002	KLEENEX, COLD CARE, CAJA CON 120 PZAS	17.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	312004	BENOTTO, RODADA 26, TRIBAL, MOD. 189330	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	345003	SCRIBE, 100 HOJAS RAYADO, MOD. S2970	11.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	346003	MIRADO, LAPIZ, No. 3	3.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	364004	RAWLINGS, PELOTA DE BASEBALL, 9", PAQ DE 4 PZAS, MOD. 9131	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	381003	CAFE NEGRO Y CONCHA	21.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	001008	EL MAIZAL, PAQ DE 800 GR	8.13	KG	CAMBIO DE MARCA
21	001011	LAS FLORES, PAQ DE 750 GR	8.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	007003	PASTEL ALEMAN, COCO Y NUEZ, RECTANGULAR P/20 PERSONAS	185.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
21	007004	ALEMAN, PASTEL CUADRADO P/15 PERSONAS	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	009001	CUETARA, HOJALDRADA, CAJA DE 360 GR	42.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	009003	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 880 GR	29.55	KG	CAMBIO DE MARCA
21	011004	GAMESA, CHOCOLATINES, CAJA DE 390 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	023004	CHULETAS, A GRANEL	50.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	026004	LENGUA, A GRANEL	64.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	030004	KIR, JUMBO, P/HOT DOG, PAQ DE 800 GR	35.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	032002	SWAM, PATE DE HIGADO, A GRANEL	55.11	KG	CAMBIO DE MARCA
21	042004	CROWN PRINCE, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 106 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	043001	NUTRI LECHE, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	7.80	LT	CAMBIO DE MARCA
21	043005	LALA, YOMI, DE CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	10.50	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
21	044003	NESTLE, SVELTY PLUS, LATA DE 1.8 KG	70.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	050003	EL CIERVO, SANDWICHERO, PAQ DE 500 GR	65.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	050004	PONDEROSA, CHIHUAHUA, A GRANEL	54.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	051002	CHALET, GOUDA, PAQ DE 400 GR	83.75	KG	CAMBIO DE MARCA
21	051004	EL CIERVO, QUESO COTIJA, A GRANEL	58.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	052001	NESTLE, NIEVE DE LIMON, ENVASE DE 1 LT	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	052002	REGIA, BOTE DE 1 LT	20.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	054004	GLORIA, C/SAL, BARRA DE 90 GR	57.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	055001	ORESPI, BLANCO, CAJA C/30 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
21	071002	POR PZA	20.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
21	071004	POR PZA	15.38	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	093004	LA COSTEÑA, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 220 GR	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	095003	DEL MONTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	12.74	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	095005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, LATA DE 210 GR	14.76	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
21	095006	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	14.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	096002	LA COSTEÑA, DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	23.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	105004	DEL FUERTE EMBASA, SALSA TIPO CAPSUP, BOTE DE 380 GR	14.87	KG	CAMBIO DE MARCA

21	118004	FERRIÑO, VINO GENEROSO TIPO OPORTO, BOTELLA DE 750 ML	81.83	LT	CAMBIO DE MARCA
21	119004	APPLETON, WHITE, BOTELLA DE 750 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21	119005	APPLETON, WHITE, BOTELLA 750 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
21	134007	STAR WEST, CAMISA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVO MODELO
21	134015	ASH CREEK, PLAYERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	150.00	PZA	NUEVO MODELO
21	135006	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	46.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	135012	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	36.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	135023	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	42.90	PZA	NUEVO MODELO
21	139007	HALSTON, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
21	141009	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	178.00	PZA	NUEVO MODELO
21	141011	NEW ARMY, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
21	142006	LOVABLE CLASSIC, BRASIER, 100% POLIAMIDA	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	143012	MEDIA NORTH, MEDIAS, 87% NAYLON - 13% ELASTANO	19.90	PZA	NUEVO MODELO
21	144005	GEORGE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	218.00	PZA	NUEVO MODELO
21	145001	SELLA, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
21	145005	GEORGE, 55% LINO - 45% VISCOSA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
21	145007	NEW ARMY, 58% RAYON - 39% POLIESTER - 3% OTROS	119.00	PZA	NUEVO MODELO
21	145011	SIMPLY BASIC, 50% VISCOSA - 48% LINO - 2% OTROS	148.00	PZA	NUEVO MODELO
21	146008	ANDREAS, CONJUNTO, 100% ALGODON	399.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	146011	SPAGHETTI, CONJUNTO, 100% RAMIO	1599.90	PZA	NUEVO MODELO
21	146017	BELSHEIN, BATA DE BAÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
21	147004	HOT FUDGE, 45% POLIESTER - 45% ALGODON - 10% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	147019	EVA BRAZZI, 82% SINTETICO - 18% NYLON	1589.90	PZA	NUEVO MODELO
21	147020	ELISA COLLECTION, 100% POLIESTER	475.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	148001	LOOK ME, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
21	148003	GEORGE, 63% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
21	150009	GA BASIC, 84% POLIESTER - 16% ACRILICO	89.00	PZA	NUEVO MODELO
21	151003	MC KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	98.00	PZA	NUEVO MODELO
21	152001	ANDREITA, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	179.00	PZA	NUEVO MODELO
21	152007	LINEA 2000, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
21	153006	TEYCON, CAMISETA, 100% ALGODON	39.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	153009	AUDAZZIA, BOXER, 100% POLIESTER	7.90	PZA	NUEVO MODELO
21	154005	FINESS, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	24.00	PZA	NUEVO MODELO
21	155007	MAGALY, CALCETAS, 100% POLIAMIDA, (3)	34.90	PAQ	NUEVO MODELO
21	156001	NEW ARMY, 100% POLIESTER	199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
21	158005	TURBO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
21	158019	MOSTAZA, 100% POLIESTER	154.00	PZA	NUEVO MODELO
21	160015	BOBOLI, 95% ACRILICO - 5% ELASTANO	84.90	PZA	NUEVO MODELO
21	160023	DFRANCO, 100% ACRILICO	164.00	PZA	NUEVO MODELO
21	164023	LADY MAC, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	244.00	PAR	NUEVO MODELO
21	164031	VALERIA LEAL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	303.00	PAR	NUEVO MODELO
21	165002	ALDO DAVINE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	165030	JEAN ANTONY. CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	166022	ORLANDI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	209.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	168011	MAIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.90	PAR	NUEVO MODELO
21	168012	CASUAL SHOES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	168019	BAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
21	168021	TAGUESI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	262.00	PAR	NUEVO MODELO
21	168023	4 ELEMENTOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	244.00	PAR	NUEVO MODELO
21	171005	PROGRESIVE, BOLSA, 100% PVC	148.00	PZA	NUEVO MODELO
21	209002	TODECSA FLAMINGO, SOFA, LOVE SEAT, MOD. 11-B 321	3934.99	JGO	NUEVO MODELO
21	214003	L G, 12 PIES, 2 PTAS., BLANCO, MOD. GMR 433 YQ	5373.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	215002	EASY, AUT. 6 CICLOS, 13 KG, MOD. LIE1340 PB	6298.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	220002	OSTER, BASE DE METAL, VASO DE VIDRIO, 14 VEL., MOD. 6854	727.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	221001	PHILIPS, 20 PULG., CONVENCIONAL, MOD. PT 3331	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	221003	SONY, WEGA, 29 PULG., PANTALLA PLANA, MOD KV29 FA540	8843.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	221006	DAEWOO, 21 PULG., PANTALLA PLANA, MOD. DTQ-2132 SSV	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	222001	COMPAQ HP, PENT 4, 512 MB, 200 RAM, MOD. SR 192 LA	10298.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	223004	L G, MINI, 3 CD, MP3, 2100 WATTS, MOD. LM-V1050	2661.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	243002	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	7.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	245002	HARPIC, CANASTILLA Y REPUESTO DE 35 GR	14.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	282001	ENGLISH LEATHER, COLONIA, FCO DE 100 ML	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	286002	PONDS, CUTIS SECO, FCO. DE 200 GR	42.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	294003	CHARMIN, DE 2.75 x 2.45, PAQ DE 250 HOJAS	13.05	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	345006	SCRIBE ESCOLAR, PROFESIONAL, RAYADO DE 100 HOJAS	8.55	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	359006	UNIVERSAL MUSIC, VALENTIN ELIZALDE, VENCEDOR, SERIE 9852946	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	001004	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	9.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	001007	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	5.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	001010	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	10.40	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	002003	MINSA, MASA DE NIXTAMAL, PAQ 1 KG	5.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	002004	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 95 GR	35.26	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 160 GR	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	003001	PALOMERO, GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	003002	OVAR B, POZOLERO, LATA DE 3.3 KG	9.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	003003	RANCHERITO, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	12.70	KG	CAMBIO DE MARCA
22	003004	MAG, PALOMERO, PAQ DE 250 GR	9.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	006004	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 720 GR	22.92	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	007004	TIA ROSA, PANQUE, PAQ 300 GR	41.67	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	009002	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	010004	TIA ROSA, PAQ DE 10 PZAS, DE 245 GR	26.53	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	011003	LARA, DELICIOSAS, PAQ DE 300 GR	28.33	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	012002	LA MODERNA, P/HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	28.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	012003	AUNT JEMIMA, P/HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	21.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	014005	SIN MARCA, GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	014006	SOS, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	020001	CODILLO, GRANEL	37.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	030001	SWAN, PARA HOT DOGS, GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	030003	DUBY, VIENA, A GRANEL	21.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	032005	7 HERMANOS, KG. GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	037002	PLUMA, DEL GOLFO, A GRANEL	38.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22	041001	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA CON 170 GR	44.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	041003	CALMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA 425 GR	23.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	042002	BRUNSWICK, CAMARONES, LATA DE 195 GR	143.84	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	044003	NESTLE, NIDO, PAQ DE 130 GR	78.46	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	045003	CORINA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	26.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	046003	QUESERIA SANCHEZ, REGIONAL JAROCHO, A GRANEL	34.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	047003	ALPURA, VARIOS SABORES, ENV DE 150 GR	24.33	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	047004	TARASCO, VARIOS SABORES, CUBETON CON 4 KG	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	048004	PROVIDENCIA, OAXACA, A GRANEL	54.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	049003	NESTLE, MEDIA CREMA, LATA DE 225 GR	43.67	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	050003	NUEVA ZELANDA, QUESO MANCHEGO, A GRANEL	68.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

22	051001	3 CORONAS, EDAM, GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
22	051002	DELRE, EDAM, PAQ DE 900 GR	133.22	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	053004	EL RANCHERITO, REBANADO, A GRANEL	34.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	054002	D'CALIDAD CHEDRAUT, CON SAL, BARRA DE 225 GR	51.11	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	056001	GRANA, ACEITE DE OLIVO, FRASCO CON 52 ML.	136.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	056007	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	23.54	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	058001	TABASCO, GRANEL	4.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	058002	TABASCO, GRANEL	5.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	059001	VALENCIA, GRANEL	4.70	KG	CAMBIO DE MARCA
22	059004	VALENCIA, GRANEL	6.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	063001	PERSA, GRANEL	1.62	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	063002	AGRIO, GRANEL	7.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22	089008	LA MERCED, FLOR DE MAYO, PAQ DE 1 KG	11.95	KG	CAMBIO DE MARCA
22	096004	LA COSTEÑA, MITADES DE DURAZNO EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	22.44	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	097003	GERBER, JUGO DE MANZANA, ETAPA 3, FRASCO DE 230 ML	35.54	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
22	134005	JOHON HENRY, 60% POLIESTER- 40% ALGODON	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	135019	JOCKEY, TRUSA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	135.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	136009	DUREX, 99% POLIESTER- 1% ELASTANO	24.90	PAR	NUEVOS MODELOS
22	148009	ALISSON NOIR, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	152005	CHUY, 100% POLIESTER	169.90	PZA	NUEVOS MODELOS
22	153011	HANES, TRUSA, 100% POLIESTER	17.00	PZA	NUEVOS MODELOS
22	154007	PIC, PANTALETA, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	25.50	PZA	NUEVOS MODELOS
22	161004	ZAGA (PANTALON), ZAGA (CAMISA), ZAGA (CHALECO Y SUETER)	569.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
22	162004	ZAGA (FALDA), ZAGA (BLUSA), ZAGA (CHALECO Y SUETER)	530.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
22	168023	ELEGA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	35.00	PAR	NUEVOS MODELOS
22	209003	CIARA, DE 3 PIEZAS, CODIGO 200820, MODELO 22T	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	213003	NEW YORK, COMODA, BURO, CAB MAT MARCO LUNA	13616.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	214002	L G, DE 12 PIES CUBICOS, MODELO GM-R433YQ	5298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	217003	L G, MOD. W 121 CM	4749.00	PZA	NUOVO MODELO
22	217004	CARRIER, 8000 BTS, MODELO MCC081RB-C	2679.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	220002	MAN, BASE DE METAL, 2 VELOCIDADES, CODIGO 108576	587.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	222005	HP, PAVILLON, 2.93 GHZ, 40 G, 256 MB, MOD W5320	16999.00	PZA	NUOVO MODELO
22	223002	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, 2800 W, 2 CASETERAS, MOD. M	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	233002	RUBBERMAID, TOPER CUADRADO, MODELO 1-4014-RD-CHILI	39.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	235001	SIN MARCA, COLCHA CORRUGADA ECONOMICA, MATRIMONIAL	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	240003	ACQUA SPAZIO, CORTINA P/BAÑO, 2X1.80 MTS 100% VINIL	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	241002	AXION, LAVATRASTES, BOLSA DE 900 GR	15.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	281005	CAPRICE, SHAMPOO, CON EXTRACTO DE MANZANA, FCO DE 900 ML	26.22	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
22	292004	PAMPERS, TOTAL PROTECT, MEDIANO, PAQ CON 14 PIEZAS	32.25	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
22	295001	SCOTTIS, CAJA CON 70 HOJAS DOBLES	7.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	312003	TURBO, R-26, MOD DIAB	2499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	321004	PINTURA GENERAL DE AUTOMOVIL TZURU	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	336002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	659.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	358001	FISHER PRICE, LITTLE MOMMY, PRIMEROS MELLIZOS	328.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	358005	MAR Y SOL, OSO DE PELUCHE, MOD.01-064	144.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	360004	PEDIGREE, CON TROZOS DE CARNE DE RES Y ARROS, LATA DE 375	10.30	FCO	CAMBIO DE MARCA
22	378006	COCKTAIL DE MARISCOS CHICO, REFresco	25.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
22	381002	TE DE MANZANILLA, REBANADA DE PASTEL	37.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	381004	CAFE AMERICANO Y REBANADA DE PAY	26.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	045001	LALA, ENTERA, EN POLVO, LATA DE 400 GR	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	056002	KARTAMUS, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 900 ML	11.11	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	061001	PARAISO, A GRANEL	7.97	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
23	089005	SAN LAZARO, PINTO, BOLSA DE 1 KG	13.09	KG	CAMBIO DE MARCA
23	096005	LA TORRE, PIÑA EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	106002	BARCEL, CHICHARRON DE CERDO NATURAL, BOLSA DE 100 GR	159.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	116010	LEON, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U	14.01	LT	CAMBIO DE MARCA
23	147006	PERFIL, 100% POLIESTER	595.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	158006	TITANIUM, CHAMARRA, 100% ALGODON	334.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	158013	X-TEND, CHAMARRA NIÑA, 100% POLIESTER	114.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	163014	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	284.90	PZA	NUEVOS MODELOS
23	163017	KEMP, CORTE PIEL - SUELA CUERO	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	164035	OLIVI'S, CORTE PIEL - SUELA CUERO	639.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	166007	CHABELO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	419.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	168021	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	399.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	168023	JOYCE, DAMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
23	207004	ACROS, SELLADA, TERMOCONTROL, 30", MOD. AE70500SB30"	3299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	209002	MARCA PROPIA, ESTILO CLASICO, BLUE 3-2-1	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	212001	RTA, COMODA CON 4 CAJONES DE 1 PUERTA, MOD. 303	2148.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	213003	MARCA PROPIA, 6 PZAS. MOD. ESTRELLA	5475.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	214001	MABE, 12 PIES, MOD. RM75W05EL	5499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	219002	MOULINEX, PRINCIPIO, MOD. 10	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
23	219004	ELEKTRA, VAPOR EXTRA CON PEDESTAL, MOD. 100306	265.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	221001	PHILIPS, 21", MOD. Z1PT6333	1995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	221003	PANASONIC, 21", MOD. CT-G2180M 21"	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	222003	SONY, VAI0, 256MP, 3.20GHZ, 256 KB, MOD. VGC-RB50	13999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	224001	DAEWOO, D.C., HOME THEATER, LECTURA MP3, 150NT,	1598.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
23	229003	MACARENA, VELA, VASO DE 430 GR	20.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	234002	EKCO, ABRELATAS, MILAGRO RECUBIERTO	29.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	258004	ISORBID, 40 TAB, DE 10 MG., LAB WYET	95.45	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23	260001	YASMIN, 21 GRAGEAS, LAB. SCHERING	164.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	262002	AFRIN-LUB, SOLUCION EN SPRAY, FCO DE 20 ML	37.75	FCO	CAMBIO DE MARCA
23	345007	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO DE PASTA DURA, DE 96 HOJAS	18.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	358003	HASBRO, JENGA XTREMO	359.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	008005	YEMINA, ESTRELLITA, BOLSA DE 200 GR	16.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	033004	LA NORTEÑA, DESHEBRADA, PAQ DE 200 GR	164.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	097001	NESTUM, TRIGO CON MANZANA Y PLATANO, FASE 2, BOTE DE 300 GR	80.17	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	106006	PLANTERS, CACAHUATE, BOTE DE 184 GR	119.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	136001	SARAB, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, (PAQ 3)	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	136003	VANNUCCI COUTURE, 70% ALGODON - 30% NYLON, (1 PAR)	56.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	136005	U.S. ASSOCIATION, 70% ALGODON - 20% POLIAMINA 10% ELASTANO,	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	140003	CORBATA, BOUXBON, 100% SEDA	225.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	142009	CONTORNO, BRASIER TIRANTES INTERCAM, 93% POLIAMIDA - 7% ELAS	194.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	219002	PROCTOR SILEX, PLANCHA DE VAPOR, MOD 17400	115.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	228003	ENERGIZER, TAMAÑO AA, PAQ DE 4 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	237003	NEW WAVE, SABANAS IND, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 1	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	282001	AXE, UNLIMITED COMPACT, FCO DE 58 GR	4012.07	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	283001	ZEST, BARRA DE 150 GR	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	285001	MENNEN, SPEED STICK, GEL LIGHTNING, DE 85 GR	361.76	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	286004	ST. IVES, CON VITAMINA E, ENVASE DE 532 ML	69.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	288002	SANZUSI, MASCARA PARA PESTAÑA, DE 15 GR	3260.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	290008	COVERGIRL, OUTLAST PARA OJOS, DE 2 PZAS, DE 2.3 ML 1.3 ML,	20250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

24	345002	SCRIBE, TROLLZ, CUADERNO PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	32.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	073001	SALADETTE, A GRANEL	22.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	073006	SALADETTE, A GRANEL	18.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	106002	SABRITAS, PAPAS ADOBADAS, BOLSA DE 90 GR	102.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	107002	TANG, VARIOS SABORES, BOLSA DE 600 GR	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	109004	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, ENVASE DE 660 GR	73.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	112003	SURTIDA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	116001	BUDWEISER, CLARA, PAQ C/6 BOTELLAS DE 355 ML C/U	23.94	LT	CAMBIO DE MARCA
25	119006	MALIBU CARIBBEAN, WHITE RUM, COCONUT, BOTELLA DE 750 ML	168.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	135002	HANES, 100% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	137011	WILDWEST, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	139005	ASH CREEK, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	140006	GEORGE, CORBATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	140008	MASARI, CORBATA. 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	141007	SIMPLY BASIC, 100% ALGODON	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	142024	VICKY FORM, BRASSIER, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	143024	DORIAN GREY, 85% NYLON - 14% ELASTANO - 1% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	146023	ERIKA, 55% ALGODON - 45% VISCOA	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	149004	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	149008	NEW ARMY, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	151008	FORUM, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	153003	HALSTON, BOXER, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	154004	HANES BASIC, PANTALETA, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	154006	BRIGITTE, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	154007	SIMPLY BASIC, CORPIÑO, 100% ALGODON	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	154008	SONATA KID'S, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	156009	BABY ANGEL, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	156011	BARQUILLO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	157002	JADER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	157011	BABY CREYSI, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	170003	LAVADO Y SECADO, 2 CARGAS DE ROPA	40.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	171006	GON-GON, CARTERA, MOD. BILLETERA DOBLE	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	184006	DEXTER, CHAPA PARA PUERTA, LATON BRILLANTE, MOD. 6742	324.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	184011	DOAL, PINTURA DE ESMALTE, AZUL, BOTE DE 1 LT	71.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	194010	ASEO GENERAL, CASA, PAGO POR 2 DIAS	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	209003	MARBY, 3-2-1, MOD. ESTILO LIVERPOOL	6399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	214004	WHIRLPOOL, 16", CROMADO, MOD. WET16VKCD	5790.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	215004	WHIRLPOOL, 11 KG, MOD. 7MLS9549PQ	5390.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	216001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, 40 PUNTADAS, MOD. XL5340	2999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	218004	MAN, PEDESTAL, 16", MOD. UPG9016 DE	599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	219004	OSTER, VAPOR Y ROCIO, MOD. 5004	199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	221001	PHILIPS, PLANA, 21", MOD. 21PT63	2399.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
25	221002	SAMSUNG, 21", MOD. CL21M16	3048.00	PZA	NUOVO MODELO
25	225003	SONY, RADIOGRABADORA, C/CD, MOD. CDF5350	1049.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	226002	PHILIPS, LAMPARA CIRCULAR, C/ADAPTADOR, 22 WATTS	62.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	230002	MIGDOL, TRAPEADOR, DE ALGODON CON GRAPA	31.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	233003	JOY, CESTO PARA BASURA, P/12 LT., MOD. RECTANGULAR	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	233004	KAMEX, ESCURRIDOR DE PLATOS CON CHAROLA	42.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	234002	LENOMEX, CUBIERTOS, 24 PZAS., MOD. CORONA	44.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	236002	DEMUR, MANTEL, MOD. DAMASCO	69.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	236006	SCOTCH BRITE, FIBRA LIMPIADORA, DE 12 X 15 CM.	9.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	256001	PENTREXIL, 28 GRAGEAS DE 500 MG., LAB. BRISTOL	84.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	264001	COPPERTONE, BLOQUEADOR SOLAR, FPS 45, BOTELLA DE 112 GR	95.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	272003	LIMPIEZA DENTAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
25	274002	CESAREA, GASTOS MEDICOS Y HOSPITALIZACION, POR 72 HORAS	18000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	277002	PEDIATRIA, HONORARIOS DURANTE EL PARTO	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	287004	BIC TWIN, RASTRILLOS DESECHABLES, PAQ CON 3 PZAS	17.65	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	290003	ANGEL FACE, POLVO CON ESPEJO, ENVASE DE 11 GR	17.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	294002	REGIO, 250 HOJAS SENCILLAS	14.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	311004	VOLKSWAGEN, POINTER CITY, 4 PTAS., STD., A/C., MOD. 2007	105900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	315002	ESSO, SAE 40, MONOGRADO, ENVASE DE 946 ML	34.78	LT	CAMBIO DE MARCA
25	317002	BOSCH, PAQ C/6 BUJIAS Y PLATINO, AUTOMOVIL MEDIANO	215.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	318002	AUTOZONE, 685 AMP., MOD. 65-36	700.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	345002	XEROX, HOJAS BLANCAS, TAMAÑO CARTA, PAQ CON 500 PZAS	40.45	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	351004	FUN BASICO, 192 CANALES, MENSUALIDAD	399.00	RENTA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	364003	ROLIN, GUANTE DE CATCHER, MOD. JCB1718	730.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	364004	FRANKLIN, BATE Y PELOTA DE BEISBOL	199.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	380004	CUBA, BRANDY Y REFresco DE COLA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	381003	HUEVOS RANCHEROS Y CAFE AMERICANO	33.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
26	029001	IBEROMEX, DE PAVO, A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
26	135024	PLAY BOY, TRUSA, 100% ALGODON	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	137012	SILVERADO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	141012	KAROO, 90% ALGODON, 10% ELASTICO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	142018	MAREL, BRASIER, 93% ALGODON, 7% ELASTICO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	146018	SWEET, 100% POLIESTER	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	153010	MAQUILA INTERNACIONAL, CAMISETA, 100% ALGODON	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	156010	YEDID, 100% ALGODON	129.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26	163013	MARLI, CORTE DE LONA, SUELA SINTETICA	234.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	164021	FRAMBUESA, CORTE DE PIEL, SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	164036	DIBETO, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	165023	PAUL CHARDO, CORTE DE PIEL, SUELA DE CUERO	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168013	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168014	CRISTEEN, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	349.00	PAR	NUOVO MODELO
26	168015	SKECHERS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168016	VLO, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168019	ANDALE, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	168023	D'ROGER, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	117.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	170003	LAVADO Y SECADO, POR KG DE ROPA	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	170004	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	205001	LOLITA, MUEBLE PARA HORNO MICROONDAS, MOD. LEON	1704.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	205002	TAMMEX, ALACENA CON ENTREPAÑO Y 3 PTAS, MOD 404	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	218004	LAKEWOOD, DE ALTA VEL, 21", DE PISO, MOD HV21	499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	219001	G.E, DIGITAL, C/VAPOR Y ROCIO, MOD 169021	346.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	222001	HP, COMPAQ PRESARIO P4, 200 GB, 512 MB, MOD SR1720	10288.02	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	235002	QUALITY COTTON, EDREDON, POL-ALG, INDIVIDUAL, MOD CONFORT	335.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	289002	GODY, CON 2 PINZAS PARA CABELLO, MOD. 46009	13.60	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
26	344004	DICCIONARIO ACADEMIA, PARA SECUNDARIA, ED. FDZ. EDITORES	68.90	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26	345006	ESTRELLA STAR KID, LIBRETA CON 100 HOJAS, FORMA FRANCESA	6.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	001010	PERLA, PAQ DE 500 GR	15.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
27	001011	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27	001012	MILPA REAL, PAQ DE 500 GR	12.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

27	007003	CHOCOFLAN 8, MEDIANO	95.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	011003	GAMESA, CREMAX DE NIEVE, CAJA DE 416 GR	44.82	KG	CAMBIO DE MARCA
27	012003	AUNT JEMINA, HARINA P/PASTEL, CAJA DE 800 GR	23.94	KG	CAMBIO DE MARCA
27	018002	COSTILLA, A GRANEL	51.75	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
27	018003	COSTILLA, A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
27	018005	COSTILLA, A GRANEL	51.30	KG	CAMBIO DE MARCA
27	026004	LENGUA DE RES, A GRANEL	58.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
27	032001	SPAM, PATE DE PUERCO HORNEADO, ENDIABLADO, LATA DE 198 GR	114.14	KG	CAMBIO DE MARCA
27	043002	NESQUICK, DE CHOCOLATE, ENVASE DE 240 ML	24.38	LT	CAMBIO DE MARCA
27	050003	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL	69.52	KG	CAMBIO DE MARCA
27	051004	PARMESANO, BOTE DE 85 GR	252.94	KG	CAMBIO DE MARCA
27	052003	NESTLE, HELADO, SABOR VAINILLA, BOTE DE 1 LT	23.80	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
27	056004	CRISTAL, ACEITE DE MAIZ/CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	11.90	LT	CAMBIO DE MARCA
27	056008	SORIANA, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	10.15	LT	CAMBIO DE MARCA
27	095003	VAL-VITA, SALSA DE TOMATE, LATA DE 210 GR	16.67	KG	CAMBIO DE MARCA
27	102001	GLACIAL, BOTELLA DE 1.5 LT	4.13	LT	CAMBIO DE MARCA
27	103004	FRENCHS, MOSTAZA, BOTE DE 226 GR	57.48	KG	CAMBIO DE MARCA
27	104005	BAJA PACIFIC, SAL DE MESA, BOTE DE 850 GR	7.06	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
27	106002	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 175 GR	102.86	KG	CAMBIO DE MARCA
27	110003	YASTA, VARIOS SABORES, CAJA DE 170 GR	32.35	KG	CAMBIO DE MARCA
27	134006	OPTIMA, CAMISA, 100% ALGODON	59.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	134013	TRUVAL, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	134014	ROBB, CAMISA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	134015	MAXINI, CAMISA, 100% POLIESTER	215.00	PZA	NUOVO MODELO
27	134020	TOPS & BOTTOMS, CAMISA, 100% ALGODON	109.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	135011	CALVIN KLEIN, TRUSAS, (3)	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	135023	OPTIMA, BOXER CORTO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	26.90	PZA	NUEVOS MODELOS
27	138008	FELICCE ROVELLY, 100% POLIESTER	329.98	PZA	NUEVOS MODELOS
27	140012	EVERLAST, SHORT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	141003	ACTION WEAR, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	59.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	141007	NEW YORK COMPANY, 92% POLIESTER - 8% SPANDEX	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	144010	RAMPAGE, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	144012	TOMMY JEANS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	284.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	145005	BONNIE LANE, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	146002	RETRO FOX, CAMISETA LARGA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	146013	CANELA, SHORTS, 100% ALGODON	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	146023	AMELIA K, CONJUNTO, 100% POLIESTER	465.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	150004	JIMMY, 100% ALGODON	119.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	150006	JAYROS, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	79.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	150012	LITTLE GUYS, 60% POLIESTER - 40% RAYON	169.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	152001	READY 4 REACTION, 100% ALGODON	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	152003	STREET, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	152010	LOLLY POPS, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	89.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	154003	BABY CREYSI, PANTALETA, 100% ALGODON	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	154012	EXTRAVAGANZA, BIKINI, 94% ALGODON - 6% SPANDEX	14.99	PZA	NUEVOS MODELOS
27	155011	ANKLE SOCKS, CALCETINES, (6)	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	156009	BABY BUNGY, 100% ALGODON	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	171006	BON VOYAGE, MALETA, MOD. PRD-330	244.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	213003	ACOLMAN, RECAMARA MATRIMONIAL, MOD. B1000	10990.00	JGO	NUEVOS MODELOS
27	215002	MABE, 13 KG, 6 CICLOS, MOD. LMA1383PB, 6 CICLOS, COD. 658405	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	215004	WHIRLPOOL, 10 KG, 6 CICLOS, MOD. 7MLX6133	4299.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	216005	HAMILTON BEACH, TOSTADOR DE PAN, MOD. 22505MX	199.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	220004	BLACK & DECKER, 10 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. IB10	199.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	222004	HP, PAVILION, PROC. AMD, 1 GB, 200 GB EN DD, MOD. W5510	10899.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	224002	SONY, DVD, MULTIREGION, 5 DISC, DVD-R, DVD-RW, NC60K	1800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	230003	RANCHERA, 3 HILOS DE METAL Y UNO DE PLASTICO	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	232005	CINSA, PLUS, BATERIA, 5 PZAS, DE ACERO PORCELANIZADO	168.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	233004	POPIT, HERMETICO CUADRADO, ALTO C/TAPA, CAPACIDAD 1.6 LT	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	234004	LGOURMET, CUCHILLO CARNICERO, MOD. 0106085	70.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	235001	D Y M TEEN, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD. ADELI FLORES	1500.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	236004	CLASSIC PILLOW, 51 x 66, 100% POLIESTER	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	236005	SW, JGO., MANTELES, TOALLAS, GUANTE Y DELANTAL	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
27	236007	HOME, TOALLA P/COCINA, JACKARD, 50 x 70, 100% ALGODON	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	237004	COLONIAL, HOME COLLECTION, MATR, 30% ALG - 70% POLIESTER	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	243004	SORIANA, BOTELLA CON 3.75 LT	4.24	LT	CAMBIO DE MARCA
27	264003	NEUTROGENA, JABON DERMOLIMPIADOR, BARRA DE 100 GR	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	264004	CLEARASIL, LIMPIADOR FACIAL C/MICROESFERAS, FCO DE 150 ML	63.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	266003	PROTEC, VENDA DE MALLA ELASTICA, TUBULAR, DE 2 MT	14.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	266004	PROTEC, ALCOHOL ETILICO, BOTELLA DE 500 ML	27.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	289001	SCUNCI, PASADORES PARA EL CABELLO, 60 PZAS., MOD.18085-A	13.00	CAJA	NUOVO MODELO
27	291003	REGIO LADY, PAQ C/12 ROLLOS	3.19	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	312003	TURBO, ROD-20, MOD. RALLY	1349.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
27	312004	BIMEX, DOBLE SUSPENSION, ROD-26, MOD. SPARK HILL	4444.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	359002	BELANOVA, CD., DULCES, REMIXES Y VIDEOS SERIE BEAP 2.0	133.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	337001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3570.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	340001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	45.83	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	003002	LOLITA, PARA POZOLE, PAQ DE 1 KG	12.45	KG	CAMBIO DE MARCA
29	022002	SELECTA, A GRANEL	41.90	KG	CAMBIO DE MARCA
29	089002	GREAT VALUE, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	14.70	KG	CAMBIO DE MARCA
29	104001	LA FINA, SAL DE MESA REFINADA, ENVASE DE 1 KG	5.75	KG	CAMBIO DE MARCA
29	118002	OSO NEGRO, VODKA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	55.00	LT	CAMBIO DE MARCA
29	121001	CASILLERO DEL DIABLO, MALBEC 2005, BOTELLA DE 750 ML	158.28	LT	CAMBIO DE MARCA
29	138002	YVES SAINT LAURENT, 65% POLIESTER, 35% VISCOSA	1459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	142007	VANDIORA, 92% ALGODON, 8% ELASTANO	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	143010	DORIAN GREY, 97% POLIESTER, 2% ELASTANO, 1% DALING	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	143011	HANES, 88% POLIESTER, 12% ELASTANO	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	148001	L CRAYOLA, 97% ALGODON, 3% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	148002	L CRAYOLA, 97% ALGODON, 3% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	149001	ROY VARI, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	149002	O'LICO, 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	152003	NATAL, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	152004	DINO KIDS, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	155003	WILSON, 76% ALGODON, 22% POLIESTER, 2% ELASTANO, (3 PARES)	24.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	157003	PIC, 100% ALGODON	18.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	166001	VAVITO, 100% PIEL, SUELA SINTETICA	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	230001	REYNERA, 6 HILOS, 100% ESPIGA	56.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	245002	AIR WICK, AEROSOL, ENVASE DE 325 GR	27.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	246002	RAID, CASA Y JARDIN, ENVASE DE 400 ML.	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	261002	PEPTOBISMOL, 24 TABLETAS, MASTICABLES, LAB. PROCTER&GAMBLE	42.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29	262002	DIMETAPP, SOLUCION INFANTIL, FRASCO CON 150 ML, LAB. WYETH	80.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
29	359003	EMI, CD, KUMBIA KINGS, LIVE	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

30	001004	DEL HOGAR, TOTOPÓS, PAQ DE 350 GR	28.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	007001	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA DE 250 GR	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	107002	BUENDIA, SABOR NARANJA, SOBRE DE 625 GR	39.84	KG	CAMBIO DE MARCA
30	140006	VENETTO, CORBATA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	143015	HANES HERWAY, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1% OTRO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	148002	BLOWFLY, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	205001	GRISELDA, ALACENA, CON 6 CAJONES, COD. 90163	2497.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	211001	CULIACAN, GOLDEN POSTUROPEDICO, 135-264 COD. 325961	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	009002	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	17.35	KG	CAMBIO DE MARCA
31	011002	NABISCO, IMPERIAL, VAINILLA, CAJA DE 561 GR	37.43	KG	CAMBIO DE MARCA
31	045001	NAN, RECIEN NACIDO, LATA DE 400	172.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	054001	CHIPILO, BARRA DE 90 GR	72.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	069001	CHIHUAHUA, A GRANEL	19.25	KG	CAMBIO DE MARCA
31	089004	VERDE VALLE, PERUANO MAYACOBIA, BOLSA DE 1 KG	21.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	092002	JUMEX, SABOR NARANJA, BOTE DE 1 LT	13.30	LT	CAMBIO DE MARCA
31	094002	HERDEZ, CHICHAROS CON ZANAHORIAS, LATA DE 400 GR	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS SALADAS, BOLSA DE 175 GR	84.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	107002	CLIGHT TROPICAL, SABOR PIÑA COLADA, SOBRE DE 9 GR	361.11	KG	CAMBIO DE MARCA
31	109003	EL CACAHUATE, MAZAPAN, CAJA DE 280 GR	69.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	121002	PALACIO DEL CONDE, 2002 CRIANZA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	59.30	LT	CAMBIO DE MARCA
31	134009	ASTRAL, CAMISA, 100% ALGODON	379.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	134010	DIESEL, CAMISA, 100% ALGODON	337.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	134011	ASTRAL, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	145004	BOMBAY, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	145005	ASTRAL, 100% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	145006	SABY, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	158009	EDUARDOS, CHAMARRA PARA DAMA, 100% ALGODON	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	171001	GOGA, CINTURON, 100% PIEL, MOD ZAMAC	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	184011	AZULEJO, MOD BAHIA DE 20 X 25 CM, POR M2	85.50	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	205002	MUEBLE AUXILIAR PARA COCINA MOD MC-01 PARA MICROONDAS	2199.00	PZA	NUOVO MODELO
31	206001	VISION 6 SILLAS MOD 120140 COLOR VINO	4498.00	JGO	NUOVO MODELO
31	207001	MABE, MOD 1751L, 4 QUEM HORNO ELECTRICO, 30" ENC AUTOMATICO	3040.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	212002	TOMAS PUSH EK, SILLA DE 1 POSICION MECANISMO PUSH BACK	2498.00	PZA	NUOVO MODELO
31	215002	EASY, MOD LIE 1140PB, 11 KG, AUTOMATICA 24 CICLOS 6 PATRON A	4994.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	219001	BLACK & DECKER, MOD ROC/VAP AS 440, DE VAPOR SUELA ANTIADH	294.00	PZA	NUOVO MODELO
31	221001	DAEWOO, MOD 100 TVD/2133, DE 21", PANTALLA PLANA	2399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	221002	SAMSUNG, 21", MOD CL21N11	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	221003	SONY, 25" MOD FS 150	2845.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	222001	BLUE LIGH ELITE, PENT IV 805 DUAL CORE 3.0 GH, 512 MG, DDR	14331.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	222002	GETEWEY, MOD GT3210M PENT 4 2.8 G, 512MB, DD 250 G DVD 17" L	13598.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	223002	PANASONIC, MOD SC-TM900DVD, MINICOMP 5 CD 0000WPMPO MP3	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	224001	SONY, DVD MOD DVPNC625/NC60K	1598.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	224002	L G, DVD MOD HDDK191H MULTI TARJETA, MULTIREGION	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
31	226002	PHILIPS, 100 WATTS	2.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	229002	LA GLORIA, VELADORA EN VASO DE CRISTAL, DE 450 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	233001	CARRAZCO, CUBETA No 15	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	236003	SCOCHT BRITE, FIBRA GRANDE P/LAVAR TRASTOS	13.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	256002	TETREX, CAJA C/20 CAPSULAS, DE 250 MG, LAB BRISTOL	43.71	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	257002	PRODOLINA, CAJA DE 10 TABLETAS DE 500 MG, LAB PROMECO	36.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	258001	TRENTAL 400, CAJA C/30 TABLETAS, LAB SANOFI AVENTIS	317.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	259003	BEDOYECTA TRI, 50, 000 U, CAJA DE 5 INYECCIONES LAB. GROSSMA	170.34	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	260003	SICO, PRESERVATIVO, PAQ DE 3 PZAS	31.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	261002	KAOPECTATE, SUSPENSION, FCO DE 296 ML, LAB UP JOHN	117.80	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	262001	TOA, INFANTIL, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB WYETH	51.49	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	263001	BUSPAR, 5MG, ANSIOLITICO, CAJA 40 TABLETAS, LAB BRISTOL MYER	263.69	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	263002	ADEPSIQUE, ANTIDEPRESIVO, CAJA DE 30 TABLETAS, LAB PSICOFARM	117.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	264001	CANESTEN, (CLOTIMAZOL), CREMA, TUBO DE 30 GR, LAB BAYER	51.74	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	265002	LINCOCIN, 300MG, ADULTO DE 6 AMPULAS, LAB PHARMACIA	343.01	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	283003	ZEST, BARRA DE 200 GR	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	285001	OBAO, BARRA ANTITRANSPIRANTE DE 65 GR	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	312001	BENOTTO INCUBOI R20, 18 VELOCIDADES	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	347003	IGUALA -GUANAJUATO, ESTRELLA BLANCA, REAL DE MINAS 5*, 3 N	2193.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	352001	ALBERCA CON CHAPOTEADERO Y SERVICIO DE TOBOGAN	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32	001003	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQUETE DE 175 GR	34.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	134008	STORM, CAMISA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	134011	US POLO ASSOCIATION, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137002	CHUGGER BOOT, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	137006	X-MANIA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	139002	HLI SARTORI, 64% POLIESTER - 34% RAYON - 2% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	139006	YALE, 80% POLIESTER - 20% RAYON	159.00	PAR	NUOVO MODELO
32	140001	BENGAL TIGER, SHORTS, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141001	LOOKME, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	141004	FAMS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	142007	FRESCURA, BRASIER, 100% ALG	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	142008	ODISEA, BRASIER, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	142012	RAKLYN, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144002	REDOX, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	144004	NEWS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145003	KIDJI, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	145005	LIFE, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	146008	DORIS, CAMISON, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	146009	MAREL, CAMISON, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148003	TRIO, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	148004	LIFE, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	149002	X-MANIA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	150003	AUS VER, 100% POLIESTER	49.90	PZA	NUOVO MODELO
32	151006	X-MANIA, PLAYERA, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152001	ANGEL, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	152006	BOLERO SHIRTS, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	153002	TEYCON, CALZONCILLO, 100% ALGODON	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	153004	OPTIMA, CALZONCILLO, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	154006	BONNIE BOYNTON, PANTALETA, 100% ALGODON	9.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	156001	BYLOZ FUN, TRAJES, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	156006	TINNOK, TRAJES, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUOVO MODELO
32	157001	BABY CREYSI, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	937.50	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	033001	TIA LENCHIA, CARNE SECA, PAQ DE 50 GR	420.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	033002	SORIANA, CECINA DE RES, A GRANEL	49.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	068002	BARLET, A GRANEL	17.45	KG	CAMBIO DE MARCA
34	092001	FLORIDAS NATURAL, JUGO DE NARANJA, ENVASE DE 3.78 LT	16.38	LT	CAMBIO DE MARCA
34	108001	MOCTEZUMA, CHOCOLATE, BOLSA DE 540 GR	37.52	KG	CAMBIO DE MARCA

34	122001	MARLBORO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	20.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	140002	PLAY BOY, PIJAMA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	171001	JALFON, MALETA MODELO 63 PRAC 64	64.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	209001	VALENCIA, SALA, DE 3 PZAS	10949.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	212001	TRUE SEATING NOMAD, SILLON OTTOMAN DE PIEL	2419.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	212002	ULTIMATE TOLDING, CAMA PLEGABLE	1399.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	213001	GRECIA, RECAMARA, DE 6 PZAS	7499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	227002	TALISMAN, CERILLOS, PAQ DE 5 CAJAS CON 200 CERILLOS C/U	13.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	235002	ODIN TEXTIL, EDROCOLCHA INDIVIDUAL, PZA	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	281001	SEDAL HIDRALOE, SHAMPOO, ENVASE, DE 350 ML	70.57	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	359001	EMI MUSIC, LINEA, VARIOS DISCOS MEDIA	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	359002	UNIVERSAL, DISCOS VARIOS ARTISTAS, PRECIO ESPECIAL, UNIDAD	54.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	364002	VOIT, BALON NUMERO 45	52.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	010001	TIA ROSA, BOLSA CON 10 PZAS, DE 540 GR	18.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	089001	DEL CAMPO, PINTO MENONITA, BOLSA DE 1 KG	10.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	091002	NALFRE, CHICHARO SECO EN MITADES, BOLSA DE 500 GR	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	093002	LA MORENA, CHILE SERRANO EN ESCABECHE, LATA DE 200 GR	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	094001	MI MARCA, CHICHAROS, LATA DE 225 GR	17.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	16.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	095003	CAMPBELL'S, SOPA, POLLO CON FIDEOS, LATA DE 300 GR	48.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	096001	HERDEZ, DURAZNOS ENTEROS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	097002	GERBER, GUAYABA, FRASCO DE 113 GR	55.75	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	146001	YOCELYN, CONJUNTO, 100% LINO	509.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	147003	CANTATA, 100% POLIESTER	459.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	150005	OSCAR DE LA RENTA, 100% POLIESTER	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	152004	STUDIO INFANTIL, 100% ALGODON	239.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	163002	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	998.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	163009	COURT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	163011	CHARLY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	164006	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	165012	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	165014	WAL KLASS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	165018	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	166004	BOGGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	166006	BOGGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	215.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	166009	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	166011	VAVITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	166012	BLASITO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	168004	FRECUENCIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	179.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	168006	TROPICANA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	168012	CAPA DE OZONO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	172004	TIMEX, RELOJ SEMIAUTOMATICO, MOD. 708208	539.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	194003	ASEO GENERAL DE CASA, PAGO MENSUAL	2400.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	215001	GENERAL ELECTRIC, CAP. 11 KG, MOD. LGC 11 - T	2074.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	219001	AMERICAN, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD. 9901	129.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	220002	OSTERIZER, 8 VEL. VASO Y BASE DE PLASTICO, MOD.6630-13	334.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	222001	BLUE LIGHT, PENTIUM 4, DD 250 GB, MOD. ELITE DUO, COD. 25147	13721.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	232001	OSTERIZER, OLLA ELECTRICA, CAP. 1.2 LT, MOD. 4704	389.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	236003	ULTRA, FIBRA VERDE CON ESPONJA, PAQ CON 2 PZAS	12.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	245001	AIR WICK, DOBLE ACCION, MANZANA VERDE, BOTE DE 325 GR	69.85	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	246002	RAID MAX, BOTE DORADO DE 490 ML	81.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	250001	BINOTAL, CAJA CON 20 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. BAYER	85.53	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	265001	AGRIFEN, CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. PISA	10.89	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	266002	JALOMA, TORUNDAS, 100 PZAS, PAQ DE 500 GR	35.05	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	293002	KOTEX, FREE & SOFT CLASICA, PAQ CON 10 PZAS	8.49	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	312002	BENNOTTO, ROD. 24, 18 VEL. MOD. VIKINGO, COD.515469	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	315001	BARDHAL, MAXOIL, SUPER RAICING OIL, SAE 40, LATA DE 950 ML	40.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	343003	GUIA 3ER. GRADO DE PRIMARIA, AUX. DIDACTICO, ED. SIGLO XXI	151.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	344002	EL LAZARILLO DE TORMES, OBRA ANONIMA, ED. TONTANA	35.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	358003	DISNEY, ROMPECABEZAS, 144 PIEZAS	54.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	361002	KODAK, ULTRA 400, CON 24 EXPOSICIONES	44.51	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	013002	3 MINUTOS, AVENA Y SEMOLA, PAQ C/3 BOTES DE 400 GR C/U	24.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	013005	NESTLE NESQUIK, SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 500 GR	58.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	014004	CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	034002	SUPREMO, AHUMADO, PAQ DE 180 GR	77.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	040002	DEL PACIFICO, ENTERO, A GRANEL	86.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	075003	BLANCA, A GRANEL	8.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	100004	EL MARINO, PURO MOLIDO, FCO DE 369 GR	94.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	101006	BARRILITOS, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 2 LT	3.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	109003	CAJETA ENVINADA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	116002	MODELO ESPECIAL, PAQ C/6 LATAS DE 340 ML C/U	24.01	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	116004	TECATE, PAQ C/6 LATAS DE 340 ML C/U	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	134002	MANCHESTER, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	134010	FUBU, 100% ALGODON	149.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	136006	GEORGE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	21.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	141006	SIMPLY BASIC, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	141008	ZEELANDER, 100% ALGODON	159.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	143022	SPANEL, PANTIMEDIA, 77% POLIAMIDA - 23% ELASTANO	51.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	145011	AFFINITY, 62% POLIESTER - 32% RAYON - 6% SPANDEX	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	146012	VILLESSE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	559.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	147011	CASUAL FIT, 55% LINO - 45% ALGODON	259.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	147022	LA NUIT, 100% POLIESTER	899.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	147024	SELLA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	148003	MARIO BORSATO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	148006	725 ORIGINALS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	183.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	148009	MYLEN, 100% POLIESTER	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	149006	CALVIN KLEIN, 100% ALGODON	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	149010	OCEAN PACIFIC, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	332.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	150002	OSCAR BOYS, 100% POLIESTER	224.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	154006	FINNES GIRL, CORPÑO, 48% ALGODON - 45% POLIESTER - 7% ELAS	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	155005	REGENCY FOOT WEAR, CALCETAS, 95% NYLON - 5% ELASTANO	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	156010	OSH KOSH, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	157008	TRAVIESOS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	22.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	159003	WILSON, CACHUCHA, 100% ALGODON, MOD. 146	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	163010	ADIDAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	163013	PAR UNO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	475.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	163016	NORTH CREEK, CORTE SINTETICO -SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	164023	WOMAN EMYCO, ZAPATILLA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	165022	FEL-YNI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1090.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	165033	DON VITO, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	315.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	166003	CHABELO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36	167002	COLOR FIEL, CERA LIQUIDA, BOTELLA DE 60 ML	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	168004	HORUS, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	168008	SANDAK, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	48.00	PAR	NUEVOS MODELOS
36	194005	PLANCHADO, POR DOCENA	60.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	194008	PLANCHADO POR DOCENA	50.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	205004	ARAGON, MESA PARA MICROONDAS, MOD. ARAGON.MM.NAT	1095.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	207005	MABE, 4 QUEMADORES, ENC. MANUAL, MOD. EM150IIALM	2538.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	216003	OSTER, BATIDORA, 6 VELOCIDADES, MOD. 252013	678.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	216004	MOULINEX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. 753-12	520.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	220003	PROCTRO SILEX, 10 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD. 50171-MX	289.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	221005	SONY, 21", COLOR, MOD. KV-21FS140	2866.57	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	224003	SAMSUNG, DVD MULTIREGION CD, MP3 DVD VDC, MOD. DVD-P560	1022.88	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	228004	PANASONIC, AAA, PAQ DE 4 PZAS	20.34	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	242005	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 5.9 LT	10.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	256002	PENPROCILINA 800, AMPULA, LAB. LAKESIDE	31.07	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	257004	PRODOLINA, CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. PROMECO	23.86	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	258002	TRENTAL 400, CAJA CON 30 TABLETAS, LAB. HOESCHST MARION R.	233.17	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	259004	BIOMETRIX, FRASCO CON 30 CAPSULAS, LAB. SCHERING-PLOUGH	81.95	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	260004	MICROGYNON, CAJA CON 21 TABLETAS, LAB. SCHERING-PLOUGH	52.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	261002	KAOPECTATE, SUSPENSION FRASCO DE 296 ML, LAB. PHARMACIA	34.62	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	262002	HISTIACIL NF ADULTO, JARABE DE 150 ML, LAB. COLUMBIA	60.54	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	262004	ACTIFED DM, JARABE FRASCO DE 150 ML, LAB. WELCOME	62.22	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	263002	TEGRETOL ADULTO, CAJA C/20 COMPRIM DE 200 MG, LAB. NOVARTIS	124.80	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	264003	QUADRIDERM F, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB. SCHERING-PLOUGH	107.74	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	265002	TABGIN, EFERVESCENTE, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. BAYER	14.92	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	266002	MERTHIOLATE, BLANCO FRASCO DE 30 ML, LAB. BAYER	15.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	288004	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL WATERSHINE, TUBO DE 3.7 GR	25.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	290003	RENOVA, ESMALTE PARA UÑAS, ENVASE DE 13 ML, MOD. MADONA	29.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	291001	PETALO, CLASICO, PAQ CON 48 ROLLOS	110.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	291002	VOGUE, PAQ C/4 ROLLOS DE 500 HOJAS C/U	14.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	295004	KLEENEX BRAND, CAJA CON 90 HOJAS DOBLES	10.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	312001	MERCURIO, DE MONTAÑA, RODADA 26, 7 VEL, MOD. M65J01	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36	317002	JUEGO DE BUJIAS, FILTRO DE AIRE Y GASOLINA PARA TSURU	160.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	318004	OMEGA, 9 PLACAS, MOD. 117	605.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	321004	APLICACION DE PINTURA EN SALPICADERA TSURU, MANO DE OBRA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	323002	CAMBIO DE ACEITE, FILTRO, REVISION DE NIVELES	228.85	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	351002	PAQUETE BASICO, CON 65 CANALES, RENTA MENSUAL	125.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
36	351004	PAQUETE HBO DIGTIPLEX, CON 69 CANALES, RENTA MENSUAL	230.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
36	353002	MENSUALIDAD GIMNASIO	290.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	359003	SONY BMG, CD, SHAKIRA "FIJACION ORAL 2", NUM. 828768530429	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	010003	BLANCAS, BOLSA C/10 PZAS.	6.70	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	014001	SAN MARTIN, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	051004	KRAFT, PARMESANO, ENVASE DE 85 GR	195.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	052004	HOLANDA, CAPUCHINO, ENVASE DE 1 LT	21.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37	053004	DEYSY, AMERICANO, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	113004	ROSTIZADO, POR PZA	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	172001	CITIZEN, RELOJ DE CUARTZO, P/DAMA, MOD. SKU 49108672	1095.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	213001	ALTEÑA, KING SIZE, CABECERA, 2 BUIROS, TOCADOR, MOD. 072074	6313.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	214001	L G, 2 PTAS., AUTOM. 13', MOD. GRT-457	5415.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	219001	PROCTOR SILEX, DE VAPOR, AUTOM. 7 TEMP., MOD. 17400	170.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	231003	WINLEY, VAJILLA DE PORCELANA 20 PZAS., MOD. 2004	339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	287002	GILLETTE, MACH 3 CHAMPION, RASTRILLO, PAQ C/1 PZA	29.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	344003	LOS 4 ACUERDOS, DR. MIGUEL RUIZ, ED. OCEANO	170.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38	010002	EL CARMEN, PAQ. DE 245 GR	22.45	KG	CAMBIO DE MARCA
38	028003	PIERNA BATE, DE PAVO AHUMADO, A GRANEL	28.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	048004	CAMPERLAC, OAXACA, A GRANEL	57.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	056001	EL FARO, ACEITE COMESTIBLE DE CANOLA, BOTELLA DE 900 ML	9.81	LT	CAMBIO DE MARCA
38	064003	CIRUELA, USA, A GRANEL	29.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	064006	JICAMA, A GRANEL	9.45	KG	CAMBIO DE MARCA
38	077004	SIN CASCARA, A GRANEL	13.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	100001	SANTA FE, BOLSA DE 250 GR	100.80	KG	CAMBIO DE MARCA
38	105006	DEL MONTE, CATSUP, BOTELLA DE 390 GR	21.26	KG	CAMBIO DE MARCA
38	115003	TRES INGREDIENTES, MEDIANA	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	134019	FUBU, 100% ALGODON	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	137011	FRESNO, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	140001	WILSON, SHORT, 100% POLIESTER	104.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	141011	LIFE, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUOVOS MODELOS
38	142005	PLAYTEX, STYLIS, BRASIERE, 80% POLIESTER, 20% ELASTANO	198.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	142014	VASSARETTE, BRASIER, 96% POLIAMIDA 4% ELASTANO	138.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	142018	ACTIVA, TANGA, 48.5% POLIESTER, 48.5% ALGODON, 3% ELASTANO	15.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	145005	NEWS, 97% POLIESTER, 3% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	145012	STEPHANIE LOU, 96% ALGODON, 4% ELASTANO	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	146022	TWO CRAZY WOMAN, DEPORTIVO 2 PIEZAS, 96% ALG, 4% SPANDEX	179.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	146023	CASUAL FIT, 45% ALGODON, 55% LINO	389.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	148007	EMANUELLE, 100% POLIESTER	539.10	PZA	NUOVOS MODELOS
38	148010	JANE RACK, 96% POLIESTER, 4% SPANDEX	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	149011	OP, 100% ALGODON	332.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	152004	PARADISE, 65% POLIESTER, 35% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
38	152010	CLASSIC POOH COLECTION, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	152011	MIKY, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	156001	BABY CREYSI, 50% POLIESTER, 50% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	164008	LUJURIA, CORTE: TELA, FORRO Y SUELA: SINTETICA	209.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	164012	COMODA, CORTE: VACUNO, SUELA: SINTETICA, FORRO: VACUNO	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	164015	CINTHYA, CORTE VACUNO, FORRO PORCINO, SUELA SINTETICA	265.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	166005	HUSH PUPPIES, CORTE VACUNO, SUELA SINTETICA, FORRO PORCINO	328.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	166022	BLASITO, CORTE: VACUNO, SUELA: SINTETICA, FORRO: PORCINO	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	168013	SUMMER, COR, SUELA, FORRO: SINTETICOS	143.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38	171004	ZINTEX, CINTURON, 100% SINTETICO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	171006	CHINESE LAUNDRY, BOLSA DE MANO MUJER, 100% PVC	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	216002	SINGER, MOD. PAOLA TICA 1116, 18 PUNTADA, 42 FUNCIONES	2685.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	216004	RIVAL, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. EJ-020	345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	216006	PROCTOR SILEX, CAFETERA, MOD. 46801-MX	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	219001	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD. AS435	279.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	219002	T-FAL, PLANCHA DE VAPOR, ULTRAGLIDE MOD. 1549	446.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	220003	PROCTOR SILEX, 8 VELOCIDADES, MOD. 57171R8MX	209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	221001	SAMSUNG, 21" A COLOR, PANTALLA PLANA, MOD. CL2N11	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	221006	PHILIPS, 29 PULGADAS, MOD. 29PT5431	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	222004	HP, PAVILLON W5510 LA AMD, ATHLON 64 A 2.2 GHZ, 1 GB	12859.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	223002	L G, MINICOMPONENTE, 3000 WATTS, MP3, 2 KCT, MOD. LM-V1050	2498.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	223005	SONY, MINICOMPONENTE, MP3, 1 CD, 1 KCT, MOD. CMT-NEZ50	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	229001	ALAMO, VELADORA, ECOLOGICA GRANDE	5.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	242001	SUAVITEL, SIN ENJUAGUE, BOTELLA DE 850 ML	13.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

38	266004	DALUX, VENDA ELASTICA, 10 CM X 5M DE LARGO	10.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	295003	SCOTTIS, DECORADOS, CAJA CON 140 PAÑUELOS HOJA DOBLE	14.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	312002	MAGISTRON, RODADA 24, 18 VELOCIDADES, MOD. HURON	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	346002	FABER CASTELL, LAPICES DE GRAFITO, PAQ. DE 5 PIEZAS	14.55	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	346003	BIC, BOLIGRAFO MEDIANA, PAQUETE CON 2 PZAS. MSP21	5.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	358001	MATTTEL, BARBIE, FEVER FASHION	149.00	PZA	NUOVO MODELO
39	004001	CONCHA, POR PZA	3.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	004003	CONCHA, POR PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	005003	BOLILLO	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	013005	QUAKER FLAKES, MULTIFIBRA, RAISINS, PAQ DE 500 GR	49.80	KG	CAMBIO DE MARCA
39	042002	DANI, RODAJAS DE CALAMAR EN ACEITE, PAQ DE 125 GR	159.20	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	097001	GERBER, FRUTAS TROPICALES, ETAPA DOS, FCO DE 113 GR	54.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	134008	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	186.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	134009	CLAIBORNE, 100% ALGODON	565.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	134012	FORUM, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	134016	NEW ARMY, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	135001	CALVIN KLEIN, PLAYERA, 80% POLIAMIDA - 16% ELASTANO - 4% POL	260.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	135004	OLEG CASSINI, BOXER, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	135006	WEEKEND, TRUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	135008	HANES, CAMISETA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	135013	CALVIN KLEIN, PLAYERA, 100% ALGODON	375.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	135023	RINBROS, PLAYERA, 100% ALGODON	225.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	136001	OSCAR DE LA RENTA, 80% ALGODON - 15% ELASTANO - 5% OTROS	89.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	137001	TOMMY JEANS, 100% ALGODON	490.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	137010	US POLO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	137012	LONDON BLUE, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	138010	CELSE CELLINI, 100% LANA	1388.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	138011	JBE, 100% LANA	1790.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	139003	PERRY ELLIS, 100% LANA	890.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	139004	PIERRE MOUNTAINE, 50% POLIESTER - 50% RAYON	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	139010	MEN LOVA, 100% POLYLANA	428.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	139012	THINGS CONTEMPO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	140005	RICHELIEV, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	140010	HALSTONE, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	141001	ELEGANT DE MODA, 100% POLIESTER	529.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	141003	TIBERIAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	141005	THINNER, 100% ALGODON	259.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	141007	COS COLLECTION, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	141009	VIRIDIANA, 70% ACRILAN - 26% POLIESTER - 4% OTROS	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	141011	PALOMA CARMIN, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	141012	JULIAN TAYLOR, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 3% EXPANDEX	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142001	PLAYTEX, BRASIER, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	234.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142007	LEONISA, TANGA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	180.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142009	PLAYTEX, TANGA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	112.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142010	VICKY FORM, PANTALETA, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142011	ILUSION, PANTALETA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	89.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142012	REYNAVEL, BRASIER, T-32 B, 85 POL, 15 ELASTANO, MOD 710	124.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142013	ILUSION, PANTALETA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	44.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142015	MARIEL, PANTALETA, 80% POLIESTER - 12% OTROS - 8% ELASTANO	79.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142017	BERLEI, PANTALETA, 87% POLIESTER -13% ELASTANO	32.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142019	VICKY FORM, BRASIER, 100% POLIESTER	109.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142020	LA MODE, CAMISETA, 100% POLIAMIDA	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142022	GOLDEN, CAMISETA, 95% NYLON - 5% LICRA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142022	REYNAVEL, BRASIER, T-34 B, C/VARILLA, 90 POL 10 ELASTANO, MO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	142023	ODISEA, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	129.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	142025	RAKLYN, BRASIER, 90% ELASTANO - 10% POLIESTANO	26.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143006	DORIAN GREY, MAXITALLA, 84 POL 14 ELAS, 2 OTROS, PANTIMEDIA	37.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143011	CAMEO, MEDIA, 89% NYLON - 11% ELASTANO	13.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143013	SUTIL LEG, MEDIA, 86% NYLON -14% ELASTANO	8.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143015	ACTIVA, MEDIA, 83% POLIAMIDA - 16% ACRILAN - 1% OTROS	61.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143019	CAMEO, TOBY TEEN, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	11.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143020	GOLDEN DE LUXE, VANISADA, 84 POL, 14 ELAS, 2 OTROS, PANTIMED	32.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143021	HANES HER WEY, MEDIA, 86% POLIESTER - 4% OTROS	32.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143022	FOREVA, LIGHT 83 POL, 15 LK, 2 OTROS, PANTIMEDIA CONTROL	44.90	PZA	NUOVOS MODELOS
39	143023	PREVEN-T, MEDIA, 79% POLIAMIDA - 20% NYLON - 1% OTROS	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	144001	DKNY JEANS, 99% ALGODON - 1% OTROS	675.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	144002	WEEKEND, STONE, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	144003	TOMMY HILFINGER, 100% ALGODON	890.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	144005	OGGI, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	350.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	144007	BOY LONDON, 81% ALGODON - 16% POLIESTER - 3% OTROS	499.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	144011	MISSVI, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	249.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	144012	LOOK ME, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	145001	EVAN AZZARI, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	145002	NEW ARMY, 58% RAYON - 42% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	145003	DELIRIUM, 50% POLIESTER - 50% RAYON	399.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	145004	SELLA, 58% ALGODON - 42% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	145005	RED COMPANY, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	135.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	145007	NEW HORIZONTE, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	145009	LIFE, 69% POLIESTER - 21% LANA	179.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	145010	GILBERT, 100% POLIESTER	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146003	PORTADA, CONJUNTO, 86% POLIESTER -14% OTROS	995.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	146005	TESSUTI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	845.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	146007	MARGARET, CONJUNTO, 62% POLIESTER - 33% OTROS - 5% ELASTAN	895.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	146010	PEEMBROOKE, 100% POLIESTER	598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146016	NEW ARMY, T 42 100% POL, MOD NA0110028 S-NA0110023P	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146018	SHAMBALA, T-40, 95 POL 5 ELAST, MOD 8564 S, 5290P	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146019	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	119.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	146020	SHAMBALA, T-40, 97 POL, 3 ELAST, MOD 8535, 2370 P	198.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146022	ANTONINA, T-32, 2 PZAS., 100% POL, MOD 2798	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146024	NINA FERRE CASUAL, T-M, 100% POL, FALDA Y BLUSA, MOD 3502	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	146025	SHAMBALA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	146026	NUUESTRA MODA, T-M, 100% ALG, FALDA Y BLUSA, MOD 53301	218.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	147001	LORENZA BLAU, 100% ALGODON	795.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147003	RIMINI, 100% POLIESTER	995.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147005	REB, 100% POLIESTER	695.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147007	OH, MA!! , 100% ALGODON	769.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147008	METROPOLIS CO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	147009	TESSIA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147010	GILBERT, 100% ALGODON	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	147011	ANTONIA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147013	LIZ MINELLI, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVOS MODELOS
39	147014	BEVERLY HTLLS, T-G, 92 ALG, 8 EXP, MOD. 6923	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

39	147015	ABC, 100% POLIESTER	519.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	147016	ANTONINA, T-M, 100% POL BORDADO, MOD 3299	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	147017	BLUSH, 46% POLIESTER - 8% SPANDEX - 46% OTROS	149.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	147018	THINGS CONTEMPO, 48% VISCOSA - 47% POLIESTER - 5% ELASTANO	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	147019	TECNO GIRL, 82% POLIESTER - 2% ELASTANO -16% OTROS	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	147020	SELLA, T-CH, 80 POL, 20 EXP, MOD 1-5003	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	148001	TIBERIAS, 85% ALGODON - 13% POLIESTER - 2% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	148002	LA MODE, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	148003	DELIRIUM, 35% POLIESTER - 35% ALGODON - 30% OTROS	599.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	148004	THINGS CONTEMPO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	148005	REBELDE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	148007	JEANSWEST, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	148009	TRI-0, 100% POLIESTER	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	148010	SHAMBALA, T-36, 97 POL 3 ELAST, MOD 9489	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	148011	X- MANIA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	148012	SELLA, T-M, 80 POL, 20 EXP, MOD 2-3006	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	149001	JUST 4 BOYS, 100% ALGODON	319.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	149003	BEVERLY HILLS, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	149010	NEW ARMY, T-10, 100% ALG, EST DB602168	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	149012	MICHAEL JEANS, T-12, 100% ALG, MOD CB-055338	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	150010	AUS VER, 65% POLIESTER - 35% ACRILAN	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	151001	OSACAR BOY'S, PLAYERA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	185.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	151002	KID ZONE, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	151003	PUSH, PLAYERA, 100% ALGODON	195.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	151004	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	151012	NEW ARMY, PLAYERA CON GORRO, T-M, 100% ALG, MOD NANO-009	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	152001	JESSY FRANZ, 100% POLIESTER	459.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	152002	CHERSI, 100% ALGODON	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	152006	CREACIONES CHUY, T-3X, 100% ALG, MOD 0176	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	152010	MARIANA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	152012	ST TROPEZ, T-1, 100% ALG, MOD CB-718575	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	153003	JIMM, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	153012	OPTIMA, PLAYERA, C/R, T-12, 100% ALG, EST 32513	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	154001	THAT'S IT, 84% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 4% ALGODON	119.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	154004	DISNEY, PRINCESITA, PANTALETA, 100% ALGODON	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	154006	BOB ESPONJA, CAMISETA, T-X6 TEENS, 97 ALG 3 ELAS, EST 80252	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	154008	LOONEY TUNES, TOP, T-12, 90 ALG 10 ELAS, EST 5425	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	154009	POPTIMA, PANTALETA, 100% ALGODON	9.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	154011	FITNESS GIRLS, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	19.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	155004	TIPO JR, AJUSTABLES, 75 ACRIL, 20 POL, 5 EXP, EST 033	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	155005	JUST 4 GIRLS, 100% POLIAMIDA	99.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	155007	CANNON NIÑAS, 68% ACRILAN - 31% POLIAMIDA -1% ELASTANO	29.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	155008	OLEG CASSINI, OXFORD, 92% ALGODON - 5% POLIESTER - 3% ELASTA	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	155010	WEEKEND, 33% POLIESTER - 33% NYLON - 33% ALGODON - 1% ELASTA	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	156001	BORN EXT, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	559.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	156003	BARNEY, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	156009	PEDACITOS DE AMOR, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	156011	BARQUILLITO, 100% POLIESTER	49.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	157009	BABY CREYSI, 100% ALGODON	34.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	157010	DISNEY, CAMISETA CRUZADA T-0M, 100% ALG, MOD 902	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	157011	DISNEY BABY, 100% ALGODON	44.90	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158001	DAVINCHY, CHAMARRA, 82% LANA - 18% NYLON	1299.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158003	LIEM, CHAMARRA, 100% PIEL	1199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158005	DOCKERS, CHAMARRA, 59% NYLON - 37% POLIESTER - 14% PIEL	1429.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158007	NAUTICA, CHAMARRA, 70% ALGODON - 30% NYLON	2090.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158010	OLEG CASSINI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	158012	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	596.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	158013	LIUYIU, CHAMARRA, 82% LANA - 18% NYLON	729.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158014	MOSTAZA, T-M, 100% POLIURETANO, EST DL-6-01-L518	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	158015	NEW TORINO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158017	X MANIA WOMAN, CHAMARRA, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 20% E	249.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158019	SOBERBIA, CHAMARRA, 80% LANA - 20% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158021	X MANIA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	339.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158023	X- MANIA, CHAMARRA, 100% ACRILAN	340.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	158024	WEEKEND, WOMAN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	160003	TOM CAT, 100% ACRILAN	359.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	160004	TEJIDOS LUYLA, ESCOLAR, T-16, CV, 100% ACRIL, MOD CB-02751	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	160005	OURAGAN, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	160009	X- MANIA, 80% ACRILAN - 10% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	160013	WOOPY, 100% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVOS MODELOS
39	160014	OPTIMA KIDS, SUDADERA, T-10, 50 ALG, 50 POL, EST 37712	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	160022	ENRICO ROSSI, 100% ACRILAN	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	162003	FRANCO QUERETANO, UNIFORME DE DIARIO PARA NIÑA (3 PZAS)	420.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	163017	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	385.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	163019	PIRMA BRASIL, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	509.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	163021	SURAT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	269.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	163023	COURT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	405.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	164026	SURAT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	319.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	164028	SURAT, CORTE PIEL - SUELA CUERO	565.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	164030	SURAT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	164032	SURAT, CORTE PIEL - SUELA CUERO	619.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	164034	SURAT, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	290.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	164036	SURAT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	185.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	165002	GRAN EMYCO, CORTE PIEL - SUELA CUERO	628.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	165005	HUSH PUIEES, CORTE PIEL - SUELA CUERO	598.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	165036	SURAT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	245.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	166018	SURAT, CORTE PIEL - SUELA CUERO	245.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	166020	SURAT, CORTE PIEL - SUELA CUERO	215.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	166022	SURAT, CORTE PIEL - SUELA CUERO	189.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	166024	YUYIN, CORTE PIEL - SUELA CUERO	245.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	167002	JHONSON, COLOR PIEL, CERA LIQUIDA P/CAZADO, ENVASE DE 60 M	10.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	168019	SURAT, CORTE SINTETICO - SUELA CUERO	105.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	168021	PIRMA BRASIL, CORTE SINTETICO - SUELA CUERO	140.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	168023	SURAT, CORTE SINTETICO - SUELA CUERO	195.00	PAR	NUEVOS MODELOS
39	171002	AMERICAN HOSIERY, BOLSA PARA DAMA, MOD LU 3007	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	193001	MAXCOM, INSTALACION DE LINEA RESIDENCIAL	57.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	194009	SERVICIO DOMESTICO 4 DIAS POR SEMANA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	207004	ACROS, CON 6 QUEMADORES, MOD AF 30434	3803.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	215003	WHIRPOOL, AUTOMATICA, DE 11 KG, MOD 7533	5434.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	216005	L G, HORNO DE MICROONDAS, PANEL DIGITAL 1.4, MOD MS-1444QP	1397.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	217002	L G, 5000 BTUS, COD 26159, MOD LWC051JGARI	1698.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	217004	SAMSUNG, 8000 BTUS, MOD AW8FNAD	2498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

39	221005	PANASONIC, PANTALLA PLANA, MOD CTF212655P	2665.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	222001	HP, MONITOR DE 17" BOCINAS, TECLADOCPU, MOUSE MOD SR1915A	7699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	222005	TOSHIBA, PORTATIL, CORE T1350, DISCO DURO DE 100GB, 86 GHZ	15900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	225004	COLUMBIA, RADIO GRABADORA CON UN C.D., GCD56	525.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	228003	EVEREADY, EXTRA DURACION DE 9V	17.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	235003	MOSSIMO, JGO DE EDOREDON, MOD 1 RAUL	768.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	260005	NORDET, ANTICONCEPTIVOS, CAJA DE 21 GRAGEAS	53.97	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	278003	BIOMETRIA HEMATICA, COMPLETA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	282003	HUGO BOSS, PARA CABALLERO, FCO DE 100 ML	800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	290003	LOREA'L PARIS, MAQUILLAJE EN CREMA MATTE, FCO DE 30 ML	164.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	311006	FORD, FIVE HUNDRED, SE 4 PTAS, C/CD, MOD 2007	276540.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	321002	PAQUETE COMPLETO EN AFINACION Y LIMPEZA	1138.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	321004	AJUSTE DE MOTOR, PARA AUTO NISSAN	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	335001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	5044.17	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	3174.92	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	336003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1791.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	336004	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2808.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	337002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	2298.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	337003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	558.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	338003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1575.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	339002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1241.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	339003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1758.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	340003	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1466.67	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	341001	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1340.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1535.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	350002	APPLETON, RON BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	560.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	350004	BACARDI, BLANCO, CON COCA COLA	35.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	352006	MESA POOL DE BILLAR, 1 HORA	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	353002	VAPOR INDIVIDUAL	55.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	378007	QUERETANA, TORTA DE CARNITAS CHORIZO Y QUESO,	21.50	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	380002	CORONA, BOTELLA, MEDIANA	18.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	380004	TRADICIONAL, TEQUILA	45.00	COPA	CAMBIO DE MARCA
39	381004	TORTILLA DE HUEVO C/PAPA, TOCINO, SALCHICHA Y PAN, DES CAMPE	67.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	018003	CHULETA DE RES, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	019004	CAÑA DE LOMO DE CERDO, A GRANEL,	73.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	033003	TIA LENCHIA, MACHACA, BOLSA DE 50 GR	438.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	043004	ALPURA, PAUTERIZADA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	8.80	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
40	045004	CARNETION CLAVEL, LECHE EVAPORADA, LATA DE 400 GR	22.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	050004	ESMERALDA, CHIHUAHUA, PAQ DE 700 GR	78.92	KG	CAMBIO DE MARCA
40	100003	LOS PORTALES, LATA DE 200 GR	138.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
40	103001	LOUIT, MOSTAZA, FCO DE 250 GR	32.96	KG	CAMBIO DE MARCA
40	121003	CONCHA Y TORO, CABERNET SAUVIGNON, TINTO, BOTELLA DE 375 ML	88.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	134015	THINGS CONTEMPO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	135008	RINDROS, BOXER 100% ALGODON, MOD 401 NO. 7501064803399	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	137010	WEEKEND, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
40	137012	FUROR, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUOVO MODELO
40	139010	OLEG CASSINI, 100% LINO	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	139012	PACO RABANNE, 55% POLIESTANO - 45% LINO	498.00	PZA	NUOVO MODELO
40	140010	PIERRE CARDIN, CORBATA 100% POLIESTANO	128.00	PZA	NUOVO MODELO
40	140012	PIERRE CARDIN, CORBATA 100% POLIESTANO	130.00	PZA	NUOVO MODELO
40	141010	WEEKEND, TIPO POLO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	148.00	PZA	NUOVO MODELO
40	143017	PREVENTE, MEDIA, 79% POLIESTER - 20% ELASTANO - 1% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	145010	LA MODE, 100% POLIESTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146008	NATURAL WEAR, CONJUNTO, 4 PZAS, 55% LINO - 45% ALGODON	655.60	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	146017	LA MODE, SACO Y PANTALON, 100% POLIESTER	696.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146019	GILBERT, SACO Y PANTALON, 100% POLIESTER	796.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	146021	GILBERT, SACO Y PANTALON, 100% POLIESTER	746.00	PZA	NUOVO MODELO
40	146023	LA MODE, FALDA Y SACO, 62% POLIESTER - 33% VISCOSA - 5% ELAS	852.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147013	CITY, 100% POLIESTANO	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147015	CITY, 100% POLIESTANO	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147021	CITY, 100% POLIESTANO	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	147023	CITY, 100% POLIESTANO	297.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	148010	GILBERT, 100% POLIESTANO	248.00	PZA	NUOVO MODELO
40	149010	WEKEND, DE MEZCLILLA 100% AG, MOD602581	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	149012	WEKEND, DE MEZCLILLA 100% AG, MOD 57100	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	150010	WEKEND, GABARDINA, MOD584243 NO. 2200009643682	198.00	PZA	NUOVO MODELO
40	150012	WILSON, 100% POLIESTER, MOD 583781 No2200011832104	398.00	PZA	NUOVO MODELO
40	151007	JNS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIAMMIDA	199.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	151010	WEKEND, TIPO POLO, MODELO 583096 100% AL NO.2200007691579	118.00	PZA	NUOVO MODELO
40	152003	DISNEY, BABY, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152005	YEDID, JUMPER C7 PLAYERA, 100% ALGODON	124.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152010	CHERSI, CON SACO, 100% POLIESTANO	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	152012	DISNEY PRINCESAS, VESTIDOS 100% POLIESTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	156010	DISNEY, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	156012	DISNEY, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	157001	US POLO ASSOCIATION, 100% ALGODON	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	165024	HUSH PUPPIES, 100% PIEL, MOD P6003 No. 688110317456	508.00	PAR	NUOVO MODELO
40	184016	ARENA, MT CUBICO	160.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	220005	OSTERIZER, 3 VELOCIDADES, IB105 MOD. 465-42	709.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
40	221001	SONY, WEGA TRINITRON DE 21", MOD. 21FS120/140	2979.50	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
40	221005	L G, 21", MOD. 21FS2 AL G/4 RL G	3109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
40	222003	BLUE LIGHT, ELITE DUO PENTIUM 4, 512 RAM, DISCO DURO 250 GZ	12776.50	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
40	223001	SONY, MINI, MOD RG575 4400 W	3995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	224001	L G, COMBO, MOD. DC 873 M	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	230003	CORAZZI, ESCOBA, ABANICO RIGIDA DE VINIL AZUL	68.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	231004	CRISA, VAIILLA CLASICA, PAQ DE 24 PZAS	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	235003	INTIMA, EDOREDON, PRINCESAS INDIVIDUAL	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	243003	CLOROX, MENTA FRESCA, ENVASE DE 3.80 LT	7.71	LT	CAMBIO DE MARCA
40	281003	ALBERTO VO5, MOUSSE, EXTRA CONTROL ENVASE DE 150 GR	27.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	282004	BRUT, CLASSIC LOOTON, FCO DE 100 ML	1100.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	291001	REGIO, PACHONCITO, PAQ DE 12 PZAS	33.10	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	295003	KLEENEX, MAXIMA SUAVIDAD, CAJA DE 90 PAÑUELOS DESECHABLES	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	295004	KLEENEX, SELECTION, PAQ DE 90 PZAS	11.07	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	312001	SLAM, TURBO, ROD. 20"	2479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	312004	BUFALO, ROD. 26", DE 18 VELOCIDADES	1790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	346003	BIC CONTE EVOLUTION, LAPIZ, PAQ DE 4 PZA	11.99	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	354002	ENTRADA A LOS TOROS Y AL BAILE,	80.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	378006	CUBETA FAMILIAR, 16 PZAS RECETA SECRETA O CRUJIPOLLO	159.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41	001002	MILPA REAL, TOSTADAS, BOLSA DE 175 GR	28.57	KG	CAMBIO DE MARCA
41	018002	COSTILLA, A GRANEL	48.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	032003	CAPISTRANO, CHULETA, AHUMADA, A GRANEL	49.50	KG	CAMBIO DE MARCA
41	043001	REAL SANTA MARIA, BOLSA DE 1L	6.70	LT	CAMBIO DE MARCA

41	053001	CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	72.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	075001	CEBOLLA, A GRANEL	12.72	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
41	105002	MAGGI, SALSA TIPO INGLESA, FCO DE 100ML	117.90	ML	CAMBIO DE MODALIDAD
41	136004	TIPO, 20% POLIAMIDA - 75% OTROS	10.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	140001	BACO DASETA, CORBATA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	145003	ALCANTARA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	145006	KAROO, 23% POLIAMIDA - 73% OTROS- 4% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	146006	PAMMY, PANTALON Y ZACO, 97% ALGODON- 3% ELASTANO	358.00	JGO	NUEVOS MODELOS
41	147003	LIFE, 100% POLIESTER	129.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147004	VIANNI CLASSIC, (FALDA Y BLUSA), 100% POLIESTER	318.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147006	PARISINA, PIEL DE DURAZNO(TELA), 1.10M, 100% POLIESTER	29.90	MT	NUEVOS MODELOS
41	147010	ALFEIZAR, 51% LINO, 49% ALGODON	1198.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	147012	PARISINA, SHIFFON BULGARY, 1.50M, 100% POLIESTER	32.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	151002	DUNLOP, (PLAYERA), 50% POLIESTER- 50% ALGODON	99.90	PZA	NUEVOS MODELOS
41	152005	LOLITA, 65% POLIESTER- 35% ALGODON	138.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	154005	DIANA, PANTALETA, 100% ALGODON	8.99	PZA	NUEVOS MODELOS
41	158003	TOKYU COLLECTION, 100% POLIESTER	369.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	158010	JENNY, 82% LANA- 18% LINO	1499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	163008	NILCE D' MARTZ, CORTE TELA, SINTETICO	188.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	164006	PIES CUIDADOS, CORTE PIEL, SUELA SINTETICO	479.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	164017	GINO, BOTA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	445.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	165004	ELIGIO'S, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	278.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	166003	TRIXY, CORTE PIEL, SUELA SINTETICO	229.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	166009	SORPRESA, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA	109.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	166012	PAYIN, CORTE PIEL, SUELA SINTETICO	189.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	168009	RIDER, 100% SINTETICO	219.00	PAR	NUEVOS MODELOS
41	171001	RSX, (MOCHILA), 100% POLIESTER	41.93	PZA	NUEVOS MODELOS
41	171003	HARDY AMIES, (MALETA), 100% POLIESTER, MOD TROLLEY, VL 4	349.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	171005	ESSENTIALS, 100% POLIESTER	130.00	PZA	NUEVOS MODELOS
41	172002	ANILLO DE ORO DE 6 GR, 10 KILATES	1440.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	186002	VENTANA M2, CANCELERIA ALUMINIO 2" NEGRO, CON CRISTAL FIL	800.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	189001	POR LITRO	4.79	LT	CAMBIO DE MARCA
41	195001	SERVICIO DE NIÑERA, 8 HORAS POR DIA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	207001	ACROS, 6 QUEM, ENCEN ELECTRICO, HORNO, MOD AE 70500 SQ 30"	3598.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	208001	LENOMEX, AUTOMATICO DE 40L, MOD L-10GAE-GB	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	208002	KRUGER, DE PASO, 5 LITROS POR MINUTO, MOD 2205	1415.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	211001	LESTER, MATRIMONIAL, MOD UTILITY	1082.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	212001	SAUDER, CARRITO PARA COMPUTADORA, MOD 153641	1538.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	212002	LITERA, MIXTA BLANCA SENCILLA, MOD 0101	3591.75	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	213001	TAOSA, 6 PZAS, NATURAL, MOD 324	11370.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
41	213002	PARIS, KING SIZE, 5 PZAS, MOD CLASICO	8332.00	PZA	NUOVO MODELO
41	214002	ACROS, BLANCO DE 9", MOD ART-09-BGCQ	3975.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
41	217002	SAMSUNG, 8900 BTU, MODELO AW 08 FCNAD	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	220001	OSTERIZER, CON VASO DE VIDRIO, 3 VELOCIDADES, MOD 465-42	685.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	223002	SONY, MINI, MP3, 5100W, MODELO MHC-RG590	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41	224001	EMERSON, DVD PLAYER, MP3, CD-RW, MOD 436FS	467.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	224002	SAMSUNG, DVD, MODELO P260 K	720.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	246001	JHONSON, RAID ACCION TOTAL, ENV DE 180 GR	138.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	285002	OLD SPICE, ENV DE 80 GR	25.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
41	323002	PULIDO Y ENCERADO DE AUTO MEDIANO	575.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41	345001	NORMA, CUADERNO ITALIANO, CON 100 HOJAS	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	357002	TELEGUIA, SEMANAL	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
41	358001	MATTEL, BARBIE, MOD CITY- STYLE, SURTIDO	74.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	358002	NUOVA GENERACION, TRICICLO, MOD R12	640.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	363001	BARRILITO, FLAUTA, MODELO FS4000	35.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	384001	ANUALIDAD, TARJETA CLASICA	471.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
42	001003	MILPA REAL, TOSTADAS ONDULADAS PAQ. DE 360 G.	51.61	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	001004	MILPA REAL, PAQUETE DE 500 G.	11.20	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	002003	MNSA, HARINA DE MAIZ PAQUETE DE 1 K.	5.20	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	007001	PASTEL DE TRES LECHES	43.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	008001	LA MODERNA, PAQUETE DE 200 G.	15.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	009001	GAMESA, MARIAS CAJA DE 1 K.	17.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	014003	VERDE VALLE, PAQUETE DE 1 K.	9.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	015001	ALONES, A GRANEL	23.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	016002	A GRANEL	19.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	017001	EN TROZO, EMPAQUETADA	42.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	021002	MILANESA, PULPA NEGRA EMPAQUETADA	63.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	032001	PASTEL, PIMIENTO	36.37	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	033002	CERDITO, CHULETA AHUMADA A GRANEL	68.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	035001	LISA, DEL GOLFO A GRANEL	17.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
42	059001	VERACRUZ, A GRANEL	5.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	067001	CHARLESTON, A GRANEL	6.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	236003	SCOCH BRITE, FIBRA ESPONJA DE .80 X 1.20 ML.	14.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	246001	RAID MAX, EN AEROSOL ENV. DE 310 G.	45.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	338002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	508.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	364002	COMANDO, XXXXX PELOTA DE BEISBOL	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	028001	PAVO, MILANESA, A GRANEL	69.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	039001	MERO, EN FILETE, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	041003	TUNY, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR	41.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	047001	YOPLAIT, NATURAL, PARA BEBER, ENVASE DE 190 ML	36.84	LT	CAMBIO DE MARCA
44	057003	GOLDEN, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	109001	MIEL, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	142003	MAREL, BRASSIERE, 90% POLIESTER 8% SPANDEX 2% LICKRA	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	143005	DORIAN GREY, MEDIA, 90% LICKRA 10% POLIESTER	17.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	143006	FOREVA, PANTIMEDIA, 90% POLIESTER 8% SPANDEX 2% LICKRA	45.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	143007	FOREVA, PANTIMEDIA, ANTIVARICES, 90% POLIESTER 10% SPANDEX	49.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	143008	ACTIVE, PANTIMEDIA, 90% LICKRA 10% SPANDEX	52.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	148001	DI AND YI, 100% ALGODON MEZCLILLA STRETCH	259.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	158001	NENS, CHAMARRA, 92% ACRILICO 8% POLIESTER	430.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	158002	OLGA BRANDY, ABRIGO, 90% POLIESTER 10% ACRILICO	522.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	158003	VERONICA KIRLS, CHAMARRA, 30% ACRILICO 50% NYLON 20% POLIESTER	459.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	160004	BENY, DE NIÑA, 90% ACRILICO 10% POLIESTER	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	160005	SONRISAS, NIÑOS, 80% POLIESTER, 20% ACRILICO	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	160006	SONRISAS, NIÑAS, 80% POLIESTER, 20% ACRILICO	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	241003	ARIEL, OXI AZUL, BOLSA DE 1 KG	17.20	KG	CAMBIO DE MARCA
44	289002	CAPRICE, SPRAY FIJADOR, ENVASE DE 300 GR	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	004001	CONCHA, PZA	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	005001	BOLILLO	0.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	006002	WONDER, PAN BLANCO GRANDE, DE 680 GR	21.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	007001	VIPS, PIE HELADO DE LIMON, CAJA DE 750 GR	78.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	010002	TIA ROSA. BOLSA DE 245 GR, CON 10 PZAS	27.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	022001	MOLIDA DE STROIN, A GRANEL	53.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

45	024002	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	37.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	025002	T-BONE, A GRANEL	70.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	027002	PANZA DE RES, A GRANEL	15.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	030001	ZWAN, SALCHICHA DE PAVO, PAQUETE DE 500GR	33.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	031001	CAPISTRANO, CHORIZO ESPAÑOL, PAQUETE DE 550GR	50.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	034001	SAN RAFAEL, TOCINO AHUMADO, PAQUETE DE 340GR	97.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	044002	SVELTY, EN POLVO, LATA DE 900 GR	78.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	048002	NESTLE, QUESO OXACA, PAQUETE DE 500 GR	76.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	053002	LALA, QUESO TIPO AMERICANO AMARILLO, PAQUETE DE 180GR	59.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	055001	BACHOCO, HUEVO ROJO, REJA DE 12 PZAS	10.80	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	076001	ACELGA, PZA	3.70	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	076004	APIO, NACIONAL, A GRANEL	8.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	078001	CALABACITA JAPONESA, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	079002	CHILE SERRANO, A GRANEL	15.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	080002	ZANAHORIA, A GRANEL	8.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	084002	EL LABRADOR, HABA PELADA, BOLSA DE 500GR	16.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	085002	NOPAL LIMPIO, A GRANEL	10.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	086002	CHAYOTE SIN ESPINAS, A GRANEL	5.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	088002	EJOTES, A GRANEL	13.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	089003	LA MERCED, FRÍJOL BAYO, BOLSA DE 1KG	11.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	091002	GREAT VALUE, GARBANZO ENTERO, BOLSA DE 500 GR	19.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	097002	GERBER, ETAPA 2, MANZANAS, BOTE DE 113GR	50.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	098002	GREAT VALUE, AZUCAR ESTANDART, BOLSA DE 2KG	12600.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	106001	SABRITAS, PAPAS FRITAS, SABOR ORIGINAL, BOLSA DE 175GR	83.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	107002	TANG, POLVO SABOR NARANJA, NO NEC. AZUCAR, SOBRE DE 25GR	132.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	113001	POLLO ROSTIZADO, A GRANEL	43.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	115002	DELIMEX, PIZZA HAWAIIANA, CAJA DE 199 GR	11.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	116003	SOL DESECHABLE, SIX PACK, DE 325ML C/U	44.80	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	117001	CAZADORES, TEQUILA REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	209.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	118001	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	80.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	119001	RON SOLERA, BOTELLA DE 1 LT	150.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	120001	AZTECA DE ORO, SOLERA RESERVADA, BOTELLA DE 700ML	195.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	121002	CONCHA Y TORO RESERVADO, VINO TINTO, BOTELLA DE 750ML	74.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	136003	DONELLI, PA-98% EL-2%	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	136005	X-TEND, CALCETA DEPORTIVA P/CABALLERO, AC-58% , PA-41% EL-1%	38.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	136006	GOLDEN HILL, CALCETIN HOMBRE, A-30.9% AC-28.9% P-2.5% EL-1.8	32.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	138006	LUCIANI, P-100%	399.99	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	139004	TOPEKA, P-50% A-50%	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	139005	PACO RABANNE, P-55% LA-45%	479.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	140001	OLD HARBOR, BERMUDA, A-100%	94.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	140004	X-TEND, BERMUDA, A-100%	158.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	141005	X-TEND, A-100%	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	141006	BASIC IMAGE, P-70% A-30%	118.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	145005	JACKY'S, P-100%	80.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	145006	CITTA, P-100%	88.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	149002	LAREDO KIDS, A-100%	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	149005	OLD HARBOR, A-100%	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	149006	X-TEND, A-100%	118.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	150001	MICHAEL, P-70% RA-30%	64.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	150003	O'LICO SPORT, P-65% A-35%	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	150005	LORD JOHN, P-100%	78.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	150006	OLD HARBOR, P-100%	68.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	152002	SCOOPY-DOO, P-50% A-50%	114.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	152003	ROSITA FRESITA, A-100%	138.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	152004	EL MARAVILLOSO MUNDO DE DINEY, A-100%	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	153001	CRAZY BOY, BOXER, A-100%	25.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	153002	CRAZY BOY, CAMISETA, A-100%	23.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	154001	BABY CREYSI, CAMISETA, A-100%	36.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	154002	BABY CREYSI, PANTALETA, A-100%	28.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	154006	LAIZA, A-95% EL-5%	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	155005	OLD HARBOR, CALCETIN P/NIÑO, PAQUET. CON 3PZAS AC-80% PA-20%	29.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	155006	CASFER CACETIN P/NIÑO, A-100%	20.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	156003	BULBER'S BABY, A-100% ,	25.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	156005	BABY CREYSI, A-100% , MAMELUCO	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	156006	GIFTY BABY, A-100% , MAMELUCO	28.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	157003	BABY CREYSI, A-100% , CAMISETA MANGA LARGA	32.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	157004	GIFTY BABY, A-100% , CAMISETA MANGA LARGA	26.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	157006	ROYAL, A-100% . CON MANGAS	18.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	171001	POLO CLUB, 100% PIEL	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	171002	HALSTON, CUERO RECICLADO	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	171005	TRAVELERS CLUB, JGO DE 3 MALETAS, P-100%	477.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	184002	FANAL, CERRADURA MOD.316-609 DE LATON PARA INTERIORES	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	205002	CONTEMPORANEO, MOD.MONACO NOGAL CLARO, MESA P/COCINA	2100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	206001	SIMCO, MOD. TURQUESA ANTECOMEDOR, 6 SILLAS	6250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	208002	CAL-O-REX, CALENTADOR AUTOMATICO DE 38LT	2101.97	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	210002	DOMOBLE, MOD.ALEXIA CEREZO, 6 SILLAS CON TRINCHADOR	19890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	213002	SAYMA, JGO DE RECAMARA KS, MOD. CHOCOLATE MURANO, 4PZAS	9900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	214002	SAMSUNG, MOD.RT38GBSW, 11 PIES, BLANCO	4097.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	218002	MAGEFESA, MOD.MGF2240, DE PISO	330.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	222001	HP, PAVILION A1500LA, INTEL CELERON 352, 512MB, 80GB, MODEM56, MON	8997.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	222002	ARMADA, PENTIUM4, 3.0GHZ, 256RAM, 80GB, 64MVRAM, 512MB, MON. 17"CD-	13000.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
45	229001	VELA MAGDELENA, BOLSA CON 14 PZAS	23.30	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	231002	SANTA ANITA, VAJILLA CON 20PZAS, MOD. SPRAY	209.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	240001	SHOWER CURTAIN, MOD. SPRING, 1.8X1.8 CM, C/12 GANCHOS	33.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	241002	BOLD PLUS AZUL, BOLSA DE 900 GR	15.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	242002	FABULOSO, VARIOS AROMAS, BOTELLA DE 1 LT	11.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	256003	PENTRENXIL 500MG, CAJA CON 28 CAPSULAS, LAB. BRISTOL M	88.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	257002	ASPIRINA, ADULTO, 500MG, CAJA CON 40 TABLETAS, LAB. BAYER	14.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	258002	ADALAT, 10MG, CAJA CON 24 CAPSULAS, LAB. BAYER	49.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	259002	ENSURE, SABOR CHOCOLATE, LATA DE 237ML, LAB. ABBOTT	131.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	261002	PEPTO BISMOL, SUSPENSION, BOTE DE 236 ML	116.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	284001	COLGATE TOTAL 12, TUBO DE 150ML	176.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	285002	SECRET, BARRA FLORAL, 45GR	588.89	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	288002	MAYBELLINE HIDRA EXTREME, LAPIZ LABIAL, 3.4GR	33.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	290002	MAYBELLINE EXPERTWEARE, SOMBRA PARA OJOS, 4.8 GR	63.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	293002	ALWAYS, NOCTURNA, CON FLEXI ALAS, CAJA CON 12 PZAS	26.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	294002	CHARMIN, SERVICILLETAS SENCILLAS CON 250PZAS	13.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	295002	KLEENEX COLD CARE CON MENTOL, CAJA CON 60 PAÑUELOS	17.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	312002	OZEKY, FREE STYLE, RODADA 20	1168.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	335002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	1100.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	342002	INSCRIPCION, COLEGIATURAS Y OTROS GASTOS	788.33	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	345002	NORMA, JEAN BOOK, PROFESIONAL C/100 HOJAS	28.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	358003	HOTWHEELS, AUTOBASICO, VARIOS MODELOS, 1 PZA	13.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

45	364002	WILSON, BALON DE BASQUETBALL No. 7	60.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	384002	LICENCIA AUTOMOVILISTICA TIPO A, 3 AÑOS	490.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	001002	MISSION, PAQ DE 800 GR	8.75	KG	CAMBIO DE MARCA
46	001006	DEL HOGAR, PAQ DE 800 GR	14.13	KG	CAMBIO DE MARCA
46	007001	PASTEL TRES LECHES	126.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	012002	DUNCAN HINES, CAJA DE 524 GR	32.63	KG	CAMBIO DE MARCA
46	018001	COSTILLA, A GRANEL	60.88	KG	CAMBIO DE MARCA
46	029002	SAN RAFAEL, DE PIERNA, A GRANEL	93.85	KG	CAMBIO DE MARCA
46	030002	ZWAN, COCKTAIL, PAQ DE 500 GR	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46	043004	CHOCO LALA, DE CHOCOLATE, ENVASE DE 500 ML	13.00	LT	CAMBIO DE MARCA
46	044001	LALA, ENTERA, LATA DE 400 GRS	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	045001	PROGRESS GOLD, MATERNIZADA, LATA DE 400 GR	142.50	KG	CAMBIO DE MARCA
46	046001	ESMERALDA, DOBLE CREMA, PAQ DE 250 GR	44.40	KG	CAMBIO DE MARCA
46	051002	NOCHEBUENA, GOUDA, PAQ DE 450 GR	84.78	KG	CAMBIO DE MARCA
46	055001	ORESPI, BLANCO, PAQ C/15 PZAS	15.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46	055002	SAN JUAN, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	25.23	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
46	095002	HERDEZ, PURE DE TOMATE, CAJA DE 510 GR	9.78	KG	CAMBIO DE MARCA
46	095003	KNORR, SOPAS PREPARADA, BOLSA DE 95 GR	58.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	107001	TANG, VARIOS SABORES, SOBRE DE 25 GR	118.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	122002	BENSON & HEDGES, MENTOLADOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	19.20	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	134004	RODEO, CAMISA, 100% ALGODON	305.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	135005	FORZA, CAMISETA, 100% ALGODON	18.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	135008	FRANCO HERRERA, BIKINI, 50% ALGODON - 50% POLIESTER (5)	49.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	139004	DONIZETTY, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	141006	VANIACH, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	142003	CURVATION, BRASIER, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	162.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	142004	VASSARETTE, BRASIER, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	144004	CHEKOS, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	165.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	144006	BRITOS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	335.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	148005	FEBGI, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	185.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	149002	ATOKA, 100% ALGODON	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	155005	LIVERPOOL KIDS, 80% ALGODON - 15% NYLON - 5% ELASTANO (3)	27.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	157006	GIFTY, 100% ALGODON	23.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	158010	ARMANDO BUENO, CHAMARRA, 100% PIEL	1200.00	PZA	NUEVOS MODELOS
46	165002	CASSINI, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	165006	JACA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1087.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	166007	FUNNY, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	166011	TRIPLES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
46	171004	DISNEY, PANALERA CHICA, HULE Y TELA	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	171005	US POLO, CINTURON DE NINO, SINTETICO, MOD. M.545005	36.34	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	220001	MOULINEX, BASE Y VASO DE PLASTICO, 2 VELOC., MOD. M-DAC211	221.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	233001	KARTELL, CESTA OVALADA, MOD. M-T-CCO	19.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	239001	HILASAL, P/BANO, 1.42 x 76, MODELO 2158	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	246002	BAYGON, PLAQUITAS, CAJA C/10 PZAS	27.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	290001	ANGEL FACE, POLVO FACIAL, 11 GR	19.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	345002	URMAN, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS RAYADAS	18.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	350002	KOKOMO, DISCOTECA, COVER	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	352001	RENTA SALON Y MOBILIARIO, 4 HRS. Y 1 HR DE BRINCOLIN	1800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	358001	MATTEL, MYSCENE BASICA, MUÑECA	84.50	PZA	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LISTA de peritos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Con fundamento en los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23; 49, párrafo 6; 49-B, párrafo 2, inciso c) y párrafo 4; 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, a través de su Secretaría Técnica, da a conocer públicamente su lista de peritos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8.6 del Reglamento citado:

1. **C.P.C. Gerardo Domínguez Gómez.**
2. **C.P. José Luis Pizano Ventura.**
3. **C.P.C. Carlos Ramón Zapata Escorcia.**

Resulta oportuno indicar que las labores que eventualmente les sean encomendadas a los peritos de referencia, tendrán por objeto realizar dictámenes periciales contables respecto del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Esta solicitud se fundamenta en las facultades y atribuciones en materia de investigación que son propias de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en términos de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente y aplicable.

México, D.F., a 24 de enero de 2007.- El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Fernando Agíss Bitar**.- Rúbrica.